

AÑO 15, NÚM. 29, ENERO-JUNIO DE 2025

CONTENIDO

Presentación del Dossier de Historia Política: agentes, poderes e instituciones

Fernando Castrillo Dávila y Jorge Alejandro Díaz Barrera

ARTÍCULOS

El perdón general del virrey Iturrigaray en la crisis de la soberanía hispana (México-Guatemala, 1808)

Oscar S. Zárate Miramontes

Autoridad virreinal y Autonomía regional: Juan Ruiz de Apodaca y los comandantes generales de Provincias Internas y Nueva Galicia (1816-1819)

Jorge Alejandro Díaz Barrera

La Suprema Corte ante los conflictos estatales: el nacimiento del ámbito judicial federal en México, 1867-1872

Fernando Castrillo Dávila

El concepto de genocidio y la Matanza de 1932 en El Salvador: de la historiografía de la rebelión campesina a la historia de una dictadura paramilitarizada (1932-1935)

Francisco Daniel Fernández Martínez

Discursos y prácticas políticas del obispo Sergio Méndez Arceo (1952-1968) ¿Una politización temprana del clero en México?

Oscar Onofre Ortega

RESEÑAS

Gutacker, Paul J., *The Old Faith in a New Nation. American Protestants and the Christian Past*. New York: Oxford University Press, 2023. 264

pp. ISBN: 978-0-19-763915-3

Ezer R. May May

Lemus Soriano, Elmy Grisel, *La Revolución mexicana: un balance desde la academia. Los cursos de invierno de 1955*, México, UAM-Azcapotzalco, 2023, 321 pp. ISBN: 978-607-28-2825-4

María Gpe. Nieto Cuevas y Juan Angel Salinas Chávez

Meyibó

AÑO 15, NÚM. 29, ENERO-JUNIO DE 2025

Meyibó vocablo de la lengua cochimi, hablada antiguamente en la península de California. El jesuita Miguel del Barco (1706-1790) refiere que los cochimíes la usaban para designar la temporada de pitahayas ("principal cosecha de los indios, excelente fruta, digna de los mayores monarcas") y, por extensión, al tiempo bueno de cosecha o periodo en que el sol es favorable a gratos quehaceres.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
Instituto de Investigaciones Históricas
Tijuana, Baja California, México



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA

Dr. Luis Enrique Palafox Maestre
Rector

Dr. Joaquín Caso Niebla
Secretario general

Dra. Lus Mercedes López Acuña
Vicerrectora Campus Ensenada

Dr. Jesús Adolfo Soto Curiel
Vicerrector Campus Mexicali

Dra. Haydeé Gómez Llanos Juárez
Vicerrectora Campus Tijuana

Dra. Diana Lizbeth Méndez Medina
Directora del Instituto de Investigaciones Históricas

DIRECTOR

PEDRO ESPINOZA MELÉNDEZ

Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Autónoma de Baja California

EDITOR: Víctor Manuel Gruel Sáñez

Instituto de Investigaciones Históricas, Universidad Autónoma de Baja California

CONSEJO EDITORIAL

JUAN MANUEL CERDÁ	Universidad Nacional de Quilmes Argentina
JOSÉ ATAHUALPA CHÁVEZ VALENCIA	Universidad Autónoma de Baja California
DIANA IRINA CÓRDOVA RAMÍREZ	Universidad Nacional Autónoma de México
LAURA D. GUTIÉRREZ	University of the Pacific
DIANA L. MÉNDEZ MEDINA	Universidad Autónoma de Baja California
ESTHER PADILLA CALDERÓN	El Colegio de Sonora
PILAR ADRIANA REY HERNÁNDEZ	Universidad Autónoma de Baja California

COMITÉ ASESOR

IGNACIO LORENZO ALMADA BAY	El Colegio de Sonora (México)
SALVADOR BERNABÉU ALBERT	Escuela de Estudios Hispano-Americanos (España)
MARIO CERUTTI PIGNAT	Universidad Autónoma de Nuevo León (México)
MARTHA ORTEGA SOTO	Universidad Autónoma Metropolitana- Iztapalapa (México)
CIRILA QUINTERO RAMÍREZ	El Colegio de la Frontera Norte (México)
CYNTHIA RADDING	University of North Carolina (Estados Unidos)
PAOLO RIGUZZI	El Colegio de la México (México)
ROSA ELBA RODRÍGUEZ TOMP	Universidad Autónoma de Baja California Sur (México)
MIGUEL ÁNGEL SORROCHE CUERVA	Universidad de Granada (España)
DENÍ TREJO BARAJAS	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (México)

FORMACIÓN Y DISEÑO DE INTERIORES: EC Ediciones.

Meyibó. Año 15, Núm. 29, enero-junio de 2025, es una publicación semestral editada por la Universidad Autónoma de Baja California, a través del Instituto de Investigaciones Históricas. Calzada Universidad 14418. Parque Industrial Internacional Tijuana. C.P. 22424. Tijuana, Baja California, México. Teléfono y fax: 664-682-1696, meyibo.colaboraciones@gmail.com, www.iih.tij.uabc.mx/index.php. Editor responsable: Víctor Manuel Gruel Sánchez. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo núm. 04-2014-031218020000-102, ISSN: 0187-702X, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor. Certificado de licitud de título y contenido en trámite. Impresa por EC Ediciones, Perú 451, col. Cuauhtémoc Sur, C.P. 21200, Mexicali, Baja California, tel. 686-661-4935. Este número se terminó de imprimir en mayo de 2025, con un tiraje de 300 ejemplares.

Los artículos firmados son responsabilidad de su autor.

Se autoriza la reproducción total o parcial de los materiales publicados, siempre y cuando se cite la fuente.

Revista *Meyibó*

AÑO 15, NÚM. 29, ENERO-JUNIO DE 2025

CONTENIDO

- 7 Presentación del Dossier de Historia Política: agentes, poderes e instituciones
FERNANDO CASTRILLO DÁVILA Y JORGE ALEJANDRO DÍAZ BARRERA

ARTÍCULOS

- 13 El perdón general del virrey Iturrigaray en la crisis de la soberanía hispana (México-Guatemala, 1808)
OSCAR S. ZÁRATE MIRAMONTES
- 50 Autoridad virreinal y Autonomía regional: Juan Ruiz de Apodaca y los comandantes generales de Provincias Internas y Nueva Galicia (1816-1819)
JORGE ALEJANDRO DÍAZ BARRERA
- 94 La Suprema Corte ante los conflictos estatales: el nacimiento del ámbito judicial federal en México, 1867-1872
FERNANDO CASTRILLO DÁVILA
- 137 El concepto de genocidio y la Matanza de 1932 en El Salvador: de la historiografía de la rebelión campesina a la historia de una dictadura paramilitarizada (1932-1935)
FRANCISCO DANIEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
- 188 Discursos y prácticas políticas del obispo Sergio Méndez Arceo (1952-1968) ¿Una politización temprana del clero en México?
OSCAR ONOFRE ORTEGA
- RESEÑAS
- 232 Gutacker, Paul J., *The Old Faith in a New Nation. American Protestants and the Christian Past*. New York: Oxford University Press, 2023. 264 pp. ISBN: 978-0-19-763915-3
EZER R. MAY MAY

241 Lemus Soriano, Elmy Grisel, *La Revolución mexicana: un balance desde la academia. Los cursos de invierno de 1955*, México, UAM-Azcapotzalco, 2023, 321 pp.
ISBN: 978-607-28-2825-4
MARÍA GPE. NIETO CUEVAS Y Y JUAN ÁNGEL SALINAS CHÁVEZ

PRESENTACIÓN DEL DOSSIER DE HISTORIA POLÍTICA: AGENTES, PODERES E INSTITUCIONES

*Fernando Castrillo Dávila y
Jorge Alejandro Díaz Barrera*



principios de 2020, un grupo de estudiantes del Doctorado en Historia de El Colegio de México, interesados en la historia política, organizamos un seminario de discusión de textos sobre la formación política del Estado mexicano durante el siglo XIX, al que nombramos sencillamente Seminario de Historia Política. Tras un año de lecturas e intercambio de observaciones, el espacio se convirtió en un seminario de investigación, en el que los integrantes presentamos avances de nuestras tesis doctorales.

El eje en común fue la problematización política del objeto de estudio, entendiendo lo político como las diversas formas en que se construyen los vínculos sociales en torno al poder, así como la manera en que colectivamente adquiere sentido la autoridad y se constituye la legitimidad de las instituciones del Estado moderno.

Los trabajos presentados abarcaron del siglo XVIII al XX y, en su mayoría, aun versando sobre problemas local o nacionales, buscaban incorporar el análisis geopolítico o de interacción con el contexto internacional.

Para las sesiones de discusión de los avances de investigación, que se extendieron hasta mediados de 2023, contamos con la gentil participación, en calidad de comentaristas, de historiadores especializados en las áreas de cada texto. Los especialistas provenían de distintas instituciones: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Centro de Investigación y Docencia Económicas, Escuela Nacional de Antropología e Historia, Instituto Mora, Universidad Autónoma

Metropolitana (Iztapalapa), Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad de Carolina del Sur (Beaufort), Universidad de Chicago y, desde luego, El Colegio de México.

Desde 2023, el Seminario de Historia Política sesiona, entre otros espacios, en el número 21 de la plaza Carlos Pacheco, en el centro histórico de la Ciudad de México, donde amablemente la Academia Mexicana de la Historia le presta sus instalaciones. Con el objeto de dejar testimonio de su labor, algunos de los miembros hemos aprovechado reflexiones que se desprendieron de las discusiones referidas y que, con el tiempo, han constituido textos independientes de nuestras investigaciones principales. Ahora presentamos una breve reseña de dichos aportes.

El trabajo de Oscar S. Zárate Miramontes estudia las mutaciones de la soberanía en torno al real perdón en las instituciones del gobierno superior de Nueva España durante 1808. El autor ofrece una reinterpretación de este icónico año a partir del análisis del indulto que el virrey José de Iturrigaray ofreció por medio de un bando el 7 de septiembre. Con base en un cuidadoso examen de los indultos y su tradición en el mundo hispánico, Zárate destaca que el virrey otorgó esta real gracia como una iniciativa propia, sin intervención de autoridad española alguna, cuanto menos del rey, que se hallaba cautivo, aunque sí contó con un dictamen positivo de la Real Audiencia de México. Muestra, además, que con la publicación de este indulto, tanto el virrey como la Audiencia de México (generalmente caracterizada como tradicionalista) se alejaron de las doctrinas monárquicas del siglo XVIII, que asumían el perdón como atribución exclusiva del rey.

La postura de las autoridades novohispanas se contrasta con la opinión de los fiscales de la Audiencia de Guatemala, quienes declararon este indulto improcedente y aconsejaron a su capitán general no actuar del mismo modo. De modo que este artículo plantea un escenario político heterogéneo, en el que la crisis común de soberanía afectó de forma distinta a cada territorio y a cada institución de gobierno.

El artículo de Jorge Díaz analiza la autoridad del último virrey novohispano, Juan Ruiz de Apodaca, en las Provincias Internas y Nueva Galicia. El principal desafío en estos territorios fue la búsqueda de autonomía por parte de sus autoridades y élites regionales, que vieron en el retorno de Fernando VII (1814) una oportunidad para conseguir dicho objetivo. Sin embargo, el monarca se negó a efectuar modificaciones o a desautorizar a su virrey en el contexto de la guerra civil. Por ello, en 1818 ordenó que Nueva Galicia y las Provincias Internas se sujetaran a la supervisión del virrey, entendiendo su autoridad como una instancia superior, correctiva y con capacidad de decisión.

Con estas órdenes, los Borbón dieron un paso atrás en su política de descentralización, aunque sin modificar las jurisdicciones de los territorios en cuestión, pero sí centralizando los procedimientos administrativos. Como resultado, en aquellos años hubo un virrey muy autorizado por la Corte de Madrid en el occidente, el noroccidente y el nororiente novohispanos, pero desafiado de múltiples formas por sus respectivos comandantes generales.

El artículo estudia las relaciones de poder entre la autoridad virreinal y las provinciales en un momento de transición política, en el que estas últimas buscaron su autodeterminación hasta jurar la independencia proclamada por Agustín de Iturbide (1821). Además, examina las ideas políticas que Apodaca formuló sobre la autoridad virreinal y la organización de la América Septentrional (vista como una unidad territorial), ideas que no compartieron los comandantes generales.

Fernando Castrillo describe el difícil proceso de construcción del ámbito judicial federal tras la guerra de intervención en México mediante el examen de casos problemáticos generados en distintos estados de la república y dirimidos en la jurisdicción del máximo tribunal de la nación. Se trata de conflictos entre poderes locales en entidades que, en su mayoría, atravesaban preocupantes niveles de violencia política. Estas situaciones merecieron el interés del Supremo Gobierno por significar un riesgo para la gobernabilidad

regional en el contexto de la vuelta al orden constitucional de 1857.

Los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, electos por voto popular, lejos de operar judicialmente en el sentido que el Supremo Gobierno pretendía en casos específicos, resolvieron según sus propias interpretaciones del texto constitucional. El autor muestra cómo, ante la independencia demostrada por los juzgadores, el Ejecutivo federal no dudó en presionar al Poder Judicial por la vía administrativa, influir en la política doméstica de los estados y actuar en el Congreso federal, toda vez que este representaba otro espacio para el desahogo de los conflictos. Castrillo explica la manera en que la Corte se impuso como intérprete último de la Constitución en medio del complejo entramado de relaciones políticas que dificultaban la garantía de los derechos fundamentales.

Daniel Fernández, en su artículo titulado “El concepto de genocidio y la Matanza de 1932 en El Salvador: de la historiografía de la rebelión campesina a la historia de una dictadura paramilitarizada (1932-1935)”, explica un proceso tan lamentable para la memoria histórica de El Salvador como indispensable para comprender el desarrollo de los subsecuentes conflictos que aquejaron al país centroamericano durante el resto del siglo XX: su guerra contra Honduras de 1969 y su guerra civil de 1980-1992.

Después de un acucioso diálogo con la historiografía, el autor relata la manera en que, en un contexto de graves tensiones geopolíticas debido a las alternativas ideológicas que polarizaron al mundo, en El Salvador tomó forma una especie de “comunismo vernáculo”, una propuesta política que condujo a una sangrienta rebelión por parte de los campesinos de la región cafetalera del occidente del país. Ante ello, la respuesta del gobierno militar que había llegado al poder mediante un golpe de Estado en 1931 fue de una dureza inusitada.

En este ensayo, el ángulo político radica en destacar cómo la organización paramilitar oficialista, con un fuerte componente civil, combatió el comunismo abanderando una causa

nacionalista. La feroz represión permitió no solo asimilar a los grupos disidentes como materia para el exterminio en aras de la purificación nacional de una sociedad militarizada, sino también intimidar a la población campesina en general y, a su vez, establecer los cimientos del movimiento oficial Pro-Patria.

Finalmente, el trabajo de Oscar Onofre estudia la postura política de Sergio Méndez Arceo, obispo de Cuernavaca, durante 1952-1968. El autor analiza la trayectoria de este clérigo y sostiene que experimentó un proceso de politización que lo llevó a intervenir, desde los hábitos eclesiásticos, en la vida pública del país. Esto se aprecia en diversos hitos: 1952 (cambio de gobernador en Morelos), 1955 (elecciones del legislativo federal), 1960 (publicación de los libros de texto de la SEP), 1966 (asesinato del sacerdote colombiano Camilo Torres) y 1968 (matanza de estudiantes en la plaza de Tlatelolco), siendo los dos últimos los que marcaron su radicalización.

La actividad política de Méndez Arceo tuvo como instrumento principal el uso de la palabra desde el oficio religioso, así como conferencias dirigidas a la sociedad civil y artículos críticos en revistas. Su objetivo fue incidir en la formación política de los ciudadanos mexicanos —en particular obreros, estudiantes y mujeres— y promover el “voto católico” orientado hacia el Partido Acción Nacional. En suma, este personaje buscó que la Iglesia tuviera un papel activo en las luchas sociales del siglo XX.

El artículo analiza un proceso de reconstrucción de vínculos políticos entre la Iglesia y el Estado durante el México posrevolucionario, marcado por el uso público de la palabra y la creación de organizaciones civiles, concebidas como bloques de contención frente al autoritarismo estatal y como plataformas sociales de la Iglesia.



EL PERDÓN GENERAL DEL VIRREY ITURRIGARAY EN LA CRISIS DE LA SOBERANÍA HISPANA (MÉXICO-GUATEMALA, 1808)

THE GENERAL PARDON OF VICEROY ITURRIGARAY IN THE CRISIS OF HISPANIC SOVEREIGNTY (MÉXICO-GUATEMALA, 1808)

Oscar S. Zárate Miramontes¹

Resumen: Este artículo examina el proceso de gestación del perdón general que el virrey José de Iturrigaray publicó en México el 7 de septiembre de 1808, y su lugar en las disputas de aquel verano entre las principales autoridades de Nueva España. La publicación del indulto fue un punto de acuerdo entre Iturrigaray y la Audiencia de México, a pesar de que excedía las facultades ordinarias del virrey, y no un motivo más de su conocida confrontación. Los ministros mexicanos estuvieron dispuestos a reconocer en Iturrigaray tan alto poder porque su preocupación mayor era ahuyentar la amenaza de la independencia del reino por medios revolucionarios. La opinión desaprobatoria que semanas después emitió el fiscal de Guatemala acerca de ese gesto de clemencia enfatiza la naturaleza problemática de los alcances de la autoridad virreinal en el desafiante contexto de la crisis de la soberanía hispana.

Palabras clave: José de Iturrigaray; indulto; Audiencia de México; soberanía; Audiencia de Guatemala

Abstract: This article examines the gestation process of the general pardon that Viceroy José de Iturrigaray published in Mexico on September 7, 1808, and its role in the disputes

¹Becario SECIHTI – Instituto Mora. Correo electrónico: oszaratem@gmail.com

between the main authorities of New Spain during that summer. Far from being another reason for the well-known confrontation between Iturrigaray and the Audiencia of Mexico, the publication of the pardon was a point of agreement between both authorities, even though it exceeded viceroy's ordinary powers. The Mexican ministers were willing to recognize such high power in Iturrigaray because their greatest concern was to drive away the threat of the kingdom's independence by revolutionary means. The disapproving opinion issued by the Guatemala prosecutor regarding Iturrigaray's pardon emphasizes the problematic nature of the scope of viceregal authority in the challenging context of the crisis of Hispanic sovereignty.

Keywords: José de Iturrigaray; pardon; Audiencia de México; sovereignty; Audiencia de Guatemala

INTRODUCCIÓN²

El 14 de octubre de 1808, Antonio González Saravia, capitán general y presidente de la Audiencia de Guatemala, consultó a su Real Acuerdo si tenía facultades para perdonar a los reos del reino durante la próxima ceremonia de proclamación de Fernando VII.³ El rey estaba ausente, retenido contra su voluntad en Francia, mientras la península ibérica era ocupada por las tropas imperiales de Napoleón. La inquietud de González Saravia se originaba en la noticia del indulto general que con

² Este artículo se desprende del tercer capítulo de mi tesis doctoral: Oscar Sergio Zárate Miramontes, "Revolución e indulgencia. La política de indultos en la última Nueva España, 1808-1821" (El Colegio de México, 2022), con varios cambios significativos. Versiones previas fueron leídas y comentadas en el Seminario de Historia Política de doctorandos de El Colegio de México y en el Seminario Interinstitucional de Historia Política del Instituto Mora. Mi agradecimiento a quienes participaron en ambos espacios, especialmente a Rafael Estrada Michel, así como a los dos lectores anónimos por sus observaciones para mejorar este texto. Todos los desaciertos son de mi entera responsabilidad.

³ Archivo Histórico Nacional, España (en adelante AHN), Estado, leg. 57C, no. 14, Informe de la Audiencia sobre si los virreyes y presidentes pudieran tener facultades para conceder indultos. Guatemala, 29 de octubre de 1808. Copia de 18 de enero de 1809.

igual motivo había publicado el virrey de Nueva España, José de Iturrigaray, casi un mes atrás, el 7 de septiembre.⁴

Esa gracia virreinal –que en aquellos días iniciales de octubre seguía aplicándose en las provincias novohispanas– había sido una medida generosa, tanto como debía serlo en la feliz ocasión del ascenso de un nuevo rey.⁵ Así lo dictaba la experiencia de los perdones generales que se habían ejecutado durante siglos en los territorios hispanos por razones semejantes, relacionadas siempre con sucesos de “gran alegría” –como los calificaban las Partidas alfonsíes⁶– para la real familia y, por consiguiente, para la monarquía toda: nacimientos, matrimonios y coronaciones.⁷ En ese sentido, puede afirmarse que no había nada desusado en cuanto a los motivos y los alcances del indulto que se publicó en México el 7 de septiembre de 1808. Sí lo había, sin embargo, en un aspecto más importante: quién lo declaraba y con qué autoridad.

De la anomalía de ese indulto era consciente el fiscal de la Audiencia de Guatemala, José Yáñez, a quien el Real Acuerdo de ese reino encargó dictaminar sobre la consulta del presidente González Saravia. La respuesta que dio fue negativa: el 29 de octubre, Yáñez presentó por escrito un extenso razonamiento

⁴ Archivo General de la Nación, México (en adelante AGN), Bandos, vol. 24, exp. 126, Bando en que se publica el indulto concedido por la proclamación del señor don Fernando 7º, México, 6 de septiembre de 1808, impreso. No obstante la fecha que lleva el bando, sabemos que se publicó hasta el día siguiente: *Gazeta extraordinaria de México*, 7 de septiembre de 1808, 647-650.

⁵ Por una parte, comprendía a la generalidad de los reos de jurisdicción ordinaria (o “paisanos”, como los llamaba el decreto) que estuvieran presos, a los fugitivos, ausentes y rebeldes, así como a los sentenciados a presidio o arsenal que no estuvieran ya confinados o de camino a sus destinos. Por la otra, a dos clases específicas de reos de jurisdicción militar: oficiales casados sin licencia real y desertores.

⁶ *Las Siete Partidas del rey don Alfonso el Sabio* (Madrid: Imprenta Real, 1807), partida VII, título 32, ley 1.

⁷ De hecho, Iturrigaray tomaba como modelo de este triple indulto los que Carlos IV había declarado en 1802 y 1803, exactamente para las mismas clases de reos, por el matrimonio del propio Fernando de Borbón, entonces todavía príncipe de Asturias. Ese era el más reciente caso de indultos generales concedidos para solemnizar un suceso de “gran alegría”; pero en las décadas anteriores pueden encontrarse ejemplares que se concedieron por las coronaciones de Carlos III (1760) y de Carlos IV (1789), así como por nacimientos de infantes e infantas. Véase un recuento de la práctica de estos y otros indultos en la Nueva España del siglo XVIII en Zárate Miramontes, “Revolución”, capítulo 2. Para ejemplos desde la Baja Edad Media en el ámbito castellano véase María Inmaculada Rodríguez Flores, *El perdón real en Castilla (siglos XIII-XVIII)* (Salamanca: Universidad de Salamanca, 1971).

para sustentar su conclusión de que “no residen en el Señor Presidente facultades legales para indultar a los reos del reino el día de la próxima proclamación”, del mismo modo que “no cupo en las facultades ordinarias del Señor Virrey de México conceder el indulto” de septiembre último, “como se lo habría manifestado el Real Acuerdo, si se lo hubiese consultado”, aseguraba el fiscal. Lo que Yáñez no sabía es que Iturrigaray sí había pedido la opinión de los ministros mexicanos del Real Acuerdo y Sala del Crimen, quienes presentaron argumentos tan elaborados como los suyos para sostener, por el contrario, que el virrey sí tenía autoridad para declarar el perdón.

Este artículo examina el proceso de gestación del indulto del 7 de septiembre de 1808 y su lugar en el debate de aquel verano entre las principales autoridades novohispanas hasta la violenta destitución del virrey Iturrigaray en la madrugada del día 16. Desde que se tuvo noticia de las abdicaciones de los Borbones a favor de Napoleón Bonaparte, los alcances y los límites de la autoridad virreinal en Nueva España se volvieron objeto de una contienda especialmente grave, porque en ella parecía jugarse el destino del reino y la integridad de la soberanía hispana que la intervención francesa tenía sumida en una profunda crisis. La historiografía se ha detenido continuamente en esas controversias y subrayado la creciente conflictividad que las recorrió de principio a fin.⁸ Sin embargo, al enfocarlas desde el ángulo inexplorado de la suprema facultad de perdón ejercida por el virrey de México, estas páginas revelan una imagen atípica de concertación entre Iturrigaray

⁸En años recientes, Rafael Diego-Fernández Sotelo [“Crisis constitucional de 1808”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, no. 21 (2009): 43–55] llamó a reexaminar con minucia el debate de aquellos dos meses, “día a día, actor por actor”, con especial atención a los “grandes problemas medulares” que tuvieron que enfrentar los protagonistas del momento (juristas en su mayoría), entre los que el autor incluye el indulto general de Iturrigaray. El presente artículo atiende ese llamado. Sin embargo, debo decir que no comparto la caracterización que el autor hace de “la historiografía” —sin referencias precisas— como estancada en imágenes caricaturescas que enfrentan a independentistas y antiindependentistas. La visión que tenemos de aquellos acontecimientos es bastante más compleja desde hace varias décadas, como deja ver el brevísimo balance que un par de años atrás había hecho Francisco A. Eissa-Barroso, “Political Culture in the Spanish Crisis of 1808: Mexico City’s Experience” (tesis de maestría, University of Warwick, 2007), 1–5, quien asumió también el reto de demostrar con su estudio que no todo estaba dicho acerca de la política del verano mexicano de 1808.

y los ministros de la Audiencia. No obstante sus importantes desacuerdos sobre la mejor manera de gobernar el reino para conservarlo íntegro hasta el regreso de Fernando VII, uno y otros creyeron conveniente publicar el indulto celebratorio de la exaltación real en espera de que fuese —como tradicionalmente era, pero con más urgencia que nunca— un gesto tan categórico como magnánimo de afirmación de la soberanía del cautivo monarca sobre estas provincias.

La opinión desaprobatoria que le mereció al fiscal de Guatemala la publicación del indulto se aprovecha aquí para contrastarla con la postura favorable de los ministros mexicanos y, de esa manera, ilustrar con mayor claridad la naturaleza eminentemente debatible de los alcances de la potestad virreinal en el desafiante contexto de la crisis de la soberanía hispana. Además, los esforzados argumentos que desarrolló José Yáñez nos ofrecen una valiosa puerta de entrada para conocer los fundamentos de la práctica efectiva del perdón penal en la Nueva España borbónica, por lo que conviene iniciar con ellos nuestro recorrido.

EL FISCAL DE GUATEMALA Y LA PRÁCTICA DE INDULTOS EN LA NUEVA ESPAÑA BORBÓNICA

Yáñez iniciaba su exposición con una premisa “inconcusa”: el perdón de los delincuentes era una facultad inmanente de la soberanía y se necesitaba que su legítimo detentador la delegara “en términos claros y extensos” para que alguien más la ejerciera. A falta de ley expresa que concediera ese poder, debía entenderse que “la majestad suprema no ha querido desprendarse de esta regalía; y de obrar en contrario se infringirían muchos principios de derecho”. El fiscal citaba en apoyo de su planteamiento algunas leyes de las Partidas alfonsíes y de la Nueva Recopilación de leyes de Castilla (1567), así como pasajes de unos cuantos tratadistas que sostenían el principio de que la facultad de perdón era consustancial a la soberanía del rey “é otro ninguno non lo puede facer, si non aquellos á quien

lo el mandase, ó á quien fuese otorgado por privilegio”.⁹ De ese modo, y sin demasiadas complicaciones, demostraba que la autoridad de los presidentes y capitanes generales apenas alcanzaba para perdonar la tercera parte de la condena de los presidiarios, y ni siquiera de manera discrecional sino en acuerdo con los tribunales que hubieran dictado sentencia.¹⁰

A continuación, Yáñez examinaba con mayor detenimiento las facultades de los virreyes. Reconocía que en algunos reinos europeos de España esos altos magistrados habían concedido indultos, “aunque no generales sino especiales, en circunstancias y a personas determinadas”. El fundamento de ese poder estaba en “una cláusula que se les ponía en sus despachos, en que el rey les llama *Alter nos*”, por la cual se creyeron autorizados para “hacer todo lo que podía el rey, y consiguientemente perdonar delitos”. La corona había optado por disimular esa interpretación inexacta y excesiva “por una consideración muy justa”: los virreyes habían sido puestos en territorios que antes tuvieron su propio rey y que ahora, ya que no podían tener la persona del soberano, era preciso tuvieran la imagen representada en su vicario. Sin embargo, gradualmente se les había restringido esa facultad, de modo que en 1581 una cédula despachada al duque de Alba, virrey de Nápoles y Sicilia, reprobaba el exceso en que incurrían los virreyes al dar “una inteligencia absoluta” a la cláusula *Alter nos* y perdonar en muchas materias extraordinarias. La cédula de 1581, citada en extenso por Yáñez, explicaba:

Y aunque en vuestra Instrucción se dice harto claro que la dicha cláusula se pone más para autorizar en lo público la

⁹ *Las Siete Partidas*, partida II, título 1, ley 2; partida VII, título 32, proemio y ley 1. *Tomo segundo de las Leyes de recopilación, que contiene los libros sexto, séptimo, octavo, i nono* (Madrid: Imprenta Real de la Gazeta, 1772), libro 8, título 25, ley 2, “La forma, que a de llevar el perdon, que el Rei hiciere, para que sea firme”. En cuanto a los tratadistas, Yáñez mencionó el *Diccionario histórico forense* de Andrés Cornejo, las *Máximas sobre recursos de fuerza y protección* de José Covarrubias, la *Práctica forense* de Francisco Elizondo y las *Cuestiones prácticas* de Diego de Covarrubias.

¹⁰ Yáñez se refería a una orden circular de 7 de octubre de 1798, que parece ser la misma que reproduce Félix Colón de Larriátegui, *Juzgados militares de España y sus Indias*, tomo II (tercera edición corregida y aumentada, Madrid: Imprenta de Repullés, 1817), § 297, 243–244, aunque con fecha de 8 de agosto.

persona del virrey, que porque en virtud de ella se pueda dispensar en pragmática ni orden firmado de mi mano, todavía he querido tornaros a advertir aquí de mi intención, con ordenaros que no se exceda de ella.

En los reinos de Indias la experiencia había sido muy similar, según el fiscal. Los virreyes en estos dominios se habían establecido a ejemplo de los europeos —en los viejos “imperios” de México y del Perú— y también fueron autorizados con la cláusula *Alter nos* y otras cédulas que de manera expresa los facultaron “para que puedan perdonar qualesquier delitos y excessos cometidos en las Provincias de su gobierno, que Nos, conforme á derecho y leyes de estos Reynos podriamos perdonar”.¹¹ En virtud de esas disposiciones, los virreyes americanos habían concedido perdones particulares. No obstante, como en Nápoles y Sicilia, “después se restringió y extinguió esta facultad”, aseguraba Yáñez, “declarándose por otras cédulas e instrucciones secretas que la cláusula *Alter nos* sólo se ponía para autorizar en lo público su persona, pero que no se usase de ella”. El fiscal recurría a la autoridad del jurista Juan de Solórzano Pereyra, quien en su *Política indiana* sostenía que

...por otras [cédulas] secretas, y por el capítulo 13 de sus Instrucciones [de los virreyes] se les ordena que esto [perdonar delitos] no lo hagan sino raras veces, y con gran ocasion, por estas palabras: Teniendo entendido, que no haveis de perdonar delitos, que no fueren de rebelion, ó

¹¹ *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias* (1680), libro 3, título 3, ley 27, “Que los virreyes puedan perdonar delitos, conforme a derecho y leyes de estos reinos”, Felipe III en El Escorial, 19 de julio de 1614, real cédula con la que se acompañó el nombramiento del príncipe de Esquilache como virrey del Perú. Recuperado de [http://www.leyes.congreso.gob.pe/leyes_indias.aspx](http://www.leyes.congreso.gob.pe/leyes_indias.aspx) (Consulta: 16 de enero de 2023).

dependientes de ellos. Y que de este poder no haveis de usar, sino fuere en casos de guerra, y alteraciones.¹²

La facultad de indulto de los virreyes quedó así marcada por una ambigüedad intrínseca: autorizados en lo público con toda la dignidad vicaria del monarca para otorgar perdones en nombre suyo por “qualesquier delitos y excessos” en los distritos de su mando, estaban al mismo tiempo y reservadamente intimados a hacerlo solo en situaciones de extrema urgencia, cuando la paz y el orden de estos dominios estuviera en riesgo.¹³

El fiscal Yáñez aseguraba que desde entonces la práctica del perdón virreinal se había ajustado a esas prevenciones. Y no le faltaba razón, al menos por lo que respecta a la Nueva España borbónica.¹⁴ A lo largo del siglo XVIII, la principal y casi única manifestación del poder de perdón de los virreyes de México fueron las gracias que declararon en contextos de guerra y pacificación, sobre todo a partir de la década de 1760, en respuesta a importantes rebeliones en Sonora y Sinaloa, San Luis Potosí, Guanajuato y Michoacán, así como a la endémica desertión militar que acompañó el establecimiento de un ejército permanente en estos dominios.¹⁵

¹² Tal prevención estaba particularmente declarada en la cédula que se había dado al virrey del Perú, príncipe de Esquilache, en 27 de septiembre de 1614. Juan de Solórzano Pereyra, *Tomo segundo de la Política indiana* (Madrid: Gabriel Ramírez, 1739), libro 5, capítulo 13 (“De lo que pueden, y no pueden hacer los virreyes de las Indias, conforme á los titulos, poderes é Instrucciones que llevan para estos cargos”), §§ 35 y 36, 382. Cursivas originales. Jairo Antonio Melo Flórez, “La cara oculta de la justicia. El perdón en la justicia y el gobierno de la monarquía hispánica en el virreinato del Nuevo Reino de Granada, 1739-1808” (tesis de doctorado, El Colegio de Michoacán, 2020), 127, cita una disposición anterior en el mismo sentido: “Cédula en que declara los casos en que ha de usar el Visorrey de la facultad de perdonar delitos”, Madrid, 9 de diciembre de 1583.

¹³ Sobre la configuración ambigua de la facultad virreinal de perdón desde mediados del siglo XVI, la normatividad específica y la interpretación doctrinaria que la fundó, véase Melo Flórez, “La cara oculta”, 126-132.

¹⁴ Salvo por el sólido estudio de caso de Gibran Bautista y Lugo, *Integrar un reino. La ciudad de México en la monarquía de España, 1621-1628* (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas, 2020), sabemos muy poco acerca del ejercicio del perdón penal en Nueva España durante los siglos XVI y XVII.

¹⁵ En total he identificado veintitrés perdones para rebelión y desertión durante el siglo XVIII, once de ellos con origen pleno en la autoridad del virrey de turno: Zárate Miramontes, “Revolución”, 87-119.

En cambio, el único registro que tengo de un perdón particular concedido por un virrey antes de 1808 ni siquiera puede decirse que haya sido de entera voluntad suya. El episodio es conocido.¹⁶ La tarde del 8 de abril de 1786, Bernardo de Gálvez cabalgaba de paso por la hacienda de Concha, al poniente de la capital, cuando él y su escolta toparon con una copiosa comitiva expectante de la pena de muerte que estaba por ejecutarse contra tres reos del tribunal de la Acordada. Notando la presencia del virrey, la multitud reunida comenzó a clamar clemencia para los que serían ejecutados y a Gálvez no le quedó más remedio que ordenar la suspensión del castigo hasta que el rey fuese informado y determinara si cabía el perdón para ellos. Carlos III aceptó conmutar sus penas por trabajos forzados, pero amonestó al virrey por haberse atribuido semejante facultad y por exponerse a una situación tan comprometida para la autoridad real. En casos posteriores los virreyes novohispanos tendrían la prudencia de interceder reservadamente ante el monarca a favor de algún delincuente que en su opinión mereciera ser visto con misericordia.¹⁷

Por otro lado, estaban los indultos generales de carácter celebratorio, como el que José de Iturrigaray publicó en septiembre de 1808. Reservados para solemnizar sucesos extraordinarios, como las coronaciones, los nacimientos y los matrimonios de los miembros de la familia real eran la más elevada expresión de la magnanimidad regia en el ámbito penal, pues, en principio, comprendían a todos los delincuentes de los dominios hispanos o del distrito que el monarca tuviera a bien determinar. Por eso se entendían de ejercicio exclusivo del soberano. Y así fue como se practicaron en Nueva España a lo largo del siglo XVIII, con la salvedad de dos ocasiones —de los nueve perdones generales que en total he identificado— en las que los virreyes de turno llevaron un tanto más lejos su autoridad en estas materias.¹⁸

¹⁶ Gabriel Torres Puga, *Opinión pública y censura en Nueva España. Indicios de un silencio imposible (1765-1794)* (México: El Colegio de México, 2010), 326–331.

¹⁷ Zárate Miramontes, “Revolución”, 80-87.

¹⁸ Sobre los perdones generales en el largo siglo XVIII novohispano y los dos episodios que a continuación comento, véase Zárate Miramontes, “Revolución”, 119-128.

En 1708 el duque de Alburquerque y en 1803 el mismo José de Iturrigaray –apenas al inicio de su mandato– se apresuraron a declarar perdones generales en celebridad, respectivamente del nacimiento del príncipe Luis, hijo de Felipe V, y del matrimonio del príncipe Fernando, hijo de Carlos IV (y posterior Fernando VII). En ambos casos, lo hicieron sin contar con órdenes supremas para ello, sino apenas con noticia extraoficial de que el rey había declarado esa tradicional medida de indulgencia para los territorios de España e islas adyacentes, y convencidos de que tarde o temprano terminaría extendiéndose a los dominios de ultramar. La premura con la que actuaron Alburquerque e Iturrigaray motivó el extrañamiento de la Sala del Crimen de México, cuyos ministros de turno les hicieron notar que sus facultades no alcanzaban para conceder semejante gracia. Ambos virreyes tuvieron que modificar sus disposiciones: Alburquerque mandó que la liberación de los agraciados ocurriera mediante visita de cárceles y declaración final por parte de la Audiencia; mientras que Iturrigaray dispuso continuar las diligencias hasta el punto previo a la declaración final, la que se suspendería para dictarla hasta que se recibieran las órdenes supremas desde España. Finalmente, las reales cédulas que extendieron a estos dominios el respectivo indulto real llegaron a México meses después de las iniciativas virreinales. Ninguna de ellas parece haber sido desaprobada por el rey, como sí hizo Carlos III respecto de la actuación de Bernardo de Gálvez en la década de 1780, según vimos.

En cualquier caso, a la luz de esos dos antecedentes –uno de ellos protagonizado por el propio Iturrigaray– quizá no puede decirse que el indulto general de septiembre de 1808 fuese una determinación virreinal totalmente inédita. Pero sí es verdad que presentaba variaciones nada accesorias. Una, en particular, hacía toda la diferencia y le daba un carácter extraordinariamente problemático. En 1708 y 1803 existía la certeza de que el rey había declarado el indulto en la península y se esperaba su extensión a estos dominios. En 1808, en cambio, no había noticia cierta de la concesión de una gracia general para solemnizar la exaltación de Fernando VII, cuyo ascenso era meramente simbólico, pues el rey, cautivo de Napoleón,

ni siquiera ocupaba su solio soberano. Ausente el rey, ¿quién tenía autoridad para declarar un perdón general?

VACANCIA REGIA Y CRISIS DE SOBERANÍA

La repentina desaparición del rey y el colapso del gobierno supremo en la metrópoli desde mayo de 1808 privaron a la monarquía española de una instancia de soberanía indiscutida que garantizara la estabilidad política y la unidad de todos los dominios hispanos. Ese inmenso vacío de poder planteó un problema mayúsculo al que los súbditos de ambos hemisferios debieron dar solución práctica de manera urgente: ¿quién gobernaba la monarquía y cada uno de sus territorios incorporados?¹⁹ En diversas provincias de España surgieron juntas que asumieron el gobierno y la dirección de la resistencia contra los invasores. Meses después, en un proceso no exento de conflictos, el movimiento juntero logró articularse en un órgano de autoridad superior: la Suprema Junta Central Gubernativa, con representantes de las provincias españolas.

No obstante, en medio del interregno no se trataba simplemente de seguir gobernando como si nada hubiera ocurrido. Las autoridades formadas en la península ibérica eran conscientes de que el ejercicio de los poderes reservados a la soberanía no podía suspenderse hasta el regreso de Fernando VII. Materias de privativa inspección soberana —como la formación de juntas de gobierno, la declaración de guerra, la imposición de arbitrios, la creación de leyes, la provisión de empleos, la fabricación de moneda, el arreglo de la justicia y la concesión de gracias, entre otras— debieron ser tratadas forzosamente por las autoridades que asumieron las riendas de la monarquía en ausencia del rey.²⁰

¹⁹ François-Xavier Guerra, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas* (Madrid: Mapfre, 1992), 122; Carlos Garriga, “Un interregno extraordinario: el reino de la Nueva España en 1808”, *20/10 Memoria de las revoluciones en México*, no. 5 (otoño 2009): 15–18.

²⁰ El propio Fernando VII, ya en Bayona y con su libertad comprometida bajo el influjo de Napoleón, escribió el 5 de mayo a la Junta de Gobierno que dejó en Madrid autorizándola para que actuara en su nombre y ejerciera todas las funciones de la soberanía. Alfredo Ávila, *En nombre de la nación. La formación del gobierno representativo en México (1808-1824)* (México: CIDE/Taurus, 2002), 64.

Los dominios americanos, liderados por sus gobiernos, reaccionaron rechazando las abdicaciones y protestando guardar fidelidad a la dinastía reinante de los Borbones españoles. Sus circunstancias eran menos apremiantes que las de la península ibérica, pues no padecían la presencia del ejército enemigo. Pero la ausencia de un escenario bélico resultaba menos decisiva en aquel momento que la del rey como cabeza y piedra angular del orden político hispano. La acefalia de la monarquía provocó también en América un severo desajuste de las autoridades establecidas, porque, para afrontar esa inédita situación, fue necesario que asumieran poderes que en tiempos ordinarios se entendían exclusivos del soberano. En defecto de éste, no hubo árbitro supremo e indiscutido que dirimiera las disputas en las que se enfrascaron las autoridades americanas y algunos otros actores sociales por el ejercicio de esas facultades extraordinarias y por definir cuál sería la mejor manera de gestionar la crisis en general. En medio de la vacancia regia, las discordias escalaron en intensidad hasta desbordarse en una aguda conflictividad política que en algunos casos derivó en sangrientas guerras civiles.

Las consecuencias de esta crítica situación en Nueva España son de sobra conocidas en sus líneas generales: luego de una coincidencia inicial en rechazar la dominación napoleónica, las principales autoridades del reino entraron en una prolongada y cada vez más agria contienda sobre la forma de gobernar estos dominios para conservarlos en estado de ser devueltos al legítimo rey. Incapaces de articular una respuesta común, el debate se canceló de manera abrupta en la madrugada del 16 de septiembre de 1808 con el arresto y destitución del virrey José de Iturrigaray, de algunos miembros del ayuntamiento de México y de otros individuos de la capital que sostenían la necesidad de establecer una junta de gobierno independiente de las inciertas autoridades en la península ibérica. Este atentado contra el vicario del monarca, a manos de trescientos dependientes del comercio de México, recibió el aval del Real Acuerdo de oidores de la Audiencia de México, quienes encargaron interinamente el virreinato al mariscal de campo Pedro Garibay.

La historiografía especializada ha centrado la explicación de estos sucesos en los intereses particulares de los actores involucrados y en las distintas culturas jurídicas que dieron sustento a sus posturas encontradas. En este último sentido, se subraya la discordia irresoluble entre dos maneras de entender el estatus de Nueva España en la monarquía hispana: mientras el partido “autonomista” argumentaba que era un reino con el mismo derecho que los peninsulares para formar una junta de gobierno en ausencia del rey, el partido europeo afirmaba que era una colonia obligada a subordinarse sin discusión a las autoridades metropolitanas.²¹ La historiografía ha prestado menor atención a un tercer factor que me parece tanto o más determinante que los dos antedichos: el estado de independencia en el que quedó el virrey por el vacío de poder abierto en la metrópoli y el profundo temor que esa situación despertó en muchos de los actores políticos del momento.²²

²¹ Una relación mínima de los relatos sobre los sucesos del verano de 1808 en México debería incluir: José Guerra, *Historia de la revolución de Nueva España, antiguamente Anáhuac, o verdadero origen y causas de ella con la relación de sus progresos hasta el presente año de 1813*, tomo I (Londres: Imprenta de Guillermo Glindon, 1813), libros I-VI; Lucas Alamán, *Historia de Méjico: desde los primeros movimientos que prepararon su independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, tomo I (México: Imprenta de J. M. Lara, 1849), 149–278; Enrique Lafuente Ferrari, *El virrey Iturrigaray y los orígenes de la independencia de Méjico* (prólogo de Antonio Ballesteros Beretta, Madrid: CSIC, Instituto Gonzalo Fernández de Oviedo, 1941); Virginia Guedea, “Criollos y peninsulares en 1808. Dos puntos de vista sobre lo español” (tesis de licenciatura, Universidad Iberoamericana, 1964); Lawrence L. Black, “Conflict among the Elites: the Overthrow of Viceroy Iturrigaray, Mexico, 1808” (tesis de doctorado, Tulane University, 1980); Virginia Guedea, “La Nueva España”, en 1808. *La eclosión juntera en el mundo hispano*, coord. Manuel Chust (México: Fondo de Cultura Económica/El Colegio de México, 2007), 84–104; Eissa-Barroso, “Political Culture”; Garriga, “Un interregno”; Jaime E. Rodríguez O., “Nosotros somos ahora los verdaderos españoles”: la transición de la Nueva España de un reino de la monarquía española a la República Federal mexicana, 1808-1824, volumen I (Zamora: El Colegio de Michoacán / Instituto Mora, 2012), 87–145; Barbara H. Stein y Stanley J. Stein, *Crisis in an Atlantic Empire. Spain and New Spain, 1808-1810* (Baltimore: Johns Hopkins University Press, 2014), parte segunda; John Tutino, *Mexico City, 1808. Power, Sovereignty, and Silver in an Age of War and Revolution* (Albuquerque: University of New Mexico Press, 2018), especialmente 171–203.

²² Lo subrayó muy tempranamente Servando Teresa de Mier en los primeros libros de Guerra, *Historia*, tomo I; y en años recientes lo ha hecho notar Alfredo Ávila, “Cuestión política. Los debates en torno del gobierno de la Nueva España durante el proceso de independencia”, *Historia Mexicana*, vol. 59, no. 1 (2009): 81–91.

Efectivamente, la vacancia regia y el colapso del gobierno supremo de la monarquía obligaron a adoptar poderes extraordinarios, propios de la soberanía, para que la maquinaria del gobierno siguiera funcionando y para actuar en cualquier escenario posible —por ejemplo, ante una intervención napoleónica directa en estos territorios. Pero al mismo tiempo conllevaron la ausencia de instancias de autoridad superior que sujetaran al virrey Iturrigaray en su desempeño como jefe político del reino. A lo largo de aquellos meses de incertidumbre proliferaron rumores acerca de las presuntas intenciones del virrey. ¿Entregar el reino a Napoleón? ¿Formar una junta de gobierno para declararlo independiente y coronarse en él con el nombre de José I? Nada podía descartarse en medio de circunstancias tan inestables, porque nada en el horizonte parecía impedir que Iturrigaray actuara con absoluta libertad.

Puede creerse que los americanos “autonomistas” que convencieron al virrey de establecer una junta de gobierno quisieran aprovechar la coyuntura para recuperar espacios en las más altas posiciones políticas de su patria, como sostienen algunas de las interpretaciones más influyentes sobre estos acontecimientos.²³ Pero no debería desecharse sin más la idea —expresada por dos de sus principales voces, Jacobo de Villaurrutia y Juan Francisco Azcárate— de que también vieran en esa reunión un instrumento para sujetar a Iturrigaray e impedir que entregara el reino a Napoleón por propia voluntad o como consecuencia no deseada de subordinar el reino a los destinos de una metrópoli que parecía condenada a la completa dominación francesa.²⁴ Por otra parte, es evidente que la violenta destitución del virrey fue un acto desesperado del gran comercio de México, de los

²³ Guedea, “Criollos”; Guedea, “La Nueva España”.

²⁴ Los dichos de Villaurrutia —proferidos en Acuerdo extraordinario de 21 de julio— y de Azcárate se refieren en la obra de Mier: Guerra, *Historia*, tomo I, 34 y 62–68, respectivamente, citando unos *Apuntes históricos* del primero, que hasta ahora no han podido ser identificados, y unas “Protestas” del ayuntamiento de México redactadas por el segundo en 16 de agosto de 1808. Véanse adelante algunas consideraciones críticas sobre este último documento.

comisionados de la autoproclamada Junta Suprema de Sevilla²⁵ y de los ministros de la Audiencia para evitar que Iturrigaray concretara el proyecto de una junta de gobierno independiente de las precarias autoridades establecidas en España. Por más que se declarara leal a Fernando VII, la soberanía provisional así instituida les parecía fatalmente inclinada a tomar una deriva revolucionaria hacia la absoluta emancipación. Así fue como la amenaza latente de un virrey sin amarras, en medio de una situación que demandaba el ejercicio de facultades soberanas, condicionó el desarrollo y el dramático desenlace de la contienda política del verano de 1808 en México.

EL INDULTO Y EL GOLPE CONTRA EL VIRREY

Fue precisamente en ese contexto de ambiciones, temores y rumores que Iturrigaray decidió declarar el indulto general, pocos días antes del atentado que le costaría el cargo de virrey y su libertad. ¿De qué manera se inserta en el tirante escenario de 1808 esa iniciativa virreinal para activar un gesto de clemencia que se entendía exclusivo de la majestad del rey? ¿Cómo fue tomado ese irregular arranque de magnanimidad por los actores que sospechaban de los presuntos deseos de Iturrigaray de encabezar una soberanía independiente en este reino?

Algunos autores se inclinan a contar el indulto del 7 de septiembre entre las acciones que incrementaron los recelos sobre el virrey y precipitaron su separación del mando.²⁶ A primera vista, esa interpretación empata bien con lo que, en términos generales, sabemos que estaba ocurriendo en México durante las semanas previas al golpe del 16 de septiembre. Las autoridades reunidas el día 1° de ese mismo mes, en la tercera de las

²⁵ Manuel Francisco de Jáuregui —cuñado de Iturrigaray— y, sobre todo, Juan Jabat, quienes llegaron a México a finales de agosto con pretensiones de obtener el reconocimiento y los recursos económicos para la causa del rey que decía encabezar la junta sevillana, así como con autorización para destituir al virrey en caso de que pusiera trabas al cumplimiento de la comisión. Véase: David Zuluaga Parodi, “Los mensajeros de la crisis. Las relaciones de la Junta Suprema de Sevilla con las autoridades americanas a través de sus comisionados (1808-1809)” (tesis de doctorado, UNAM, 2015), 127–154.

²⁶ Lafuente Ferrari, *El virrey*, 220–235; Guedea, “Criollos”, 118–119; Francisco Santiago Cruz, *El virrey Iturrigaray. Historia de una conspiración* (México: Jus, 1965), 112; Black, “Conflict”, 279–280; Eissa-Barroso, “Political Culture”, 92–93; Tutino, *Mexico City*, 198–199.

cuatro juntas generales que se celebraron por convocatoria de Iturrigaray (9 y 31 de agosto, 1º y 9 de septiembre), se habían manifestado en su mayoría por suspender el reconocimiento de cualquiera de las juntas establecidas en España, pues la legitimidad con la que más de una se atribuía el título de “suprema” y el ejercicio de la soberanía en nombre del rey era por demás cuestionable. Afianzado así como la máxima autoridad en Nueva España, el virrey comenzó a actuar asumiendo facultades extraordinarias en materias de resolución soberana, con lo que escandalizó a muchos en la capital.

En esos días, por ejemplo, además de dar los primeros pasos para la convocatoria de un cuerpo representativo del reino, Iturrigaray agració al brigadier García Dávila con el grado de mariscal de campo y al contador de la tesorería del ejército, José María Lasso, con el nombramiento de administrador de la real aduana de México y honores de intendente. Al mismo tiempo circulaban insistentes rumores de que el virrey tenía pensado deshacerse de sus más férreos opositores en el Acuerdo para sustituirlos con abogados miembros de su “partido”. Se decía que todo ello, sumado a otros gestos –como el empeño que ponía en ganarse el favor popular y su llamado a los regimientos de Celaya y de Nueva Galicia– eran movimientos dirigidos a fortalecer su posición para coronarse rey de una Nueva España independiente.²⁷ En todo ese rompecabezas de los factores que parecen explicar el atentado contra el virrey es que se ha interpretado el indulto del 7 de septiembre como una pieza más.

Sin embargo, no he hallado un testimonio de la época que permita establecer esa relación causal. El lugar natural para que el indulto de Iturrigaray apareciera vinculado a su separación del mando eran, sin duda, los informes y diligencias que la Audiencia de México mandó practicar en las semanas posteriores para justificar el golpe ante las autoridades en la península

²⁷ Alamán, *Historia*, tomo I, 219–235. Desde luego, las sospechas sobre la lealtad de Iturrigaray habían empezado a gestarse desde las semanas previas, véase Black, “Conflict”, 237–286.

ibérica.²⁸ Sabemos que ninguno de los documentos que pararon en la causa contra el exvirrey hicieron abiertas acusaciones de traición, sino apenas sugerencias insidiosas sobre su errática conducta.²⁹ Pero, para dar sustento a sus sospechas, los ministros del Real Acuerdo sí enumeraron todas las acciones con las que Iturrigaray había abusado de sus facultades y que daban cuenta de probables intenciones de establecer una soberanía en el reino. Por ejemplo, la mención de las gracias concedidas al contador Lasso y al brigadier Dávila fue invariable en las diferentes relaciones remitidas a España. En cambio, esos documentos no contienen referencia alguna a la liberalidad con la que Iturrigaray extendió el perdón general. ¿Por qué los ministros desaprovecharían la oportunidad de subrayar, a manera de cargo, un hecho tan escandaloso?

Las dudas al respecto las despeja el propio Iturrigaray, pues fue él quien se adelantó a mencionar el episodio del indulto en su –poco conocida y citada– defensa contra el cargo de infidencia que le suponían sus adversarios. Lo hizo, en efecto, para demostrar que, contrario a las amargas quejas de los oidores, durante el verano de 1808 no había dejado de considerar el parecer del Real Acuerdo para la resolución de los asuntos graves del gobierno. En ese documento, producido más de un año después de su aprehensión, el exvirrey apuntó:

²⁸ El 24 de septiembre de 1808, la Audiencia de México comenzó a remitir a la península ibérica informes, relaciones y demás papeles comprobatorios de la conducta de Iturrigaray que había convencido a los ministros de separarlo del mando. Las demás remisiones se hicieron el 7 de octubre, 9, 11 y 25 de noviembre de 1808, así como el 29 de abril de 1809. Todo reunido en las causas de infidencia y residencia instruidas al exvirrey: AHN, Consejos, legs. 21081 y 21082; pero varios de los documentos más importantes pueden verse en Juan E. Hernández y Dávalos, *Colección de documentos para la historia de la independencia de México de 1808 a 1821*, tomo I (México: Imprenta de J. M. Sandoval, 1877), y en Genaro García, *Documentos históricos mexicanos. Obra conmemorativa del primer centenario de la independencia de México*, tomo II (edición facsimilar, México: INEHRM, 1985), como anotaré en su lugar.

²⁹ Sobre la formación del caso contra Iturrigaray por la Audiencia de México y la lógica de la remisión a España de los documentos que quedaron en el expediente de la causa de infidencia, véase Eissa-Barroso, “Political Culture”, 103–169; y Eissa-Barroso, “The Illusion of Disloyalty: Rumors, Distrust, and Antagonism, and the Charges Brought Against the Viceroy of New Spain in the Autumn of 1808”, *Hispanic Research Journal*, vol. 11, no. 1 (2010): 25–36.

Aun no habrá olvidado el Señor [oidor] Aguirre que [...] quando dispuso publicar el indulto correspondiente con el motivo de la coronacion del Señor Don Fernando 7º. habiéndolo pasado antes como era práctica á la Sala del crimen, esta advirtió que por su comprometimiento de consultar los asuntos con la Audiencia lo pasase ante ella, lo que verificó.³⁰

La versión que ofrece Iturrigaray –no contrariada por ningún actor del momento y recogida luego por Mier³¹ y por Alamán,³² pero no por la historiografía posterior– revela que el indulto del 7 de septiembre de 1808 no fue un acto discrecional que los ministros del Acuerdo y demás detractores del virrey pudieran atribuir a sus supuestas pretensiones de soberanía. Bien al contrario, y aunque ciertamente –como veremos enseguida– el perdón general fue iniciativa suya, para hacerlo efectivo, Iturrigaray se condujo precisamente como los oidores y fiscales esperaban que accediera a conducirse en aquellas circunstancias críticas: consultando y atendiendo su experto parecer.

EL PROCESO DE CONSULTA

¿Qué opiniones mereció a los ministros mexicanos la irregular iniciativa de indulgencia penal de Iturrigaray? Parte sustancial del proceso de consulta quedó recogido en el expediente que al efecto formó la Sala del Crimen de México. Por esa pieza documental sabemos que, el 10 de agosto de 1808, Iturrigaray hizo llegar a la Real Sala un expediente anterior que se estaba instruyendo en la secretaría virreinal “para la aplicación del indulto a los reos militares y paisanos con motivo de la proclamación de nuestro católico monarca” –explicó el virrey a los alcaldes de corte– “a fin de que me expongan *Vuestras Señorías* su voto consultivo”.³³ Dicho expediente virreinal –que por desgracia no he podido localizar– contenía: 1) un decreto

³⁰ AHN, Consejos, leg. 21081, no. 20, Defensa de José de Iturrigaray, castillo de San Sebastián en Cádiz, 9 de noviembre de 1809, fs. 12r-v.

³¹ Guerra, *Historia*, tomo I, 69.

³² Alamán, *Historia*, tomo I, 211–212.

³³ AGN, Indiferente virreinal, c. 1293, exp. 22, Virrey Iturrigaray a la Sala del Crimen, México, 10 de agosto de 1808, fs. 4r-v.

en el que Iturrigaray asentaba las reflexiones que lo habían inclinado a publicar el indulto; 2) un dictamen conjunto de los tres fiscales de la Audiencia de México, aparentemente positivo, sobre el mencionado decreto del virrey; y 3) una exposición de los auditores de guerra sobre el mismo asunto –necesaria en tanto que el perdón comprendería a los reos de la jurisdicción militar– también favorable a la iniciativa virreinal. A partir de la entrega del expediente original del indulto a la Sala del Crimen, el negocio corrió sin contratiempos mayores. El 11 de agosto, la Real Sala solicitó de urgencia el dictamen del fiscal del crimen, Francisco Robledo,³⁴ quien un día más tarde se limitó a recomendar que el voto consultivo para el virrey reprodujera los términos del primer pedimento conjunto que le habían entregado los tres fiscales.³⁵

El gobernador y los alcaldes de la Sala del Crimen, sin embargo, no siguieron la recomendación de Robledo; en su lugar, el 19 de agosto entregaron a Iturrigaray un “informe acordado” en el que expusieron una serie de dudas que asaltaban a cuatro de los cinco ministros que habían visto el expediente.³⁶ Gracias a esas inquietudes, que obligaron a esos cuatro individuos –no nombrados en el documento–³⁷ a presentarlas y fundamentarlas con alguna amplitud, sabemos que la decisión original del virrey de publicar el indulto se basaba en el supuesto de que esa gracia ya habría sido publicada en la península ibérica. Se asumía que, por dificultades propias del momento, no se había comunicado a Nueva España. La lógica de Iturrigaray era la misma que en 1803 lo había llevado a extender el indulto por el matrimonio del entonces príncipe Fernando; bien que, como subrayé antes, en aquella ocasión estaba cierto de que la gracia ya había sido promulgada en la metrópoli, mientras que

³⁴ AGN, Indiferente virreinal, c. 1293, exp. 22, Auto de la Sala del Crimen, México, 11 de agosto de 1808, f. 4r.

³⁵ AGN, Indiferente virreinal, c. 1293, exp. 22, Respuesta del fiscal Francisco Robledo a la Sala del Crimen, México, 12 de agosto de 1808, fs. 5v-6r.

³⁶ AGN, Indiferente virreinal, c. 1293, exp. 22, Informe acordado de la Sala del Crimen al virrey Iturrigaray, México, 19 de agosto de 1808, fs. 9r-10.

³⁷ De acuerdo con Sandra Arzate González, “La Real Audiencia de México durante la guerra de independencia” (tesis de licenciatura, UNAM, 2001), 196, en ese momento eran alcaldes del crimen Manuel Blaya y Blaya, Manuel Campo y Rivas, Juan Collado, Jacobo de Villaurrutia y Juan Antonio de la Riva. El gobernador de la Real Sala era el oidor Tomás González Calderón.

ahora solo lo suponía. La opinión de los cuatro ministros, sin embargo, era que las gacetas de Madrid que continuamente llegaban al reino ya podían haber traído esa noticia, lo que no había ocurrido aún; por eso creían que en realidad nada se había resuelto en España sobre esa materia y, por lo tanto, no parecía justificado que Iturrigaray lo hiciera en Nueva España. Aun así, y dada la gravedad del asunto, consideraban conveniente que el virrey consultara su parecer al Real Acuerdo.³⁸

El quinto ministro de la Sala del Crimen tenía un razonamiento diferente. Para él, había una “fundada y justa epiqueya para la publicación del indulto”; es decir, estaban en circunstancias particulares que permitían interpretar la ley con una cierta flexibilidad.³⁹ Los elementos que sustentaban esa conclusión eran: que no había memoria de que se hubiera dejado de conceder la gracia con motivo del ascenso de un nuevo monarca; que, por lo tanto, debía contarse con la “presunta real voluntad” de Fernando VII, aun sin documento de publicación en España; que la falta de aviso oficial podía deberse a dificultades en la comunicación marítima o a contratiempos comunes en esas fechas; y que la intención graciosa de Iturrigaray se justificaba por la aprobación real que había merecido su iniciativa de 1803. De todos modos, el quinto ministro, disidente en sus razonamientos, coincidía con sus cuatro colegas en que la consulta con el Real Acuerdo era conveniente “por la naturaleza y trascendencia de este asunto, críticas circunstancias en que nos hallamos, así como por haber ofrecido [el virrey] consultar todo lo que sea de gravedad”.⁴⁰

Sabemos que Iturrigaray se conformó con la recomendación de los cinco ministros de la Sala del Crimen, que añadió su “informe acordado” al expediente original para remitirlo al

³⁸ AGN, Indiferente virreinal. c. 1293, exp. 22, Informe acordado de la Sala del Crimen al virrey Iturrigaray, México, 19 de agosto de 1808, fs. 9r-9v.

³⁹ “epiqueya. s.f. Interpretación moderada y prudente de la ley según las circunstancias del tiempo, lugar y persona. *Epicheja*.”, en *Diccionario de la lengua castellana, compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso* (cuarta edición, Madrid: Viuda de don Joaquín Ibarra, 1803), 363. Sobre las sutiles diferencias entre epiqueya y clemencia véase Melo Flórez, “La cara oculta”, 171.

⁴⁰ AGN, Indiferente virreinal. c. 1293, exp. 22, Informe acordado de la Sala del Crimen al virrey Iturrigaray, México, 19 de agosto de 1808, fs. 9v-10r.

Real Acuerdo y que el 3 de septiembre recibió el voto de este cuerpo consultivo.⁴¹ Lamentablemente, este último documento tampoco se encuentra en el expediente de la Sala del Crimen y no podemos conocer el detalle de los razonamientos de los ministros, si fueron de unánime parecer o hubo quien emitiera un voto particular. No obstante, como dije antes, cabe pensar que el dictamen del Real Acuerdo fue favorable a la iniciativa del virrey, teniendo en cuenta la ausencia de quejas posteriores de los ministros acerca de la declaración del indulto y quizá también el hecho de que no lo revocaran aun después de la destitución de Iturrigaray, como sí hicieron con las gracias particulares que éste había concedido al contador Lasso y al brigadier Dávila.⁴² Bien al contrario, mostrarían plena disposición para ejecutar el perdón en los términos que fue publicado.⁴³

Es probable que quienes en el Real Acuerdo apoyaron esa medida de indulgencia esgrimieran argumentos similares a los que había expuesto el quinto ministro de la Sala del Crimen en el “informe acordado” que presentó este tribunal. Después de todo, los perdones generales poseían un valor bien conocido como dispositivos de afirmación, fortalecimiento y legitimación de la potestad suprema del monarca y de las autoridades que gobernaban en su nombre. Todo ello, sumado a la fuerza de la tradición y al importante antecedente de la aprobación real que había merecido la iniciativa del propio Iturrigaray en 1803, podrían haber inclinado la balanza a favor de la declaración de un nuevo y amplísimo indulto que solemnizara el ascenso de Fernando VII. Sea como fuere, lo cierto es que el proceso de consulta que aquí hemos examinado reafirmó a Iturrigaray en su decisión de señalar tan feliz suceso con un magnánimo gesto de clemencia.

⁴¹ AGN, Criminal, vol. 134, no. 750, Real Acuerdo a Iturrigaray, México, 3 de septiembre de 1808.

⁴² Eissa-Barroso, “Political Culture”, 111.

⁴³ Sobre la manera como se aplicó el perdón: Zárate Miramontes, “Revolución”, 188-196.

LA JUSTIFICACIÓN DEL PERDÓN VIRREINAL

Como es evidente, el carácter anómalo de este indulto, de plena iniciativa virreinal y con la monarquía acéfala, demandaba un esfuerzo extraordinario para justificar su publicación. A esa necesidad habían dado respuesta los ministros de la Audiencia y Sala del Crimen de México con un catálogo de razonamientos que sonaban convincentes en aquella situación. Sorprende que, al promulgar la generosa medida de indulgencia y legitimarla ante el público, el virrey no hiciera mención alguna del voto favorable del Real Acuerdo ni del proceso de consulta. En cambio, prefirió utilizar otros argumentos que resultaban más discutibles.

Efectivamente, en las cláusulas introductorias del decreto de indulto que se publicó por bando, pregón y periódicos, Iturrigaray explicó:

RESPECTO a que se ha proclamado ya solemnemente por Rey y Señor natural en esta Capital, y en muchas de las Ciudades y Villas del reino a nuestro amabilísimo y deseado monarca el Señor Don FERNANDO VII: a que el Público de la propia Capital pidió en el mismo acto de dicha proclamación que con tan plausible motivo se indultase a los Reos que se hallaban en las Cárceles: a que así lo solicitaron muchos de los distinguidos sujetos que concurrieron a la Junta celebrada el día 9 de Agosto próximo anterior en este Real Palacio; y últimamente a que no es dudable que desde el momento en que subió Su Majestad al Trono, dispensaría, o estaría dispuesto a dispensar esta gracia, según lo han hecho sus augustos predecesores, siendo esto muy conforme al dictamen de su paternal corazón, cuya ternura para con sus vasallos es tan incomparable, como han sido singulares y sin ejemplar los testimonios de fidelidad, de amor y aun de entusiasmo con que le han proclamado y jurado los de esta América, anticipándose a las ceremonias rituales, y manifestando un marcial y glorioso empeño en defenderle y conservarle esta preciosa parte de su Real patrimonio: en esta atención, y en la de que estoy persuadido a que Su Majestad aprobará que no se dilate dicha gracia a los militares que claman por ella, y a los paisanos que la están esperando en las Cárceles de esta Ciudad y de la mayor parte del Reino; en el

augusto nombre de nuestro legítimo Soberano el Señor don Fernando VII, y como su Lugar-Teniente, he resuelto se reduzca a efecto el insinuado indulto como concedido por Su Majestad con los Reos de una y otra clase existentes en el distrito de este Virreinato, con arreglo a las soberanas disposiciones del asunto.⁴⁴

La iniciativa que en condiciones normales nacería del soberano se sustituía aquí, no con la de sus más altos magistrados, sino con dos argumentos. Por una parte, la de “muchos de los distinguidos sujetos” que habían participado en la primera junta general de autoridades el 9 de agosto; y por la otra, los deseos expresos de clemencia que “el público de la propia capital” habría manifestado durante la proclamación real del 13 de agosto. En atención a esos clamores, y presumiéndose “Lugar-Teniente” del rey e intérprete legítimo de su pensar y su sentir, Iturrigaray había resuelto que tuviera efecto el indulto “como concedido por Su Majestad”. Examinemos con detenimiento los argumentos del virrey y sus implicaciones.

Clamor popular y personas de representación

Sabemos que la concesión de un perdón general por petición de los vasallos no era algo inconcebible en el mundo hispano. Durante la Baja Edad Media y aun en la temprana modernidad fue común que “el reino en Cortes” solicitara liberar los presos cuando un nuevo rey subía al trono.⁴⁵ Sobra decir que de esas experiencias nunca participó la Nueva España, ajena a las reuniones de Cortes en la península ibérica⁴⁶ y cuyas autoridades sabían —o pronto recordaban, reconvención mediante— que en esas ocasiones debían esperar orden suprema para que los efectos de la clemencia del nuevo monarca se extendieran a estos dominios. Pero además debe subrayarse que “el reino”

⁴⁴ AGN, Bandos, vol. 24, exp. 126, Bando en que se publica el indulto concedido por la proclamación del señor don Fernando 7º, México, 6 de septiembre de 1808, impreso. Cursivas añadidas.

⁴⁵ Rodríguez Flores, *El perdón real*.

⁴⁶ José Miranda, *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas. Primera parte, 1521-1821* (segunda edición facsímil, México: UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1978), 140–141.

que hacía esas peticiones eran, en realidad, los contados procuradores de las ciudades que tenían presencia en Cortes —de los que tal vez cabría encontrar un símil en los “distinguidos” concurrentes a la junta del 9 de agosto, en tanto que personas “de representación”⁴⁷— no las multitudes reunidas en torno a las ceremonias de proclamación real, como aseguraba Iturrigaray que había hecho “el público” de México en 1808.

El argumento del clamor popular era problemático a la luz de la propia historia reciente novohispana. Recuérdesse el accidentado episodio de abril de 1786, cuando el virrey Gálvez se vio orillado por la presión de la multitud a suspender la pena de muerte que estaba por ejecutarse sobre tres reos. Aunque el rey concedió la conmutación por trabajos forzados, no dejó de reprender al virrey por atribuirse esas facultades y por comprometer la autoridad regia. En 1808, por el contrario y sin aparente rubor, el bando de indulto de Iturrigaray validaba la voz popular de clemencia como criterio de legitimidad para su decisión de extender uno de los más altos gestos de magnanimidad soberana en el mundo hispano. Esto, además, a pesar de que en toda la documentación que conozco no he hallado registro de esa petición multitudinaria supuestamente manifestada durante la jura pública de Fernando VII. Tampoco de que se hiciera una solicitud semejante en la junta general del 9 de agosto: ninguna mención o indicio se encuentra entre los testimonios que se produjeron en los días inmediatos posteriores a la celebración de esa reunión de autoridades;⁴⁸ ni en los múltiples informes, relaciones y representaciones que pasaron a España luego de la separación de Iturrigaray, remitidos por la Audiencia de México, el virrey sustituto Pedro Garibay, el arzobispo Francisco Xavier de Lizana y varios otros cuerpos y

⁴⁷“Representación. Autoridad, dignidad, carácter, ó recomendación de la persona; y así se dice: Fulano es hombre de representación en Madrid. *Decor, dignitas*”, en *Diccionario de la lengua castellana* (1803), 742.

⁴⁸“Acta de la junta general celebrada en México el 9 de agosto de 1808” y “Proclama del Virrey Iturrigaray á los habitantes de México. —12 de agosto de 1808”, en García, *Documentos*, tomo II, docs. XVI y XVII; Protestas del Ayuntamiento de México, 16 de agosto de 1808, en Guerra, *Historia*, tomo I, 62–68.

particulares del reino, que también daban cuenta de las ocurrencias de la junta.⁴⁹

¿Por qué Iturrigaray decidió incluir en su justificación del indulto un argumento aparentemente tan precario? Según entiendo, el virrey –como los miembros del ayuntamiento de México y otros actores que dejaron registro de sus impresiones–⁵⁰ fue muy consciente de la dimensión de la crisis en la que estaba sumida la monarquía acéfala y pronto tuvo claro que se requerían medidas extraordinarias para conservar estable el orden político del reino. De facto, la repentina vacancia regia puso en suspenso el principio de legitimidad trascendente que hacía del rey el sujeto soberano por elección divina y por continuidad dinástica: nadie más, fuera de la real familia, podía apelar a esas mismas credenciales para ejercer “naturalmente” el poder supremo.

Las autoridades a las que tocó gestionar la crisis entendieron que, en ausencia del monarca, solo el consentimiento de la comunidad podía dar estabilidad a los gobiernos y viabilidad a sus mandatos.⁵¹ Por eso, quienes alzaron la voz para proponer soluciones comenzaron a ponderar organismos que dieran representación a la voluntad y a los derechos de los habitantes del reino; y por eso comenzaron a presentar a esos habitantes, bajo la etiqueta de “el pueblo” o alguna otra –“el reino”, “los pueblos”, “el público”, “la nación”–, como “la fuente de la verdadera y legítima autoridad”, a veces elaborando sofisticadas argumentaciones jurídicas y doctrinales para sustentar su aserto, como hiciera el síndico mexicano Francisco Primo de

⁴⁹ Todo consta en la causa de infidencia instruida a Iturrigaray: AHN, Consejos, leg. 21081, no. 3, fs. 3r-21r, 84r-98v; no. 10, fs. 1r-13r; no. 18, 37 fs. sin foliación. Varios de esos documentos recogidos en García, *Documentos*, tomo II, docs. LVII, XCIV, XCV, CXIX, CXX, CXXII, CXXIV; y en Hernández y Dávalos, *Colección*, tomo I, docs. 240, 248-253.

⁵⁰ Melchor de Talamantes, *Escritos póstumos. 1808* (edición, notas y estudio preliminar de Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva y Juan Manuel Pérez Zeballos, México: Universidad Autónoma Metropolitana-Azcapotzalco/Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca/CIESAS, 2009).

⁵¹ Elías J. Palti, *El tiempo de la política. El siglo XIX reconsiderado* (Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina, 2007); Ávila, “Cuestión política”.

Verdad durante ese verano.⁵² Por eso, finalmente, aunque en un inicio se dijo alarmado por la posibilidad de que comenzara a dudarse de toda autoridad “que no fuese electa por los pueblos”, Iturrigaray decidió convocar la junta del 9 de agosto y después apoyar la propuesta de los concejales mexicanos y de otros individuos para que se reuniera un congreso de representantes de todo el reino que afianzara su gobierno.

En efecto, cuando los ministros de la Audiencia le manifestaron su desacuerdo con la convocatoria de la junta del 9 de agosto, porque les parecía que con ella se avanzaba peligrosamente hacia el asambleísmo revolucionario,⁵³ Iturrigaray les respondió que la reunión era un medio necesario “para la conservación de los derechos de *Su Majestad*, para la estabilidad de las autoridades constituidas [...] y para la organización del gobierno provisional que convenga establecer *en razón de los asuntos de resolución soberana*”. La convocatoria también contribuiría “al decoro mismo de esta superioridad” —es decir, de su autoridad como virrey— “y de esa Real Audiencia”, pues mostraría que no pretendían arrogarse la potestad soberana al ejercer provisionalmente las altas facultades que se requerían para el arreglo de los negocios urgentes. Sin la reunión de esos organismos auxiliares de gobierno, concluía el virrey, “no puede consolidarse toda mi autoridad, ni afianzarse el acierto de mis resoluciones”.⁵⁴

En suma, para Iturrigaray no había manera de evitar “hacer lo propio que *Su Majestad* haría si estuviera presente”; y consideraba que acceder al aparato de legitimación que en aquel momento prometía un congreso con vocales de todo el reino fortalecería su posición y la de la propia Audiencia para actuar como lo exigieran las circunstancias, incluso en

⁵² Hugh M. Hamill, Jr., “Un discurso formado con angustia: Francisco Primo de Verdad el 9 de agosto de 1808”, *Historia Mexicana*, vol. 28, no. 3 (1979): 439–474; Virginia Guedea, “El ‘pueblo’ en el discurso político novohispano de 1808”, en *Las expresiones de 1808 en Iberoamérica*, comps. Alfredo Avila y Pedro Pérez Herrero (México: UNAM, Instituto de Investigaciones Históricas/Universidad de Alcalá, Instituto de Estudios Latinoamericanos, 2008), 279–301.

⁵³ Véanse los intercambios entre Iturrigaray y la Audiencia de aquellos días iniciales de agosto en AHN, Consejos, leg. 21081, no. 3, fs. 52r-59r. Los reproduce también García, *Documentos*, tomo II, docs. X, XI, XII, XIV y XV, 45-55.

⁵⁴ AHN, Consejos, leg. 21081, no. 3, Virrey Iturrigaray al Real Acuerdo, 6 de agosto de 1808, borrador, fs. 54r-55v; García, *Documentos*, tomo II, doc. XII, 47-49.

los asuntos que en condiciones normales se reservaban a la resolución soberana. Como atinó a señalar otro de los distinguidos individuos que promovieron la reunión de un órgano representativo, el obligado ejercicio de poderes supremos sería visto con menos recelo, y aun con satisfacción y confianza, si se hacía revestido de la voluntad general de los habitantes del reino expresada a través de sus diputados.⁵⁵ En definitiva, fue esa misma lógica la que siguió Iturrigaray al considerar que el clamor del público en la proclamación real y los deseos de las personas de representación reunidas en la junta del 9 de agosto eran argumentos pertinentes y poderosos —más que los dictámenes favorables del Real Acuerdo, de la Sala del Crimen y de los auditores de guerra— para justificar la medida soberana de perdonar a los reos paisanos y militares en celebridad de la coronación del rey.⁵⁶

Verdadero lugarteniente del rey

A diferencia de las presuntas peticiones que se elevaron al virrey en la junta del 9 de agosto y en la jura pública del día 13 inmediato, la documentación conocida sí registra con detalle el origen y circunstancias del título de “Lugar-Teniente” con el que Iturrigaray se presentó en el bando de indulto como facultado para declararlo. Ocurrió también en la señalada fecha de 9 de agosto. La reunión de ese día se inauguró con un discurso

⁵⁵ Véase Jacobo de Villaurrutia, *Voto que di en la junta jeneral tenida en Mejico en treinta y uno de agosto de 1808, sobre si se abia de reconocer por soberana a la junta suprema de Sevilla, y papeles que escribí por las contestaciones ocurridas en la del nueve del siguiente septiembre sobre la necesidad de una junta de diputados del reyno, y autoridad para convocarla* (Habana: Oficina de Arazoza y Soler, 1814), 18; también reproducido en García, *Documentos*, tomo II, doc. LV.

⁵⁶ La circunstancia del repentino empoderamiento de la comunidad como fuente última de legitimidad para las autoridades fue tan potente, que incluso los ministros de la Audiencia —quienes durante todo ese verano concentraron sus esfuerzos en combatir cualquier amago de soberanía popular— terminaron recurriendo al expediente de la voluntad del “pueblo” para justificar la deposición de Iturrigaray en la mañana del 16 de septiembre. Véase: AGN, Bandos, vol. 24, exp. 129, Proclama que anuncia haberse apoderado el pueblo de la persona del virrey y recaído el mando en el mariscal de campo Pedro Garibay, México, 16 de septiembre de 1808, impreso, f. 292r; también en García, *Documentos*, tomo II, doc. LVIII. Esta paradoja ha sido continuamente advertida por la historiografía, desde el relato pionero de Guerra, *Historia*, tomo I, pp. 188-190, hasta trabajos más recientes como el de Guedea, “El ‘pueblo’”, pp. 296-301.

del virrey, quien después cedió la palabra al síndico Verdad para que expusiera la sustancia de las representaciones y los pedimentos que había hecho el ayuntamiento de México desde el 19 de julio último, luego de que se conocieron en Nueva España las abdicaciones de Bayona.⁵⁷ Recordemos brevemente la postura que asumieron los concejales mexicanos.

En su memorial del 19 de julio, el ayuntamiento había planteado que, en ausencia del rey, la soberanía residía en todo el reino como un depósito sagrado; pero mientras los procuradores de sus villas y ciudades no se reunieran, la Ciudad tomaba la voz de Nueva España como su metrópoli y cabeza para pedir a Iturrigaray que continuara en el mando de manera provisional y se comprometiera a desconocer cualquier orden de enajenar el reino, así como a gobernar con total arreglo a las leyes que hasta entonces habían regido y a conservar a las autoridades en uso libre de sus facultades. Para ello, el virrey, como las demás autoridades políticas, militares y eclesiásticas, debía prestar juramento y pleito homenaje.⁵⁸ Según explicaría después el ayuntamiento en unas “protestas” redactadas por el regidor Azcárate, su intención no había sido otra que asegurar el reino y su dependencia de España requiriendo al virrey que “jurase no obedecer las órdenes de Murat ó Napoleón, aun en el caso que le continuara en el Vireynato, á fin de precaver así el que por medio de la seducción se apoderasen de él los Franceses”.⁵⁹

De manera mucho más concisa, fue eso mismo lo que defendió el síndico Verdad en la junta del 9 de agosto.⁶⁰ Sin embargo, el punto de su discurso que suscitó más polémica aquella mañana se refería a una proposición que había hecho la Ciudad en la más reciente de sus representaciones, la del 5 de agosto, donde sostenía la urgente necesidad de “llenar en lo pronto el hueco inmenso que hay entre las autoridades que mandan, y la Soberanía”, para atender negocios y allanar dificultades “que solo el

⁵⁷ “Acta de la junta general celebrada en México el 9 de agosto de 1808”, en García, *Documentos*, tomo II, doc. XVI.

⁵⁸ “Testimonio del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento de México, el 19 de julio de 1808”, en García, *Documentos*, tomo II, doc. III, y Hernández y Dávalos, *Colección*, tomo I, doc. 199.

⁵⁹ Protestas del Ayuntamiento de México, 16 de agosto de 1808, en Guerra, *Historia*, tomo I, 65–66.

⁶⁰ Hamill, Jr., “Un discurso”.

Reyno reunido en los términos dichos puede superar en virtud de las altas facultades que por el impedimento del Monarca á su Real nombre representa”. Los “términos dichos” para la reunión del reino estaban apuntados en ese mismo memorial: se trataba de “organizar una Junta de Gobierno que presida *Vuestra Excelencia* [el virrey] compuesta de la Real Audiencia, el *Muy Reverendo* Arzobispo, la Noble Ciudad y diputaciones de los tribunales, Cuerpos eclesiásticos y seculares, la nobleza, ciudadanos principales y el estado militar”, con el fin de conferenciar los asuntos gravísimos del momento y determinar sobre ellos del modo más conveniente.⁶¹

La exposición del síndico Verdad motivó la enérgica refutación de los fiscales de la Audiencia de México. Conocemos con puntualidad los razonamientos que expusieron estos tres ministros porque Iturrigaray les solicitó una versión escrita para añadirla al expediente de la junta.⁶² Francisco Robledo, fiscal del crimen, sostuvo con firmeza que Nueva España no estaba en el mismo caso de necesidad que la metrópoli para formar una junta de gobierno como la que proponía la Ciudad porque, con base en las leyes que consideraban al virrey *alter ego* y viva imagen del monarca, Iturrigaray era en Nueva España “teniente del rey Nuestro Señor” y estaba competentemente autorizado para llenar cualquier hueco entre las autoridades superiores y la soberanía.⁶³ En la península ibérica, por el contrario, la falta de ese “teniente” hacía del todo necesarias las juntas que se habían creado.

⁶¹ Representación del ayuntamiento de México dirigida al virrey Iturrigaray, 5 de agosto de 1808, reproducida en Lafuente Ferrari, *El virrey*, 390–393. Cursivas añadidas.

⁶² Por razones que no son claras y sobre las que solo cabe especular, la hechura y entrega del documento les tomó a los fiscales cuatro meses. Lo importante para nosotros, en todo caso, es que la versión que ahí asentaron no contradice la sustancia de lo que consignan los otros registros sobre los sucesos de la junta del 9 de agosto de 1808. Véase AHN, Consejos, leg. 21081, no. 10, “Testimonio de la exposición que hicieron los tres Sres. Fiscales en la junta general de 9 de agosto de 808 que presidió el Exmo. Sor. Yturrigaray”, México, 14 de diciembre de 1808, 14 fs.; también en Hernández y Dávalos, *Colección*, tomo I, doc. 219, y en García, *Documentos*, tomo II, doc. LVII. Salvo indicación contraria, todas las citas que siguen son de este documento.

⁶³ Robledo remitía al título 3, “De los virreyes y presidentes gobernadores”, libro 3 de la *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias*, cuya ley 2 habla de “Que los Virreyes tengan las facultades, que por esta ley se declara”.

Para demostrar su punto, Robledo hizo un análisis pormenorizado de cada uno de los atributos de la soberanía y de la manera como las leyes de Indias daban autoridad al virrey para proveer en casi todos los negocios del gobierno, “porque hablar con generalidad y sin contracción específica a ellos es el modo más a propósito para alucinarnos y confundirnos”. En efecto, dijo el fiscal, muchas de las prerrogativas soberanas le resultaban clara y legalmente dadas al virrey: exaltar y propagar la fe católica y su Iglesia; crear, suprimir, dar y repartir empleos civiles que vacaren, excepto el de presidentes y oidores; imponer tributos, arbitrios y contribuciones; formar juntas “para las disposiciones de la guerra”; conceder mercados; batir moneda e impedir la circulación de la extranjera; sellar papel, estancar efectos; el señorío de minas y aguas; y, finalmente, perdonar los delitos.⁶⁴ No hay registro de que Robledo se detuviera en este último punto para hacer alguna precisión acerca del mandato supremo de que los virreyes limitaran el uso de la facultad de indulto a escenarios de guerra y rebelión; en otras palabras, que no podían disponer de ella con entera libertad, por ejemplo, para declarar perdones en ocasiones de “gran alegría”, como haría Iturrigaray ese verano. El fiscal pasó de largo.

Según el parecer del fiscal del crimen, varias atribuciones más podían suplirse con disposiciones específicas de la misma legislación indiana y con otros referentes jurídicos de validez universal. Por ejemplo, aunque el virrey no podía proveer en los empleos de oidores vacantes, sí tenía facultad para nombrar abogados que desempeñaran sus negocios cuando aquellos faltaran. O la naturalización de extranjeros, que valía entenderla suplida por los reales mandatos de dejar vivir en América a cuantos foráneos fuesen útiles al estado, castigar sus delitos en estos dominios sin remitirlos a España y no secuestrar los bienes de los que murieran aquí mismo si estaban casados con españolas. Finalmente, alguna otra, como romper la guerra y hacer la paz, quedaba avalada por el derecho público, natural y de gentes, dado que nadie podía negarle al virrey la facultad

⁶⁴“El perdón de los delitos es reservado al Soberano, y a V.E. le es dado por las leyes (Ley 27, título 3, libro 3, ley 8, título 14 [sic. por 4], libro 3)”, decía Robledo. Son las mismas que hemos visto citadas por el fiscal de Guatemala en su dictamen de octubre de 1808.

de defender el reino y de prepararlo contra alguna agresión. En todo caso, Robledo aseguró que el lugarteniente del monarca en Nueva España no debía temer algún cargo civil, político o moral por el ejercicio de todas esas facultades, pues su responsabilidad quedaba bien cubierta, en última instancia, por el mandato legal de consultar y proceder en las materias graves con dictamen del Real Acuerdo. En suma, no había motivo para recurrir a “un medio reprobado, como el establecimiento de la monarquía popular, que es a lo que aspira la formación de la junta propuesta por la Noble Ciudad”. Acerca de este último punto, el fiscal del crimen tenía muy claro que dicha propuesta era innecesaria, inútil y, ante todo, perjudicial, pues amenazaba con encaminarlo todo al establecimiento de la soberanía popular, “peligroso extremo de que debemos huir”.

Los fiscales de lo civil, Ambrosio Sagarzurieta, y de Real Hacienda, Francisco Xavier Borbón, siguieron la línea marcada por Robledo en el sentido de que no existía en Nueva España “vacío inmenso” entre las autoridades y la soberanía que debiera ser llenado con una junta nacional, a semejanza de las que se formaron en España, porque en las provincias americanas no había amenaza de invasión y el superior gobierno subsistía facultado por la legislación indiana para actuar como lo demandaban las circunstancias. Subrayaron que, por las leyes de estos dominios, el nombramiento de lugarteniente estaba ya verificado en los virreyes, quienes —en palabras del fiscal Borbón—:

...por la alta representación de otro yo [alter nos] con que las leyes mismas los distinguen, pueden hacer en lo que no les está especialmente prohibido a beneficio de la religión, del trono y del estado, lo que podría hacer el soberano, y aun tal vez en un caso extraordinario de inexcusable urgente necesidad, algo aun de lo que en un orden común les está decididamente prohibido, si bien antecediendo dictamen del real acuerdo, con quien los virreyes deben consultar toda materia grave [...]

No es posible saber si lo que Borbón tenía en mente al hacer este último apunte (recuérdese que la versión escrita es de

diciembre de 1808) era precisamente el perdón general por la coronación del rey, pero su argumento embonaba a la perfección con la manera como se había incubado y llevado a efecto ese gesto de clemencia virreinal.

En todo caso, lo cierto es que aquella mañana del 9 de agosto la porfía del síndico Verdad y el buen recibimiento que sus ideas comenzaban a encontrar en el virrey parecen haber irritado y precipitado a los fiscales en un intento desesperado de conjurar la amenaza de la soberanía popular sobre Nueva España.⁶⁵ Entonces, Robledo, Sagarzurieta y Borbón lo apostaron todo a convencer a Iturrigaray de que él, como virrey, con auxilio del Real Acuerdo en las materias más graves, bastaba para llenar el “hueco inmenso” que la Ciudad decía advertir entre las autoridades y la potestad suprema. Y así, sus esforzados razonamientos resultaron ser la base sobre la que los concurrentes a la junta convinieron en que Iturrigaray era “legal y verdadero lugarteniente de *Su Majestad* en estos dominios”,⁶⁶ facultado para hacer “lo que podría hacer el soberano” con independencia de cualquier instancia de gobierno creada en España sin aprobación de Fernando VII.⁶⁷ Fue tal el

⁶⁵ El carácter espontáneo y reactivo de las exposiciones de los fiscales fue confesado por ellos mismos cuando el 13 de agosto respondieron a la petición de Iturrigaray para que entregaran una versión escrita. AHN, *Consejos*, leg. 21081, no. 3, Pedimento de los tres fiscales al virrey Iturrigaray, México, 13 de agosto de 1808, fs. 64v-65r; también en Hernández y Dávalos, *Colección*, tomo I, doc. 219, y en García, *Documentos*, tomo II, doc. XVIII.

⁶⁶ “Acta de la junta general celebrada en México el 9 de agosto de 1808”, en García, *Documentos*, tomo II, doc. XVI. Un convenio que se estableció sin votación de por medio, según parece, lo que permitió que en el acta se dijera que fue por unanimidad (*nemine discrepante*), aunque sabemos que luego el ayuntamiento de México se quejaría de semejante exceso (véase la nota 56). El respeto que suscitaban las opiniones de los fiscales, al menos entre quienes asistieron a las juntas de aquel verano, se comprueba también porque varios de los personajes que entregaron votos particulares sobre si debía reconocerse a la junta de Sevilla se pronunciaron en contra atendiendo a la posición asumida por esos tres ministros. Véase Black, “Conflict”, 257.

⁶⁷ “Lugarteniente. s. m. El sugeto á quien se subdelega ú dá el poder y autoridad para exercer algun ministerio ó empleo, con la misma potestad que tiene el que se la comunica. Lat. *Locum tenens. Vicarius*”, en *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las phrases ó modos de hablar, los proverbios ó refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua*, tomo IV (Madrid: Imprenta de la Real Academia Española, 1734), 437. “La persona que tiene autoridad y poder para exercer las veces de otro en algun ministerio, ó empleo. *Vicarius*”, en *Diccionario de la lengua castellana* (1803), 522.

origen del título de autoridad que el virrey exhibió en el bando publicado el 7 de septiembre para justificar el ejercicio de un poder tan propio de la soberanía como el perdón general de los delincuentes por la exaltación de un nuevo rey.⁶⁸

EPÍLOGO

De ese modo, los ministros de México no solo secundaron a Iturrigaray en su controversial decisión de declarar el indulto, también le dieron armas para que al promulgarlo y comunicarlo al público eligiera presentarse como auténtico vicario regio, atento y sensible a los clamores de los vasallos como el monarca mismo, en vez de aparecer como un oficial superior que en materia tan delicada se sujetaba al voto consultivo del

⁶⁸ Con atención particular a los aspectos jurídicos de este debate, José Herrera Peña, *Soberanía, representación nacional e independencia en 1808* (México: Senado de la República, LXI Legislatura / Gobierno del Distrito Federal, Secretaría de Cultura, 2009), 79 y ss., interpreta que “lugarteniente del rey” fue un “nuevo nombramiento” de la junta de 9 de agosto para Iturrigaray como “magistrado extraordinario”, dado que su poder como virrey, gobernador, capitán general y demás cargos ordinarios había cesado con la desaparición de su poderdante, el monarca Borbón español. El autor parte del supuesto de que los concejales mexicanos Azcárate y Verdad, así como el fraile Talamantes, hicieron la lectura correcta y más sólidamente fundamentada del estado de interregno por el que atravesaban la monarquía y la Nueva España; suscribe con ellos la idea de que Iturrigaray había dejado de ser virrey y, en consecuencia, se sorprende de que se le siguiera refiriendo con ese título aun después del 9 de agosto. Más aún, para enfatizar y corregir el error que parece atribuirles a los actores del momento, el autor se empeña en usar en su relato el epíteto de *lugarteniente* —así subrayado— y entrecomillar en cambio el de “virrey”, no solo ya para Iturrigaray, sino también para sus inmediatos sustitutos en el mando, Pedro Garibay, Francisco Xavier de Lizana e incluso Francisco Xavier Venegas. En mi opinión, el argumento pierde de vista que aquella mañana del 9 de agosto los fiscales lograron hacer valer su alegato de que el carácter de lugarteniente era *consustancial* al título de virrey por la naturaleza de las altas facultades que tenía conferidas; de modo que, para los concurrentes a la junta —con la excepción del ayuntamiento de México—, no se trató de un “nuevo nombramiento”, sino de un reconocimiento de Iturrigaray como efectivo vicario regio, capacitado entonces para llenar el vacío de soberanía. Por eso, días después Iturrigaray escribió a la junta de Sevilla haciendo gala de “las facultades que *Su Majestad* me tiene conferidas en mis títulos y despachos de *Virrey Lugarteniente*, Gobernador y Capitán General de este Reino”. Véase “Minuta de carta que el virrey Iturrigaray dirige a la Junta de Sevilla. — 20 de agosto de 1808”, en García, *Documentos*, tomo II, doc. XIX, 65–67.

Real Acuerdo.⁶⁹ ¿Puede descartarse que semejante alarde de supremacía llamara la atención de los ministros, que incluso los alarmara y, en efecto, contribuyera a acelerar las manio-bras para deshacerse del virrey? No me lo parece, por más que la ausencia de cualquier referencia al perdón en los informes que remitieron a la península ibérica para documentar los abusos de Iturrigaray nos impide saberlo de cierto. Después de todo, hacer una denuncia en ese sentido habría significado también señalarse a sí mismos como corresponsables de las extravagancias del virrey depuesto, a quien precisamente atribuían deseos de encabezar una soberanía independiente en estos dominios.⁷⁰ Cualquier incomodidad que pudiera haberles provocado la justificación que quedó plasmada en el bando del indulto, es probable que decidieran callarla. Más allá de eso, no

⁶⁹ Las paradojas del reconocimiento de Iturrigaray como “verdadero y legal lugarteniente del rey” por obra de los fiscales de la Audiencia fueron muy tempranamente advertidas por Mier, siguiendo en ello el espíritu de las “protestas” del ayuntamiento de México que redactara el regidor Azcárate el 16 de agosto de 1808. Véase Guerra, *Historia*, tomo I, 68–71 (en tiempos más recientes también las destacó Diego-Fernández Sotelo, “Crisis”, 46). Lo que Mier no dice con claridad (111–112) es que, tan solo tres semanas después de haber elaborado esas “protestas”, el mismo Azcárate usaría la suprema autoridad reconocida en Iturrigaray por la junta del 9 de agosto, como argumento de que podía entonces convocar la junta de las ciudades del reino en nombre del monarca ausente. Véase “Voto del Lic. D. Juan Francisco de Azcárate, porque no se reconozca a las Juntas instaladas en España, porque se auxilie a esta nación y porque se convoque un Congreso vigilante. – 6 de septiembre de 1808”, en García, *Documentos*, tomo II, doc. XLVI, 111–112. Razonamiento similar usaría también el alcalde Villaurrutia en su voto particular sobre la materia: Villaurrutia, *Voto que di*, 22.

⁷⁰ Los ministros no denunciaron nada relacionado con el perdón, pero en cambio sí se defendieron de los señalamientos que hicieron en su contra los concejales mexicanos en el acta del cabildo del 16 de agosto y en las “protestas” redactadas por Azcárate esa misma fecha, donde les atribuyeron el “despropósito” de sostener “que el virrey tenía una potestad sin límites” y que “podía sin excepción hacer todo lo que haría y podría hacer el soberano si se hallara presente, inclusa la provisión de todas las vacantes civiles y eclesiásticas”. En el último y más meditado de los informes que remitieron a España, a finales de abril de 1809, los ministros aseguraron que desde el día anterior a la junta del 9 de agosto habían advertido a Iturrigaray que asistirían bajo la condición de que no se resolviera nada en relación con la soberanía de Fernando VII, ni se pretendiera aumentar o modificar las facultades que por ley tenían señaladas las autoridades –como en efecto lo hicieron (AHN, Consejos, leg. 21081, no. 3, Voto consultivo del Real Acuerdo, México, 8 de agosto de 1808, fs. 57r-58v)–, y que los fiscales en sus intervenciones durante la reunión del 9 de agosto se habían apegado en todo momento a ese principio –lo que era más bien discutible. Véase AHN, Consejos, leg. 21081, no. 18, “Reflexiones sobre el quaderno de Juntas y otros que tienen relación con él”, México, 28 de abril de 1809, 36 fs, §§ 49-53.

hay elementos para suponer un mayor vínculo entre el indulto del 7 de septiembre de 1808 y el golpe del día 16 inmediato.

El contenido que Iturrigaray dio al bando del indulto —precisamente, su omisión del apoyo de los ministros mexicanos a esa medida de indulgencia— también condicionó la opinión del fiscal de Guatemala. En su respuesta a la consulta del presidente González Saravia, José Yáñez se mostró convencido de que Iturrigaray había actuado discrecionalmente; tal vez hasta sospechaba que esa actitud había motivado su irregular destitución, pues el bando arrojaba la imagen de un virrey empoderado, quizá envanecido, por el clamor popular y por su reconocimiento como lugarteniente del rey en las provincias novohispanas. Por eso Yáñez no dudó en afirmar que Iturrigaray carecía de facultades para declarar semejante gracia y —erróneamente— que habría evitado incurrir en ese exceso si lo hubiera consultado antes con el Real Acuerdo.

En la última parte de su extenso dictamen, el fiscal de Guatemala todavía dedicó espacio a evaluar si las circunstancias de excepción que experimentaba la monarquía podían significar una justificación válida para las facultades extraordinarias que se había arrogado Iturrigaray.⁷¹ La respuesta, desde luego, era también negativa. Como había dejado claro desde el principio, el perdón de los delincuentes era un derecho inherente a la soberanía y no podía practicarse sino por quien ejerciera esa suprema potestad, algo que en aquel momento ocurría ya con la llamada Junta Suprema de Sevilla “que se titula de España e Indias [...] según los papeles públicos”. De hecho, Yáñez estaba al tanto de que el 30 de mayo último la junta sevillana había concedido un indulto a desertores, contrabandistas y presos o fugitivos de casi cualquier otro delito que se alistaran por el tiempo que durara la guerra.⁷² En opinión del fiscal, dicha junta lo había hecho, “además de la facultad que se creyó poder ejercer en aquellas circunstancias, por otras muchas razones que

⁷¹ AHN, Estado, leg. 57C, no. 14, Informe de la Audiencia sobre si los virreyes y presidentes pudieran tener facultades para conceder indultos. Guatemala, 29 de octubre de 1808. Copia de 18 de enero de 1809.

⁷² “Indulto”, Sevilla, 30 de mayo de 1808, en *Colección de bandos, proclamas y decretos de la Junta Suprema de Sevilla, y otros papeles curiosos* (Cádiz: D. Manuel Santiago de Quintana, s.f.), 13–14.

concurrer en España, y se perciben en el mismo indulto, que por ahora no concurren en América”; desde luego, se refería a la guerra que se libraba en la península ibérica contra el ejército de Napoleón, un escenario de vida o muerte que demandaba medidas extraordinarias como la declaración del indulto para engrosar las fuerzas de la resistencia española.

Finalmente, el fiscal de Guatemala se decía confiado de que pronto las autoridades americanas tendrían la dicha de recibir órdenes supremas para que los reos de sus distritos se beneficiaran de la clemencia soberana. Su exposición cerraba celebrando el hecho de que, según las últimas noticias, Fernando VII parecía estar próximo a recuperar el trono, “cuya entrada triunfante”, aseguraba Yáñez:

...será un motivo poderoso para que su paternal corazón conceda indultos a todos los pueblos, que llenos de regocijo y amor filial, de que puede ser este reino de Guatemala un verdadero modelo, hayan levantado pendones, y proclamado su augusto nombre en señal de verdadero reconocimiento, y pleito homenaje a su soberanía.⁷³

Hoy sabemos que la información que motivaba el entusiasmo de Yáñez no era exacta. Contra su optimista pronóstico, la vacancia regia se prolongaría aún por varios años más y la crisis de la monarquía solo se agudizaría hasta alcanzar niveles de descomposición irreversibles.

Pero eso solo quedaría claro con el paso del tiempo. Por el momento, el fiscal de Guatemala había conseguido demostrar que el presidente González Saravia no tenía autoridad para indultar a los delincuentes del reino, algo que en realidad no había resultado difícil. En cambio, hacer lo mismo respecto del virrey de Nueva España le exigió un mayor esfuerzo argumental, dada la naturaleza anfibológica de esa facultad que ciertamente les estaba conferida a los virreyes para prestigiarlos en lo público como *alter Nos* del soberano, pero que, al mismo tiempo, se les extendía con mandato reservado de ceñir su

⁷³ AHN, Estado, leg. 57C, no. 14, Informe de la Audiencia sobre si los virreyes y presidentes pudieran tener facultades para conceder indultos. Guatemala, 29 de octubre de 1808. Copia de 18 de enero de 1809.

ejercicio a escenarios de guerra y de urgente pacificación. Como quedó visto en este estudio, la opinión de Yáñez se ajustaba bien a la normatividad legal, a las reflexiones de autoridades doctrinales como Solórzano y a la práctica misma del perdón en estas provincias durante el largo siglo XVIII; con las excepciones vistas, los virreyes novohispanos se habían cuidado de incurrir en excesos con la concesión de indultos particulares y de gracias generales de carácter celebratorio.

Fueron entonces los ministros de la Real Audiencia de México quienes se alejaron de esas pautas al reconocer en Iturrigaray el poder de perdonar a la generalidad de los reos del distrito a su mando, como hacían los monarcas en ocasión de su ascenso al trono. Tenían preocupaciones e intereses distintos a los del fiscal de Guatemala: antes que los alcances de la facultad vi-reinal de indulto, lo que estaba en juego en Nueva España era la posible emancipación del reino por medios revolucionarios como los que —en opinión de los ministros mexicanos— habían llevado a la ruina a Francia. Para salvar la situación, su apuesta fue arriesgada. Ante el temor de que Iturrigaray estableciera una soberanía independiente basada en la voluntad popular, los ministros intentaron convencerlo de que la potestad del rey seguía intacta en su persona, sin requerir cambios en el orden institucional. Bastaba que consultara con el Real Acuerdo los asuntos de gobierno especialmente delicados.

Y así lo hizo Iturrigaray con su iniciativa de declarar el indulto general para celebrar el ascenso de Fernando VII. No sin algunos recelos, los ministros mexicanos terminaron coincidiendo con él en la conveniencia de que se publicara ese gesto magnánimo de clemencia para afirmar el dominio del rey cautivo sobre estos territorios. Pero ese efímero acuerdo entre las dos más altas autoridades seculares de Nueva España quedó muy pronto sepultado en el olvido por sus más profundas desavenencias. En los días subsiguientes el virrey insistió en formar un órgano de gobierno representativo de todo el reino que afanzara su mando superior y, con tal de evitarlo, los ministros decidieron avalar el atentado del 16 de septiembre. Esperaban con ello haber conjurado para siempre la amenaza de la anarquía y de la independencia tal vez definitiva de estas provincias. Como es bien sabido, no tardarían en desengañarse al respecto.



AUTORIDAD VIRREINAL Y AUTONOMÍA REGIONAL: JUAN RUIZ DE APODACA Y LOS COMANDANTES GENERALES DE PROVINCIAS INTERNAS Y NUEVA GALICIA (1816-1819)

VICEROYAL AUTHORITY AND REGIONAL AUTONOMY: JUAN RUIZ DE APODACA AND THE COMMANDERS GENERAL OF THE PROVINCIAS INTERNAS AND NUEVA GALICIA (1816–1819)

Jorge Alejandro Díaz Barrera¹

Resumen: Este artículo estudia las relaciones de gobierno entre el último virrey novohispano, Juan Ruiz de Apodaca, y los jefes militares de las Provincias Internas y de Nueva Galicia. Al asumir el cargo en 1816, Apodaca encontró que estos jefes comenzaron a buscar, desde el virreinato de Félix María Calleja (1813-1816), su autonomía respecto de la autoridad vicerregia. En respuesta, el virrey envió detalladas cartas a la corte de Fernando VII para frenar tales aspiraciones y, de paso, defender su autoridad, concebida como una instancia superior y correctiva. El rey respaldó la postura de Apodaca y subordinó a las Provincias Internas y a Nueva Galicia a la supervisión del virrey. Esta decisión no modificó las jurisdicciones de dichas provincias, pero sí facilitó su vigilancia y control, sin que cesaran las pretensiones de autonomía por parte de sus autoridades. La investigación se basa en la correspondencia gubernativa de Apodaca, conservada en el ramo “Correspondencia de virreyes” del Archivo General de la Nación (México). Ésta se analiza desde una perspectiva político-administrativa

¹SECIHTI – Instituto Mora. Correo electrónico: jadiaz@colmex.mx

y tomando en cuenta las características de cada territorio, lo que permite una comprensión diferenciada y matizada del ejercicio del poder virreinal.

Palabras clave: Juan Ruiz de Apodaca, autoridad virreinal, autonomía, correspondencia gubernativa, y América Septentrional.

Abstract: This article analyzes the dynamics of governance between the last viceroy of New Spain, Juan Ruiz de Apodaca, and the military commanders of the Internal Provinces and New Galicia. Upon assuming office in 1816, Apodaca encountered a political landscape in which these regional leaders had, since the viceroyalty of Félix María Calleja (1813–1816), increasingly sought autonomy from viceregal authority. In response, the viceroy dispatched detailed communications to the court of Ferdinand VII, aiming to curtail such aspirations and to reaffirm his authority, which he conceived as a superior and corrective institution. The monarch endorsed Apodaca's stance, placing the Internal Provinces and New Galicia under the viceroy's supervision. Although this decision did not alter the formal jurisdictions of these territories, it did enhance mechanisms of oversight and control, even as local claims to autonomy persisted. This study draws upon Apodaca's official correspondence, preserved in the "Correspondence of Viceroys" section of the General Archive of the Nation (Mexico). The analysis adopts a political-administrative perspective, attentive to the specific characteristics of each region, thereby offering a nuanced and differentiated understanding of viceregal power in its late colonial context.

Keywords: Juan Ruiz de Apodaca, viceregal authority, autonomy, governmental correspondence and Northern America.

INTRODUCCIÓN²

Este artículo estudia la autoridad del último virrey novohispano, Juan Ruiz de Apodaca y Eliza,³ en el reino de Nueva Galicia y en las comandancias generales de las Provincias Internas de Oriente y de Occidente, durante los últimos años de gobierno absolutista en Nueva España, 1816-1819. El orden de exposición de este trabajo responde a la importancia que Apodaca otorgó a los asuntos tratados: le pareció más preocupante la actuación independiente de los jefes de Provincias Internas, que lo que ocurría en Nueva Galicia. Por otro lado, ya que esta investigación se efectuó desde la correspondencia de Apodaca, la representación de una u otra provincia dependió de la documentación relativa a éstas en el archivo del virrey. Por ello, el análisis se enfoca en las relaciones de poder entre el virrey y los jefes político-militares de dichos territorios: el mariscal de campo José de la Cruz en Nueva Galicia, el brigadier Joaquín Arredondo en las Provincias Internas de Oriente, y el mariscal de campo Bernardo Bonavía en las de Occidente. Para tal efecto se empleó la correspondencia gubernativa del virrey

² Este artículo forma parte del proyecto “La Real Renta del Correo de Indias en Nueva España durante el virreinato tardío y la guerra de independencia, 1764-1821. Análisis político-administrativo”, SECIHTI (11200/311/2023 MOD. ORD. /08/2023). Una versión previa se puede encontrar en la tesis doctoral, Jorge Alejandro Díaz Barrera, *La Nueva España vista desde el escritorio del virrey Juan Ruiz de Apodaca y Eliza, 1816-1821. Estudio político-administrativo desde la correspondencia de virreyes*, (tesis de doctorado, El Colegio de México, 2023). Agradezco los comentarios del doctor Jaime del Arenal Fenochio que fueron de gran utilidad para este trabajo.

³ Juan Ruiz de Apodaca y Eliza (1754-1835) sustituyó a Félix María Calleja en el virreinato el 1 de octubre de 1816, y duró en el mando cinco años hasta que fue depuesto por el ejército del rey el 5 de julio de 1821. Durante su gobierno se implementó una política de pacificación orquestada por la Corte de Madrid, pero aplicada bajo su criterio, ésta consistió en una masiva concesión de indultos; puso fin a los préstamos forzosos y devolvió las retenciones de salarios que Calleja impuso a los empleados del rey; sacó al ejército de colegios y conventos; saneó en la medida de lo posible la Real Hacienda; y consolidó las conquistas militares de Calleja, con lo cual se restablecieron parcialmente las comunicaciones. También renovó la administración virreinal y buscó que las oficinas del rey recuperaran su anterior funcionamiento; y como se verá en este trabajo, defendió la autoridad vicerregia como una instancia supervisora y correctiva de las provincias de la América Septentrional, las cuales eran heterogéneas.

resguardada en el Archivo General de la Nación de México,⁴ esta fuente permite analizar las “relaciones epistolares” de Apodaca con sus subordinados y con otros funcionarios del rey, las cuales reflejan –además de su pensamiento político– el estado de su autoridad y su capacidad para hacer cumplir sus órdenes.⁵

La autoridad virreinal novohispana fue duramente golpeada y cuestionada durante la guerra de independencia. Primero, con la crisis monárquica de 1808 que desembocó en la deposición del virrey José de Iturrigaray,⁶ luego con la insurgencia que inició en 1810 y cuyo objetivo fue anular el gobierno virreinal. Posteriormente, con la aplicación de la Constitución de Cádiz (1812), que redujo a los virreyes a jefes políticos superiores⁷ y, finalmente, con el desacato de los jefes militares respecto del mando virreinal, lo cual se experimentó a lo largo del conflicto armado (1810-1821).

Los historiadores refieren que, después de que el régimen virreinal se sobrepuso de los golpes de 1810-1812, la autoridad vicerregia aumentó de forma desproporcionada durante el mandato autoritario de Félix María Calleja (1813-1816), y destacan su posterior deflación en el gobierno de Apodaca

⁴La correspondencia gubernativa del virrey Apodaca puede encontrarse en el Archivo General de la Nación (AGN), “Correspondencia de virreyes” (CV), vols. 269–286. Para esta investigación se examinaron los volúmenes 269, 270, 271, 272, 273, 275, 276, 277, 278, y 280. Véase también, Mónica Xóchitl Rosales Hernández, *La correspondencia de don Juan Ruiz de Apodaca, virrey de la Nueva España, con la Corte española (1816-1821)*, (tesis de licenciatura, ENAH, 2009).

⁵Para una propuesta teórico-metodológica de análisis de redes de comunicación, ejercicio del poder y toma de decisiones en la guerra de independencia novohispana véase Johanna von Grafenstein, “La expedición de Xavier Mina y las ofensivas contrainsurgentes en las costas del Golfo de México en la red de comunicación realista, 1815-1817”, en Antonio Vidal Ortega y Raúl Román Romero (coords.), *Los vientos del liberalismo en el Caribe: efectos, transformaciones e intercambios en la transición del siglo XVIII al XIX*, (Colombia: Universidad Nacional de Colombia, 2022), 285–333.

⁶Virginia Guedea, *En busca de un gobierno alterno: Los Guadalupes de México*, (México, UNAM, 1992), 2–43.

⁷*Constitución política de la monarquía española. Promulgada en Cádiz a 19 de mayo de 1812*, art. 325°, en Felipe Tena Ramírez (ed.), *Leyes fundamentales de México*, (México, Porrúa, 1971), 89.

(1816-1821).⁸ Timothy E. Anna y Brian R. Hamnett señalaron que el cuestionamiento a la autoridad política y militar de Apodaca abrió una grieta en el mando superior, la cual se ensanchó en 1820 con la reinstalación del liberalismo gaditano y llevó a su deposición en julio de 1821.⁹ Christon I. Archer, Juan Ortiz Escamilla y Rodrigo Moreno Gutiérrez comprueban esta observación.¹⁰ Asimismo, las investigaciones sobre la expedición de Xavier Mina (1817) reparan en la desobediencia al virrey por parte de los jefes militares.¹¹ Por otro lado, Luis Jáuregui refiere que el virreinato entró en un proceso de desintegración financiera a partir de 1810, por lo que la autoridad fiscal del virrey ya no se recuperó entre 1816 y 1821.¹² Ernest Sánchez Santiró matizó esta interpretación, pues expuso los progresos que Apodaca alcanzó en el gobierno del real erario, pero comprobó que la descentralización fiscal ya no tuvo reverso.¹³ De modo que el adelgazamiento de la autoridad del virrey Apodaca se ha vuelto un tópico en la historiografía mexicanista.

⁸ Véanse Timothy E. Anna, *La caída del gobierno español en la ciudad de México*, (México, FCE, 1981); Brian R. Hamnett, *Revolución y contrarrevolución en México y Perú. Liberales, realistas y separatistas, 1800-1824*, (México, FCE, 2011); Héctor Cuauhtémoc Hernández Silva, “Las campañas de Félix María Calleja contra la insurgencia y la lucha interna por el poder en el gobierno virreinal (1808-1816)”, en Jaime Olveda (coord.), *Los comandantes realistas y la guerra de independencia*, (México, El Colegio de Jalisco, 2011), 21–61; y Juan Ortiz Escamilla, *Calleja. Guerra, botín y fortuna*, (México, El Colegio de Michoacán, Universidad Veracruzana, 2017).

⁹ Hamnett, *Revolución y contrarrevolución*; Anna, *La caída del gobierno español*; y Nettie Lee Benson, *La Diputación provincial y el federalismo mexicano*, (México, El Colegio de México, UNAM, 1995).

¹⁰ Véanse Christon I. Archer, “The Politization of the Army of New Spain during the War of Independence, 1810-1821”, en Jaime E. Rodríguez (ed.), *The Evolution of the Mexican Political System*, (Wilmington, Scholarly Resources, 1993), 17–45; Juan Ortiz Escamilla, *Guerra y gobierno. Los pueblos y la Independencia de México, 1808-1825*, (México, El Colegio de México, Instituto Mora, 2014); y Rodrigo Moreno Gutiérrez, *La trigarancia. Fuerzas armadas en la consumación de la Independencia. Nueva España, 1820-1821*, (México, UNAM, 2014).

¹¹ Véanse Manuel Ortuño Martínez, *Vida de Mina. Guerrillero, liberal, insurgente* (España, Trama Editorial, 2008); Gustavo Pérez Rodríguez, *Xavier Mina el insurgente español. Guerrillero por la libertad de España y México*, (México, UNAM, 2018); Jaime Olveda (coord.), *La expedición fallida de Xavier Mina*, (México, El Colegio de Jalisco, 2019); y Grafenstein, “La expedición de Xavier Mina”.

¹² Luis Jáuregui, *La Real Hacienda de Nueva España. Su administración en la época de los intendentes*, (México, UNAM, 1999).

¹³ Ernest Sánchez Santiró, *La imperiosa necesidad. Crisis y colapso del erario de Nueva España, 1808-1821*, (México, Instituto Mora, 2016).

En este trabajo se analiza la autoridad del último virrey desde una perspectiva menos generalizante, pues se le considera diferenciada ya que variaba dependiendo de la jerarquía de cada territorio y en función de sus distintos empleos.¹⁴ Para lograr el análisis diferenciado de la autoridad virreinal que aquí se propone, es necesario insertar a los sujetos de estudio en el último periodo de “reorganizaciones geopolíticas” que experimentó la Nueva España, el cual inició en 1769-1776 con la creación de la comandancia general de las Provincias Internas y se extendió hasta 1812-1821 con la aplicación del liberalismo. Este periodo de reconfiguración territorial tuvo dos momentos álgidos: primero, en 1787 cuando se formó el régimen de intendencias y subdelegaciones derivado de la aplicación de la Real Ordenanza de Intendentes (1786).¹⁵ Y segundo, la territorialización promovida por la Constitución de Cádiz que conllevó la instalación –en plena guerra civil– de Diputaciones Provinciales, ayuntamientos constitucionales y jueces de letras.¹⁶ Como es sabido, este proceso se interrumpió en 1814

¹⁴ Los empleos del virrey novohispano fueron: capitán general de Nueva España, superintendente de Real Hacienda, presidente de la Real Audiencia de México, gobernador de la Nueva España y vicepatrono de la Iglesia. Como gobernador de Nueva España tenía competencia en México, Puebla, Oaxaca, Veracruz, San Luis Potosí, Guanajuato y Valladolid de Michoacán; como presidente de la Audiencia de México su autoridad se extendía, además de las provincias señaladas, a Yucatán y parcialmente a las Provincias Internas, pero se detenía en Nueva Galicia; como superintendente de Real Hacienda encontró su límite en las Provincias Internas de Occidente mientras que en los demás territorios, en teoría, su control era indirecto, a excepción del distrito de Nueva España. Y como vicepatrono de la Iglesia tenía autoridad en todo el arzobispado de México. Véase Horst Pietschmann, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, (México, FCE, 1996), 58–117.

¹⁵ *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España (1786)*, (México, El Colegio de Michoacán, 2008). Se crearon doce intendencias: México, Puebla de los Ángeles, Veracruz, Antequera de Oaxaca, Santa Fe de Guanajuato, Valladolid de Michoacán, Guadalajara, Zacatecas, Durango, Arizpe, San Luis Potosí y Mérida Yucatán.

¹⁶ Benson, *La Diputación provincial*. En Nueva España se establecieron seis Diputaciones Provinciales entre 1813 y 1814, en las capitales de: Nueva España (México), Nueva Galicia (Guadalajara), San Luis Potosí (San Luis Potosí), Mérida (Yucatán), Provincias Internas de Oriente (Monterrey) y Provincias Internas de Occidente (Durango). En 1821, con la vuelta del liberalismo se formaron trece diputaciones, a las anteriores se agregaron: Guanajuato (Guanajuato), Michoacán (Valladolid), Oaxaca (Antequera de Oaxaca), Puebla (Puebla de los Ángeles), Veracruz (Veracruz), Zacatecas (Zacatecas) y Sonora y Sinaloa (Arispe), con estas últimas se buscó reorganizar las Provincias Internas.

con el golpe que Fernando VII de Borbón le asestó a la Constitución de Cádiz, después se reactivó en 1820 con las cortes de Madrid, pero fue detenido y transformado por el movimiento Trigarante de Agustín de Iturbide en 1821.¹⁷

Estas modificaciones territoriales redundaron en la creación de gobiernos provinciales que, dependiendo el caso, podían sustraerse del mando virreinal en una u otra causa (guerra, justicia, hacienda y policía), además de que en teoría dependerían directamente de la corte de Madrid y, en segunda instancia, de la Ciudad de México. Es decir, se introdujo lo que Horst Pietschmann denomina el “Estado territorial” borbónico, el cual buscó convertir a los vasallos, provistos de fueros y derechos, en súbditos sujetos a un territorio, así como hacer de este último un “espacio sin jurisdicciones concurrentes” para poder dividirlo en provincias jerarquizadas y subordinadas a las autoridades de la península ibérica.¹⁸ Por lo visto, la corte española desconfiaba de la mediatización y concentración del poder por parte de los grandes virreinos de México y Perú.

La historiografía muestra que las élites regionales y las autoridades provinciales de América supieron aprovechar para beneficio propio las políticas de descentralización de los Borbones y del liberalismo gaditano. Esto se manifestó con la instalación de las intendencias, pues aunque fueron pensadas como unidades administrativas dependientes de Madrid, en la práctica se buscó que funcionaran “dentro de lo posible, como entidades autónomas”, sobre todo respecto de la Ciudad de México.¹⁹ Esta tendencia también se reveló durante la crisis de 1808, cuando los ayuntamientos cabecera de provincia redactaron “Instrucciones” a petición de la Junta Suprema Central

¹⁷ Véase Jaime del Arenal Fenochio, *Un modo de ser libres. Independencia y Constitución en México (1816-1822)*, (México, El Colegio de Michoacán, 2010).

¹⁸ Horst Pietschmann, “Antecedentes políticos de México, 1808: Estado territorial, Estado novohispano, crisis política y desorganización constitucional”, en Pilar Gonzalbo Aizpuru y Andrés Lira (coords.), *México, 1808-1821. Las ideas y los hombres*, (México, El Colegio de México, 2014), 42, 45 y 60-61.

¹⁹ Beatriz Rojas, *Las ciudades novohispanas. Siete ensayos. Historia y territorio*, (México, Instituto Mora, 2016), 129; José Luis Alcauter, *Subdelegados y subdelegaciones. Gobierno intermedio y territorio en las intendencias novohispanas*, (México, El Colegio de Michoacán, 2017), 263; y Pietschmann, “Antecedentes políticos de México”, 23-63.

(1809), y solicitaron instituciones de gobierno²⁰ que dotaran a sus provincias de autonomía dentro de la monarquía española, aunque—como señala Beatriz Rojas—no lo expresaron con estas palabras. Posteriormente, en diciembre de 1811, el diputado a Cortes por Coahuila, Miguel Ramos Arizpe, demandó que se ampliaran las Diputaciones Provinciales, una para cada provincia y no solo seis, como originalmente se planteó.²¹

La hipótesis que se desarrolla en este trabajo consiste en que los jefes de Nueva Galicia y de las Provincias Internas de Oriente y de Occidente vieron en el relevo virreinal de Calleja por Apodaca—el 1 de octubre de 1816—la oportunidad para continuar con la búsqueda de autonomía para sus respectivos territorios, esta vez por medio del régimen “absolutista” de Fernando VII. La presión de la guerra civil, las deficiencias financieras del virreinato, y las amenazas de extranjeros en las costas de las Californias y de Texas, que se presentaron durante 1816 y 1818, llevaron a la corte de Madrid a denegar las peticiones de estos jefes y a ratificar la autoridad del virrey sobre sus territorios. Sin embargo, independientemente de la decisión del rey, las relaciones entre Apodaca y los comandantes generales Cruz, Arredondo y Bonavía muestran conflictos y enfrentamientos que se inscriben en la búsqueda de autonomía respecto de la autoridad virreinal.

En este tenor, las preguntas que animan este análisis son: ¿qué tipo de autoridad fue la del virrey durante 1816 y 1820?, ¿cómo se aplicó y entendió dicha autoridad en Nueva Galicia y las Provincias Internas?, ¿cómo entendió Apodaca el mando virreinal y los territorios de la América Septentrional?, ¿cómo entendió la corte de Fernando VII la función del virrey novohispano durante sus últimos días? Y, finalmente, ¿cómo se organizó el occidente, el nororiente y el noroccidente novohispanos con relación a la capital virreinal, durante los años previos a la independencia?

²⁰ Audiencias, obispados, puertos, universidades, tribunales de minería, comandancias militares, y casas de moneda.

²¹ Beatriz Rojas, “Introducción”, en Beatriz Rojas (ed.), *Documentos para el estudio de la cultura política de la transición, juras, poderes e instrucciones. Nueva España y la Capitanía General de Guatemala, 1808-1820*, (México, Instituto Mora, 2005), 11–46.

PROVINCIAS INTERNAS

La creación de la comandancia general de Provincias Internas en 1776 reunió bajo un solo mando a los gobernadores militares de Sonora, Sinaloa, Nuevo México, Californias, Nueva Vizcaya, Coahuila y Texas, antes dependientes directamente del virrey de Nueva España. Con el nombramiento de Teodoro de Croix como gobernador y comandante general, se sustrajo de la autoridad virreinal “una vasta franja transcontinental que se extendía geográficamente desde el Pacífico al Atlántico”, cuya capital se asentó inicialmente en Arizpe, Sonora.²² Entonces, Nuevo León y Nuevo Santander continuaron bajo la dependencia del virreinato hasta que el virrey Antonio Flórez agregó sus gobiernos a la comandancia general en 1786, y un año después, ésta se dividió en dos secciones, Oriente y Occidente, ambas con la misma categoría, pero aún sujetas al virrey.²³

El virrey Juan Vicente de Güemes, segundo conde de Revillagigedo unió ambas secciones en 1792, y regresó Nuevo León y Nuevo Santander a su control. Posteriormente, en 1802 se las separó de nuevo. Las provincias Occidentales se conformaron por Californias, Sonora y Sinaloa, Nueva Vizcaya y Nuevo México, y las Orientales por Coahuila, Texas, Nuevo León y Nuevo Santander. Sin embargo, el nombramiento de comandantes generales provistos con amplias facultades se efectuó durante la guerra civil de 1810, por lo que la separación de ambas provincias se hizo efectiva hacia la segunda década del siglo XIX.²⁴

Occidente

La Ordenanza de Intendentes de Nueva España (1786) modificó el gobierno de las Provincias Internas de Occidente, pues en sus territorios se instalaron dos intendencias, la de Arizpe en Sonora y Sinaloa, y la de Durango en Nueva Vizcaya. José Luis Alcauter puntualiza que en ambas se nombró gobernador-intendente, el

²² Octavio Herrera Pérez, “Con el Septentrión en un puño. Joaquín de Arredondo y las Provincias Internas de Oriente durante la guerra de independencia”, en Olveda (coord.), *Los comandantes realistas*, 116; y Luis Jáuregui, “La guerra de independencia en el noreste de la Nueva España y el comandante Joaquín de Arredondo”, 2010. *Memoria de las revoluciones en México*, 2010: 69.

²³ Alcauter, *Subdelegados y subdelegaciones*, 210.

²⁴ Jáuregui, “La guerra de independencia”, 72.

cual estaba sujeto en las cuatro causas al comandante general de Provincias Internas, por lo que adquirieron independencia del virrey. Californias y Nuevo México no formaron parte de ninguna intendencia.²⁵ Por otro lado, Nueva Vizcaya contaba con obispado desde 1620 y se erigió otro en Sonora en 1799.

En las “Instrucciones de la ciudad de Arizpe”²⁶ que redactó una junta de vecinos el 28 de marzo de 1810 a petición de la Junta Suprema Central, se solicitó la instalación de una audiencia, universidad, casa de moneda y puerto con apertura comercial. Además, cabe recordar que los vecinos de occidente recibieron con buen ánimo la Constitución de Cádiz y sus ayuntamientos constitucionales, como se aprecia en Arizpe, donde había intendencia y gobierno militar, pero no ayuntamiento.²⁷ Más tarde, se estableció una Diputación Provincial en Durango.²⁸

Durante los primeros años de la insurgencia, ambas Provincias Internas quedaron parcialmente incomunicadas de México, por lo que Calleja se vio en la necesidad de otorgarles facultades extraordinarias a sus comandantes generales, “semejantes a las de los virreyes”, por orden del 15 de febrero de 1814.²⁹ Apodaca disintió con esta decisión y luego de evaluar la situación para 1817, consideró que debido a la relativa calma de las Provincias Internas de Occidente, a la constante vigilancia de las de Oriente, y a la “recuperación de los caminos” (San Luis Potosí y Zacatecas),³⁰ había llegado el tiempo de poner fin a las facultades extendidas de sus comandantes generales.

²⁵ Alcauter, *Subdelegados y subdelegaciones*, 210 y 247.

²⁶ “Instrucciones de la ciudad de Arizpe. Provincias de Sonora y Sinaloa”, en Rojas (ed.), *Documentos para el estudio de la cultura política*, 241–261.

²⁷ José Marcos Medina Bustos, “Alejo García Conde y la crisis del imperio español. De la guerra de frontera a la guerra civil 1808-1822”, en Olveda (coord.), *Los comandantes realistas*, 195–200.

²⁸ Benson, *La Diputación provincial*, 21.

²⁹ AGN, CV, vol. 269, no. 242, “Representación del virrey Juan Ruiz de Apodaca al rey”, 28 de febrero de 1817, ff. 272r- 273v.

³⁰ La reanudación de las comunicaciones en Zacatecas y San Luis Potosí posibilitó la correspondencia y relativa sujeción entre las Provincias Internas y la Ciudad de México. Alonso Domínguez Rascón, “Autonomía, insurgencia y oligarquía: las Provincias Internas y la formación de los Estados septentrionales”, *Historia Mexicana*, vol. 60, no. 3 (263), (2017):1055.

El virrey manifestó esta opinión en una carta del 28 de febrero de 1817 al ministro de Guerra,³¹ en la que también desaprobó la gracia que el comandante general de Occidente, Bernardo Bonavía,³² “le concedió a la compañía auxiliar de caballería de San Juan del Río, en Nueva Vizcaya”, al otorgarle el carácter de provincial. Pues esta decisión iba en contra de la política general de ahorro, ya que no había fondos para la atención de los sueldos. Además, Apodaca destacó que Bonavía le informó sobre esta providencia “por copia del oficio de 16 de diciembre de 1816”, es decir, en segunda instancia, en el que solicitó “la aprobación directa del rey”. En su opinión, Bonavía redujo al virrey de Nueva España a “un conducto destinado al curso de sus papeles”, pero finalmente este último “no podía desentenderse de la decisión del comandante general de Occidente” porque desde la Capitanía General de México se supervisaban los salarios del ejército.³³

Con esta observación, Apodaca le deslizó un cuestionamiento –por demás interesante– al ministro de Guerra: ¿era el virrey de Nueva España un conducto de la correspondencia y decisiones de las provincias, así fuesen las Internas, o era una instancia supervisora? El mismo día en que se suscribió esta carta, 28 de febrero de 1817, el virrey escribió una extensa representación a Fernando VII para exponer “las razones [por las que creyó necesario] que a los comandantes de Provincias Internas de Oriente y Occidente se les prive de las facultades

³¹ Durante el primer semestre de 1817, el ministro de Guerra fue Francisco José Bernaldo de Quirós, marqués de Campo Sagrado, con quien Apodaca tenía una buena relación.

³² Bernardo Bonavía (1740-1833) ingresó al servicio del rey en 1758. En 1786 fue nombrado gobernador de Texas, cargo que no asumió pues se ocupó interinamente del corregimiento de México. En 1796 fue promovido como gobernador intendente de Nueva Vizcaya, en donde propuso “suprimir a los alcaldes bianuales en varias jurisdicciones para nombrar subdelegados en su lugar”, propuesta un tanto autoritaria. Ascendió a mariscal de campo y fue armado caballero de la orden de Calatrava, el 18 de julio de 1813, sucedió al mariscal de campo Nemesio Salcedo en el mando de las Provincias Internas de Occidente, en el que permaneció hasta 1817, cuando se concedió su traslado a España. Véanse “Bonavía y Zapata, Bernardo”, en *Diccionario Porrúa, de historia, biografía y geografía de México. Suplemento*, (México, Porrúa, 1966), 44–45; y Alcauter, *Subdelegados y subdelegaciones*, 248.

³³ AGN, CV, vol. 269, no. 198, “Del virrey Apodaca al ministro de Guerra”, 28 de febrero de 1817, ff. 256r-257r.

concedidas” por Calleja en 1814.³⁴ En este documento Apodaca expuso sus preceptos sobre cómo debía organizarse el gobierno de la Nueva España y sus provincias contiguas del norte, para él uno de los aspectos más preocupantes era que, el 30 de diciembre de 1814, Calleja amplió la “autoridad” de los jefes de Provincias Internas,

...haciéndola extensiva, no solo a conferir y proveer interinamente las plazas de subalternos y capitanes, y expedirles los correspondientes despachos provisionales, sino también a señalar premios de constancia; conceder retiros; cedulas [sic] de preminencia; pensiones, y licencias absolutas: declarando al propio tiempo que cada cual de dichos jefes debía ser subinspector de las tropas existentes en la comandancia general de su cargo, sin distinción de las que pasasen a ella por vía de auxilio o accidentalmente.

Al último virrey novohispano le inquietaba este aspecto porque, a su juicio, la economía y la distribución de las “gracias del rey” (empleos, pensiones, licencias, premios, etcétera) debían incumbir únicamente al mando superior, que, para él, era por naturaleza uno y no múltiple. Estas concesiones hacían de los comandantes de Provincias Internas “pequeños virreyes” que descuadraban el orden del ejército, en una amplia zona de gran importancia que podía considerarse como las “fronteras exteriores” de la Nueva España. Convenía vigilarlas desde la Ciudad de México para auxiliarlas en caso de emergencia, puesto que corrían el riesgo de ser invadidas por “extranjeros”, así se preveía desde la Guerra de los Siete años (1756-1763), la independencia de los Estados Unidos (1776), y más recientemente las guerras napoleónicas (1803-1815). Esto se comprobó con la invasión a Texas en 1812-1813, ocurrida durante la guerra angloestadounidense (1812-1814).³⁵ Apodaca continuó su alegato:

³⁴ AGN, CV, vol. 269, no. 242, “Representación del virrey Juan Ruiz de Apodaca al rey”, 28 de febrero de 1817, ff. 273r-278v.

³⁵ Entre 1812 y 1813 tuvo lugar la expedición de Bernardo Gutiérrez de Lara y August W. Magee en la provincia de Texas. Marcela Terrazas y Bastante y Gerardo Gurza Lavalle, *Las relaciones México-Estados Unidos, 1756-2010*, (México, UNAM, 2016), 97–98.

De aquí se ha resultado que ambos comandantes, en uso de tan ilimitadas facultades han dispuesto de los empleos; han declarado gracias: uno se ha desentendido de su dependencia de este virreinato entendiéndose directamente con el Ministerio [de Guerra], (llamando de V. E. como pudiera hacerlo quien no se halla subordinado); otro ha creado oficiales a su arbitrio y concedido grados, a pesar de la repugnancia de mi antecesor; y ambos están siempre al pie de avisarme sus disposiciones, ultimando al virreinato como un conducto para solicitar la real aprobación.³⁶

Para el virrey, la dispersión “del lleno de las facultades”, del control de la gracia, y de la soberanía delegada iba en contra de la uniformidad y reorganización del territorio de la América Septentrional. Por lo que defendía la “dependencia de las provincias respecto del virreinato”, al menos en un sentido administrativo. Desde luego que Apodaca no pretendía privar a los comandantes de Provincias Internas de su derecho a la libre comunicación con la corte del rey. Pero sí consideraba necesario que todas las determinaciones relativas al mando superior, como la repartición de la gracia, pasaran por la oficina del subinspector de la Capitanía General de México, para garantizar su justa distribución. Y que no se enviaran directamente al rey empleando para ello a la Secretaría del Virreinato como “un conducto o un buzón” de la correspondencia de los jefes de Oriente y Occidente. De modo que había llegado el momento de:

...poner fin a las excesivas facultades de los comandantes, y obligarlos a que las tropas de su mando, sigan en su gobierno la marcha que los demás, reconociendo el conducto del subinspector general y considerándose las referidas tropas de Provincias Internas con las del virreinato un solo ejército en el cual, sin distinción de territorio, puedan y deban obtener los ascensos los individuos acreedores a ellos, pues observo que los de dichas provincias tienen limitada su carrera a sólo la que presentan los cuerpos de las guardias de ellas, compuestas de compañías presidiales y

³⁶ AGN, CV, vol. 269, no. 242, “Representación del virrey Juan Ruiz de Apodaca al rey”, 28 de febrero de 1817, ff. 273v-274v.

volantes, que por consecuencia regularmente no pasan de capitanes, aunque sus servicios exijan otra recompensa.

En un párrafo de este borrador –que fue tachado– Apodaca señaló que continuamente en la Capitanía General se recibían “quejas de los subalternos de Provincias Internas”, y que la sujeción de éstas permitiría que se distribuya la gracia “con conocimiento inmediato a los servicios de cada uno, y la primera autoridad del reino será reconocida como tal sin riesgo de abusos”. Más adelante, Apodaca abundó sobre estas ideas, puntualizó que:

A su superior determinación [del ministro de Guerra] no puede ocultarse que la unidad del mando es el principio del orden, y que sin la general sumisión a una sola cabeza jamás se conseguirá la organización del vasto gobierno que S. M. se ha dignado confiarme, pues persuadidos siempre los hombres por sus propias ideas y opiniones pugnan por sostenerlas cuando la autoridad les favorece.³⁷

Con este razonamiento el virrey se refería, en específico, a un conflicto de competencia jurisdiccional, pues el 31 de diciembre de 1816 había “nombrado al capitán Ramón Falco para que desempeñara el cargo de ayudante subinspector de Provincias Internas de Occidente en Nueva Vizcaya”. Sin embargo, cuando éste arribó a su destino se encontró con que Bonavía ya había conferido este empleo al “teniente coronel graduado Pedro Ruiz de Larramendi”, quedando el nombramiento del virrey –y su autoridad– sin valor alguno.

Por otra parte, es significativo que en el pensamiento de Apodaca prevalecía la metáfora del orden social y político como reflejo del cuerpo místico de Dios, constituido por un cuerpo y una cabeza. Desde una visión tradicional la monarquía y el virreinato estaban conformados por tales elementos, el primero (el cuerpo) regulado por la segunda (la cabeza), y esta

³⁷ AGN, CV, vol. 269, no. 242, “Representación del virrey Juan Ruiz de Apodaca al rey”, 28 de febrero de 1817, ff. 276r y 277r.

última limitada por los fueros de aquel.³⁸ Pero, en palabras de Apodaca, esta metáfora adquirió una carga semántica relativa a la administración real, pues para 1817 hace referencia a la “cabeza del virreinato” como una instancia administrativa encargada de la supervisión del gobierno provincial, una plataforma intermedia entre las provincias y la corte de Madrid. Por lo que la existencia de dos cabezas en el mismo cuerpo era irracional. Finalmente, Apodaca concluyó su representación:

Por esto y por la necesidad de atender la administración de todos los vasallos de Provincias Internas que según informes exigen reformas, represento a V. E. la conveniencia de sujetar en un todo las comandancias generales de Oriente y Occidente al virrey de N. E. en quien únicamente debe residir el lleno de las facultades, dejando a aquellos ceñidos a las de un comandante militar con directa y absoluta dependencia del virrey, al cual han de proponer cuanto crean conveniente, sin determinar nunca por sí la dación de empleos, inversión de caudales, imposición de arbitrios, ni en cosa en que pueda sufrir alteración el reconocimiento a la primera autoridad del reino.³⁹

Esta “primera autoridad del reino” que señala Apodaca era más administrativa y supervisora, que coercitiva o impositiva. Pues el comandante de Provincias Internas de Occidente continuó actuando con cierta autonomía, otorgando gracias de inválidos,⁴⁰ de inválidos en calidad de dispersos,⁴¹ premios de

³⁸ Sobre los conceptos tradicionales de cuerpo político y cabeza de gobierno en la monarquía española véase Alejandro Cañeque, “Cultura vicerregia y Estado colonial. Una aproximación crítica al estudio de la historia política de la Nueva España”, *Historia Mexicana*, vol. 51, no. 1(201), (2012): 10–12.

³⁹ AGN, CV, vol. 269, no. 242, “Representación del virrey Juan Ruiz de Apodaca al rey”, 28 de febrero de 1817, ff. 278r-278v.

⁴⁰ AGN, CV, vol. 270, no. 3, “Del virrey Apodaca al secretario del Supremo Consejo de Guerra”, 31 de julio de 1817, f. 19r.

⁴¹ AGN, CV, vol. 270, no. 102, “Del virrey Apodaca al secretario del Supremo Consejo de Guerra”, 6 de noviembre de 1817, f. 116.

constancia,⁴² retiros,⁴³ retiros interinos,⁴⁴ y licencias absolutas.⁴⁵ No obstante, este comandante atendió la llamada de atención del virrey y le informó sobre sus resoluciones por medio de cartas simples, sin papeles comprobantes. Desde luego que este procedimiento no limitaba su margen de autonomía. Por otro lado, es significativo que Apodaca le solicitó a la Secretaría del Virreinato un “extracto de las facultades de los comandantes generales de Provincias Internas en todos los tiempos”, para redactar y sustentar su representación del 28 de febrero de 1817. Los oficiales de dicha secretaría prepararon el informe, pero disintieron con la opinión del virrey de sujetar las Provincias Internas a la “debida y racional dependencia del virreinato”,⁴⁶ probablemente por recelar el incremento de documentación y trabajo que ello implicaría.

El 31 de diciembre de 1818, Apodaca aún no recibía respuesta sobre la representación que le envió al ministro de Guerra,⁴⁷ por lo que repitió la consulta.⁴⁸ Dos meses más tarde, el 28 de febrero de 1819 se recibió en la Secretaría del Virreinato la real orden –del 6 de octubre de 1818– por medio de la cual Fernando VII mandó que:

...las comandancias generales de Provincias Internas de Oriente y Occidente reconozcan en todo y por todo la dependencia del virreinato, limitando sus facultades y consideraciones a las de los demás comandantes y gobernadores, [...] previniéndoles al mismo tiempo que se entiendan con la subinspección general en los asuntos militares.⁴⁹

⁴² AGN, CV, vol. 270, no. 64, 4, “Del virrey Apodaca al secretario del Supremo Consejo de Guerra”, de septiembre de 1817, f. 80r.

⁴³ AGN, CV, vol. 270, no. 9, “Del virrey Apodaca al secretario del Supremo Consejo de Guerra”, 31 de julio de 1817, ff. 25r-25v.

⁴⁴ AGN, CV, vol. 270, no. 110, “Del virrey Apodaca al secretario del Supremo Consejo de Guerra”, 6 de noviembre de 1817, f. 124.

⁴⁵ AGN, CV, vol. 270, no. 104, “Del virrey Apodaca al secretario del Supremo Consejo de Guerra”, 6 de noviembre de 1817, ff. 118.

⁴⁶ AGN, CV, vol. 269, no. 242, “Representación del virrey Juan Ruiz de Apodaca al rey”, 28 de febrero de 1817, f. 277r.

⁴⁷ Para entonces, el titular del ministerio de Guerra era Francisco Eguía Letona.

⁴⁸ AGN, CV, vol. 273, no. 755, “Del virrey Apodaca al ministro de Guerra”, 31 de diciembre de 1818, f. 248v.

⁴⁹ AGN, CV, vol. 277, no. 805, “Del virrey Apodaca al ministro de Guerra”, 28 de febrero de 1819, s/n.

Como he mencionado, esta “dependencia” era administrativa, pero no resultaba accesorio. El 19 de julio de 1819, el virrey le notificó a Bonavía esta real orden, por lo que le solicitó que en adelante le enviase también las “instancias comprobatorias” (los expedientes) de solicitudes de gracias, empleos y grados, además de las notificaciones simples.⁵⁰ Y rectificó los retiros de un teniente y un veterano que recientemente se habían otorgado bajo el esquema de las facultades extendidas de Bonavía. Es decir, concentró sus expedientes en la Capitanía General de México para examinarlos, aprobarlos o –en su defecto– comentarlos en contra, y posteriormente elevarlos al rey.⁵¹ Este procedimiento centralizador tampoco ponía fin a la autonomía de los comandantes generales, pero sí los sujetaba a la vigilancia del virreinato.

La respuesta de Fernando VII y del ministro de Guerra a la solicitud de Apodaca, por la que se accedió a sus peticiones, muestra que para la corte de Madrid el virrey era, en el caso de las Provincias Internas, una autoridad supervisora y correctiva. Y que, debido a las condiciones de esos años, 1816-1819, era factible que el virreinato se centralizara administrativamente para garantizar su pacificación, entendida ésta como la conquista y vigilancia del orden (interior y fronterizo), así como la vuelta al cauce ordinario de gobierno. Cabe destacar que ello significaba sujetar y vigilar a las autoridades provinciales y militares, pero no desdibujarlas o interferir sus jurisdicciones.

Hay que aclarar que el respaldo del rey a la autoridad virreinal, para hacer valer su potestad sobre las provincias adyacentes a Nueva España, no significa que el gobierno de Apodaca fuese triunfalista respecto al control de las provincias. Pues durante su gobierno se agravó la propensión de las autoridades territoriales y las élites a sustraerse del control del mando superior, lo cual era un factor que jugaba en contra de la monarquía española en general, ya que afectaba la fiscalidad y la obediencia de las órdenes dictadas desde Madrid. Por

⁵⁰ AGN, CV, vol. 278, no. 278, “Del virrey Apodaca al secretario del Supremo Consejo de Guerra”, 31 de octubre de 1819, f. 120r.

⁵¹ AGN, CV, vol. 278, no. 352, “Del virrey Apodaca al secretario del Supremo Consejo de Guerra”, 31 de agosto de 1819, s/n.

otro lado, estas determinaciones (tanto de Apodaca como de las autoridades metropolitanas) muestran que entre 1816 y 1819 se dio un paso atrás en la descentralización borbónica, la cual buscaba reducir la influencia del virrey y establecer una relación de dependencia directa entre las provincias americanas y la Corona. En tiempos de Apodaca, ante la crisis de la guerra, se buscó reforzar la figura del virrey y su función supervisora para vigilar más de cerca la lealtad de autoridades, ministros y súbditos. Esta decisión respondía al pragmatismo del gobierno español, y muestra la funcionalidad del oficio de virrey para sujetar los territorios.

El 1 de enero de 1817, el ministro de Guerra, marqués de Campo Sagrado, aprobó el traslado que solicitó Bernardo Bonavía a la península ibérica, y le encomendó al virrey el nombramiento interino de un nuevo comandante general de Provincias Internas de Occidente. Con este último aspecto se buscaba que en lo sucesivo se redujeran los conflictos entre el nuevo comandante general y Apodaca, pero también se reconoció la primacía del virrey sobre los comandantes de Provincias Internas, aunque con sus limitaciones. No obstante, Apodaca dejó en la consideración de Bonavía, “en atención a sus servicios”, continuar o cesar en el mando,⁵² pero este último optó por retornar a la península y entregó su cargo el 21 de noviembre de 1817. Casi un año más tarde, el 30 de septiembre de 1818, el ministro de la Guerra ratificó el nombramiento que Apodaca hizo en el mariscal de campo Alejo García Conde para ocupar la comandancia de Occidente,⁵³ con lo que se reafirmó la autoridad virreinal. Es llamativo que Apodaca manejó con mucha diplomacia la salida de Bonavía, a pesar de las desavenencias que tuvo con este jefe, quizá porque buscaba no agitar el estado de la opinión pública en las provincias en cuestión.

El tacto de Apodaca para el relevo de Bonavía nos muestra sus buenas maneras y temple para ejercer el mando superior como virrey, lo cual contrasta con la “personalidad política”

⁵² AGN, CV, vol. 269, no. 424, “Del virrey Apodaca al ministro de Guerra”, 4 de agosto de 1817, ff. 511r-511v.

⁵³ AGN, CV, vol. 275, “Del virrey Apodaca al ministro de Guerra”, 30 de septiembre de 1818, s/n.

de su antecesor, Calleja. Respecto a los desencuentros entre Apodaca y Bonavía, además de la competencia por nombrar al ayudante de la subinspección de Occidente, sabemos que el comandante general representó al ministro de la Guerra en 1817 para quejarse de que el virrey no había atendido los auxilios que se le mandó satisfacer por real orden el 9 de diciembre de 1816. Apodaca se deslindó de esta acusación el 20 de febrero de 1818, y señaló que por junta de Real Hacienda, de 17 de julio de 1817, se concedió un préstamo para las Provincias Internas de Occidente y se autorizó a su tesorería el aumento de la alcabala.

...y si no [se] aprobaron otros arbitrios entonces fue porque se reservó hacerlo para cuando [se tuvieran] a la vista los fundamentos de que debía partir su resolución, que consistían en las noticias ciertas de los ingresos de caudales de aquellas tesorerías y sus obligaciones; las cuales se pidieron al comandante general Bonavía y aún no las ha dirigido.⁵⁴

La calidad correctiva y supervisora del virrey en las Provincias de Occidente puede apreciarse en dos casos más. Primero, en 1817 el comandante Bonavía acudió al virrey para quejarse sobre “el violento despojo” que el obispo de Durango le acometió, al privarlo de la distinción de “ser recibido en [su] santa iglesia [...] con el ceremonial acostumbrado en la de Chihuahua”. Motivo por el que Bonavía no había asistido a la iglesia de Durango. Estos honores le competían como comandante general y vicepatrono real de aquellas provincias, “a consecuencia de las reales cédulas [sic] de 18 de febrero de 1794”. Apodaca, como autoridad superior y vicepatrono del virreinato, ordenó al obispo en cuestión que “suspendiese toda innovación” y verificara el ceremonial correspondiente en la persona del comandante general. Anotó que el conflicto entre autoridades daba “mal nombre [al gobierno] respecto al público, y las peores consecuencias que dan, o pueden dar lugar, en circunstancias en que los ánimos de muchos abrigan *ideas*

⁵⁴ AGN, CV, vol. 275, no. 351, “Del virrey Apodaca al ministro de Guerra”, 20 de febrero de 1818, s/n (2 ff.).

liberales de la desgraciada época que sufrimos durante la cautividad de nuestro augusto soberano”.⁵⁵ Pues, como sabemos, la actividad del liberalismo y sus agentes tuvo un fuerte impacto en las Provincias Internas.⁵⁶

Segundo, cuando Apodaca tomó el mando en 1816, el ayuntamiento de la villa de Chihuahua le solicitó que pusiera en ejecución el traslado de la capital de la comandancia a dicha locación, pues había sido transferida a Durango desde 1813 por instrucciones de Bonavía. Y este último se había resistido a su reubicación a pesar del dictamen del fiscal de lo civil –de la Audiencia de México– y del asesor general del virreinato. El argumento de Bonavía, y posteriormente de García Conde, consistía en que Durango era una locación más cercana a la Ciudad de México, además de que no se contaba con un letrado (militar) que fungiera de auditor, y que pudiera trasladarse a Chihuahua. El 30 de noviembre de 1818, el virrey determinó que la capital de Occidente permaneciera en Durango mientras se encontraba un auditor dispuesto al viaje, pero que, a la postre, se verificara la mudanza.⁵⁷

Es significativo que el ayuntamiento de Chihuahua acudiese al virrey como una instancia superior con la facultad de promover y ordenar el traslado de la capital de la comandancia. Sin embargo, los comandantes generales de Occidente separaron su sede de gobierno de la villa de Chihuahua y su ayuntamiento, el cual era eje del proyecto autonómico en dichas provincias.⁵⁸ El virrey favoreció esta decisión probablemente por la relativa cercanía entre Durango y la Ciudad de México, pero, sobre todo, por la incapacidad de modificar el parecer de los comandantes, lo cual en este caso jugó en detrimento de las élites provinciales avicinadas en Chihuahua.

⁵⁵ AGN, CV, vol. 272, no. 44, “Del virrey Apodaca al ministro de Gracia y Justicia”, 31 de julio de 1817, s/n (2 ff.).

⁵⁶ Véase Jaime E. Rodríguez O., “Las Cortes mexicanas y el congreso constituyente”, en Virginia Guedea (coord.), *La independencia de México y el proceso autonomista novohispano, 1808-1824*, (México, UNAM, 2001), 285–320.

⁵⁷ AGN, CV, vol. 273, no. 733, “Del virrey Apodaca al ministro de guerra”, 30 de noviembre de 1818, ff. 225r-226r. Sobre este asunto véase Medina Bustos, “Alejo García Conde”, 183. Este autor señala que la presencia de Bonavía en Durango también afectó las prerrogativas del gobernador-intendente, Alejo García Conde, al convertirlo en casi un ayudante.

⁵⁸ Como refiere Domínguez, “Autonomía, insurgencia”: 1063–1069.

Oriente

Con la Ordenanza de Intendentes de Nueva España (1786), las cuatro Provincias Internas de Oriente se fueron agregando a la intendencia de San Luis Potosí, haciendo de ésta la más extensa de la América Septentrional. Alcauter refiere que en San Luis Potosí hubo intendente-corregidor sujeto al virrey, lo cual implicó que los gobernadores militares de Texas, Nuevo Santander, Nuevo León y Coahuila fuesen subdelegados del intendente en Hacienda y económico de guerra, mientras que recibían sus facultades de Policía, Justicia y Guerra del virrey. En Parras y Saltillo hubo subdelegados del intendente en Hacienda y Guerra, pero subordinados en Justicia y Policía al gobernador de Coahuila.⁵⁹ Por otro lado, en 1776 estas provincias fueron provistas con un obispado en Linares.

En la Instrucción que redactó en 1810 el canónigo licenciado José Vivero por la provincia del Nuevo Reino de León para las Cortes extraordinarias, se solicitó la erección de una audiencia y de un puerto abierto al comercio, con el objetivo de romper la dependencia del monopolio comercial de México y Veracruz.⁶⁰ Dos años más tarde, en 1813, se propuso la creación de una intendencia con sede en Saltillo, que comprendiera las Provincias Internas de Oriente, sin embargo, el proyecto no se llevó a cabo.⁶¹

La insurgencia de 1810 afectó a las provincias de Oriente. El gobernador de Coahuila, Antonio Cordero, fue apresado por Mariano Jiménez; el de Nuevo Santander, Manuel de Iturbe e Iraeta, salió huyendo al puerto de Altamira; y el de Nuevo León se unió a los insurgentes. Como consecuencia de la vacante de gobernador en este último reino, se estableció una Junta gubernativa en Monterrey —en abril de 1811— con la que Joaquín

⁵⁹ Alcauter, *Subdelegados y subdelegaciones*, 210, 244–246.

⁶⁰ “Instrucción de la provincia de Nuevo León”, 20 de julio de 1810, en Rojas (ed.), *Documentos para el estudio de la cultura política*, 274–317. Véase también, Herrera Pérez, “Con el Septentrion en un puño”, 118–119.

⁶¹ Alcauter, *Subdelegados y subdelegaciones*, 246.

Arredondo⁶² tuvo desavenencias, pues recelaba de su autoridad.⁶³ Una actitud similar mantuvo con la Diputación Provincial de Monterrey instalada en mayo de 1814, cuyos integrantes buscaron sustraerse del control despótico de Arredondo, pero éste decidió por sí mismo que la junta dejara de sesionar a raíz del retorno de Fernando VII.⁶⁴

Cuando Arredondo recibió el nombramiento de comandante general de las Provincias Internas de Oriente a finales de 1813, esta comandancia pudo separarse totalmente del control virreinal pues quedaron bajo su mando Texas y Nuevo Santander, territorios que anteriormente dependían de México en lo militar.⁶⁵ En la historiografía, la desobediencia sistemática de Arredondo a los virreyes novohispanos es todo un tema,⁶⁶ en particular destaca su negativa a trasladarse al centro de Nueva España por instrucción del virrey Francisco Xavier Venegas en 1812, pero sobre todo, el incumplimiento de la orden de Apodaca para enfrentarse a la expedición de Xavier Mina en 1817, lo cual facilitó la entrada del navarro en el Bajío novohispano. Este jefe militar, empoderado por sus triunfos de armas, no solo buscó independencia del virrey, sino que también sobrepuso su autoridad sobre las instituciones de gobierno civil, por lo que Apodaca se interesó en 1816 por investigar su desempeño en el cargo, y en 1817 apoyó el proyecto de crear una intendencia

⁶² Joaquín Arredondo (1768-1837) ingresó en el ejército del rey a los diecinueve años. Su padre, Nicolás Antonio de Arredondo, fue capitán general de Cuba y virrey del Río de la Plata, por lo que, gracias a su posición privilegiada ingresó a la orden de Calatrava en 1796. En 1802 obtuvo el grado de teniente coronel de infantería y fue trasladado a Nueva España; en 1810 ascendió a coronel. Arribó a las Provincias Internas de Oriente en marzo de 1811, se enfrentó con éxito a la insurgencia en dichos territorios, destacó su reconquista de Texas en 1813, y a finales de este año fue nombrado comandante general de las provincias de Oriente. Arredondo se caracterizó por su crueldad, autoritarismo y demostraciones excéntricas de poder. En 1821 juró la independencia en un intento por conservar su autoridad sobre el nororiente novohispano, pero no tuvo éxito. Véanse Jáuregui, “La guerra de independencia”, 57-77; y Herrera Pérez, “Con el Septentrión en un puño”, 108-174.

⁶³ Jáuregui, “La guerra de independencia”, 64-67.

⁶⁴ Herrera Pérez, “Con el Septentrión en un puño”, 155-156.

⁶⁵ Jáuregui, “La guerra de independencia”, 72; Herrera Pérez, “Con el Septentrión en un puño”, 143.

⁶⁶ Para un balance historiográfico sobre este aspecto véase Jáuregui, “La guerra de independencia”, 57-60.

en Saltillo que limitará la hegemonía de Arredondo, sin obtener resultados.⁶⁷

En vista de lo anterior aquí se analiza la correspondencia gubernativa del virrey para ponderar su autoridad en el nororiente novohispano. Esto complementa los estudios existentes sobre los conflictos entre Apodaca y Arredondo, los cuales, por cierto, quedaron registrados en otro fondo documental, “Operaciones de Guerra” (AGN-México).⁶⁸

En el archivo administrativo del virrey destacan dos cartas que permiten observar su injerencia en el nororiente. La primera se refiere a la suspensión que Apodaca promovió, el 17 de febrero de 1818, del “plan [para] reducir las tropas veteranas y milicianas a 11 escuadrones de a tres compañías con 82 plazas cada una”, formulado por el comandante general de Oriente, brigadier Joaquín de Arredondo.⁶⁹ Este plan fue puesto en práctica en tiempos de Calleja, entonces el comandante general alcanzó a “proveer los empleos de oficiales de los 4 primeros escuadrones” cuando el virrey lo suspendió, probablemente porque era claro que en realidad se buscaba crear nuevos empleos militares para veteranos y milicias. Posteriormente, el relevo virreinal —a finales de 1816— motivó a Arredondo para dar continuidad a su proyecto y solicitar la aprobación del nuevo virrey, este último ordenó una investigación en los archivos de la Secretaría del Virreinato, de la cual resultó que:

[las] cuatro provincias de Coahuila, Texas, Nuevo Santander, y Nuevo Reino de León [...], tienen de guarnición [cuatro] compañías presidiales y [siete] volantes, con total fuerza de 1 128 plazas; cuyos cuerpos se [crearon y] ubicaron [...] en

⁶⁷ Jáuregui, “La guerra de independencia”, 74–77; Herrera Pérez, “Con el Septentrion en un puño”, 162–172; y Grafenstein, “La expedición de Xavier Mina”, 285–333.

⁶⁸ Sobre las comunicaciones militares de los virreyes en la guerra de independencia véase Johanna von Grafenstein, “Insurgencia y contrainsurgencia en el Golfo de México, 1812-1820”, en Guedea (coord.), *La independencia de México*, 185–227.

⁶⁹ AGN, CV, vol. 273, no. 573, “Del virrey Apodaca al ministro de Guerra”, 17 de febrero de 1818, ff. 58r-59r.

los territorios donde la experiencia acreditó su necesidad para contener las naciones de indios barbaros.⁷⁰

Ante esta información, Apodaca se inclinó por suspender el plan de Arredondo, anotó que debido a la “dilatada extensión de las referidas provincias” se debe tener siempre “subsistentes aquellas compañías en los puntos de su primitiva ubicación”, para trasladarlos a donde “el enemigo llame la atención”. Aún más cuando “desde el año de 1811 [existía la constante] amenaza de los facciosos de los Estados Unidos”. Por lo cual serían “perjudiciales los escuadrones provinciales al formar con unos soldados que, avecindados, casados y arraigados, en los parajes [...] de sus cuerpos”, se resistirán a su traslado en caso de emergencia, propiciando con ello “un mal a la población y un riesgo a la general defensa del país”.⁷¹ Cuando Apodaca frenó este proyecto lo hizo con mucho tacto, pues aprobó que los oficiales de los 4 escuadrones ya formados conservaran sus nuevos grados, aunque volviesen a sus anteriores destinos.

Cabe destacar la perspectiva geopolítica con la que Apodaca evaluó el gobierno de las Provincias Internas, en función de la seguridad general del virreinato y de la monarquía española. Para el virrey se trataba de defender y administrar una “frontera externa”, colindante con “naciones extranjeras hostiles”. Arredondo en parte compartía esta visión, así lo demostró en 1813 cuando se enfrentó a los invasores de Texas, pero con un sesgo regional, pues también buscaba incrementar su autoridad en el territorio, y con ello la representación del rey frente a los súbditos y las corporaciones.

La segunda carta trata, precisamente, sobre la propuesta que el virrey le dirigió al ministro de Hacienda, el 30 de junio de 1819, para la “creación de una intendencia en Saltillo”.⁷² En este documento Apodaca expuso sus razones, relató que

⁷⁰ AGN, CV, vol. 273, no. 573, “Del virrey Apodaca al ministro de Guerra”, 17 de febrero de 1818, f. 58v.

⁷¹ AGN, CV, vol. 273, no. 573, “Del virrey Apodaca al ministro de Guerra”, 17 de febrero de 1818, ff. 59r-59v.

⁷² AGN, CV, vol. 275, no. 438, “Del virrey Apodaca al ministro de Real Hacienda”, 30 de junio de 1819, s/n (4 ff.). Para entonces, el ministerio de Hacienda estaba en manos de José Imazaltola Aguirre.

cuando asumió el mando se encontró con un “voluminoso expediente” relativo a la representación que el coronel Manuel Pardo, ayudante inspector de Provincias Internas de Oriente, le dirigió al anterior virrey Calleja. Pardo denunció “desórdenes en la administración de justicia” y la ausencia de “economía [en el manejo] de los reales intereses”, y agregó que esta situación se agravó con la anuencia de Arredondo a ciertos sujetos. En ese tiempo, Calleja comisionó al brigadier Diego García Conde para averiguar los hechos y éste señaló como culpables a “don Pedro Linar del Campo, secretario interino de la comandancia general de dichas provincias, don Miguel Pagés, cirujano en ellas y los capitanes de las mismas don José Céspedes y don Andrés Barragán”; los “desórdenes” y las acusaciones que se les imputaron no se especificaron. Cuando Apodaca revisó el expediente se sorprendió de que aún no se había ejecutado un castigo y mandó llamar a los acusados a la capital para formar una causa única y expedita.⁷³

En el transcurso de 1816 a 1819, el virrey percibió que el problema de fondo en las provincias de Oriente, como en otras partes del virreinato, era separar la Justicia y el gobierno de Hacienda, de la comandancia (es decir, del mando militar). No solo por la posible injerencia del comandante general en asuntos “civiles”, de justicia y de caudales, sino para contener a todo el ejército en estas materias.⁷⁴ Por lo que, luego de atender la denuncia de Pardo, Apodaca propuso como medida correctiva al exceso de facultades y abusos del ejército en dichas provincias, la creación de una intendencia en Saltillo. Refirió que ésta era “absolutamente necesaria” para “contener [...] y arreglar los intereses de S. M. [en Justicia y Hacienda] como

⁷³ AGN, CV, vol. 275, no. 438, “Del virrey Apodaca al ministro de Real Hacienda”, 30 de junio de 1819, s/n.

⁷⁴ Víctor Gayol muestra que el empleo de militares en las intendencias y el gobierno civil no necesariamente significó la descomposición de la justicia. Víctor Gayol, “La justicia y el gobierno político militar de Tlaxcala entre las reformas borbónicas y la independencia (1786-1821)”, en Elisa Castelli (coord.), *Justicias, agentes y jurisdicciones. De la monarquía hispánica a los Estados nacionales (España y América, siglos XVI-XIX)*, (España, FCE, 2016), 287-311. Pero aquí nos referimos a la militarización del gobierno en el contexto de la guerra civil iniciada en 1810.

punto esencialísimo y de la primera atención, principalmente en las actuales circunstancias”.⁷⁵

El virrey puntualizó que en caso de que se autorizara:

...debe ser dotada con solo 4 [mil pesos]; con independencia del gobierno militar, y con extensión en su mando en las cuatro provincias de Coahuila, Texas, Nuevo León, y Nuevo Santander; poniendo a su frente a un sujeto de conocimientos en ella y en los ramos que han de estar a su cargo.⁷⁶

El interés del virrey era separar los ramos de Hacienda y el gobierno civil respecto de la autoridad militar, por ello buscó hacer viable el proyecto reduciendo la dotación de la nueva intendencia de seis mil a cuatro mil pesos. El objetivo de Apodaca fue meter a ambas Provincias Internas —de Oriente y Occidente— en la “órbita del virreinato”, pues las consideraba sus “fronteras exteriores”, aunque éste no era el parecer de sus comandantes.

Llama la atención que Apodaca rescató el proyecto de establecer una intendencia en Saltillo, pero no hizo referencia a la erección de un tribunal⁷⁷ porque probablemente, como tenía un amplio conocimiento de la historia jurisdiccional de las Provincias Internas,⁷⁸ se estaba distanciando de los proyectos para crear audiencias en éstas, con lo cual obtendrían un amplio margen de autonomía. Tal había sido la propuesta de Fernando Sánchez Salvador en 1751, para establecer un virreinato en Sonora; de Felipe Neve en 1785 para la erección de una Real Audiencia; de Jacobo Ugarte en 1787; de Pedro Bautista Pino

⁷⁵ AGN, CV, vol. 275, no. 438, “Del virrey Apodaca al ministro de Real Hacienda”, 30 de junio de 1819, s/n.

⁷⁶ AGN, CV, vol. 275, no. 438, “Del virrey Apodaca al ministro de Real Hacienda”, 30 de junio de 1819, s/n.

⁷⁷ Como ocurrió años atrás, véase Charles R. Cutter, “La Real Audiencia del norte de Nueva España. Historia de un proyecto frustrado”, en *Memoria del X Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano*, (España, 1995), 289. Quien se basó en Luis Navarro García, *Provincias Internas en el siglo XIX*, (España, Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1965), 128–129.

⁷⁸ A principios de 1817, Apodaca le solicitó a la Secretaría del Virreinato un extracto sobre la historia jurisdiccional de estas provincias. AGN, CV, vol. 269, no. 242, “Representación del virrey Juan Ruiz de Apodaca al rey”, 28 de febrero de 1817, en ff. 273v-274v.

en 1811; y de Miguel Ramos Arizpe “en el reglamento de las Audiencias y Juzgados de primera instancia de 9 de octubre de 1812”.⁷⁹ Ninguno de estos proyectos se efectuó.

NUEVA GALICIA

El reino de Nueva Galicia fue un territorio complejo, Horst Pietschmann refiere que la creación de la Audiencia de Guadalajara en 1548 (y su “independencia” de la Audiencia de México en 1574) fue la “primera división territorial de carácter civil” en Nueva España.⁸⁰ La capital del reino, Guadalajara, también fue dotada con un obispado en 1548. A finales del siglo XVIII, luego de diferentes cambios jurisdiccionales, la Audiencia de Nueva Galicia tenía competencia en el reino que recibía el mismo nombre, así como en Sinaloa, Sonora, Californias, Nueva Vizcaya, Nuevo México, León, Texas y Coahuila.⁸¹ En 1787 se instaló la intendencia de Guadalajara como ocurrió en otras capitales de provincia, sus subdelegados lo fueron en las cuatro causas por lo que dependían del intendente, el cual también era presidente de la audiencia.⁸²

En la “Instrucción de la provincia de Nueva Galicia” que se comenzó a redactar a principios de 1810 para la Junta Suprema Central y que se retomó en 1814 para las Cortes ordinarias, se pidió que se estableciera “un virreinato en Guadalajara o capitánía general independiente del virreinato de México”, un Tribunal de cuentas de Minería, un arzobispado en Guadalajara y una Junta superior de Real Hacienda, entre otras demandas que apuntaban a fortalecer su autonomía como un reino

⁷⁹ Cutter, “La Real Audiencia”, 277–292.

⁸⁰ Horst Pietschmann, *Las reformas borbónicas y el sistema de intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*, (México, FCE, 1996), 85. Cabe recordar que la división territorial de Nueva España inició con las jurisdicciones religiosas (obispos y provincias). Edmundo O’Gorman, *Historia de las divisiones territoriales de México*, (México, Porrúa, 1973).

⁸¹ Alcauter, *Subdelegados y subdelegaciones*, 205–213. De acuerdo con este autor no queda claro que ocurría “con los distritos de Parras, Saltillo y el Alamo, que [...] fueron enclaves de la Nueva España y por tanto estaban a cargo de la Audiencia de México, lo que pudo haber cambiado en el año de 1787 cuando Parras y Saltillo pasaron a formar parte, en lo político, de Coahuila”.

⁸² Alcauter, *Subdelegados y subdelegaciones*, 237–241.

totalmente independiente del virrey novohispano.⁸³ Aunque estas solicitudes no fueron atendidas, las gestiones del diputado electo a Cortes, José Simeón de Uría, coadyuvaron a la instalación de una Diputación Provincial para Nueva Galicia con asiento en Guadalajara, “que correspondía a las intendencias de Guadalajara y Zacatecas”.⁸⁴

De acuerdo con Rafael Diego-Fernández y María Pilar Gutiérrez, la Nueva Galicia alcanzó cierta estabilidad y prosperidad entre 1811 y 1821, a pesar de los daños que inicialmente le causó la insurgencia, lo cual se debió al cuantioso comercio que se registró en San Blas,⁸⁵ así como al consenso logrado entre su comandante militar, jefe político y presidente de la Audiencia, José de la Cruz⁸⁶ y las élites del reino.⁸⁷ Además, debido a que la Constitución de Cádiz tomó en cuenta a las Audiencias para establecer “la división político territorial ultramarina”, Nueva Galicia se consideró como una parte más de la nación española y no una simple provincia anexa al virreinato de Nueva España.⁸⁸

En este contexto, el comandante general José de la Cruz y el gobierno de la provincia comenzaron a actuar con independencia

⁸³ “Instrucción de la Provincia de Nueva Galicia”, en Rojas (ed.), *Documentos para el estudio de la cultura política*, 451–461.

⁸⁴ Rafael Diego-Fernández y María Pilar Gutiérrez Lorenzo, “José de la Cruz en el *Theatro* de la Nueva Galicia”, en José Antonio Serrano Ortega (coord.), *El sexenio absolutista, los últimos años insurgentes. Nueva España* (México, El Colegio de Michoacán, 2014), 254 y 259.

⁸⁵ La apertura del puerto de San Blas al libre comercio le reportó ingresos importantes a esta provincia, muy a pesar de la oposición de los virreyes y del Consulado de México. Sánchez Santiró recuerda que “hasta 1810, las entradas por dicho puerto medidas por el impuesto de avería que cobraba el Consulado de Mercaderes de Guadalajara no superaban el 3% del total de efectos que ingresaban a la jurisdicción consular tapatía [...]”, en contraste “entre 1814 y 1818, lo averiado por San Blas representó 70% de las introducciones en la jurisdicción consular, lo que en términos monetarios significó una cifra superior a los 11 000 000 de pesos”. Sánchez Santiró, *La imperiosa necesidad*, 54.

⁸⁶ José de la Cruz (1786-1856) arribó a Nueva España en noviembre de 1810, se destacó por sus brillantes victorias militares y por sus duras resoluciones, recibió el cargo de comandante general de Nueva Galicia el 21 de enero de 1811. La Audiencia de Guadalajara criticó sus medidas inflexibles que pudieron ser motivo de la insurrección de la isla de Mezcala en 1814, aunque también alabó su capacidad de indulgencia. Entre 1811 y 1816 logró controlar buena parte de la intendencia de Guadalajara y ganó simpatía entre las élites regionales. Jaime Olveda, “José de la Cruz y la guerra en la intendencia de Guadalajara, 1811-1821: entre el exterminio y el indulto”, en Olveda (coord.), *Los comandantes realistas*, 63–108.

⁸⁷ Diego-Fernández y Gutiérrez Lorenzo, “José de la Cruz”, 235–237.

⁸⁸ Diego-Fernández y Gutiérrez Lorenzo, “José de la Cruz”, 260.

de la capital virreinal. Por ejemplo, el virrey Calleja intentó imponer una contribución directa en dicho territorio (el 15 de diciembre de 1813) y prohibir el comercio en San Blas (el 12 de julio de 1816), pero sus órdenes no fueron acatadas por el Consulado y la Diputación de Guadalajara.⁸⁹ Posteriormente, con el régimen absolutista de Fernando VII –que se impuso en 1814– no disminuyó el margen de autonomía con que actuaban las autoridades de la provincia respecto del virrey.

Sin embargo, en aquellos años la Corte de Madrid aún consideraba a su virrey de Nueva España como una autoridad supervisora de Nueva Galicia, lo cual no anulaba los fueros y jurisdicciones de esta última, pero tampoco hacía del primero una autoridad accesoria. Esto se aprecia en la consulta del 20 de mayo de 1817, por medio de la cual el ministro de Hacienda, Martín Garay Perales, solicitó la opinión de Apodaca sobre “las ventajas o desventajas de la independencia” de Nueva Galicia. Misma que se buscaba conseguir separando dicha provincia de la Capitanía General de México, ya fuese creando un virreinato u otra capitanía. Esta solicitud ya presentada a las autoridades metropolitanas en años anteriores se volvió a plantear en 1815-1816 por José de la Cruz, esta vez ante la corte de Fernando VII, y fue denegada por el Consejo de Indias el 8 de enero de 1817.⁹⁰ Sin embargo, la opinión del virrey era importante para la corte, en su respuesta podemos apreciar, para este caso, su concepto de autoridad virreinal y de virreinato:

Acerca de la independencia de la Nueva Galicia debo manifestar a V. E. que en ninguna circunstancia puede convenir y menos en las presentes, como ya lo tengo insinuado [...], al considerar que todos los recursos reunidos del virreinato, bastan apenas para sostener la guerra; y que es necesario contundentemente auxiliar unas provincias con otras, es imposible dejar de conocer que todas serían aniquiladas en el momento en que se constituyesen en independientes y hubiesen de proceder con separación y sin contar con otra cosa que sus propias fuerzas V. E. sabe

⁸⁹ Diego-Fernández y Gutiérrez Lorenzo, “José de la Cruz”, 239–258.

⁹⁰ AGN, CV, vol. 271, no. 272, “Del virrey Apodaca al ministro de Hacienda”, 22 de octubre de 1817, f. 328r.

bien que la población de estas regiones, no es, ni con mucho, proporcional a su extensión y que solo considerándola en masa común, puede producir un número de hombres razonable para el ejército, pero luego que una provincia tenga que formar su defensa con sus solos naturales, se verá reducida a una fuerza armada distinta, y expuesta por lo mismo a los insultos del enemigo: la Nueva Galicia no ha debido tanto su tranquilidad a sus propios esfuerzos, cuanto a los auxilios indirectos que le han proporcionado las demás provincias cuyas tropas han estado obrando constantemente, porque así lo ha exigido el estado de la guerra, en los confines de aquella, con lo que el enemigo ha tenido ni un retrayente para intentar proyectos muy abrazados sobre dichos territorios.

Además, tales pretensiones no han sido del deseo del mejor servicio, sino del de obrar sin sujeción a la autoridad del virrey, anhelada [porque cuando] residía el mando en la persona del teniente general don Félix Calleja [...], tanto el comandante general de Nueva Galicia como el gobernador de Veracruz tenían resentimientos particulares [con éste]. Por último, si estando las Provincias Internas a mucha mayor distancia, ha estimado S. M. muy conveniente a su mejor servicio que se reúnan al virreinato aquellas comandancias generales, se ve clarísimamente que no puede convenir que se separen de la subordinación del virreinato las que se hallan muchísimo más próximas a la capital y casi en contacto con su provincia, ni que se hagan en el gobierno de este reino la menor alteración.⁹¹

Más allá de los conflictos de competencia entre el jefe de Nueva Galicia y el virrey de Nueva España, que son el motivo principal de esta comunicación, en esta larga exposición de Apodaca encontramos el uso de los conceptos “independencia” y su contrario “dependencia”, los cuales tienen en este contexto una carga semántica administrativa, en la que una entidad (territorio) se anexa o separa de la potestad de otra, sin cuestionar el orden establecido, sino más bien concentrándolo o extendiéndolo. Asimismo, la respuesta del virrey ofrece pistas para entender la “dependencia de las provincias y territorios” al

⁹¹ AGN, CV, vol. 271, no. 272, “Del virrey Apodaca al ministro de Hacienda”, 22 de octubre de 1817, ff. 328r-329r.

mando central que este buscaba conseguir entre 1816 y 1819. Apodaca interpretó el virreinato como una “autoridad superior” y fiscal que concentraba, de manera diferenciada según sus facultades en cada provincia, los recursos económicos y militares (hombres, armas y dinero) de los diversos territorios que estaban bajo su tutela y vigilancia, que no dominación. Esto con el objetivo de movilizar caudales y hombres según la necesidad para “auxiliar unas provincias con otras”.

Para Apodaca, la autoridad virreinal era una instancia de decisión final, que no anulaba el nivel intermedio de gobierno abierto por el régimen de intendencias y subdelegaciones, pero que sí permitía observar y corregir el conjunto de las provincias. Pues dicha autoridad, dotada con el uso de la “vía reservada”, estaba constituida sobre una amplia plataforma administrativa (la Secretaría del Virreinato) que posibilitaba vigilar el conjunto de territorios (sobre todo recursos y conflictos de autoridades), y en consecuencia tomar decisiones basadas en el interés general y no local.

La respuesta de la Corte de Madrid a esta propuesta de Apodaca llegó a la Ciudad de México el 24 de junio de 1818, esta vez por vía del ministro de Hacienda. Este último validó las ideas del virrey con una real orden según la cual:

...después de examinar de nuevo el expediente promovido por el comandante general de la Nueva Galicia, [sobre] si ha de continuar o no dependiente del mando de este virreinato, se ha dignado resolver conformándose con el parecer del Supremo Consejo de Indias no se haga novedad en las circunstancias del día.⁹²

El virrey respondió a esta orden el 31 de octubre de 1818, agradeció que se atendieran sus “razones [expuestas] en carta [número] 272 de 22 de octubre de 1817”. Y anotó que, “esta soberana calificación me ha llenado de la mayor complacencia por el aprecio con que S. M. se digna imponerse de mis exposiciones y siendo mis desvelos los de acertar siempre en su real

⁹² AGN, CV, vol. 275, no. 540, “Del virrey Apodaca al ministro de Hacienda”, 31 de octubre de 1818, s/n.

servicio”.⁹³ Desde luego que la dependencia del comandante de Nueva Galicia respecto del virrey no implicaba modificar la jurisdicción de la provincia, además de que esta resolución podía variar de acuerdo con las necesidades del momento.

En la correspondencia de Apodaca podemos encontrar otros documentos que ilustran el carácter supervisor y correctivo del virrey en Nueva Galicia. En particular destacan dos casos: 1) la salida temporal de José de la Cruz de la provincia para entrevistarse con Apodaca a principios de 1817; y 2) el conflicto entre Cruz y la Real Audiencia de Guadalajara –en 1817– a raíz del malentendido ocasionado por la ausencia del primero. Estos episodios son conocidos en la historiografía,⁹⁴ pero su análisis desde la correspondencia de virreyes ofrece una aproximación diferenciada a la autoridad vicerregia.

Primer caso. El 1 de octubre de 1816, al iniciar el gobierno de Apodaca,⁹⁵ éste mandó llamar a México al “mariscal de campo José de la Cruz, comandante general y presidente de la provincia de Guadalajara, conservando su destino y entregando el mando de ella interinamente”. Esta entrevista fue ordenada por el marqués de Campo Sagrado el 20 de febrero de 1816,⁹⁶ Cruz respondió el 5 de noviembre de 1816, informó que se encontraba en las inmediaciones de la isla de Mezcala, locación a la que se le turnó la orden del virrey por el administrador de correos de Guadalajara.⁹⁷ Expresó que cumpliría “el soberano precepto” del rey después de concluir los reconocimientos necesarios en

⁹³ AGN, CV, vol. 275, no. 540, “Del virrey Apodaca al ministro de Hacienda”, 31 de octubre de 1818, s/n.

⁹⁴ Véase Hamnett, *Revolución y contrarrevolución*; Anna, *La caída del gobierno español*; Olveda, “José de la Cruz”, 63–108; y Diego-Fernández y Gutiérrez Lorenzo, “José de la Cruz”, 229–274.

⁹⁵ Ese mismo día, Apodaca suscribió su carta número 1, para informarle al rey sobre su toma del cargo. Véase AGN, CV, vol. 272, no. 1, “Del virrey a los ministerios de Estado”, 1 de octubre de 1816, s/n.

⁹⁶ AGN, CV, vol. 269, anexo 1 del no. 222, “Del virrey Apodaca a José de la Cruz”, 1 de octubre de 1816, ff. 255r-255v. Resulta significativo que Apodaca conservó el pliego de la orden del 20 de febrero de 1816, para entregárselo en persona a Cruz, pues consideraba que para entonces no había “una total seguridad en el tránsito de los correos”.

⁹⁷ AGN, CV, vol. 269, anexo 2 del no. 222, “De José de la Cruz al virrey Juan Ruiz de Apodaca”, 5 de noviembre de 1816, ff. 286r-287v.

la isla referida,⁹⁸ y de regresar a Guadalajara para “entregar el mando y dejar hechas todas las providencias necesarias para la seguridad y defensa de Nueva Galicia, país digno de todos los títulos de sus conservación [sic] en el estado en que se halla, y de la alta protección de V. E.”.⁹⁹

Cruz obedeció la orden del virrey con un amplio margen de autonomía, pues, como expresó, no podía exponer los intensos trabajos militares a su cargo, ni entregar a la ligera el mando de una provincia con la dignidad e importancia de la Nueva Galicia. Quizá por eso, y con el afán de no dar señas de insubordinación, anotó al final de su respuesta que, a pesar de su demora, anhelaba

...el instante de ofrecer a V. E. personalmente mi respeto, y ponerme a sus órdenes; sirviéndose admitir entre tanto el homenaje de toda mi consideración y aprecio [sic], y mi efectiva adhesión a la respetable persona de V. E. para todo lo que sirva mandarme.¹⁰⁰

Estas expresiones pueden leerse como atenuantes de su retardo; cabe señalar que la subordinación de Cruz a Apodaca tenía un fundamento militar, la Capitanía General de México.

El comandante Cruz arribó a la Ciudad de México el 30 de enero de 1817. Ahí tuvo varias reuniones con Apodaca, como resultado de éstas se determinó que el primero continuara en el mando de Nueva Galicia. Esta decisión se comunicó al marqués de Campo Sagrado, el 28 de febrero de 1817.¹⁰¹ En esta última carta se pueden apreciar los “motivos explícitos” por los que se llamó a Cruz a la capital del virreinato. Estos eran encargar a dicho jefe la contrainsurgencia en Michoacán y Guanajuata-

⁹⁸ Sobre el asedio que Cruz le infringió a la isla de Mezcala, véase Christon I. Archer, “La revolución militar de México: estrategia, tácticas y logísticas durante la guerra de independencia. 1810-1821”, en Josefina Zoraida Vázquez (coord.), *Interpretaciones de la independencia de México* (México, Nueva Imagen, 1997), 146-154.

⁹⁹ AGN, CV, vol. 269, anexo 2 del no. 222, “De José de la Cruz al virrey Juan Ruiz de Apodaca”, 5 de noviembre de 1816, ff. 286v-287r.

¹⁰⁰ AGN, CV, vol. 269, anexo 2 del no. 222, “De José de la Cruz al virrey Juan Ruiz de Apodaca”, 5 de noviembre de 1816, f. 287r.

¹⁰¹ AGN, CV, vol. 269, no. 222, “Del virrey Apodaca al ministro Campo Sagrado”, 28 de febrero de 1817, ff. 295r-296r.

to, provincias en que los rebeldes eran muy activos y tenían operando varias fortificaciones. Probablemente, los “motivos implícitos” y no dichos de las autoridades eran atenuar el ánimo autonomista de Nueva Galicia (quizá visto como un rezago del liberalismo gaditano), al retirarle a su comandante militar y presidente de la Audiencia, quien era un agente de cohesión de las élites regionales. Al mismo tiempo que se aprovecharían los talentos de Cruz en otros escenarios de guerra. Sin embargo, la salida de este último de Nueva Galicia no se verificó. Cabe resaltar que, en el informe de Apodaca al ministro de Guerra la determinación del virrey tiene un cierto tono de negociación:

En este tiempo, [entre el 1 de octubre de 1816 y el 28 de febrero de 1817], han tomado tan diferente aspecto los asuntos en este reino como V. E. habrá visto por los respectivos papeles que le he ido dirigiendo sucesivamente, de modo que tomados [...] puntos fortificados a los rebeldes, destruidas cantidad de gavillas, presentados [los rebeldes] al real indulto, abiertas las comunicaciones con todas las provincias, por el sistema de [guerra] que me propuse desde el momento que llegué haciendo obrar en cada provincia a las divisiones que había en ellas, y [...] solo resta el Bajío que es una parte de la provincia de Guanajuato y parte de la otra de Valladolid [...].

Así pues, respecto a la real prevención [de 20 de febrero de 1816], habiendo tenido varias conferencias con don José de la Cruz, [quien] a su paso a visitado con cuidado el Bajío y toda la provincia de Guanajuato, he determinado [que permanezca en las provincias] de su mando de Guadalajara o Nueva Galicia, ya que en ninguna parte puede hacer mejor servicio que en ellas, así: al propio tiempo queda encargado de auxiliar algún socorro con tropas y dinero a las citada [provincia], y a la de Valladolid.¹⁰²

De esta forma, Apodaca explicó la permanencia de Cruz en Nueva Galicia, la cual se prolongó hasta 1821. Probablemente, Apodaca accedió a ello puesto que percibió que de lo contrario podía perder la colaboración de un importante jefe militar, ya

¹⁰² AGN, CV, vol. 269, no. 222, “Del virrey Apodaca al ministro Campo Sagrado”, 28 de febrero de 1817, f. 295v.

que este había intentado renunciar al mando en otras situaciones un tanto parecidas.¹⁰³

La instrucción del virrey para que Cruz se trasladara a México causó revuelo en Nueva Galicia, generó especial preocupación al ayuntamiento y al consulado de Guadalajara, pues ambas corporaciones enviaron representaciones a Apodaca, cada una por su lado, para que permitiera la permanencia de Cruz como comandante militar, cuyo empleo y “destino” consentían que este también desempeñara la presidencia de la Audiencia de Guadalajara. Estas dos representaciones defendieron la dignidad e importancia de Nueva Galicia, pero también reconocieron implícitamente la importancia central del virrey cuya determinación era decisiva para lograr la anuencia de la corte de Madrid, que era el nivel final de toma de decisiones. Dichas representaciones influyeron positivamente en el parecer de Apodaca, como él mismo lo expresó en su comunicado al ministro de la Guerra.¹⁰⁴

La sala capitular del ayuntamiento de Guadalajara representó a Apodaca el 15 de enero de 1817,¹⁰⁵ para que José de la Cruz regresara lo antes posible a retomar su mando, pues se estimaba que su ausencia propiciaría un vacío de poder y ataques de insurgentes. En este escrito se hizo una semblanza de las benéficas acciones de Cruz desde que recuperó la ciudad en 1811, luego de que fue tomada por Miguel Hidalgo, hasta octubre de 1816 momento en que su incansable persecución de los rebeldes lo llevó a dirigir personalmente el asedio y

¹⁰³ Sobre la instrumentalización política de la renuncia por parte de José de la Cruz, véase Diego-Fernández y Gutiérrez Lorenzo, “José de la Cruz”, 267.

¹⁰⁴ AGN, CV, vol. 269, no. 222, “Del virrey Apodaca al ministro Campo Sagrado”, 28 de febrero de 1817, f. 296r. El virrey señaló que “por otra parte el ayuntamiento y consulado de Guadalajara me han hecho las representaciones que en originales incluyo a V. E. y me persuaden la importancia de la vuelta del general a dicha ciudad, para que continúe ordenando aquella fértil e importante provincia”.

¹⁰⁵ AGN, CV, vol. 269, anexo 3 del no. 222, “Representación de la sala capitular del ayuntamiento de Guadalajara al virrey Juan Ruiz de Apodaca”, 15 de enero de 1817, ff. 288r-289r. Este documento fue remitido al virrey por los miembros del ayuntamiento, Martín Gutiérrez y Miguel Marín. AGN, CV, vol. 269, anexo 3 del no. 222, “De Martín Gutiérrez y Miguel Marín al virrey Juan Ruiz de Apodaca”, 15 de enero de 1817, ff. 290r-290v. Apodaca acusó el recibo de la representación el 11 de marzo. AGN, CV, vol. 269, anexo 3 del no. 222, “Del virrey Apodaca al ilustre ayuntamiento de Guadalajara”, 11 de marzo de 1817, f. 291r.

rendición de la isla de Mezcala, con lo que “*extendió y aumentó una nueva marca de seguridad*” del virreinato.

Pero los miembros del ayuntamiento también apelaron a la importancia de Nueva Galicia y su pacificación, para el interés general de la Nueva España y otros territorios. Pues señalaron que debido al buen orden que se guardaba en la primera, esta funcionaba como “una barrera de las Provincias Internas, a las cuales ha servido de antemural, como es notorio”.¹⁰⁶ Es decir, para el ayuntamiento Nueva Galicia era una especie de “frontera interior del virreinato”, que protegía a la Ciudad de México de posibles invasiones, pero que también contenía a los insurgentes del Bajío para que no asaltaran otras provincias y viceversa. Cabe destacar un aspecto significativo de esta representación, el ayuntamiento tomó la voz del reino y no de la intendencia de Nueva Galicia, resaltando la dignidad del territorio en cuestión.

El consulado de Guadalajara representó al virrey el 28 de febrero de 1817,¹⁰⁷ en la misma tónica del ayuntamiento realizó una descripción un tanto más detallada de las victorias del comandante Cruz, y también subrayó la importancia de Nueva Galicia para la contención de insurgentes en las provincias aledañas. Los miembros del consulado señalaron que Cruz colocó “guarniciones de línea” en todos los “puntos importantes” para la defensa de la provincia, lo cual nos permite entrever que, si bien estaba preocupado por el exterminio general de la insurgencia, también actuaba con base en intereses regionales para la protección del territorio neogallego.

El consulado de Guadalajara hizo mención del carácter “amable” de Cruz, pues éste, además de perseguir eficazmente a rebeldes tan “obstinados”, consiguió “someterlos gustosos, dando [éstos] pruebas de arrepentimiento de lo pasado”, de “adhesión al legítimo [sic] gobierno”, así como “de amor y reconocimiento

¹⁰⁶. AGN, CV, vol. 269, anexo 3 del no. 222, “Representación de la sala capitular del ayuntamiento de Guadalajara al virrey Juan Ruiz de Apodaca”, 15 de enero de 1817, f. 289r.

¹⁰⁷. AGN, CV, vol. 269, anexo 4 del no. 222, “Representación del Consulado de Guadalajara al virrey Juan Ruiz de Apodaca”, 28 de febrero de 1817, ff. 297r-298v. El virrey acusó el recibo de este documento el 11 de marzo. AGN, CV, vol. 269, anexo 4 del no. 222, “Del virrey Apodaca al Real Tribunal del Consulado de Guadalajara”, 11 de marzo de 1817, f. 299r.

a N. M.”; en suma hizo “amable la dominación española”.¹⁰⁸ Con la evocación de estos valores del “buen gobierno” a seguir, luego de la derrota de infidentes, el consulado de Guadalajara buscaba advertir que la remoción de Cruz del mando podía agitar los ánimos y poner en riesgo la estabilidad conquistada. Pero con ello también hizo alusión y apeló, quizá estratégicamente, a la “política de pacificación” de Apodaca, entendida no sólo como reconquista militar, sino también como reconciliación de bandos y “vuelta a la normalidad”.

Ambas representaciones destacaron la relevancia de la Nueva Galicia, pero también apelaron a la autoridad e injerencia del virrey, o al menos de este nuevo titular del virreinato que estaba tan respaldado por la Corte de Madrid. José de la Cruz conservó los empleos de comandante general de Nueva Galicia y presidente de la Audiencia de Guadalajara. Sin embargo, resulta llamativo que en mayo de 1817 rechazó desempeñar la intendencia de Guadalajara. Por lo que el empleo recayó en Antonio Gutiérrez de Ulloa, pero éste optó por el destino de Oaxaca, para el que también fue nombrado intendente. De modo que el virrey designó a “Francisco Manuel de Arce, intendente que fue de esta capital [de México]” en tiempos de José de Iturrigaray.¹⁰⁹ Cruz rechazó este empleo, quizá por la gran carga administrativa que implicaba en materia de Real Hacienda, pero también pudo rehusarse para eludir la dependencia y supervisión del virrey en estos asuntos.

Segundo caso. José de la Cruz regresó a Guadalajara luego de entrevistarse con el virrey en México, con la encomienda de auxiliar la contrainsurgencia en el Bajío, que para él significó trabajo adicional y redoblamiento de esfuerzos. Sin embargo, accedió para negociar su permanencia en el mando no sólo por comodidad y beneficio propio, sino de la provincia que pedía

¹⁰⁸ AGN, CV, vol. 269, anexo 4 del no. 222, “Representación del Consulado de Guadalajara al virrey Juan Ruiz de Apodaca”, 28 de febrero de 1817, ff. 298r-298v. Los miembros del consulado anotaron que “esto ha sido una prueba del gran talento de que Dios ha dotado al Exmo. Sor. Cruz, y del buen uso que ha hecho de él para la pacificación de la provincia de su mando”.

¹⁰⁹ AGN, CV, vol. 275, no. 361, “Del virrey Apodaca al ministro de Hacienda”, 4 de marzo de 1818, s/n, (2 ff.). Sobre Francisco Manuel de Arce y la intendencia de México, véase Linda Arnold, *Burocracia y burócratas en México, 1742-1835*, (México, Conaculta, Grijalbo, 1991), 75.

su presencia como jefe. Esta pudo ser la percepción del virrey, basado en las conferencias que tuvo con Cruz y en las representaciones que el ayuntamiento y el consulado de Guadalajara le remitieron. En cuanto Cruz regresó a Nueva Galicia salió nuevamente de esta, el 19 de mayo del mismo año, para dirigirse a la villa de Zamora, perteneciente a la intendencia de Valladolid, y depositó “el mando de las armas al coronel Joaquín Villalva”, pero no avisó a la Real Audiencia que saldría de su jurisdicción, a lo cual estaba obligado como presidente de ésta. “Fundada la Audiencia en esta falta de aviso” se reunió en “acuerdo” después de que Cruz se ausentó, para nombrar interinamente al “oidor decano don Juan Nepomuceno Hernández de Alva”. Cuando el comandante general se enteró de esta acción, que “creyó inoportuna y precipitada” —señala Apodaca—:

...volvió prontamente a Guadalajara, arrestó en las mismas salas de la Audiencia a los oidores y en el pueblo inmediato de Zapopan al decano Hernández de Alva, quienes, a las 48 horas y después de varias contestaciones fueron puestos en libertad y restituidos al ejercicio de sus funciones.¹¹⁰

Esto fue un duro golpe para la autoridad civil, pero también llama la atención el carácter subversivo del “acuerdo” que la Audiencia de Guadalajara celebró durante la ausencia de su presidente, y más aún la decisión de destituirlo. Puesto que con esta acción la Audiencia violentó el orden del rey y de sus ministerios, y se atribuyó la facultad de remover y nombrar a su presidente. Sin duda, la audiencia actuó con un amplio margen de autonomía.

Inmediatamente, tanto Cruz como la audiencia representaron a Apodaca para solicitar “providencias fuertes” a su favor. Esto confirma que el comandante general y los oidores de Nueva Galicia consideraban al virrey como una instancia superior con facultades para resolver conflictos entre las autoridades provinciales. Aunque, como ya he anotado, dicha instancia no anulaba la dignidad de la provincia ni sus relaciones con la

¹¹⁰AGN, CV, vol. 272, no. 46, “Del virrey Apodaca al ministro de Gracia y Justicia”, 4 de agosto de 1817, en s/n (2 ff.).

corte de Madrid. De hecho, la Audiencia le comunicó al virrey –para dar fuerza a su queja– que “ya tenía representado al rey lo ocurrido”. El 4 de agosto de 1817 Apodaca dio cuenta de este suceso al ministro de Gracia y Justicia,¹¹¹ así como de sus “medidas conciliatorias”. El virrey se mantuvo en una posición imparcial –propia de su cargo– y turnó el caso al asesor del virreinato, el cual dictaminó que “no se debía hacer otra cosa que inclinar a unos y otros a una sincera reconciliación”. Es decir, que no se tomaran providencias más que la invitación a la paz, dejando el asunto en manos del rey. Adicionalmente, el virrey promovió que el decanato de la Audiencia de Guadalajara pasara al oidor Juan José Recacho, a quien encomendó fomentar la reconciliación del tribunal con Cruz. Con esta medida se buscaba evitar la confrontación entre el comandante general y el oidor Hernández de Alva, anterior decano interino.

Sin embargo, en la carta del virrey (número 46, del 2 de agosto de 1817) se puede percibir cierta excusa, atenuante de las acciones de Cruz. En principio, resaltó que el comandante general arrestó a los oidores por considerar “inoportuna y precipitada” la decisión tomada en “acuerdo” para nombrar un presidente interino. Pues dicha disposición, así como la celebración de un acuerdo sin avisar a Cruz, fue ante sus ojos un acto de insubordinación o de afrenta a su autoridad por parte de la audiencia, celosa de la permanencia de su presidente dentro de su jurisdicción. Además, Apodaca anotó que el comandante se dirigió a Zamora debido a “las prevenciones que [él] le hizo” para auxiliar el Bajío, y que no se notificó a los oidores:

... por olvido, lujo de la celeridad con que verificó su viaje; porque lo creyó de poca duración; o por considerar que Zamora, aunque perteneciente a otro territorio, estaba en los mismos confines de la Nueva Galicia y de algún tiempo a esta parte sujeto en lo militar al comandante general de Guadalajara; o porque en otras semejantes ocasiones no lo había practicado.¹¹²

¹¹¹Entonces el ministerio de Gracia y Justicia estaba en manos de Juan Esteban Lozano de Torres.

¹¹²AGN, CV, vol. 272, no. 46, “Del virrey Apodaca al ministro de Gracia y Justicia”, 4 de agosto de 1817, s/n.

Todas estas posibilidades excusaban la falta de Cruz, por otro lado, resulta significativa la escrupulosidad de la audiencia para vigilar a su presidente.

El 17 de febrero de 1818, Apodaca escribió nuevamente al ministro de Gracia y Justicia para comunicarle que en Guadalajara “la amargura de los ánimos y el resentimiento mutuo” no habían desaparecido, aunque las partes en conflicto se hallaban en “orden y concierto”. Pero la estabilidad fue amenazada puesto que el oidor Recacho pronto partiría a la península ibérica, con lo que el decanato recaería nuevamente en el oidor Hernández de Alva. Como medida preventiva Apodaca decidió concederle, a este último, licencia para pasar a la ciudad de México, ya que además “el regente [y decano] propietario de Guadalajara, Antonio de Villaurrutia”, había notificado al virreinato su regreso a Nueva Galicia luego de su comisión en Guatemala. “De este modo, y quitando de Guadalajara sin perjuicio ni des-credito [alguno], a uno de los principales quejosos, me parece que podrá evitarse nuevo lance interno”.¹¹³ Es llamativa esta precisión del virrey puesto que nos muestra el cuidado que puso para no incomodar a la Audiencia de Guadalajara, ya que de haber promovido en lo inmediato la salida de Hernández de Alva, podía dar a entender que no era imparcial y se inclinaba por Cruz en el conflicto. Por lo contrario, Apodaca cuidó no desairar a los oidores de Guadalajara y buscó el momento más adecuado para mover a Hernández de Alva. Tiempo después, cuando este último arribó a la Ciudad de México, solicitó al virrey que le diese lugar en la Real Sala del Crimen, lo cual se verificó en marzo de 1819.¹¹⁴

Resulta significativa la injerencia del virrey novohispano en los empleos de la Real Audiencia de Guadalajara, como si los oidores de ésta y la de México formasen una misma esfera (sin perder sus jurisdicciones particulares), desde el punto de vista del “cuidado y vigilancia” de la administración de justicia. Lo cual hacía del virreinato un conglomerado de territorios que,

¹¹³. AGN, CV, vol. 276, no. 81, “Del virrey Apodaca al ministro de Gracia y Justicia”, 17 de febrero de 1818, s/n (2 ff.)

¹¹⁴. AGN, CV, vol. 280, no. 172, “Del virrey conde del Venadito al ministro de Gracia y Justicia”, 31 de marzo de 1819, s/n.

en términos de justicia, estaba conformado por dos Audiencias, ambas bajo la vigilancia del virrey, aunque éste sólo ejercía la presidencia de la de México. Tal injerencia virreinal en la Audiencia de Guadalajara era relativa a asuntos como tramites de salarios (con el ministerio de Hacienda), recomendaciones, y asignaciones de empleos (ante el Consejo de Indias y el ministerio de Gracia y Justicia).¹¹⁵

CONCLUSIÓN

Cuando Juan Ruiz de Apodaca asumió el mando del virreinato en octubre de 1816 habían transcurrido cuatro décadas desde la creación de las comandancias de Provincias Internas en 1776, y tres décadas de la instalación de las intendencias en 1787, momento en que se intensificó la política borbónica de descentralización que buscaba reducir el poder y la influencia de los virreyes. Cabe recordar que la Ordenanza de Intendentes (1786) alteró el vínculo de estos últimos con el gobierno local cuando se sustituyó a los alcaldes mayores (dependientes del virreinato), por subdelegados en las cuatro causas que recibían sus facultades del intendente. La intención de las autoridades españolas fue crear unidades de gobierno que respondieran directamente a la corte madrileña y en menor medida al virrey.

En las provincias de Occidente se redujo aún más la autoridad virreinal porque las intendencias de Arizpe y Durango quedaron sujetas en todo al comandante general, mientras que en Oriente la supervisión de la Real Hacienda fue indirecta, por medio del intendente-corregidor de San Luis Potosí que dependía del virrey. Estos cambios fueron significativos pues, aunque posteriormente los virreyes sujetaron a las intendencias

¹¹⁵. Por ejemplo, el virrey Apodaca promovió el pago del oidor José Domínguez Ruiz —que se movió de Maracaibo a Guadalajara— ante el ministro de Real Hacienda, véanse AGN, CV, vol. 275, no. 479, “Del virrey Apodaca al ministro de Real Hacienda”, 20 de agosto de 1818, s/n; y AGN, CV, vol. 279, no. 844, “Del virrey Apodaca a ministro de Real Hacienda”, 30 de septiembre de 1819, s/n. También solicitó por adelantado el sueldo del oidor Vicente Andrade, que se trasladaría de Guadalajara a la península ibérica para colocarse “en alguna de las cancelerías o Audiencias de aquella península”, véase AGN, CV, vol. 275, no. 519, “Del virrey Apodaca al ministro de Real Hacienda”, s/n. Y recomendó la colocación de Mariano Mendiola, oidor de Cuba, en la fiscalía de Guadalajara, véase AGN, CV, vol. 272, no. 38, “Del virrey Apodaca al ministro de Gracia y Justicia”, 30 de abril de 1817, s/n.

como plataformas de su autoridad,¹¹⁶ se creó una relación inédita entre el gobierno local y el intermedio que favoreció la integración de las provincias.¹¹⁷ En adelante, éstas no cesaron en la búsqueda de su autonomía, primero en el marco jurídico de la monarquía, luego con las instituciones liberales y, finalmente, con la independencia de México.

En este contexto de transición política que se alteró con la guerra de independencia, la Corte de Madrid tuvo que dar un paso atrás en su política de descentralización y reforzar la autoridad del último virrey como una instancia superior, inspectora y correctiva. El 24 de junio de 1818 se ratificó la dependencia de Nueva Galicia respecto del virreinato,¹¹⁸ y el 6 de octubre de 1818 se ordenó la subordinación de las Provincias Internas de Oriente y Occidente respecto de la Capitanía General de México.¹¹⁹ Con estas órdenes se ratificó la autoridad de Apodaca para supervisar nada menos que la distribución de los empleos, las gracias y las mercedes del rey, aspectos que durante 300 años fueron fundamentales para diseñar la política de Indias.¹²⁰ Este respaldo al virrey por parte de los ministerios de Estado de Fernando VII denota la intención de mantener unidos a los territorios de la América Septentrional bajo un solo mando, pero sin modificar sus jurisdicciones, quizá como una medida para asegurar la fiscalización, así como la defensa interior y exterior.

Sin embargo, en la práctica, los jefes militares de las provincias aquí estudiadas buscaron su franca separación del virreinato novohispano, tanto por medios formales como informales, algo similar ocurrió en Yucatán. Y es por esto por lo que llama la atención que, en estas mismas provincias, en las que la autoridad del virrey era diferenciada, pues unas eran

¹¹⁶ Pietschmann, “Antecedentes políticos de México”, 59.

¹¹⁷ Alcauter, *Subdelegados y subdelegaciones*, 263.

¹¹⁸ “Del virrey Apodaca al ministro de Hacienda”, no. 540, 31 de octubre de 1818, en AGN, CV, vol. 275, s/n.

¹¹⁹ “Del virrey Apodaca al ministro de la Guerra”, no. 805, 28 de febrero de 1819, en AGN, CV, vol. 277, s/n.

¹²⁰ Sobre la instrumentalización política de las gracias y empleos del rey véase Arrigo Amadori, *Negociando la obediencia. Gestión y reforma de los virreinos americanos en tiempos del conde-duque de Olivares (1621-1643)*, (España, Universidad de Sevilla, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2013).

gobiernos militares (Provincias Internas) y la otra distrito audiencial (Nueva Galicia), hubo potestades civiles y otros actores políticos que recurrieron al virrey como un jefe de alta jerarquía con capacidad de decisión, y con autoridad correctiva y conciliatoria. Así lo hizo el propio Bernardo Bonavía para quejarse del obispo de Durango; el ayudante inspector de las provincias de Oriente cuando denunció el comportamiento de Joaquín Arredondo; así como la Audiencia y el Consulado de Guadalajara cuando acudieron a Apodaca para apoyar al comandante José de la Cruz o para resolver conflictos. Lo cual se explica por el enfrentamiento entre autoridades civiles, eclesiásticas y militares que se recrudeció con el liberalismo gaditano y la insurgencia.

Estos aspectos ilustran que, a pesar de que la autoridad virreinal se vio cuestionada y perdió eficacia durante la guerra de independencia, como muestra la historiografía, en el ocaso de la Nueva España el virrey aún cumplía con la histórica encomienda de su cargo, que fue confiada por vez primera a Antonio de Mendoza por Carlos V en 1535, ésta era velar por los intereses del rey y el bienestar de los vasallos.¹²¹ En tiempos de Apodaca, estos últimos fueron convertidos en súbditos, y el virrey tuvo que actuar en los contextos de descentralización borbónica y liberal que menguaron su autoridad.

No obstante, Apodaca supo interpretar la importancia de su empleo y defendió con inteligencia su mando superior, la correspondencia aquí reunida muestra sus conceptos sobre el virreinato y su autoridad. Para él era preciso que los gobiernos provinciales –militares y civiles– se cernieran al uso de sus facultades sin arrogarse por sí mismas el control de la Hacienda y la Justicia (caudales, empleos y gracia real), cuando no estaba prescrito. Y, en materia de Guerra, concluyó que todos los comandantes generales debían subordinarse a un mando único, la Capitanía General de México, desde donde se controlaría la administración de todo el ejército, a excepción de Yucatán

¹²¹ Sobre las primeras instrucciones al virrey de Nueva España, véase Manfredi Merluzzi, “Los virreyes y el gobierno de las indias. Las instrucciones al primer virrey de Nueva España”, en Pedro Cardim y Joan-Lluís Palos (eds.), *El mundo de los virreyes en las monarquías de España y Portugal*, (España, Iberoamericana, Veruert, 2012), 203–245.

que contaba con Capitanía General. Sus preceptos fueron la unidad de mando, la separación del gobierno militar del civil, y la vigilancia de las provincias, entre otros.

Después de la desaparición del instituto vicerregio de Nueva España —el 5 de julio de 1821—, el México independiente quedó circunscrito entre estos territorios que otrora fueron articulados por la autoridad virreinal, las Audiencias de México y Guadalajara, y las intendencias. De modo que la “unificación independentista” de dichos territorios fue todo un arte, como refiere Jaime del Arenal Fenochio, producto de un arduo trabajo de construcción de pactos políticos que llevó a cabo Agustín de Iturbide en 1821-1822, y luego la república federal de 1824.¹²²

En este tenor, México no es la simple actualización de Nueva España, pero seguramente el virreinato reformado y descentralizado de los borbones le dejó una herencia a la joven nación mexicana, y ésta pudo ser la lección de que, a pesar de lo odiosa que resultó la autoridad superior de los virreyes para las provincias, éstas podían obtener mayor provecho trabajando unidas en la búsqueda de su autodeterminación, en lugar de hacerlo por separado. Quizá esta decisión estuvo motivada por la seguridad de las fronteras, el flujo de recursos entre regiones y el desempeño de la vida económica en general, además de la simpatía de las élites por la unión constitucional y federal, entre otros factores. Cabe seguir discutiendo sobre estas cuestiones, pero lo cierto es que la independencia de México fue un caso excepcional de unificación que no ocurrió, por ejemplo, en el virreinato del Río de la Plata, donde la guerra de independencia se libró entre las provincias (Uruguay y Paraguay) y el gobierno central de Buenos Aires.¹²³

¹²² Arenal Fenochio, *Un modo de ser libres*, y Jaime del Arenal Fenochio, *Un proyecto constitucional. El inédito proyecto de Constitución del Imperio mexicano de la Junta Nacional Instituyente (Marzo de 1823)*, (México, El Colegio de Michoacán, 2021).

¹²³ Véase John Lynch, *Las revoluciones hispanoamericanas 1808-1826*, (España, Ariel, 2010), 95–130.



LA SUPREMA CORTE ANTE LOS CONFLICTOS ESTATALES: EL NACIMIENTO DEL ÁMBITO JUDICIAL FEDERAL EN MÉXICO, 1867-1872

THE SUPREME COURT IN STATE CONFLICTS: THE BIRTH OF THE FEDERAL JUDICIARY IN MEXICO, 1867-1872

Fernando Castrillo Dávila¹

Resumen: Este estudio, basado en cinco casos conflictivos de las entidades que terminaron en la jurisdicción de la Suprema Corte, explicará un aspecto del complejo proceso de federalización de la justicia en el régimen constitucional de 1857 durante los primeros años de la República Restaurada. El trabajo aborda, apoyado en una variedad de fuentes ministeriales, hemerográficas y epistolares, tanto la forma en que el máximo tribunal ejerció sus facultades como la reacción del Ejecutivo federal al nuevo papel asumido por los magistrados. Las sentencias emitidas por una Corte firmemente independiente supusieron un riesgo para las alianzas que el presidente Benito Juárez concilió desde el fin de la guerra con militares de relativa cercanía a quienes confió la pacificación de las entidades. Se desarrollarán estas tramas locales, así como las consecuencias de la irrupción de la federación en la política interna de los estados.

Palabras Clave: Suprema Corte, Justicia federal, Supremacía constitucional, Soberanía estatal, Juicio de amparo, Poder y política constitucional.

¹SECIHTI - ICSyH-BUAP. Correo electrónico: fgcastrillo@colmex.mx

Abstract: Based on the study of five conflictive cases of the entities, whose consequences ended up in the jurisdiction of the Supreme Court, a vein of the complex process of federalization of justice in the constitutional regime of 1857 during the first years of the restored Republic will be explained. Supported by a variety of ministerial, hemerographic and epistolary sources, both the way in which the highest court exercised its powers and the way in which the federal Executive reacted to the new role assumed by the magistrates will be addressed. The sentences issued by a firmly independent Court posed a risk to the alliances that President Benito Juárez had reconciled since the end of the war with relatively close military men to whom he entrusted the pacification of the states; we will develop these local plots, as well as the consequences of the irruption of the federation in the internal politics of the states.

Key Words: Supreme Court, Federal Justice, Constitutional Supremacy, State Sovereignty, Amparo Trial, Constitutional Power and Politics

INTRODUCCIÓN²

Una vez concluida la guerra contra el Segundo Imperio, comenzó la aplicación del orden constitucional de 1857, lo que significaba que el periodo de excepción había llegado a su fin. Sin embargo, con la victoria sobre el enemigo de la República, la conflictividad no desapareció, sino que tendió a recrudecerse en muchas regiones del país. A la inseguridad imperante se sumaban los disturbios por nuevos movimientos revolucionarios. Algunas autoridades locales intentaron conducir sus gobiernos y combatir la ola de violencia en apego a la norma legal; otras más buscaron la imposición de su voluntad política a toda costa. En cualquier caso, todos los gobiernos estatales enfrentaron un difícil proceso de adaptación a esta nueva etapa que fue constantemente obstaculizado por la criminalidad social, la

².Agradezco atentamente a la doctora Catherine Andrews por sus valiosos comentarios hechos a una versión preliminar de estas cuartillas presentadas en el marco de nuestro Seminario.

precariedad de los erarios y los conflictos partidistas encarnados en los poderes estatales. En un escenario tan problemático, el Ejecutivo federal confió en que la Suprema Corte de Justicia participara en la resolución de conflictos en las entidades a manera de órgano tutelante de la política interior del país.

Este trabajo trata de cinco contextos estatales cuyos efectos llegaron a la jurisdicción del máximo tribunal, ya fuera porque se presentaran en forma de juicio de amparo o porque motivaran acusaciones en las que la Corte debía actuar en calidad de jurado de sentencia. Dichos asuntos despertaron el interés de la opinión pública por poner en tensión los ámbitos jurisdiccionales, tanto de los órganos federales entre sí, como de aquéllos con el principio de soberanía estatal. La prensa registró la forma en la que la Corte comenzó a operar como órgano de control constitucional y guardián de los derechos fundamentales. Estas atribuciones significaron un cambio de paradigma en el federalismo mexicano, ya que modificaron de raíz la relación que los estados tenían con la Unión. Aunque se mantuvo la idea de un pacto federal de esferas independientes, la vía judicial permitió que el criterio de la Federación prevaleciera sobre la realidad política de los estados, estableciendo un ámbito superior jerárquico.

Los estudios político-jurídicos dedicados al periodo han atribuido al amparo Vega una capital relevancia en la imposición de la supremacía de la norma constitucional, así como en la legitimación del máximo tribunal como su intérprete.³ Se pretende mostrar que, más allá de este importante antecedente, la Corte conoció otros asuntos cuya influencia fue igualmente decisiva en el proceso de confirmación de la jurisdicción federal frente a las entidades y en los que además los magistrados tuvieron el futuro político de autoridades locales en sus manos. Asimismo, se mostrará cómo Benito Juárez, luego de entender que no tendría control ni influencia determinante sobre la judicatura,

³ Se trata de un conflicto periclitado por la historiografía respecto de un amparo concedido por la Corte a un juez de Sinaloa que contravenía la ley orgánica aprobada por el Legislativo; mediante este asunto la Corte confirmó su papel como órgano protector de la Constitución y de las garantías individuales frente al Congreso; para un resumen accesible del caso y sus implicaciones en el derecho mexicano ver Pablo Mijangos y González, *Historia Mínima de la Suprema Corte de Justicia de México* (México, El Colegio de México, 2019), 65-69.

vio bajo amenaza a personajes con los que había consolidado alianzas para hacer prevalecer su programa de pacificación y gobernabilidad. Por ello, en algunos casos, el Ejecutivo sostuvo en el poder a los gobernadores aliados hasta donde le fue posible, retrasando sus detenciones o entorpeciendo los procesos a los que se les sometía en el Congreso Nacional; en otro más, utilizó el amparo para justificar la intervención militar donde el riesgo de la insurrección en contra del gobierno juarista era casi inminente.

Llama la atención que estos casos han sido escasamente explorados por la historiografía política, pese a su relevancia no sólo para entender el funcionamiento político de México en su etapa constitucional tras la guerra, sino para ayudar a explicar la política de seguridad regional durante el resto de la República Restaurada. Pertenecen a las décadas de 1950 y 1970 los dos trabajos que abordan panorámicamente los conflictos regionales de la época, a la vez que hacen una lectura del funcionamiento de los órganos constitucionales federales involucrados en las controversias. Nos referimos a la monumental *Historia moderna de México* de Daniel Cosío Villegas, en su tomo consagrado a la República Restaurada, así como a *Juárez and Díaz. Machine Politics in Mexico* de Laurens Perry (cuya traducción al español tardó casi dos décadas).⁴ Por su parte, más recientemente, Carlos Bravo Regidor abordó “La cuestión de Querétaro” de 1869 para mostrar la tensión existente entre la gestión permanente de los conflictos regionales y lo que llama “la política constitucional” del Ejecutivo federal.⁵

Ahora bien, las conclusiones de los estudios mencionados describen procesos diferentes a los que este artículo pretende explicar. El presente estudio propone una lectura que desde la historia política exponga las dificultades del proceso de construcción de la jurisdicción judicial federal en el régimen

⁴Daniel Cosío Villegas, *Historia Moderna de México, República Restaurada, Vida Política* (México, Hermes, 1955); consultamos la obra en español de Laurens Perry, *Juárez y Díaz. Continuidad y ruptura en la política mexicana* (México, Ediciones Era, 1996).

⁵Carlos Bravo Regidor, “La Cuestión de Querétaro. Significado y límites de la política constitucional tras la restauración de la república”, en *La tradición constitucional en México, 1808-1940*, coord. Catherine Andrews (México, Centro de Investigación y Docencia Económicas, 2017), 159-177.

constitucional de 1857, una vez que su puesta en operación fue posible. Es por ello por lo que, más allá de lo necesario que resulta una revisión actualizada de los conflictos estatales aquí desarrollados, se intenta mostrar cómo estas disputas estatales ponen en perspectiva tanto la vocación independiente del máximo tribunal, como su apego, hasta donde fue posible, al marco constitucional. De igual modo, se aprecian las reacciones del Ejecutivo federal ante las determinaciones de los demás poderes de la Unión que amenazaron su programa de consolidación de la gobernabilidad en el país.

LA JURISDICCIÓN FEDERAL Y LAS COMPETENCIAS DE LA CORTE

Como ha señalado Laurens Perry, con la restauración de la República, una de las principales preocupaciones del Supremo Gobierno fueron las rivalidades entre los grupos de poder en los estados que se disputaban las administraciones locales.⁶ Las consecuencias de estos conflictos dificultaban tanto la pacificación del país como la observancia efectiva del orden constitucional. A partir de la independencia, los pronunciamientos de caudillos regionales fragilizaban la autoridad del gobierno general, un problema que fue reiterado y que el cambio de los modelos constitucionales no logró solventar. En el orden constitucional de 1857, desde la perspectiva del presidente de la República, lo ideal era que los tres poderes de la Unión actuaran conjuntamente para fortalecer el ámbito federal frente a las poderosas agrupaciones políticas de las entidades. Se trataba de un proceso riesgoso, ya que tanto la judicatura como el Congreso representaban núcleos naturales de contrapeso u oposición al poder del presidente. De esta forma, la consolidación de la autoridad federal debía significar el ejercicio legítimo de las facultades constitucionales de los poderes de la Unión para atemperar o resolver los conflictos regionales, pero sin que jueces o diputados actuaran fuera de las expectativas del Supremo Gobierno en asuntos clave.

⁶Perry, *Juárez y Díaz*, 84.

Por lo tanto, la forma en la que el Ejecutivo podía asumir riesgos calculados al procurar el reforzamiento de los otros poderes dependía del triunfo electoral de sus candidatos o bien de la cooptación de quienes llegaran al cargo con perfiles independientes. Si bien Juárez consiguió ese objetivo en el Legislativo, la elección de la Corte era motivo de inquietud, toda vez que, según el artículo 92 constitucional, los miembros del máximo tribunal eran electos popularmente.⁷ Cinco personajes leales obtuvieron un escaño en la Corte: Mariano Zavala, Juan José García Ramírez, José María Lafragua, José María del Castillo Velasco y Sebastián Lerdo de Tejada, este último en calidad de presidente del tribunal. Por otro lado, el grupo al que se le puede designar lejano a la influencia presidencial lo formaban Pedro Ogazón, Vicente Riva Palacio, Simón Guzmán, así como el procurador León Guzmán y el fiscal Ignacio Manuel Altamirano. Por último, Joaquín Cardoso, Luis Velázquez y Pedro Ordaz no pertenecían a ningún grupo y sus votos respecto a temas importantes para el Ejecutivo variaban según el caso.

Para Juárez, ese máximo tribunal podía ser un gran aliado en su intención de disciplinar la política regional mediante la imposición del criterio del centro. Considerando las atribuciones otorgadas por la *Constitución de 1857*, la judicatura tendría cierto rango de maniobra para actuar en la vida interna de los estados mediante el juicio de amparo, derivado de los artículos 101 y 102 de la Constitución. En ellos se establecía que los tribunales federales resolverían controversias por leyes o actos de cualquier autoridad que violaran las garantías individuales, que vulneraran o restringieran la soberanía de los estados o que, siendo estatales, invadieran la esfera de la autoridad federal. Así, el amparo podría ser solicitado por cualquier ciudadano que viera vulnerados sus derechos constitucionales por una autoridad de cualquier nivel. No obstante, desde su concepción legal en los años 1840, este “recurso” incluía un sentido

⁷De hecho, en agosto de 1867, Juárez intentó designar una Corte interina que, aunque se componía de un abanico plural de personajes, sería presidida por su hombre de confianza Sebastián Lerdo; la propuesta fue generalmente repudiada. Suprema Corte, *Homenaje de la Suprema Corte de Justicia de la nación en nombre del Poder Judicial de la federación al código de 1857* (México, Talleres Gráficos de la Nación, 1957), 69.

contencioso que significaría un freno a la extensión indebida de facultades de otros poderes, un mecanismo para el control de la constitucionalidad.

Sin embargo, los miembros del tribunal no tardaron en demostrar poca disposición para colaborar en la centralización política mediante la vía judicial. En febrero de 1868, apenas iniciadas sus sesiones, el Ministerio de Justicia les encomendó la labor de resolver los asuntos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal debido al retraso en el nombramiento de sus jueces por parte del Congreso. Los magistrados se negaron arguyendo que dicha jurisdicción estaba fuera de sus facultades constitucionales, posición que sostuvieron pese a la insistencia del Ministerio de Justicia.⁸ Lo mismo hicieron en mayo, cuando Miguel Mejía, ministro de Guerra y Marina, informó a la Corte que el presidente dispuso que eran competentes para conocer de las causas judiciales de orden militar, tanto de las entidades como del Distrito Federal.⁹ Pero el punto principal de tensión se dio en junio con el rechazo del pleno a otorgar el permiso para que Lerdo abandonara el máximo tribunal a fin de incorporarse al gabinete de Juárez. Tuvieron que pasar dos meses para que la Corte aceptara la licencia al presidente,¹⁰ una decisión que constataba la independencia del Poder Judicial ante la autoridad presidencial.

Cuando los tribunales tuvieron que conocer los primeros juicios de amparo lo hicieron con base en la “Ley orgánica de procedimientos de los tribunales de la Federación” de noviembre de 1861. Esta ley recuperaba la práctica de revisión judicial estadounidense, así como la esencia centralizadora del sistema de casación francés, solo que presentado en las tres instancias propias del proceso civil del derecho romano que, para el caso del México de la Reforma, comprendía los tres niveles de la justicia federal: juzgado de distrito, tribunal colegiado de circuito y Suprema Corte. Como hemos visto, a la vez que se

⁸ Manuel Azpíroz, *Recopilación de leyes, decretos y providencias de los poderes legislativo y ejecutivo de la Unión*, t. II (México, Imprenta del Gobierno, 1870), 126.

⁹ “La Suprema Corte y los juicios militares”, *El Siglo XIX*, 19 de julio de 1868, 2.

¹⁰ “Suprema Corte de Justicia”, *El Monitor Republicano*, 10 de septiembre de 1868, 3.

protegían los derechos fundamentales de los individuos ante leyes o actos de todo tipo de autoridades, también se buscaba garantizar la soberanía de las entidades cuando los poderes federales pretendieran interferir en su política interna. La ley de noviembre de 1861 convirtió al amparo en el primer medio de control constitucional, una atribución exclusiva del Poder Judicial.

Las sentencias dictadas por el juez de distrito se podrían apelar ante el órgano superior inmediato, el tribunal de circuito, el cual podría confirmarlas o revocarlas. Solo en el segundo caso, el quejoso podía recurrir, mediante la súplica, a la primera sala de la Suprema Corte para que finalmente ésta determinara si concedía o no el amparo.¹¹ La referencia clave durante el proceso era el apego irrestricto a la Constitución, la cual se impondría como norma superior de la que emanaban la legitimidad y legalidad del resto de las leyes e instituciones políticas del Estado, incluyendo las correspondientes a las localidades. Por ello, un juez federal podía suspender la acción, ley e incluso sentencia, de cualquier autoridad política, militar, legislativa o judicial del orden local que violara las garantías individuales de un ciudadano, siempre que éste aportara pruebas de ello y solicitara la protección federal conforme a la normativa. El juez también debía vigilar la ejecución de la sentencia y en caso de no ser atendida en los primeros tres días, requerir al superior de la autoridad responsable a nombre de la Unión para que rindiera cuentas de su omisión. Si la autoridad persistía en la omisión, el juez informaría al Supremo Gobierno para que “asistiera” en el cumplimiento de la sentencia.

JALISCO. ENTRE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL O LA GENERAL DE LA REPÚBLICA

En febrero de 1868, cinco hombres fueron detenidos en Guadalajara acusados del delito de plagio. En un decreto conocido como “el número 61”, sancionado tres semanas antes por el Congreso jalisciense, el delito de robo en flagrancia era castigado con la

¹¹ Artículo 18 de la “Ley de amparo de 30 de noviembre de 1861” en Dublán y Lozano, *Legislación mexicana*, t. IX (México, Imprenta del Comercio de Dublán y Chávez, 1873), 328-330.

muerte, una sentencia que sería determinada por la autoridad civil o militar sin necesidad de proceso judicial. Los inculpados solicitaron un amparo a la autoridad federal por violación a sus garantías individuales, toda vez que el gobierno federal había declarado el restablecimiento de la Constitución y con ella las garantías de las que gozaban los ciudadanos. El juez federal de distrito en Jalisco ordenó la suspensión de la pena de muerte que se había programado para el 24 de febrero, en tanto resolviera si concedía el amparo definitivo. Sin embargo, el gobernador Antonio Gómez Cuervo mandó fusilar a los reos en la plaza pública de Guadalajara. Al día siguiente, comunicó al juez que “el deber que la constitución del Estado le impone de cumplir las leyes del mismo, le releva de hacer observar la Constitución y las leyes generales”.¹²

La conducta del gobernador generó polémica en la clase política en todo el país. La Cámara de Diputados consideró un atropello a la ley en favor de un cacicazgo estatal que parecía creerse por encima de la *Constitución de 1857*. Y es que, después de haber recuperado la plaza de Guadalajara de manos imperiales en enero de 1867, Ramón Corona, jefe militar, además de reconocido héroe de la Guerra de Intervención, designó a Gómez Cuervo como gobernador y comandante militar. Si bien Juárez ratificó su cargo interino y permitió su candidatura para la gubernatura constitucional en octubre-noviembre, no era un hombre de su confianza, ya que sostenía vínculos con dos de sus adversarios políticos: Porfirio Díaz y Vicente Riva Palacio.¹³ No es un dato menor que, en marzo de 1868, Juárez nombrara como ministro de Gobernación a Ignacio Luis Vallarta, joven liberal de alto relieve en la política jalisciense que había perdido los comicios para la gubernatura frente a Gómez Cuervo, pero que conservaba influencia en el Poder Judicial local.

La presión que el Congreso Nacional ejerció sobre Gómez Cuervo lo llevó a solicitar licencia de seis meses a la legislatura para acudir a la capital de la República y defenderse de las

¹² Alfonso Lancaster Jones, *Documentos importantes del proceso del gobernador Constitucional de Jalisco* (México, Imprenta de F. Díaz de León y Santiago White, 1868), 8.

¹³ Perry, *Juárez y Díaz*, 119.

acusaciones ante la soberanía. El Legislativo local concedió la licencia y nombró a Emeterio Robles como gobernador interino por insaculación.¹⁴ Así, el pleno del Congreso se instituyó en gran jurado para iniciarle juicio de responsabilidad. Por ser contrarios a la Constitución, se condenó primero el “Decreto 61” y después los actos del gobernador. En el dictamen de acusación se hizo una declaración sobre la superioridad del régimen federal frente a la autoridad estatal:

La Constitución general y las leyes orgánicas expedidas para completarla y hacer prácticas la división y atribuciones de los poderes federales, están muy elevadas en cuanto al acatamiento y respeto que les son debidos, sobre los regímenes locales, cuya primera condición es la de subordinarse siempre a las estipulaciones contenidas en el pacto social. Ni puede oponerse a esto el carácter de libres y soberanos que tienen los Estados todos de la federación, en cuanto a su administración interior, porque precisamente la condición de ser de esta autonomía, mana y está basada en la Carta federal, que es la raíz y principio de nuestras instituciones, y por lo mismo, no puede comprenderse en el ejercicio de aquel derecho la violación y menosprecio de la ley fundamental.¹⁵

Gómez Cuervo alegó que la crisis de inseguridad en Jalisco no desapareció con la expedición de los decretos que reinstituían el orden constitucional desde la Ciudad de México. La constante actividad criminal requería de la prolongación de medidas coercitivas correspondientes a su magnitud, por lo que los legisladores jaliscienses se vieron obligados a endurecer las penas contra delitos del fuero común y el gobierno se vio igualmente en la necesidad de ejecutarlas con rigurosidad. Así, el gobierno estatal solo ejerció las potestades para las que fue electo. Aseguró que la legislación que condenaba a muerte a los asaltantes fue una acción del Congreso sobre la que él no tenía más responsabilidad que haberla mandado publicar; si a alguien había de enjuiciarse por ella era a los diputados que

¹⁴ “Jalisco”, *La Iberia*, 23 de mayo de 1868, 2.

¹⁵ Lancaster, *Documentos*, 7.

la votaron. En cuanto a la acción que directamente suscitó el amparo, arguyó que el juez de distrito tenía la obligación de dirigirse a la autoridad de quien directamente había emanado el acto y no a su superior, en este caso al jefe político del cantón de Guadalajara y no al gobernador, a quien solo se debía notificar después de tres días de no haber acatado el fallo.

El 9 de mayo, una mayoría de 114 diputados votaron por la culpabilidad contra apenas 25 por la inocencia.¹⁶ No existen indicios que apunten a un intento de Juárez de influir en el fallo; incluso, de sus dos yernos en el Congreso, Pedro Santacilia votó por la condena, mientras que Pedro Contreras por la absolución. Como lo estipulaba la Constitución, Gómez Cuervo sería destituido del cargo inmediatamente y quedaría en manos de la Corte para que esta emitiera la pena que debía imponérsele. El día 26, el gobernador interino expidió un decreto en el que se argumentaba que el Congreso del Estado estuvo en su derecho de expedir el decreto número 61 y lo estaba para dictar cualquier otro en el futuro, por lo que remitía copia a la Corte a fin de que se abriera un juicio para resolver la controversia existente entre los poderes del estado con la Federación.¹⁷ Además, se hacía un llamado a las legislaturas de los demás estados para que, si lo creyeran conveniente, “sostengan los derechos de que tratan de privarlos por el Congreso de la Unión, al negarles que puedan legislar”. Sin embargo, la Corte declaró improcedente la controversia por no haber disposición alguna por parte de los tres poderes de la Unión contra las facultades de los poderes estatales ya que lo que se discutía era la violación de la suspensión del acto reclamado señalado por un juez en defensa de las garantías individuales de unos ciudadanos, es decir, un problema muy diferente.

Ya en la Corte, el fiscal Ignacio Manuel Altamirano señaló que en la ley no se contemplaba ninguna sanción exactamente aplicable al delito y, debido a que la Constitución obligaba a los

¹⁶ “Gran jurado”, *El Siglo XIX*, 29 de mayo de 1868, 3.

¹⁷ “Jalisco”, *El Siglo XIX*, 26 de mayo de 1868, 3.

tribunales a imponer las penas estipuladas anticipadamente en los códigos, los magistrados no podían actuar.¹⁸

Ante la primera opinión del fiscal, el Congreso insistió en que el tribunal condenara al gobernador ya que, para que la época del autoritarismo terminara por completo, el gobierno debía imponer su autoridad en todos los estados del país en los que peligraran las garantías individuales.¹⁹ Ese principio del pacto federal era la base sobre la que, según los diputados, se cimentaban las bases de la Unión y su contrapunto estaba en la aplicación discrecional de normas arbitrarias por parte de aquellos que no reconocían la supremacía de la Constitución.

En el alegato de defensa, el abogado Alfonso Lancaster Jones argumentó que el gobernador se enfrentó a la disyuntiva de acatar la ley del estado o la general de la nación:

Si respeta la constitución del Estado, lo procesa la Unión, si respeta la de la Unión, el Estado lo procesa. [...] ¿Quién habría de ir a sentarse voluntariamente en ese banquillo, en que no se trata de que se le castigue o no se le castigue, sino solo de que escoja los jueces y el verdugo?²⁰

Ahora bien, dado que ni el Congreso federal podía resolver si una ley era anticonstitucional (facultad exclusiva de la Corte), ¿cómo podía exigirse a un gobernador que, en su carácter de simple ejecutor de la ley, decidiera qué sí y qué no era anticonstitucional? Vetar una ley de la legislatura por considerarla anticonstitucional implicaba asumirse como intérprete constitucional, actitud que solo un déspota podría adoptar. ¿Y si todos los funcionarios sometieran a su criterio la constitucionalidad o inconstitucionalidad de sus obligaciones para decidir si cumplían o no con sus responsabilidades? Según esta argumentación resultaba absurdo que en un régimen federal se penalizara a las autoridades locales por publicar leyes que en alguna medida contravinieran la Constitución, cuando en

¹⁸ El artículo 14 constitucional dictaba que “Nadie puede ser juzgado ni sentenciado, sino por leyes dadas con anterioridad al hecho y exactamente aplicables a él, por el tribunal que previamente haya establecido la ley”.

¹⁹ Lancaster, *Documentos*, 39 y 40.

²⁰ Lancaster, *Documentos*, 90.

términos de gobierno su aceptación solo constataba la coexistencia de disposiciones contrarias entre sí.

Finalmente, la Corte tomó una resolución favorable para Gómez Cuervo. En primer lugar, desestimó la solicitud del Congreso de destituirlo, puesto que el artículo 105 constitucional hablaba únicamente de “suspensión del cargo”, la cual era temporal. Asimismo, se tuvieron en cuenta las condiciones atenuantes y cómo estas influirían para imponer, en caso de haberla, una pena mínima. Sin embargo, coincidieron con Ignacio Manuel Altamirano en que la legislación no contemplaba aún una sanción expresa y, considerando que no había forma de inventarse ninguna, no podían imponerle pena alguna. Por otro lado, debido a que la suspensión del cargo de gobernador solo era efectiva hasta que fuese declarada la sentencia condenatoria y siendo esta inexistente, Gómez Cuervo podría regresar a la gubernatura. Pese a todo, los magistrados intentaron resolver el embrollo: la pena sería compurgada con el tiempo que se mantuvo fuera de la gubernatura. De esta forma, Gómez Cuervo no sólo quedaba en libertad, sino que se le restituía al cargo de inmediato.²¹

El fallo del tribunal fue casi unánime, con la excepción de León Guzmán, quien en su voto particular aseguró que si no podía aplicarse una pena al exfuncionario hallado plenamente culpable tampoco podía considerar las atenuantes y las agravantes porque “este cómputo tiene por objeto aumentar o disminuir la pena; y una pena que no existe, no puede ser aumentada ni disminuida”.²² Incluso la misma separación del cargo, según la Constitución, no debía comprenderse en ningún sentido como una sanción, sino como una consecuencia del veredicto del tribunal de acusación. Guzmán llegó a la conclusión de que la Corte había entrado en un callejón sin salida constitucional pues si bien su deber era declarar la pena al gobernador suspendido se hallaba imposibilitado para ello por falta de una legislación “exactamente aplicable” al caso. De modo que coincidía en que no podría condenarse a pena alguna a Gómez

²¹ Lancaster, *Documentos*, 104-107.

²² “Absolución del Sr. Gómez Cuervo”, *El Constitucional*, 8 de septiembre de 1868, 1.

Cuervo, pero tampoco podía resolver la compurgación del delito con la suspensión y menos mandar su restitución en el cargo.

No obstante la declaración de Guzmán, el resto de los magistrados sostuvieron su decisión y Gómez Cuervo fue restituido en el cargo. Parte de la prensa criticó la decisión que parecía tolerar un evidente atropello a la *Constitución de 1857*.²³ Pero la legitimidad del gobernador quedó trastocada y a principios de 1870 tuvo que hacer frente a una rebelión en el sur del estado que desconocía su administración y que amagaba con sumarse al movimiento de Trinidad García de la Cadena. La situación obligó a Juárez a ordenar el estado de sitio en la entidad, así como la incorporación de un gobernador provisional para afrontar la crisis. Al cabo de un par de meses Gómez Cuervo fue acusado de malversación de fondos por la recién electa legislatura. Tras una intensa controversia en la que estuvo involucrada la Federación, Gómez Cuervo se vio obligado a dejar el cargo en marzo de 1871.

TAMAULIPAS. ENTRE JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y GOBERNABILIDAD LOCAL

La compleja situación del estado de Tamaulipas en 1868 otorga otra perspectiva del amparo y su utilización por parte del Supremo Gobierno. En enero de ese año, un exfuncionario estatal, Francisco González, fue detenido por el comandante militar de Tampico. González pidió el auxilio del juez federal en el puerto, quien prontamente envió su expediente a la comandancia para que se explicara la situación. Ignorando la disposición del juez, a González se le incorporó a un batallón que marchó a San Luis Potosí. Más tarde supo que su detención se debió a no haber cumplido una orden del general Mariano Escobedo en Matamoros en 1866. González denunció el caso en una carta a Desiderio Pavón (un veracruzano designado por Juárez gobernador del estado en agosto de 1867). Ahí dijo que las violaciones a las garantías individuales en periodos de guerra no tenían “nada de particular”, pero que se perpetraran esos actos una vez reinstaurada la Constitución “[...] es tanto

²³ Lancaster, *Documentos*, 104-107.

como que nada hayamos conseguido con el derramamiento de tanta sangre que se ha vertido en los campos de batalla por el sostenimiento de las instituciones que nos rigen”.²⁴ Pedía que el gobernador levantara su voz ante el presidente de la República “para que se pueda oír más de lo que se pueda la mía en defensa de las garantías ultrajadas en mi persona. Haciéndolo así no me defiende [usted], a mi [sic] sino a todos los habitantes de Tamaulipas”.

Paralelamente, unos comerciantes de Matamoros solicitaron amparo por un decreto de la legislatura que agregaba un impuesto de 2% a sus capitales, lo que implicaba una violación a sus garantías individuales. El 12 de marzo, el juez de distrito falló en favor de los quejosos. Sin embargo, la entidad arrastraba una grave crisis política desde 1867 que, entre otras cosas, impidió la suspensión del aumento fiscal: el ganador de las elecciones de gobernador, Juan José de la Garza, enfrentaba una dura oposición en la legislatura. Dicho órgano albergaba a partidarios de otros contendientes al gobierno como Servando Canales y Ramón Guerra. Mientras tanto, Francisco Saldaña, quien también contendió en esos mismos comicios para la gubernatura, ganó la elección para presidir el Tribunal Superior estatal, cargo que le permitiría ocupar la gubernatura interina en ausencia del titular constitucional.

Fue entonces cuando el juez dio noticia al gobierno federal para que colaborara en el cumplimiento de la sentencia, ya que el artículo 85 constitucional establecía que el Ejecutivo estaba obligado a facilitar al Judicial los auxilios necesarios para el ejercicio de sus funciones. Esto incluía poner a disposición de los tribunales la fuerza pública en caso de existir resistencias a lo dispuesto por el juez. A su vez, la *Ley de Amparo* habilitaba al juez a requerir formalmente, a nombre de la Unión, al superior de la autoridad responsable que no hubiera atendido las suspensiones. Si persistía la negativa, nuevamente debía dar aviso al Supremo Gobierno para que éste asistiera en la imposición de la sentencia mediante una notificación directa a la autoridad en cuestión.²⁵ Las previsiones mencionadas

²⁴ “Violación a garantías individuales”, *El Siglo XIX*, 22 de marzo de 1868, 2 y 3.

²⁵ Artículos 14 y 15 de la Ley orgánica de amparo del 30 de noviembre de 1867.

muestran una preocupación constante de los legisladores por las reiteradas omisiones que los poderes, principalmente locales, cometían de las sentencias federales. Para los impulsores del reforzamiento del ámbito federal, fundado en el nuevo orden constitucional de 1857, estas resistencias representaban rémoras de la primera mitad del siglo, vicios arraigados en el ejercicio del poder público por parte de gobernantes o diputados de todo el país.

Como hemos visto, los gobiernos locales sostenían su renuencia a atender las disposiciones de los tribunales federales en materia de garantías individuales, valiéndose de una presunta “igualdad en la magnitud” del fuero federal y los de los estados. Se trataba de un argumento propio de los sistemas en los que la supremacía constitucional no era una realidad política definida. Por lo tanto, si la Constitución federal entraba en conflicto con la propia del estado, se acataba la segunda. Para despejar lo que a juicio del Supremo Gobierno era una equivocada interpretación del nuevo orden constitucional, el 12 de abril de 1868, Ignacio L. Vallarta, ministro de Gobernación, mandó una solemne circular al gobierno de Tamaulipas que no solo publicó en el *Diario Oficial*, sino que compartió con los demás estados, así como con la prensa en la capital. El objetivo era conminar al Ejecutivo estatal a apegarse a la *Constitución de 1857* a fin de que la población gozara de los derechos que esta les reconocía.

Vallarta comentaba que el gobierno no podía frustrar el anhelo del pueblo mexicano de disfrutar de sus garantías individuales tras una década de guerra. La Constitución era el referente que dictaría la conducta de las instituciones en todos los niveles del ámbito público:

[...] siendo esta la ley suprema de toda la Unión y debiéndose arreglar a ella los jueces de los Estados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados, ninguna autoridad de cualquier clase o categoría puede alegar, para atentar

contra las garantías individuales, que obedece leyes u órdenes que a la Constitución sean contrarias.²⁶

Vallarta insistía en que, en ese ordenamiento, el Poder Judicial Federal era el encomendado para defender los derechos de los ciudadanos sin perjuicio a la autoridad de los demás poderes, sin hacer declaraciones generales a alguna ley y limitándose a proteger al quejoso. Pese a lo pertinente del diseño, se lamentaba el ministro, el Poder Judicial no solo no había sido acatado a cabalidad, sino que muchas veces habían sido ignoradas sus resoluciones por las autoridades sin siquiera emitir explicación alguna. Dichas conductas sembraban “los gérmenes de la revolución aún en los buenos mexicanos que ven vinculada la felicidad nacional en la observancia estricta de la ley”.²⁷ Por ello, se instruía al gobierno estatal para que atendiera las disposiciones derivadas del amparo. El problema era que Pavón abandonó el cargo el 16 de abril para dejarlo en manos de Saldaña, presidente del Tribunal Supremo de Justicia.

Una nueva circular del Ministerio de Gobernación, fechada el 19 de junio, ventila que el cobro de impuestos no se suspendió. En ella se recordó al gobernador Saldaña su obligación de respetar y cumplir las sentencias de amparo, aunque esto significara una contradicción con la ley local.²⁸ Vallarta lanzaba la advertencia de que, en caso de continuar con resistencias, el Supremo Gobierno pondría a disposición de los tribunales la fuerza pública para obligar al gobierno tamaulipeco a atender las resoluciones señaladas. Según dijo esta sería la última opción del Ejecutivo federal; y es que la suspensión de garantías o la desaparición de poderes era la única vía por la cual el presidente era libre de disponer la ocupación con el Ejército federal de una entidad para someter a las autoridades locales.

Preliminarmente, los acontecimientos apuntan a que se trataba de la típica resistencia de un gobernador a lo que consideraba como una invasión al ámbito de autoridad local. Sin

²⁶ “Orden constitucional-Garantías constitucionales”, en Aspíroz, *Recopilación*, 230.

²⁷ Aspíroz, *Recopilación*, 232.

²⁸ “Juicio de amparo. Sentencias”, Aspíroz, *Recopilación*, 513.

embargo, la correspondencia privada entre los Ejecutivos estatal y federal presume una trama más compleja. En el constante epistolario que Juárez sostuvo con Pavón, entre marzo y abril de 1868, se aborda una amplia variedad de temas clave para la gobernabilidad en la región, sin sacrificar nunca la profundidad a costa de la concisión. Pese a ello, jamás se menciona la importancia de atender los fallos judiciales. Si damos un paso atrás y observamos el contexto político regional, veremos a una entidad acosada por insurrecciones de grupos locales como los de Ramón Guerra, Servando Canales y Braulio Vargas, que buscaban hacerse de la gubernatura a toda costa. Organizados desde la Guerra de Intervención, estos liderazgos aprovecharon el desorden constitucional para imponerse por la fuerza en una región privilegiada por su actividad comercial, en concreto por Matamoros y Tampico, puertos aduaneros de los que obtenían significativas rentas debido al comercio con Estados Unidos.²⁹

Estos grupos trabajaban tanto en la participación electoral como en la movilización armada. La primera podía definirse por la segunda y, en caso de derrota en las urnas, siempre se podía desconocer el resultado y levantarse en armas alegando fraude. Su política era pragmática y los motivos de su rebelión eran internos de modo que no desconocían la autoridad del Supremo Gobierno, siempre que en las negociaciones que con él sostuvieran no perdieran parte de los recursos que consideraban propios. La posición de Juárez no podía ser más contraria, máxime tratándose de una región fronteriza tan próxima a Brownsville, Texas, ciudad donde conspiraban grupos de políticos mexicanos adversarios del régimen liberal. Asimismo, otros puertos del Alto Golfo de México concentraban la atención del Ejecutivo federal, tanto por su importancia para la Hacienda pública como por la amenaza de posibles incursiones de grupos revolucionarios que pretendían derrocar a Juárez; por ello, Mariano Escobedo, jefe de la división del norte del Ejército Federal, se apertrechó en Matamoros desde enero para contener las aspiraciones rebeldes.

²⁹ Véase Juan Fidel Zorrilla, Maribel Miró y Octavio Herrera, *Tamaulipas: una historia compartida II. 1810-1921* (México, Universidad Autónoma de Tamaulipas, 1993), 51-60.

El temor de Juárez era que los grupos disidentes negociaran con los radicales de la legislatura. Los focos rojos se encendieron en febrero, cuando los diputados tamaulipecos instaron a Pavón a reunir la Guardia Nacional en el estado, lo que significaba que contarían con una fuerza armada legal paralela al Ejército federal, pues su mando no correspondía al gobernador sino al Legislativo.³⁰ A inicios de marzo, Pavón explicó al presidente la distancia que tomó con la legislatura la cual negaba la victoria de Juan José de la Garza y se empeñaba en repetir la elección. A fines del mes, Pavón dijo a Juárez que la legislatura quería declarar a Saldaña presidente del Tribunal Superior solo para declararlo gobernador interino inmediatamente.³¹ Asimismo, pedía tanto el apoyo de una fuerza de caballería como el respaldo incondicional del comandante de infantería federal para sofocar cualquier revuelta. Desde entonces Saldaña, que no gozaba de una relación cercana con Juárez, supo que la legislatura solo impulsaba su nombramiento para sacudirse la autoridad de Pavón. Una vez en el cargo, sería el nuevo blanco de los ataques. Así, cuando asumió el gobierno el 16 de abril de 1868, encontró en el Ejecutivo federal a un aliado al que correspondió diligentemente.

Considerando todo el escenario, al parecer las circulares de Gobernación, tanto por su contenido como por el modo y el momento en que fueron publicadas, más que llamar la atención al gobernador para plegarse a la voluntad judicial, tenían la intención de mostrar los dientes del Ejecutivo federal a los grupos políticamente organizados de Tamaulipas. La primera circular que advertía sobre el uso de la fuerza federal en la entidad se publicó cuatro días antes de la salida de un lugarteniente del presidente del gobierno tamaulipeco. Así, la amenaza quedaría sembrada para Saldaña, gobernador entrante, a fin de que se alineara con el plan que el Supremo Gobierno tenía para pacificar la región; pero sobre todo al Legislativo, órgano

³⁰. "Tamaulipas", *El Siglo XIX*, 2 de febrero de 1868, 2.

³¹. Carta de Desiderio Pavón a Benito Juárez, 2 de marzo de 1868, en *Benito Juárez. Documentos, discursos y correspondencia* (en adelante *BJDDC*), t. 13 (México, Secretaría del Patrimonio Nacional, 1967), 175.

donde se concentraban ambiciosas aspiraciones de grupo y se tramaban conspiraciones violentas de niveles impredecibles.

Ahora bien, ¿el Supremo Gobierno utilizaba como pretexto la defensa de las garantías individuales vía el juicio de amparo para ocupar el territorio libre y soberano de alguna entidad? Esto también resulta dudoso. Las fuerzas federales ya se encontraban en Tamaulipas y, para aumentar su número, recurrían a la leva, violando derechos como los de Francisco González, mencionado al inicio. Ignoramos hasta qué punto este tipo de atropellos fueron consecuencia del respaldo que Juárez dio a Escobedo en febrero de 1868 para adoptar una “marcha enérgica castigando con mano fuerte a cuantos pretendan alterar el orden”.³² El Supremo Gobierno no contaba con recursos para aumentar la presencia de efectivos en la zona, por lo que las circulares podían representar solo un amago para que los miembros de la legislatura pensaran dos veces en desafiar al presidente Juárez.

De las consecuencias de los amparos a los comerciantes de Matamoros, así como el de González, no hemos encontrado registro. Pero para desgracia de los tamaulipecos, el conflicto del estado se profundizó, pues la segunda victoria de Juan José de la Garza se consumó en el verano, llevándolo al poder en agosto. La oposición, tanto fuera como dentro del Congreso local, comenzó una sangrienta rebelión que las fuerzas federales no lograron contener. El gobernador culpó al Supremo Gobierno de la extensión del conflicto a tal punto que, en el verano de 1869, ya trataba como hostiles no solo al mando del Ejército federal en la región, sino al juez federal de distrito asentado en Tampico.³³ De la Garza perdió rápidamente los apoyos que lo habían llevado al poder, minimizándose ante una oposición que terminó destituyéndolo a fines del año. De esta forma, la entidad se sumergió en una crisis política más aguda que antes y su pacificación no se logró plenamente sino hasta bien entrado el porfiriato.

³² Carta de Juárez a Mariano Escobedo, 29 de febrero de 1868, en *B-JDDC*, 171-172.

³³ Carta de R. Rosales a Juárez, 4 de junio de 1869, *Ibid.*, 910.

La Ley de Amparo de 1869

Si bien la primera ley reglamentaria del amparo data de noviembre de 1861, su práctica comenzó en febrero de 1868, a partir de que la Suprema Corte comenzó a sesionar tras la Guerra de Intervención. No se había cumplido un año cuando, debido principalmente a dos grandes problemas, las consecuencias de su aplicación exigieron su replanteamiento normativo desde el Ejecutivo. El primero fue la lentitud del proceso por estar comprendido en tres instancias. El segundo tenía que ver con la disparidad de criterios que los jueces federales pudieran aplicar a causas semejantes. El ministro de Justicia, Ignacio Mariscal, consideró que ambos problemas podían subsanarse si la Corte tuviera siempre la última palabra en todas las solicitudes de amparo. Bajo este esquema, los jueces de distrito serían la primera instancia en el procedimiento, tocando a la Corte la revisión de todos los casos para confirmar o rechazar la concesión del amparo. Sin embargo, tocaba a los jueces de distrito determinar si concedían la suspensión del acto reclamado ya que, encontrándose en la zona del litigio, resultaría impráctico que tuviera que esperar la resolución de la Corte en la capital. Además, al ser esta la que amparara se prevenía que la diversidad de criterios pusiera en duda la disparidad en el acceso a esa protección.

Sin embargo, había otro problema: si todo ciudadano que señalara inconsistencias en el proceso instruido contra él podía solicitar la protección federal por cualquier infracción de una ley “verdadera o imaginaria”, el recurso de protección de garantías se convertiría en una cuarta instancia judicial; los condenados, en lugar de seguir la vía ordinaria para desahogar sus apelaciones ante tribunales locales, recurrían a la justicia federal para buscar el amparo. Así, muchos acusados lo usarían como una especie de atajo, una salida fácil a las responsabilidades penales que les imputaban. No teniendo grandes soluciones a estos problemas, Mariscal propuso que no se aceptara el juicio de amparo contra resoluciones de los jueces federales en general y que solo se mantuviera contra sentencias definitivas por violación directa de la Constitución. Sin embargo, encontró resistencia por parte de los diputados que habían constatado

la aspiración injerencista que el gobierno federal sostuvo en los casos ya mencionados. Y es que, con la justificación de las violaciones cometidas al artículo 105, el Supremo Gobierno buscaba separar las causas irrelevantes (litigios comunes) de aquellas que le permitieran ejercer algún control político en las entidades.³⁴

Mariscal demostró que había garantías constitucionales que solo podían violarse en el proceso judicial y que justificaban la protección federal, pero el Legislativo alegó que el pacto federal se fundaba en reconocer el derecho de los estados a conservar el arreglo de sus asuntos interiores. Aunque la mayoría impuso el límite a la jurisdicción federal en el rubro judicial, no puede decirse que los diputados no estuvieran intrínsecamente aceptando que los artículos 101 y 102 permitían al Poder Judicial fungir tanto como medio de control constitucional como poder protector de los derechos individuales. En este orden de funciones, ¿cómo podrían evitarse tanto los más casuales vicios de procedimiento como de instrumentación política del aparato de justicia federal por parte del Ejecutivo? Permanecía la duda sobre qué tanto podría corromperse el espíritu constitucional de 1857 en favor de la concentración del poder político mediante la vía judicial. Finalmente, la ley reglamentaria del amparo fue puesta en vigor el 20 de enero de 1869.

SAN LUIS POTOSÍ. DEL CONFLICTO LOCAL AL AMPARO DEL EJECUTIVO ESTATAL

A inicios de 1868, el gobernador de San Luis Potosí, Juan Bustamante, enfrentó la feroz oposición de su legislatura. Acusado de malversación de fondos, así como de violación a la Constitución estatal, se le instruyó juicio político en diciembre de 1868.³⁵ Tras ser hallado culpable por el Congreso local, Bustamante buscó la protección federal con el argumento de que durante su mandato solo se le podía procesar por traición a la patria durante

³⁴ El debate en el Congreso se extendió del 19 de noviembre de 1868 al 19 de enero de 1869.

³⁵ Entre las faltas estaban la de destinar recursos de multas para la colocación de un jardín en la plaza principal de la capital, así como pagar al Instituto Científico del Estado las colegiaturas de niños sin recursos.

guerra extranjera, por contrariar las Constituciones estatal o federal, o por oponerse a la libertad electoral.³⁶ La legislatura, representada entonces solo por la diputación permanente, mandó que se citara al gobernador por conducto del juez primero de lo civil de la Ciudad de México sin que se le comunicara siquiera el motivo del procedimiento en su contra. Se advertía además que se le juzgaría en rebeldía si no se presentaba en un plazo de quince días después de haber sido expedida la notificación. Debido a que Bustamante se encontraba fuera del estado, no alcanzó a presentar su defensa en tiempo y forma y fue juzgado en ausencia. Se le encontró culpable y su causa se envió al Tribunal Superior de Justicia del estado para que procediera a dictar la gradación de la pena que incluía la posibilidad de destitución y una condena cercana a los dos años de prisión.

Detrás de este conflicto lo que había era un profundo rencor del sector adinerado de la capital del estado para con Bustamante. Como gobernador y comandante militar, en los últimos meses del Imperio destinó significativos recursos pecuniarios a los sitiadores de Querétaro obtenidos mediante una rigurosa política impositiva dirigida a la clase propietaria potosina.³⁷ Después de obtener el triunfo en las elecciones para gobernador del estado en octubre de 1867, Bustamante se ganó la enemistad de un nutrido número de militares por haberlos relegado de su administración.³⁸ Asimismo, sus radicales medidas anticlericales minaron su popularidad entre los grupos más conservadores de la población. Los inconformes, representados en la legislatura, formaron una oposición que planteó la separación del cargo a Bustamante en septiembre de 1868. En diciembre se le destituyó definitivamente del cargo y se le inició causa criminal ante el Tribunal Superior del estado a principios de 1869.

Como consecuencia tanto de la forma en la que fueron imputados los delitos a Bustamante como de la conducción del

³⁶ José María Lozano, *Alegato de prueba presentado por el lic. José María Lozano en representación del ciudadano gobernador constitucional Juan Bustamante* (México, Tipografía de Exiga, 1869), 5 y 6.

³⁷ Cosío Villegas, *Historia Moderna*, 539.

³⁸ Flor de María Salazar, "Transgresiones de la legalidad: los militares y su lucha legítima por el poder en San Luis Potosí, 1869-1870", *Secuencia: Revista de historia y ciencias sociales* 90 (2014), 7-8.

proceso, se concedió la suspensión del acto reclamado por parte del juzgado de distrito que invalidaba la sentencia de la legislatura y detenía el proceso en el tribunal estatal. Sin embargo, la diputación permanente se negó a suspender el procedimiento y desconoció la autoridad del juzgado de distrito fundamentalmente por dos motivos. El primero era que el amparo protegía las garantías constitucionales de los ciudadanos, pero el veredicto de la legislatura se levantó contra el gobernador en cuanto funcionario público, no como particular. El segundo es que el amparo fue instruido con la nueva legislación, la cual impedía que fuera concedido contra una decisión judicial y el juicio político, argumentaban, tenía precisamente el carácter criminal.³⁹ Los legisladores consideraban esas resoluciones como un ataque a la independencia del Estado por parte del gobierno general, pues se decía que el ministro Lerdo se empeñaba en sostener la impopular gubernatura de Bustamante.⁴⁰

La legislatura redobló la apuesta cuando además lo acusó de conato de sedición contra los poderes de la entidad y falsificación de firmas de un colegio electoral como un intento desesperado para permanecer en el poder.

Ahora bien, la velocidad con la que llegó la solicitud de amparo al juzgado de distrito evitó que esta fuera procesada bajo la nueva *Ley de Amparo*, por lo que la Corte no tendría que confirmar el amparo. En este proceso, Bustamante contó con la defensa de José María Lozano quien acusó a sus adversarios de difundir la idea alarmante de la invasión de la jurisdicción estatal con el objetivo de incitar a los municipios a la rebelión en contra de Juárez. Respecto del no acatamiento a las resoluciones del juzgado federal, comentó:

El Estado de San Luis, como los demás de la Federación mexicana, es independiente y libre; pero se engaña torpemente el que se imagine que la soberanía del Estado es absoluta en la extensión de la palabra; si así fuera la Federación sería una quimera, la Constitución menos que nada, y el desorden y la anarquía serían todo. La independencia de

³⁹. "San Luis Potosí", *El Siglo XIX*, 24 de febrero de 1869, 1.

⁴⁰. "San Luis Potosí", *El Padre Cobos*, 22 de abril de 1869, 2.

los Estados tiene por límites el pacto federal. El Estado es libre, ciertamente, para determinar el modo de nombrar a sus funcionarios, de enjuiciarlos y de destruirlos, con tal de que, en el uso de este derecho, que nadie le disputa, sea conforme a las prescripciones de la Constitución general: el ejercicio de su soberanía, fuera de las prescripciones de la Constitución, es ilegal y anárquico, y toca al Poder Judicial reprimir esa anarquía, restableciendo el impero de la Constitución.⁴¹

Enseguida citaba al magistrado estadounidense Joseph Story respecto a la necesidad de una fuerza de carácter constitucional que garantizara la observancia de la ley fundamental en los estados que componían la Unión. Esa fuerza se encontraba en la autoridad de las Cortes nacionales para anular las acciones que flagrantemente se oponían a la Constitución, de otra forma, la integración del cuerpo político de eso a lo que se llamaba nación sería tan frágil como una ilusión.⁴²

El 6 de marzo, el juez de distrito, Gabriel Aguirre, emitió la sentencia definitiva en favor de Bustamante. Ahí expuso los argumentos que comenzaban a ser la divisa de los jueces federales, que la suprema ley de la nación era la Constitución y a esta debían ajustarse todos los órganos de todos los niveles de gobierno. Así, el Poder Judicial de la Federación estaba facultado para confrontar cualquier disposición o acto inconstitucional con toda la fuerza que el pacto federal implicara. En todos los países, principalmente en los más avanzados en diseño institucional, los encargados del poder propendían a exceder el círculo de sus atribuciones y los tribunales eran los competentes para limitarlos; el reconocimiento de ese principio era una de las bases en el sostenimiento de la Unión. Apoyado en las tesis del magistrado de la Suprema Corte de Estados Unidos, James Kent, agregó que el Poder Legislativo, al no tener mecanismos

⁴¹ Lozano, *Alegato de prueba*, 34.

⁴² Enseguida citaba al magistrado estadounidense Joseph Story respecto a la necesidad de una fuerza de carácter constitucional que garantizara la observancia de la ley fundamental en los estados que componían la Unión. Esa fuerza se encontraba en la autoridad de las Cortes nacionales para anular las acciones que flagrantemente se oponían a la Constitución, de otra forma, la integración del cuerpo político de eso a lo que se llamaba nación sería tan frágil como una ilusión.

de control para sus acciones, era el que más requería del “choque de los demás poderes para contenerlo dentro de sus límites constitucionales”.⁴³ Sostener lo contrario no era oponerse a las decisiones de un juez federal, sino era despreciar la autoridad suprema de la Constitución.

Sin embargo, hubo quienes desde la capital coincidieron con la postura de los legisladores potosinos. *El Monitor Republicano* publicó la opinión del otrora juez de distrito, Juan N. Mirafuentes, conocido antijuarista y defensor de la soberanía estatal. El jurista aseguraba que el primer amparo restringía la soberanía de San Luis al suspender y nulificar un veredicto pronunciado por su legislatura. A su juicio, un juez federal no estaba facultado para derogar una disposición de un Congreso constitucionalmente electo. Mirafuentes centró la discusión en torno a la igualdad de los ámbitos de autoridad por ser estos provenientes del mismo fundamento político, el voto popular, de modo que la potestad de un juez federal no podía estar por encima de la emitida por la representación estatal.⁴⁴ Desde esta perspectiva, cuando hubiere contradicciones entre la ley federal y las estatales, debían hacerse a un lado cuestiones de forma y permitir que prevaleciera el interés público de los lugares donde tuvo origen el conflicto.

Mirafuentes ponía de relieve una opinión popular entre los defensores de la autonomía regional: el amparo era el precedente que fincaba el criterio de la autoridad federal en los litigios políticos de la vida interna de las entidades; era dar a la Federación un “arma poderosa para destrozar a su antojo la soberanía de los Estados”. Un riesgo mayor se correría cuando ese instrumento fuera utilizado por funcionarios que buscaran doblegar la autoridad estatal como parte de un programa para establecer “la centralización y el absolutismo”. Esto conllevaría a que los estados se convirtieran en simples prefecturas sin independencia para llevar ante la justicia a las autoridades

⁴³ Apoyado en las tesis del magistrado de la Suprema Corte de Estados Unidos, James Kent, agregó que el Poder Legislativo, al no tener mecanismos de control para sus acciones, era el que más requería del “choque de los demás poderes para contenerlo dentro de sus límites constitucionales”.

⁴⁴ Editorial “La soberanía de San Luis Potosí”, *El Monitor Republicano*, 10 de marzo de 1869, 1.

que vulneraran su legislación local. Por lo tanto, de concederse esa facultad a los jueces federales, sería imposible resistirse a sus abusos pues no habría ya defensa legal a la cual recurrir, lo que ocasionaría que las poblaciones afectadas se vieran orilladas a hacer uso de su último recurso, “del más poderoso de sus derechos, del de insurrección, a fin de alcanzar justicia y reparación a sus agravios”. El jurista cerraba su editorial conminando al estado de San Luis a continuar con el juicio contra Bustamante, así como a convocar a nuevas elecciones de gobernador, puesto que “Cuando el derecho ampara, no deben hacerse cobardes concesiones: es preferible ser destrozado por la fuerza bruta”.⁴⁵

La intención de centralización política del gobierno general, si bien no se pueden presentar registros al respecto, era una idea que flotaba en el ambiente. En una carta enviada a *El Monitor Republicano* firmada por R.F.S. se dijo que, con la continuación del proceso en la legislatura, el ministro Lerdo había perdido a su principal agente en la región; no quedaba más que aceptarlo ya que “el Estado está decidido a rechazar toda ominosa tutela en que el actual gabinete pretenda mantenerlo”.⁴⁶ Por ello es que, cuando la legislatura citó al gobernador a defenderse ante el gran jurado, éste tuvo la confianza de negarse aduciendo que la revisión de la sentencia del juez de distrito estaba aún pendiente por la Corte. La respuesta de la legislatura fue volverlo a juzgar en ausencia lo que derivó en un violento asalto de la Guardia Nacional a su domicilio, la madrugada del 26 de junio. Cuando el juez de distrito dispuso su “libertad inmediata” debido a la ausencia de orden judicial que fundara la detención, el gobierno interino de la entidad respondía tres días más tarde para indicar que no podía atender su disposición, porque el exgobernador estaba sometido a una averiguación por el juez tercero de lo criminal de la justicia ordinaria, ya no por el gran jurado.⁴⁷

No obstante, el Tribunal Superior ordenó su liberación el 5 de julio por irregularidades en su arresto. No hemos podido

⁴⁵ *Ibid.*, 1.

⁴⁶ “Correspondencia del Monitor”, *El Monitor Republicano*, 28 de abril de 1869, 1.

⁴⁷ “San Luis Potosí”, *El Siglo XIX*, 4 de julio de 1869, 3.

encontrar la resolución final que el Legislativo tomó respecto de la suerte de Bustamante en las causas imputadas desde fines de 1868; lo cierto es que lejos de terminar el conflicto con ese litigio, Bustamante quedó inconforme con su remoción, por lo que se levantó en armas en marzo de 1869 en la localidad de Charcas, llegando con sus hombres a soliviantar a poblaciones de Nuevo León.⁴⁸ La legislatura mandó reunir en los municipios a la Guardia Nacional como un amago de preparar al estado para sostener una confrontación armada contra cualquiera que pusiera en duda su autoridad, incluida la Federación. Bustamante fue aprehendido a fines de junio de 1869, juzgado, declarado culpable por la legislatura estatal y remitido al tribunal de justicia potosino; no obstante, el juez que conoció su causa se declaró incompetente para dictarle una pena. A partir de entonces participó de forma abierta o subrepticia en varias movilizaciones que hundieron a la entidad en la incertidumbre política y el caos institucional, una situación que no logró estabilizarse hasta 1872.

QUERÉTARO. EL SOSTENIMIENTO DE UNA GUBERNATURA TAMBALEANTE

El coronel poblano Julio María Cervantes fue designado por Juárez gobernador y comandante militar de Querétaro apenas fue recuperada la ciudad por las fuerzas liberales. En el otoño de 1867, Cervantes tomó posesión como gobernador constitucional después de una reñida elección. A inicios de 1869, enfrentaba la oposición de la clase política queretana, que lo consideraba un militar impuesto desde el centro. La disidencia se concentraba en la legislatura, que además fungía como constituyente de la tercera Constitución estatal.⁴⁹

Las tensiones se exaltaron cuando el Legislativo agregó tres sensibles restricciones al gobernador en el arreglo de justicia estatal: se le impedía destituir a los jueces de paz en el estado; no podría devolver las ternas de dichos nombramientos al

⁴⁸ *El Siglo XIX*, 16 de marzo de 1869, 2.

⁴⁹ El hilo de los acontecimientos se describe por Jorge L. Tamayo en *BJDDC*, t. 14, 83–85.

Supremo Tribunal sin renunciar a su nombramiento definitivo; asimismo, ya no podría designar “ministros especiales” del Tribunal, ya que éstos serían electos popularmente. Estas medidas hacían que el Ejecutivo del estado perdiera todo control de la judicatura local, pues el resto del Tribunal Superior sería electo por los colegios electorales de distrito radicados en el Congreso.⁵⁰

En febrero de 1869, Cervantes fue acusado por la bancada de su oponente en la soberanía, Próspero Vega, de haber hecho nombramientos ilegales y afectar la administración de justicia. La legislatura instruyó un juicio político al gobernador, ante lo cual agentes estatales comenzaron a amedrentar a varios diputados. A las agresiones personales siguieron manifestaciones de esbirros de Cervantes en la sede del Congreso para interrumpir la celebración de las sesiones. El 1 de mayo, los diputados queretanos denunciaron las agresiones ante el Congreso federal y, basados en el artículo 16 constitucional,⁵¹ pidieron protección tanto a la soberanía como al Ejecutivo federal. El ministro de Gobernación, José María Iglesias, contestó de inmediato a los diputados queretanos que el gobernador telegrafió directamente al presidente Juárez para informarle que, si bien hubo incidentes horas antes, ya “se ha restablecido la tranquilidad pública en esa capital”, y agregó secamente: “No cree el gobierno general que le incumba hacer otra cosa, por no deber intervenir en los negocios interiores de los Estados”.⁵²

En los días siguientes el Supremo Gobierno compartió al Congreso las comunicaciones sostenidas con Cervantes en las que preguntaba al Ejecutivo federal si debía o no publicar la convocatoria para la renovación de la legislatura, pues los diputados no solo no la habían expedido, sino que tampoco redactaron la ley electoral correspondiente. La respuesta de Palacio Nacional fue que nada podía decir al respecto, pues el gobierno general

⁵⁰. “Revista de los estados. Querétaro”, *El Siglo XIX*, 13 de marzo de 1869, 2.

⁵¹. “Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

⁵² Pantaleón Tovar, *Historia parlamentaria del Cuarto Congreso Constitucional*, t. IV (México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1874), 811.

no podía intervenir en los negocios interiores de los estados.⁵³ Dicho diálogo, producto de una soterrada coordinación entre las partes, expresaba un respeto a la soberanía estatal que favorecía la posición de Cervantes ante los llamados de auxilio de los diputados locales. No obstante, el Congreso federal acordó brindar protección a la legislatura queretana y para ello instó al Ejecutivo a que enviara tropas a Querétaro. En contra de los deseos de Juárez, las fuerzas federales tomaron el control de la plaza de armas de la ciudad el día 11.⁵⁴

Sin embargo, la legislatura terminaba su mandato el 15 de mayo, y una vez cumplido ese plazo no habría poder que solicitara la permanencia de las fuerzas federales en el estado. Por ello es por lo que la diputación permanente, constituida por siete legisladores de oposición, prorrogó sus sesiones hasta el día 21, periodo en el que destituyeron a Cervantes y nombraron gobernador interino a Mariano Vázquez. Estas acciones se realizaron por una diputación permanente guarecida en la sede del Congreso y custodiada por oficiales federales. Cervantes desconoció a la legislatura y sus determinaciones a la vez que convocó a elecciones para la renovación del órgano. “Los decretos del Sr. Vázquez se ven en las esquinas al lado de los del Sr. Cervantes, pero nadie quiere reconocer al primero”, comentaba la prensa.⁵⁵ Juan N. Mirafuentes entró nuevamente al debate desde una editorial en *El Monitor Republicano* en la que denunciaba la interferencia ilegal de la Cámara de Diputados motivada por los partidarios de la política ministerial, que buscaban controlar desde el centro a las entidades.⁵⁶

Por su parte, la Cámara de Diputados vio en la conducta de Cervantes un nuevo desafío a su autoridad por lo que, primeramente, ordenó que las fuerzas federales siguieran en la plaza de armas a disposición de la legislatura. Después, el Congreso inició juicio de responsabilidad a Cervantes y lo destituyó del cargo. A fines de mayo, el gobernador pidió un amparo al juez federal de Querétaro por las acciones tomadas desde la

⁵³ Tovar, *Historia parlamentaria*, 814.

⁵⁴ “Querétaro”, *Le Trait d’Union*, 11 de mayo de 1869, 2.

⁵⁵ “Lo de Querétaro”, *La Iberia*, 4 de junio de 1869, 3.

⁵⁶ Editorial “La cuestión de Querétaro”, *El Monitor Republicano*, 13 de junio de 1869, 1.

soberanía nacional. En su defensa dijo que la “Constitución general” mandataba el respeto irrestricto a la vida interior de las entidades, principio que estaba siendo violado por la Cámara de Diputados al mandar a fuerzas federales a su estado. Arguyó que el Congreso de la Unión no podía reconocer a la diputación permanente como legítimo Poder Legislativo estatal sin entrar inconstitucionalmente a opinar sobre el arreglo interno de los poderes del estado. Además, aseguró que los efectivos enviados por la soberanía nacional entraron a la capital so pretexto de defender la vida de siete diputados que nunca estuvieron en riesgo, pero que en realidad tenían la intención de intimidar a su gobierno legítimamente constituido.⁵⁷

El tercer suplente del juzgado de distrito de Querétaro, Zacarías Oñate, suspendió la destitución de Cervantes vía amparo y ordenó la suspensión de su orden de arresto.⁵⁸ Asimismo, envió de inmediato copia a Juárez para que “se sirva expedir las correspondientes órdenes” con el fin de prevenir, mediante la comunicación entre poderes, la aprehensión de Cervantes.⁵⁹ Los diputados queretanos protestaron el fallo por considerar que Oñate, abiertamente proclive a Cervantes, no debió conocer en principio la causa. Tocaba a la Suprema Corte poner fin a la disputa, por lo que cabía la posibilidad de revertir la resolución. Sin embargo, considerando el escaso margen de la diputación permanente debido al fin de su gestión, claramente la partida se había perdido. El periódico *Le Trait d'Union* comentó: “La calma y la tranquilidad pública fueron restablecidas desde que el juez de distrito dio a la cuestión una dirección nueva y conforme con la Constitución”.⁶⁰ No obstante, la incursión de otro juez agravó el conflicto. El magistrado del Tribunal Superior queretano, Luis Garfias, partidario de Cervantes, escribió al general Francisco Paz, jefe de las fuerzas federales en la plaza. Solicitó ingresar al recinto legislativo en carácter de autoridad judicial; dijo que debía realizar investigaciones a los diputados

⁵⁷. “Cuestión de Querétaro”, *El Siglo XIX*, 19 de junio de 1869, 1.

⁵⁸. El juez propietario estaba indispuesto por mala salud; el segundo era Mauricio Vega, hermano del líder de la oposición en el Congreso; por conflicto de interés la causa pasó al tercer juez.

⁵⁹. “Revista de los Estados. Querétaro”, *El Siglo XIX*, 22 de junio de 1869, 1.

⁶⁰. “Dépêches télégraphiques”, *Le Trait d'Union*, 25 de junio de 1869, 3.

ahí resguardados. Sin embargo, quienes en realidad se presentaron fueron las fuerzas estatales. Ingresaron al palacio y, a nombre del juez, arrestaron al gobernador interino, Mariano Vázquez, y a tres de sus colaboradores”.⁶¹

A inicios de agosto, la Corte revocó la suspensión del juez de distrito a los acuerdos que destituían a Cervantes por considerar que no eran materia de juicio de amparo, ya que el fondo del asunto era de carácter político entre autoridades y no de violación a las garantías individuales de un particular. El procurador del tribunal, León Guzmán, mostró su desacuerdo con la resolución mediante un voto particular en el que difería con el criterio del pleno del tribunal principalmente en dos sentidos: por un lado, criticaba la ligereza con la que sus compañeros magistrados despachaban el asunto declarando simplemente “no procede la acción”, sentencia que era a la vez causa y resultado de un derecho ineficiente, incapaz de señalar el camino correcto a quienes en el futuro litigaran sobre los mismos términos.⁶²

Pero el verdadero problema era el limitado alcance que el máximo tribunal le atribuía al amparo, pues al circunscribirlo al juicio de garantías se perpetrarían repetidamente múltiples violaciones al orden constitucional sin que la justicia federal pudiera corregir los extravíos con el principal medio destinado para el efecto en la Constitución. Con suerte, dichos asuntos se relegarían a juicios marginales en el que la Corte solo podría desahogarlos mediante una vía alterna, es decir, por controversia constitucional presentada ante alguna de sus salas. Gracias al caso Querétaro, Guzmán advirtió tempranamente un asunto que el constitucionalista Emilio Rabasa señalaría medio siglo más tarde como uno de los principales problemas del tribunal: la predilección de la defensa de las garantías individuales en detrimento de la defensa del orden constitucional.⁶³ Con la revocación de la suspensión, el Congreso imputó a Cervantes los delitos de violencia contra los legisladores queretanos, obstaculización de las labores del Congreso local y alteración de

⁶¹ “Remitido”, *El Siglo XIX*, 10 de agosto de 1869, 2.

⁶² Editorial “La cuestión de Querétaro”, *El Siglo XIX*, 5 de agosto de 1869, 1.

⁶³ Emilio Rabasa, *El juicio constitucional. Orígenes, teoría y extensión* (México, Librería de la viuda de Ch. Bouret, 1919), 271-299.

la forma de gobierno constitucional de su entidad. Fue hallado culpable a mediados de septiembre de 1869.

Entonces, la vía jurisdiccional descrita por Guzmán era la única alternativa que quedaba a Cervantes para frenar su destitución. Para litigar ante la justicia federal contó con la ayuda del otrora ministro Ignacio Luis Vallarta, quien había salido de la cartera de Gobernación, apenas tres meses después de haber publicado la circular que advertía al gobernador de Tamaulipas de las consecuencias de no apegarse a los fallos de la justicia federal. En esta ocasión, Vallarta actuaría en defensa de la “soberanía e independencia” de lo que llamó “los Estados de Confederación nacional”. Se dirigió a la tercera sala del máximo tribunal donde señaló la ilegalidad en la que incurrió el Legislativo federal al enviar fuerzas federales a Querétaro, superponiéndose al gobierno de la entidad legítimamente constituido sin que hubiera de por medio invasión exterior o sublevación interior.⁶⁴ No obstante, el jalisciense no logró evitar que la Corte concluyera que el llamado de auxilio de la legislatura al Congreso general fuera legal y legítimo, por lo que Cervantes no solo se vería forzado a abandonar la gubernatura, sino que sería asegurado y trasladado a la Ciudad de México por fuerzas federales bajo resguardo de la Corte para que respondiera por las violaciones a la Constitución estatal y las agresiones a la legislatura.⁶⁵

Acorralado por las decisiones de dos de los poderes federales, escribió a Juárez que aceptaría cualquier solución “que convenga a las miras del gobierno”; únicamente pedía “se me evite tener que entregar el mando a mis enemigos políticos”, asumiendo erróneamente que el presidente podría designar a un gobernador interino.⁶⁶ Juárez, renuente a perder a uno de sus principales aliados en el corazón de la República, aplazó cuanto pudo el aseguramiento de Cervantes hasta que la presión del

⁶⁴ Alegato de Ignacio L. Vallarta a la Suprema Corte, 6 de agosto de 1869, en *BJDDC*, t. 14, 90.

⁶⁵ Carta de Cervantes a Juárez, 24 de octubre de 1869, en *BJDDC*, t. 14, 98.

⁶⁶ Laurens Perry explica puntualmente las dilaciones del Ejecutivo en *Juárez y Díaz*, 112.

Congreso lo obligó a ordenar su aprehensión.⁶⁷ Antes de salir del estado, Cervantes dejó como encargado del gobierno a su subordinado Ángel Dueñas, quien se negaría a reconocer como gobernador a Mariano Vázquez, designado por la legislatura. Juárez siguió el juego, pues el recrudecimiento de la rebelión en el San Luis Potosí podía terminar por aglutinar a los opositores del gobierno en toda la región, por lo que la lealtad del Ejecutivo queretano era clave.

Restaba a la Corte juzgar al exgobernador en calidad de tribunal de sentencia, pero los magistrados enfrentaron el mismo problema que con Gómez Cuervo, no existían aún penas para esta clase de delitos. El tribunal, considerando las críticas que recibió en el caso de Jalisco, se vio “en la precisa obligación de pronunciar sentencia condenatoria”; y en la “necesidad de imponer alguna pena una vez pronunciado por el jurado de acusación el veredicto de culpabilidad”.⁶⁸ Si bien la Corte reconocía que no quedaba al arbitrio judicial la facultad de crear delitos por analogía de hechos, sí quedaba en su arbitrio imponer sanciones por “hechos declarados criminosos por la ley” cuando ésta no contemplara penas determinadas. De esta forma se resolvió que Cervantes quedaría suspenso de su cargo por un año sin goce de sueldo. Con el fin de despojarlo por completo de la gubernatura, a fines de noviembre, la legislatura instruyó una nueva causa en su contra logrando con ello que el Tribunal Superior lo destituyera definitivamente.⁶⁹

El conflicto en San Luis Potosí obligó al Congreso a conferir facultades extraordinarias al Ejecutivo en enero de 1870, situación que permitió a Juárez extender la suspensión de garantías a Querétaro y así arrebatar el poder a los adversarios de Cervantes. Juárez nombró a Miguel Eguiluz como gobernador interino; su principal tarea sería la de preservar la paz y convocar a comicios. En mayo figuraban para la gubernatura Benito Zenea, adepto a la antigua corriente opositora del Congreso, y el mismo Cervantes. Con el respaldo de Juárez, Cervantes

⁶⁷ En nota “La causa del coronel Cervantes”, *El Siglo XIX*, 2 de diciembre de 1869, 1.

⁶⁸ En nota “Querétaro”, *El Siglo XIX*, 11 de enero de 1870, 2.

⁶⁹ En nota “Suprema Corte de Justicia”, *El Monitor Republicano*, 23 de agosto de 1870, 1 y 2.

ignoró las resoluciones judiciales y operó agresivamente para forzar una elección favorable en diversos municipios. La Legislatura se quejó ante el Congreso federal el cual a su vez canalizó el asunto a la Corte. La comisión encargada de resolver el asunto se compuso de Ignacio Ramírez, José María Iglesias y León Guzmán; el primero consideró que la federación debía calificar la legitimidad de un gobernador cuando esta pareciera “dudosa” ya que era una “facultad natural” usada hasta entre autoridades y naciones independientes. Sin embargo, advertía la complicación de cualquier procedimiento a seguir toda vez que el fallo del Tribunal estatal había dejado insubsistente la primera decisión de la Corte, ya que si se destituía a Cervantes no había cargo del cual se le pudiera suspender.⁷⁰

Iglesias, sucinto, consideró que la Corte no tenía nada que decir al respecto ya que su resolución la emitió, no por la vía ordinaria, sino en calidad de jurado de sentencia y las funciones de todo jurado concluyen con la emisión de la resolución. Por su parte, Guzmán hizo una exposición extensa. Aseguró que la Corte no podía ejercer acción alguna sobre Cervantes quien dejó de estar a disposición del máximo tribunal una vez emitido el fallo. Coincidió con Ramírez en que con la sentencia de la justicia estatal la federal quedaba “irrevocablemente nulificada”, porque al destituirle dejó sin materia la suspensión decretada por la Corte; no obstante, ambos fallos fueron ejecutados y constituían cosa juzgada. Cerró su dictamen anotando la gravedad en la que se incurriría si el Poder Judicial comenzaba a calificar elecciones violando así la soberanía de los estados. La Corte apoyó unánimemente las proposiciones de Guzmán, declarándose incompetente para continuar con el asunto, una resolución que despejó de obstáculos en el gobierno a Cervantes y que permitió a Juárez confirmar a su alfil en la región.

CAMPECHE. UNA DICTADURA A ESCALA LOCAL

En agosto de 1870, el pleno de la Corte deliberó sobre otro caso político de gran relevancia que complementaría el marco de la

⁷⁰. “Dictamen de la sección del gran jurado sobre la acusación al gobernador de Campeche” en *BJDDC*, t. 14, 557.

justicia federal sobre las entidades. Se trata de la imposición de sentencia al gobernador de Campeche, Pablo García, quien fue hallado culpable por el Congreso de una gran variedad de delitos propios de un régimen estatal autoritario. García fue denunciado en agosto de 1869 por Joaquín Blengio, un médico y político campechano a quien el Ejecutivo destituyó de la presidencia municipal de Campeche por supuesta traición a la República. Blengio envió una carta a *El Siglo XIX* en la que enumeraba una larga lista de atropellos que la sociedad campechana recibió de parte de García desde la fundación del estado, en abril de 1863. Denunciaba que cualquiera que se resistiera a la voluntad del gobernador era encarcelado, desterrado, o incluso fusilado sin mediar juicio.

El médico comentó que se opuso a la última reelección de García consumada en diciembre de 1867, razón por la cual fue encarcelado por las fuerzas estatales sin importar que contaba con fuero constitucional por haber obtenido la suplencia en un escaño del Congreso general. El opositor solicitó el amparo de la justicia federal recobrando así su libertad.⁷¹ Sin embargo, más tardó en redactarse la concesión de recurso que las fuerzas estatales en reaprehenderlo y confinarlo en el hospital de San Juan de Dios, lugar desde donde escribió la queja. Blengio no fue la única autoridad que resintió los ataques de García. Cuatro magistrados del Tribunal Superior de Justicia del estado fueron acusados de traición por el Congreso estatal (entonces con mayoría de adeptos al gobernador), remitidos al juez de distrito federal y más tarde conducidos a prisión. El juez de distrito, considerándose incompetente para conocer de ese delito, puso en libertad a los magistrados solo para que García ordenara aprehenderlos nuevamente hasta el momento en el que se resolviera cuál era el juez que debía juzgarlos.

Ante la arbitrariedad, uno de los juzgadores solicitó la protección de la justicia federal la cual le fue otorgada. No obstante, las autoridades estatales se negaron a ejecutar la orden del juez; solo después que la Corte confirmó la sentencia, fue puesto en libertad. Respecto a estos y a otros atropellos de los derechos de la población, Blengio preguntaba: “¿Cómo es

⁷¹ “Remitido”, *El Siglo XIX*, 1 de septiembre de 1869, 2.

que esto no tenía lugar antes de la constitución, y hoy sucede a pesar de nuestra carta fundamental tan invocada, y a pesar de tantos sacrificios?”⁷² En realidad, la conducta despótica de García se debía al firme apoyo que recibía del presidente ya que, como en el caso de Cervantes, se trataba de un gobernador alineado a los planes del gobierno federal para mantener a la región bajo control.⁷³

Sin embargo, Juárez se vio imposibilitado para prestar ayuda a su aliado por diversos motivos. Sus ataques no solo fueron graves sino además perpetrados contra diferentes tipos de autoridades en todos los órdenes de gobierno existentes: había encarcelado tanto a funcionarios municipales como a miembros del Tribunal Superior, de la legislatura local y del Congreso de la Unión. Ante las restricciones que la judicatura le impuso por dichas aprehensiones incurría en nuevas violaciones tanto a la Constitución federal como a la estatal, generando recelo en cada uno de los núcleos de autoridad política, tanto dentro como fuera de Campeche. Su conducta arbitraria era comentada por la prensa nacional, por lo que su defensa por parte del Ejecutivo significaría un pesado lastre que se sumaría a las serias acusaciones de intromisión en los conflictos estatales, por los casos antes mencionados.

En mayo de 1870, el Congreso se instituyó en gran jurado para juzgar a García. En la acusación que el diputado Sánchez Azcona hizo al gobernador, recordó los casos de Gómez Cuervo y de Cervantes y los calificó de enorme importancia para el sostenimiento de la República, dado que “el régimen constitucional había sido atacado en su base, se había atentado contra el sistema representativo popular”.⁷⁴ Sin embargo, la relevancia de ambos casos palidecía ante el presente, puesto que “Esta vez la constitución ha sido pisoteada y vulneradas las leyes federales. Esta vez la justicia de la federación ha sido escarnecida y el sistema representativo ha recibido un tremendo golpe”. En defensa de García, el diputado Juan Carbó, aseguró que las acusaciones provenían de un antiguo imperialista, cuyo

⁷² El general Alatorre en Yucatán, en *BJDDC*, t. 13, 35.

⁷³ “Documento parlamentario”, *El Siglo XIX*, 17 de mayo de 1870, 1.

⁷⁴ “Documento parlamentario”, *El Siglo XIX*, 13 de mayo de 1870, 2.

conflicto con el Ejecutivo estatal debió generar una simple controversia con la Federación, pero nunca una acusación contra el gobernador.⁷⁵ Para Carbó la autonomía del estado fue atacada por la Federación al haberse inmiscuido en un problema local. Pero la apelación al estado soberano no funcionó en los casos previos ni funcionó entonces; el Congreso centró su acusación en la privación de la libertad de Blengio y los magistrados; por ello es por lo que, en la votación, 120 diputados optaron por la culpabilidad contra apenas ocho por la inocencia.

La causa de García pasó a la Corte para que dictara la pena. Joaquín Baranda redactó el informe en el que se señaló que la Constitución era el círculo de hierro con que el pueblo había encerrado al poder para contenerlo. Cualquier límite invadido debía ser penalizado enérgicamente por las autoridades dispuestas por la ley. El problema era que, después de trece años, no había aun ley secundaria que previniera las penas que habrían de imponerse a quienes perpetraran delitos como los de Cervantes y García. Baranda creía preciso que, pese a esa laguna en la legislación, se impusiera un castigo severo a fin de prevenir a los demás funcionarios de la nación y evitar nuevas arbitrariedades. Citó el caso del gobernador de Jalisco, al que se le impuso una pena leve por haber ejecutado a unos presos que recibieron el amparo de la justicia federal; en este caso las violaciones fueron producto del capricho y la arbitrariedad, además de que “Ha atacado la forma de gobierno reuniendo en su persona los tres poderes públicos del Estado. [...] ¿Quién ha cometido todos estos delitos, qué pena menor puede merecer que la destitución?”⁷⁶

Al respecto, Ignacio Manuel Altamirano, procurador del tribunal, consideró que al igual que en el caso de Gómez Cuervo, la separación del cargo de gobernador de Campeche era una consecuencia natural del veredicto de culpabilidad, pero que, al mismo tiempo, el tribunal estaba imposibilitado para imponer una pena por no hallarse prevenida en la ley. Ignacio Ramírez, argumentó en contra del criterio de Altamirano:

⁷⁵ *Acusación contra D. Pablo García, gobernador del estado de Campeche, y su resultado* (México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1870), 37.

⁷⁶ *Acusación contra D. Pablo García*, 47.

Si existen penas sangrientas contra los trastornadores del orden, ellas deben aplicarse en todo su vigor contra los altos funcionarios, que cuando cometen ese crimen lo agravan con la circunstancia de haber atropellado el sistema que en mala hora se depositara en sus manos. [...] ¿cuál es nuestra misión constitucional? ¿Imponer una pena? Esta no existe. ¿Absolver? Esto sería declarar al reo inocente.⁷⁷

Para Ramírez, contemplar la destitución como componente de la pena carecía de sentido jurídico porque ésta derivaba de la proclamación de culpabilidad acreditada ante el Congreso; era la primera e inevitable consecuencia de un proceso en el que se acusaba a un individuo de abusar del poder. Entonces, ¿por qué un funcionario habría de mantener la titularidad de un cargo del cual se había servido para violar tanto las garantías constitucionales como las formas de organización del Estado? Por ello es por lo que:

El culpable no viene a nuestras puertas sino despojado de todo título de funcionario público, así se presenta, porque lo quiere la ley y porque no se trata de una pena sino de una consecuencia inevitable de la proclamación de su culpa. [...] La separación, lo mismo que la culpabilidad, ha pasado en autoridad de cosa juzgada.

El que no hubiera dicha pena en la legislación no implicaba que no pudiera darse una a criterio del tribunal; así, su voto se resumió en tres lacónicos artículos:

1. La Suprema Corte declara que no existe ley vigente para aplicar al culpable la pena a que se refiere el artículo constitucional; 2. La Suprema Corte se abstiene de resolver sobre la suspensión por no ser de su competencia; y 3. Se impone al reo la pena de cinco años de prisión.⁷⁸

Tras un debate, Ramírez modificó el proyecto de sentencia suspendiendo los derechos del exgobernador por año y medio.

⁷⁷ *Acusación contra D. Pablo García*, 48 y 49.

⁷⁸ Nota sobre Pablo García, en *B-JDDC*, t. 14, 611.

García, Zavala, Velázquez, Auza, Castillo, Ramírez y Ordaz lo aprobaron mientras que Lafragua, Garza y Ogazón votaron en contra. Altamirano se abstuvo por ser quien instruyó la causa. De inmediato, Sánchez Azcona y Baranda publicaron los documentos sobre el caso. En la publicación apuntaban que el juicio no solo importaba a Campeche, sino a toda la nación porque constataba que “la justicia puede bajar a los gobernantes de la silla del poder para sentarlos en el banquillo de los acusados”. La responsabilidad de los funcionarios dejaba de ser una quimera y pasaba a convertirse en la normalidad política. Días después el exgobernador publicó en el periódico *Razón del Pueblo* un sarcástico agradecimiento a la Corte a nombre suyo y de toda su familia:

[...] por el beneficio que nos han hecho conservándome la vida; pues por los mismos fundamentos, su albedrio [sic], que le han servido para señalarme la insignificante pena de año y medio de suspensión de los derechos civiles, hubiera podido condenarme a la terrible pena de la vida.⁷⁹

CONSIDERACIONES FINALES

Los cinco casos presentados dan cuenta de la forma en la que el máximo tribunal asumió su responsabilidad político-constitucional entendida como la labor, muchas veces problemática y desafiante, de marcar un límite a autoridades de distintos órdenes de gobierno. Como en ningún otro momento anterior en la historia nacional, la autoridad judicial se alejó del arquetipo del juez como *la boca muda que pronunciaba la palabra de la ley* para construir un nuevo camino, un cambio en el paradigma constitucional mexicano. La Suprema Corte de la República Restaurada, basada en los artículos 97 y 101 constitucionales, reclamó su lugar como intérprete, ya fuera único o definitivo, de la *Constitución de 1857*. Dicho carácter lo convertía a su vez en la encarnación del contrapeso teóricamente neutral, no solo de los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, sino también

⁷⁹Nota sobre Pablo García, en *B-JDDC*, t. 14, 611.

de las autoridades estatales que reclamaban su derecho al arreglo interno de su vida política.

En buena parte del país los cacicazgos y agrupaciones locales buscaban permanentemente el control de los poderes públicos para ejercer su dominio en las regiones y poder actuar a voluntad sin las limitaciones de la observancia de la ley ni la tutela del gobierno general de la República. Preocupado por aquellos sectores incrustados en las administraciones de los estados que solo respondían ante sí, Juárez pretendía meterlos en cintura obligándolos a ejercer sus funciones con apego tanto a su marco normativo como al de la Federación. Los documentos aquí recabados indican que al principio el Ejecutivo, consciente de los alcances de las atribuciones de la judicatura para contener impulsos arbitrarios, consideró que las sentencias de los tribunales federales favorecerían la gobernabilidad en zonas conflictivas o vulnerables a la vorágine de insurrecciones contra la autoridad presidencial. El amparo, so pretexto de la protección de los derechos fundamentales, se convertiría en un dispositivo regulatorio de la conflictividad política y social en el país. Se trataba de un recurso benéfico para todas las partes ya que, por un lado, destrabaría los problemas locales de forma inapelable, impondría el criterio federal y aseguraría el cumplimiento de las garantías constitucionales a escala nacional.

Sin embargo, los magistrados se negaron a ser piezas en el engranaje del plan centralizador del Ejecutivo. Desde el momento en que generalmente se rechazó la intención de Juárez de nombrar a una Corte interina en agosto de 1867, fue claro que una parte importante del liberalismo pugnaría por el respeto a la Constitución general sin importar los deseos del presidente de la República. Algunos miembros del tribunal, ostentando su prestigio partidista, intelectual e incluso militar, reafirmaron su confianza y liderazgo político con el sufragio que los había llevado al cargo; abrazaron la causa de la independencia ante el Ejecutivo pues se consideraron parte de un Poder Judicial distinto al de otros momentos del constitucionalismo mexicano, ahora la Corte sería el órgano responsable de interpretar la letra constitucional. Si bien los magistrados “ministeriales” representaron un bloque duro en las votaciones del pleno, siendo

minoría, no consiguieron inclinar la balanza en favor de los intereses del Ejecutivo en varios de los casos aquí relatados.

Paralelamente a la reinstalación del orden constitucional de 1857, fue puesto en marcha el funcionamiento de los gobiernos estatales con fundamento en sus propias constituciones locales. El dilema respecto de cuál de los dos códigos debía superponerse al otro en caso de contradicción normativa significó una de las controversias constitucionales más importantes de la historia de las instituciones jurídicas del México independiente. Como hemos visto, más allá del amparo Vega, en estos primeros años de la República Restaurada la Corte sentó varios precedentes que despejaron las dudas respecto de la yuxtaposición de las jurisdicciones federal y estatales. La Constitución como emblema de la voluntad popular debía pasar de la veneración simbólica a la operatividad efectiva; tenía que regular de hecho y de derecho la organización del Estado y la relación de las autoridades entre sí y con la población. Pero los ejecutivos locales muchas veces fueron renuentes a atender los fallos de la justicia federal ya fuera por una auténtica preocupación de enfrentarse a sus legislaturas, ya porque les perjudicaba directa y materialmente en negocios de su interés, o simplemente por su rechazo a aceptar lo que consideraban una invasión a la esfera de su competencia.

En ese contexto, la Corte instituyó dos preceptos determinantes en la historia constitucional mexicana. Primero, logró imponer el principio de supremacía constitucional en la lógica normativa del Estado; y segundo, ejerció como intérprete definitivo de la Constitución, obteniendo, no sin complicaciones, el reconocimiento como tal por parte de las diversas fuerzas políticas de la nación. No obstante, fracasó en la impartición de justicia de temas sensibles para la vida pública; si bien se trataba de asuntos específicos, tenían enorme relevancia política y alta exposición mediática. En los casos de los gobernadores Gómez Cuervo, Cervantes y García, la Corte fue incapaz de dictar penas fundadas en el derecho a causa del rezago legislativo en materia reglamentaria de sanciones a los funcionarios del Estado. Debido a las críticas de las que fue objeto tras la reinstalación de Gómez Cuervo en el gobierno de Jalisco, aun sin

ley secundaria, la Corte falló en contra de dicho precedente con la suspensión de un año impuesta a Cervantes en el gobierno de Querétaro. Por otro lado, al final del proceso contra García, exgobernador de Campeche, estando a punto de imponerle prisión de cinco años por múltiples delitos, los magistrados parecen haberse autocontenido en el ejercicio de una facultad ensanchada desde la sentencia contra Cervantes.

Las lagunas del marco legal fueron aprovechadas, palmo a palmo, por un Ejecutivo obstinado en incidir tanto en la vida política de las regiones como en la manera en la que el Poder Judicial procesaba los conflictos estatales. De un modo o de otro, el Ejecutivo intervino en todos los casos según el cálculo de la *Realpolitik*, pero aduciendo siempre el respeto irrestricto a la Constitución, a la soberanía y libertad de los estados, así como a la independencia de los demás poderes de la Unión. La bandera de apego absoluto a la Constitución fue tan constante en el discurso presidencial que tiene una notoria presencia en su correspondencia personal, por lo que no podemos limitarnos a lo que en ella hay para explicar la conducta de su gobierno. No es de extrañar que no encontremos registro de la intención del Ejecutivo de poner a prueba la elasticidad del orden constitucional a favor de sus intereses políticos, sin embargo, consideramos que los casos de Bustamante, Cervantes y García dan constancia de los esfuerzos del gobierno general por mantener, hasta donde fue posible, a sus aliados en espacios conflictivos que trastabillaban en el sinuoso camino de la normalidad constitucional.



EL CONCEPTO DE GENOCIDIO Y LA
MATANZA DE 1932 EN EL SALVADOR:
DE LA HISTORIOGRAFÍA DE LA REBELIÓN
CAMPESENA A LA HISTORIA DE UNA
DICTADURA PARAMILITARIZADA (1932-1935)

THE CONCEPT OF GENOCIDE AND
LA MATANZA IN EL SALVADOR: FROM
THE HISTORIOGRAPHY OF A PEASANT
REBELLION TO THE HISTORY OF A
PARAMILITARY DICTATORSHIP (1932-1935)

Francisco Daniel Fernández Martínez¹

Resumen: La producción académica de la última década sobre la rebelión campesina de 1932 en El Salvador, la violenta respuesta del ejército (con saldo de cuando menos 10,000 muertos, mayoritariamente indígenas) y la reestructuración política del ámbito rural que trajo aparejada, ha generado nuevos conocimientos. Estos aún no han sido analizados en una revisión historiográfica que procure dialogar con ánimo interdisciplinario con la sociología, la ciencia política y la antropología centroamericanistas, en especial sobre la posible pertinencia heurística del concepto genocidio para interpretar la Matanza. Este trabajo busca ofrecer un panorama agregado de los niveles de análisis presentes en la historiografía reciente al tiempo que ofrece una aproximación a la participación civil en La Matanza, factor poco estudiado pero importante para el ascenso del corporativismo paramilitar en el occidente cafetalero y para apuntalar la narrativa del mestizaje.

¹El Colegio de México. Correo electrónico: fdfernandez@colmex.mx

Palabras clave: El Salvador, genocidio, comunismo, indígena, rebelión, paramilitar.

Abstract: In the past decade, academic writing on the 1932 peasant rebellion in El Salvador, the resulting massacre of at least 10,000 day laborers (mostly indigenous) by the Army, and the restructuring of rural politics that accompanied it, produced knowledge that has not been analyzed in a historiographical review that seeks to engage in an interdisciplinary dialogue with Central American sociology, political science, and anthropology, especially on the possible heuristic relevance of the concept of genocide to interpret *la Matanza*. This paper seeks to offer an aggregate view on these analyses, as well as an approach to civil involvement in *la Matanza*, still an understudied fact, yet important for the rise of paramilitary corporatism in Salvadoran western coffee districts and in strengthening the narrative of *mestizaje*.

Keywords: El Salvador, genocide, communism, indigenous, rebellion, paramilitary.

INTRODUCCIÓN

El olvido y, yo diría incluso, el error histórico son un factor esencial de la creación de una nación [...] Ningún ciudadano francés sabe si es burgundio, alano, taifalo, visigodo; todo ciudadano francés debe haber olvidado la noche de San Bartolomé.

Renan

Era el sino de la raza, la facción que fuera escogida como víctima propiciatoria. [...] Por eso murió tanto inocente y tanto niño y se sacrificó al correligionario por el simple aspecto físico. [...] Nuevos hijos, esos niños inocentes de todo pecado racial [...] oirán el rugido intermitente del Izalco, sin entender el verdadero motivo.

Salarrué

 Del 22 al 25 de enero de 1932, una rebelión de cuando menos cinco mil trabajadores agrícolas sacudió a una docena de municipios cafetaleros de El Salvador, en los departamentos occidentales de Ahuachapán, Sonsonate y La Libertad. Los alzados, armados principalmente con machetes y hachas, pero

también con algunas escopetas y rifles, fueron en su mayoría terrazgueros indígenas de la etnia pipil, hablantes de náhuatl. Eran campesinos residentes de un latifundio que, a cambio de su labor, recibían del terrateniente poco más que la anuencia para vivir en su propiedad de forma más o menos permanente (a veces fija por completo). Los también llamados “colonos” estaban obligados a pagar a su latifundista “arrendador” una renta o terraje —en especie o en servicios personales— a cambio del usufructo limitado de una pequeña parcela dentro de la finca, por el derecho a habitar allí una casucha precaria (construida a expensas propias) y, en algunos casos, por la presunta seguridad de una remuneración mínima de subsistencia (saldada con alimentos o pagada en papeles solo canjeables en las tiendas de la plantación).² Además de esta variante “moderna” de siervos de la gleba, hambrienta de tierra propia, también participaron en el levantamiento popular algunos jornaleros agrícolas de la región: asalariados que emprendieron la primera gran huelga rural del país en un momento crítico para los finqueros y para el Estado. A saber, durante el auge de la cosecha invernal del café (1931-1932), monocultivo clave de la agroexportadora economía nacional y vital para la hacienda pública, en especial para poder pagar a los soldados del ejército y de la Guardia Nacional (en el contexto de la gran recesión mundial derivada de la crisis bursátil de 1929).³

Frente a la revuelta campesina, la reacción del gobierno conservador, emanado del golpe de Estado del 2 de diciembre de 1931, fue expedita y brutal. De atenerse a la *vox populi*, el feroz sofocamiento militar de la insurrección, acontecimiento registrado de forma ominosa en los anales de la memoria como la Matanza, supuso el exterminio de unas 30,000 personas, en su

² Jeffrey Gould y Aldo Lauria-Santiago, “‘They Call Us Thieves and Steal Our Wage’: Toward a Reinterpretation of the Salvadoran Rural Mobilization, 1929-1931”, *Hispanic America Historical Review* 84, no. 2 (2004): 191-237, 201.

³ Durante todo el periodo 1929-1935, el 95% de todas las ventas de El Salvador al extranjero fueron de café. Para fines de 1931, el precio de exportación de ese grano era apenas 30% del que existía antes del *crack* de la bolsa neoyorkina y el volumen vendido era un 25% menor del nivel previo al estallido crisis de 1929. Véase Vernon Dale Wickizer, *The World Coffee Economy* (Cambridge, Massachusetts: Harvard University Press, 1943), 22. También véase Víctor Bulmer-Thomas, *The Economic History of Latin America since Independence* (Cambridge, Massachusetts: Cambridge University Press, 2014), 211.

gran mayoría civiles desarmados.⁴ Sin embargo, de favorecerse el relativo consenso entre los investigadores y especialistas, el número de personas aniquiladas en el curso de pocas semanas por el ejército y sus paramilitares afines, es más próximo a 10,000.⁵ Por lo tanto, la hecatombe de enero y febrero de 1932, este azote punitivo de violencia en masa desproporcionada e indiscriminada, constituye uno de los “episodios más atroces de represión o terrorismo de Estado en la historia de la América Latina moderna”.⁶

A nivel doméstico, éste sería el origen del militarismo nacionalista contemporáneo, del lugar del ejército como garante del orden social y principal actor político del país, ordenamiento persistente apuntalado por colaboradores civiles durante la segunda mitad del siglo XX, guerra con Honduras (1969) y guerra civil (1980-1992) de por medio. A nivel internacional, los sucesos de El Salvador bien podrían considerarse análogos (aunque diferentes y únicos) a los de otros países que, en el contexto político del periodo de entreguerras, marcado por la acción de movimientos socialistas y nacionalistas, también acaecieron la paramilitarización de la vida pública, la proliferación de milicias políticas y de cuerpos paramilitares de raigambre anticomunista.

En México, el escaso conocimiento de aquellos acontecimientos de El Salvador conmina a los investigadores interesados por la historia política a no omitir la relevancia de la Matanza.⁷ Por ello, agradezco a los colegas del Seminario de Historia Política

⁴El estudio clásico sobre memoria en Héctor Lindo Fuentes, “Políticas de la memoria: El levantamiento de 1932 en El Salvador”, *Revista Historia*, no. 49-50 (2004): 287-316.

⁵Por ejemplo, Erick Ching, Carlos Gregorio López Bernal y Virginia Tilley, *Las masas, la matanza y el martinato en El Salvador: Ensayos sobre 1932* (San José: Universidad Centroamericana, 2007), 145. El recuento clásico en Thomas Anderson, *Matanza: The Communist Revolt of 1932* (Lincoln: University of Nebraska Press, 1971).

⁶Erick Ching y José Alfredo Ramírez, “El Salvador y la Revolución Rusa (1917-1932)”, *Anuario de Estudios Centroamericanos* 43 (2017): 303.

⁷“Actos de genocidio” fue lo que en 1999 la Comisión de Esclarecimiento Histórico (auspiciada por Naciones Unidas) concluyó que el ejército guatemalteco, durante su brega “contrainsurgente”, perpetró en contra de cinco comunidades etnolingüísticas mayas. Un argumento sobre los antecedentes políticos, ideológicos e intelectuales del genocidio en Julieta Rostica, *Racismo y genocidio en Guatemala: Una mirada de larga duración* (Buenos Aires: IIEALC-CLACSO, 2023).

de México de El Colegio de México, quienes contemplaron que era oportuno incluir este artículo en su *dossier*, y a los editores de la revista *Meyibó*, del Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Autónoma de Baja California, por la inclusión de este trabajo que aborda un ámbito cercano a las fronteras de nuestro país, en las repúblicas vecinas del sur.

MATANZA E IDENTIDAD EN EL SALVADOR

Una de las consecuencias más graves de aquel frenesí sangriento fue que se asestó un golpe mortal a la etnia pipil que, si bien no fue destruida, después de 1932 vio cómo su presencia se desdibujaba casi por completo de la vida nacional salvadoreña. La erosión de la identidad indígena era ya acentuada a causa de la pérdida de tierras y del creciente peso político y económico de actores ladinos nacionales en el occidente del país, pero los efectos directos e indirectos de la Matanza fueron devastadores a mediano y largo plazo. Coincidieron el desuso en el que cayeron su lengua y costumbres (por el miedo y el estigma) con la invención de la “comunidad imaginada” salvadoreña como culturalmente homogénea y mestiza.⁸

Sobre la Matanza y los avatares de su memoria a lo largo del siglo XX, Erik Ching, Héctor Lindo y Rafael Lara Martínez argumentaron de forma convincente que la identidad nacional salvadoreña, lo que significa ser salvadoreño, está muy impactada por la memoria cambiante y compleja de este hecho y su lugar en la historia de El Salvador.⁹ Por otra parte, los estudios de antropología social de Robin Maria de Lugan sobre la diáspora salvadoreña en Estados Unidos apuntan a que, en efecto, la memoria de los hechos de 1932 es clave para la construcción de la identidad nacional de los salvadoreños en el extranjero.¹⁰ En un libro reciente, la antropóloga rastreó los linajes de violencia detrás de las identidades de salvadoreños,

⁸ Virginia Tilley, *Seeing Indians: A Study of Race, Nation, and Power in El Salvador* (Albuquerque: University of New Mexico Press, 2005).

⁹ Héctor Lindo, Erik Ching y Rafael Lara, *Recordando 1932: La Matanza, Roque Dalton y la política de la memoria histórica* (San Salvador: FLACSO, 2010).

¹⁰ Robin Maria De Lugan, *Reimagining National Belonging: Post-Civil War El Salvador in a Global Context* (Tucson: The University of Arizona Press, 2012).

dominicanos y españoles, tipos nacionales que en la década de 1930 pasaron por traumas fratricidas marcados por graves experiencias de violencia de Estado. Según la autora, en El Salvador, las masacres de 1932 son fundamentales para la identidad salvadoreña, cuya población se presume homogénea y mestiza.¹¹

Por el carácter consustancial de la literatura y la idea que ella forja de la nación, no es casualidad que algunos de los más destacados escritores de El Salvador hayan impactado la forma en que se registró 1932 en los anales, las memorias y mitologías de su país *mestizo*, permeando con textos y subtextos la interpretación de la Matanza. En tanto que investigaciones recientes de historiadores, lingüistas, sociólogos y antropólogos apuntan a que las narrativas en torno a 1932 fueron el elemento identitario definitorio de la nación salvadoreña, no es inoportuno sugerir el potencial de la literatura para aproximarse a la discusión historiográfica o recordar la introducción de Homi Bhabha a *Nación y narración* (2010):

Los orígenes de las naciones, como los de las narraciones, se pierden en los mitos del tiempo, y recién alcanzan su horizonte en el “ojo de la mente”. Podría parecer romántica en extremo y metafórica por demás, pero es precisamente de esas tradiciones del pensamiento político y el lenguaje literario de donde surge la idea de nación como una idea histórica poderosa en Occidente.¹²

En 2025 se conmemora el quincuagésimo aniversario luctuoso de dos de las figuras más connotadas de la literatura salvadoreña: Salarrué (nacido en 1899) y Roque Dalton (nacido en 1935). En 1975, pocos años antes de morir, ambos publicaron obras de narrativa que pusieron de manifiesto dos concepciones contrastantes de la Matanza, pero coincidieron en apuntalar la

¹¹ El caso de la República Dominicana se refiere a la Masacre de Perejil (1937), violencia en masa orquestada contra la población de origen haitiano, un genocidio del que salieron fortalecidos el dictador Leónidas Trujillo y la identidad nacional dominicana. Robin Maria De Lugan, *Remembering Violence: How Nations Grapple with their Difficult Pasts* (Nueva York: Routledge, 2021).

¹² Homi Bhabha, ed., *Nación y narración: Entre la ilusión de una identidad y las diferencias culturales* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2010), 11.

idea de nación *mestiza*. Según afirmó el lingüista y antropólogo Rafael Lara Martínez, Salarrué concibió el sacrificio de los indios pipiles de Izalco y Nahuizalco en 1932 como demiurgo de El Salvador mestizo contemporáneo en *Balsamera*, novela toral dentro de *Catleya Luna* (1974).¹³ Dalton, por su parte, en *Miguel Mármol* (1972) habría desdibujado el carácter étnico del conflicto y puesto el énfasis en la inmolación de Farabundo Martí y sus seguidores, figuras de héroes-mártires cuya sangre fue derramada para la redención de los obreros y campesinos de El Salvador; el comunista histórico Miguel Mármol “resucitó” en el sentido de que sobrevivió al pelotón que lo fusiló.¹⁴

Como argumentó de forma original Lara Martínez, sobre la Matanza, Salarrué habría expuesto la “ficción como historia” y Dalton la “historia como ficción”, con narraciones hermanadas a través de la cultura nacional-popular (a la Gramsci) por el hecho de que ambos potencian al *mestizaje* como fundamento mítico de la nación salvadoreña. En Salarrué, si bien el indio sería portador del proceso civilizatorio salvadoreño, se cimenta una representación de El Salvador como “comunidad imaginada” más bien uniforme, contribuyendo a lo que podría llamarse *invención de la nación mestiza*. Por su parte, Dalton reforzó la idea de la homogeneidad racial salvadoreña de forma tácita cuando excluye o ignora por completo las interacciones interétnicas del occidente salvadoreño en su *Miguel Mármol*. Consciente o no de ello, favoreció la *invención mestiza de la nación*, la comunidad nacional imaginada o concebida según los urbanitas. Dalton, al soterrar la presencia indígena afianzó en la memoria la presunta “causalidad comunista” detrás de la rebelión de 1932, relato de por sí en buena medida consolidado por él y asumido como sabiduría convencional bajo el influjo ofuscante de la Guerra Fría, cuando tirios y troyanos coincidieron para la invención de una pertinaz metanarrativa, “un argumento tan aceptado y repetido consistentemente que termina

¹³ Lara Martínez considera a “Balsamera” como el núcleo de *Catleya luna*. Rafael Lara Martínez, *Salarrué o el mito de la creación de la sociedad mestiza salvadoreña* (San Salvador: Dirección de Publicaciones e Impresos, 1991).

¹⁴ Luis Melgar, *Las brújulas de Roque Dalton: una poética del mestizaje salvadoreño* (San Salvador: Ministerio de Cultura, 2016).

suprimiendo todas las demás interpretaciones [y] determina el tenor de las investigaciones en vez de someterse a ellas”.¹⁵

La metanarrativa de la “causalidad comunista de la Matanza” ha sido criticada desde finales del siglo XX, como se detallará en la revisión historiográfica siguiente. La crítica de lo que se ha dado en llamar causalidad comunista *de la rebelión* es importante en la trayectoria de la historiografía sobre El Salvador, porque permitió romper el paradigma de la Guerra Fría y de la guerra civil, a la vez que instó a prestar atención a los factores de conflicto étnico entre ladinos e indígenas, soslayados pese a subyacer en la mayoría de los relatos previos al *Miguel Mármol* de Dalton. Por ejemplo, una de las fuentes principales del poeta, Jorge Schlesinger (1946), no repara en ocultar su racismo, que se presenta imbricado de manera muy estrecha con su anticomunismo, como en los textos de otros muchos autores de la época en los que el lingüista Lara Martínez advirtió incluso la existencia de sinonimia entre “indio” y “comunista”.¹⁶ La violencia “anticomunista”, en muchos casos, se perfiló contra comuneros indígenas que aún tenían bajo su control, por ejemplo, los derechos sobre el agua de Izalco (cosa que cambió justo *durante* la Matanza) y también contra los pobres del campesinado indígena, colonos y jornaleros que pretendieron allí y en otros municipios hacerse con tierras de propietarios ladinos.¹⁷

Está claro que la causa de la rebelión no es una sola, como tampoco hay una única causa del contragolpe militar y paramilitar que llamamos Matanza. La historiografía se ha centrado en descifrar los factores objetivos y subjetivos detrás del alzamiento campesino, y se han encontrado elementos suficientes para poner en tela de juicio que el Partido Comunista Salvadoreño haya tenido la capacidad de vincularse con el occidente indígena, ya no digamos para organizar o dirigir la rebelión. También se ha indagado la posibilidad de que el vehículo de

¹⁵ Lindo, Ching y Lara, *Recordando 1932*, 25.

¹⁶ Rafael Lara, *Balsamera bajo la guerra fría: El Salvador-1932. Historia intelectual de un etnocidio* (San Salvador: Universidad Don Bosco, 2007).

¹⁷ Sobre Izalco véase Antonio Acosta, “Izalco (El Salvador) en el camino a la Matanza de 1932: Una aproximación”, *Boletín Americanista* 2, no. 83 (2021): 57–78.

la insurrección haya sido una versión vernácula del Socorro Rojo Internacional, adaptada por el campesinado indígena salvadoreño a sus propias necesidades.

En la siguiente sección se ofrece un bosquejo de conjunto de los debates historiográficos asociados; se detiene en ellos como referencia contextual de los acontecimientos para con esas bases plantear una argumentación sobre la causalidad *de la Matanza* (que no de la rebelión): los mecanismos disparadores del exterminio en masa de miles de seres humanos y la virtual erradicación de un grupo étnico al verse destruidas las condiciones para su reproducción material y social, cuestión fundamental cualesquiera las convicciones de uno u otro grupo. Lo que dota de potencia a 1932 como año cardinal de la historia de El Salvador es el exterminio en masa, del que existe evidencia para evaluar la perpetración de *genocidio*.¹⁸ Para la elaboración historiográfica partimos del reconocimiento de la importancia del diálogo interdisciplinario, de la pertinencia de procurar integrar saberes de crítica literaria, de antropología social y filosófica, de ciencia política y de sociología histórica con vocación centroamericanista.

La llamada literatura de segunda generación sobre el genocidio, según Scott Straus, parte de que lo prioritario es la figuración del grupo víctima en la mente de los perpetradores para entender los móviles del exterminio, pasando a segundo término la autoidentificación de las víctimas como pertenecientes a un grupo étnico o a un sistema de creencias particular.¹⁹ Deliberar sobre la “causalidad comunista de 1932” tiende a que los debates se centren en la autopercepción del grupo indígena que fue víctima, en saber si algunos de los líderes estaban o no permeados de ideología, si se movilizaban por tierra o por alcaldías.

¹⁸ Jeffrey Gould y Aldo Lauria-Santiago, *To Rise in Darkness, Revolution, Repression, and Memory in El Salvador, 1920-1932* (Durham: Duke University Press, 2008), 219–227.

¹⁹ Scott Straus, “Second-Generation Comparative Research on Genocide”, *World Politics* 59, no. 3 (2007): 476–501. Véase también Manus Midlarsky, *The Killing Trap: Genocide in the Twentieth Century* (New York: Cambridge University Press, 2005); Jacques Semelin, *Purify and Destroy: The Political Uses of Massacre and Genocide* (New York: Columbia University Press, 2007).

Como advirtió de forma algo críptica Salarrué —maniatado por la autocensura— existen razones para presentar la Matanza como una suerte de asesinato fundacional o primordial; así lo sugiere en *Catleya Luna* y en otros textos cuando acude a la simbología del venado blanco, animal sagrado del *Chilam Balam* y personificación del pueblo indígena, para presentarlo como hierofanía del chivo expiatorio o ciervo sacrificial cuya muerte sustancia a la nación salvadoreña. En un comentario sobre el símbolo del asesinato del personaje nahual-venado Higinio Naba, Lara Martínez expuso que:

la renovación significa, entonces, la producción de una sociedad mestiza, donde la primacía del conquistador se reafirma a través de un doble acto de violencia: el asesinato del venado, de la población masculina y la apropiación sexual de su componente femenino.²⁰

Como expuso la politóloga Tilley en un trabajo seminal para los estudios de la etnohistoria y la arqueología de la idea del mestizaje en El Salvador, la última aseveración del pasaje citado se corresponde con el hecho de que “los varones fueron, por abrumadora mayoría, el objetivo de la prolongada ola de asesinatos de 1932”.²¹

En vista de que la violencia estatal de 1932 fue ejercida siguiendo criterios étnicos y con rasgos que permiten descifrar la intención de destruir al grupo humano considerado inasimilable —puesto de manifiesto por su erradicación física (masculina) y el reclamo del cuerpo indígena femenino— existen razones para calificar la Matanza como un acto de genocidio. Sobre la presencia de la simbología del ciervo sacrificial en Salarrué, señaló Lara-Martínez que “su narrativa constituye un mito de creación de la sociedad mestiza salvadoreña del presente, desglosando la violencia institucional sobre la cual ha sido erigida”.²²

²⁰ Rafael Lara, “De la ficción como historia: el cazador, el venado y el problema de los dobles en Salarrué (hacia una política cultural de la fantasía salvadoreña)”, *Anales de Antropología* (UNAM) 26, no. 1 (1989): 333. Para la simbología del venado véase Carolina Aca Solano, “La hierofanía del venado en la cosmología maya” (tesis de licenciatura, FFyL, UNAM, 2017).

²¹ Tilley, *Seeing Indians*, 74.

²² Lara, “De la ficción”, 333.

En este trabajo se presentan algunas de las implicaciones de este asesinato primordial a partir de reflexionarlo como un genocidio fundacional, un sacrificio propiciatorio de dimensión cosmogónica, como advirtió el autor de Balsamera y detalló el antropólogo-lingüista.²³

BREVE RECUENTO HISTORIOGRÁFICO DEL ACONTECIMIENTO

En la historiografía sobre la Matanza se ha estudiado si la rebelión, revuelta o revolución fue un “complot comunista, motín indígena o protesta subalterna”, expresiones que no serían ajenas —se podría argumentar— a “insurrección campesina” o “guerra civil”. Fue un fenómeno complejo en el que la mayoría de las conceptualizaciones anteriores no necesariamente resultan excluyentes entre sí; y en ese mismo tenor nos colocamos.²⁴ Sin embargo, en los recuentos originales de los hechos que llevaron a la Matanza, de los anticomunistas Joaquín Méndez (1932) y Jorge Schlesinger (1946), y durante medio siglo posterior de producción política, militante y literaria (como la del poeta socialista Roque Dalton, 1972), tanto en el campo de las izquierdas como en el de las derechas se dio más o menos por sentado que la acción contestataria de los campesinos había

²³ “El bálsamo es un arquetipo. Este árbol refleja la imagen del Cristo crucificado y la de sus llagas. Insinúa que su *acto sacrificial* de entregar la resina medicinal resulta necesario para “sanar otras heridas”. [...] el asesinato de Higinio Naba representa una *afrenta original* cuya condena heredan los Izalco. [...] Reitera un *crimen mítico fundador* [...] ese *asesinato primordial* sella la ruptura de lo étnico [...] por ese *violento ritual* ponen fin al manso sentimiento que reina en la etnia. Los indígenas reiteran el *sino sacrificial* de ambas figuras naturales: bálsamo y venado. [...] “Balsamera” es un *mito de origen*. El etnocidio es monstruoso; la represión militar exagerada. Pero si la apacible comunidad indígena no escuchara a quienes la incitan a un “levantamiento de venganza”, su condición de soñadores se mantendría firme. [...] La revuelta, la represión y la transformación de la comunidad indígena en los destinos políticos de la nación, destruyen su vocación artística original [de Salarrué]”: Rafael Lara Martínez, *Balsamera bajo la guerra fría*, 122–125. *Énfasis añadido*.

²⁴ Rolando Vásquez Ruíz, “Los sucesos de 1932: ¿Complot comunista, motín indígena o protesta subalterna? Una revisión historiográfica”, *Revista Humanidades* (Universidad de El Salvador) V Época, no. 3 (2014): 133–196.

sido, más que influenciada, directamente instigada o dirigida por elementos comunistas.²⁵

No era extraño que así fuese, pues la lectura de los hechos pasados estuvo permeada de las preocupaciones del presente, preocupaciones que a fin de cuentas se expresaron durante el conflicto armado interno y su contexto de la Guerra Fría. Para el partido de la oposición armada al gobierno, Farabundo Martí, líder de los campesinos alzados en 1932, era un héroe revolucionario cuyo nombre valía evocar en las siglas de su ejército guerrillero, el del “Frente Farabundo Martí de Liberación Nacional” (FMLN); para algunos en el partido conservador, en cambio, era el nombre del dictador Hernández Martínez, quien previno que el país cayera en la anarquía, y era el nombre que se debía invocar, por lo que fue reivindicado por uno de los mayores grupos paramilitares, autoproclamados anticomunistas, que más comúnmente se conocieron como “escuadrones de la muerte”.²⁶

A fines del siglo XX, las oportunidades abiertas para la investigación tras el final de la guerra civil en El Salvador (1979-1992) y la apertura de los archivos de la antigua Unión Soviética, llevaron al historiador Erik Ching a argumentar que la incidencia real del Partido Comunista Salvadoreño (PCS) en los sucesos de 1932 fue bastante limitada.²⁷ La aparente falta de lazos entre el PCS y los campesinos del occidente salvadoreño llevó a Ching a concluir en su tesis doctoral que no existía una “causalidad comunista” tras los hechos de 1932; en

²⁵ Joaquín Méndez, *Los sucesos comunistas en El Salvador* (San Salvador: Imprenta Funes & Ungo, 1942); Jorge Schlesinger, *Revolución Comunista: ¿Guatemala en peligro?* (Guatemala: Unión Tipográfica, 1946); Roque Dalton, *Miguel Mármol: Los sucesos de 1932 en El Salvador* (San José: EDUCA, 1972).

²⁶ Entre los presuntos “actos de guerra” de la “Brigada Anticomunista Maximiliano Hernández Martínez” se cuenta el asesinato de varios dirigentes del Frente Democrático Revolucionario, incluido el secretario general Enrique Álvarez Córdova. El FDR fue la principal asociación de fuerzas políticas de oposición al gobierno y en el extranjero fungió como representación de la guerrilla del FMLN; los asesinatos de noviembre de 1980 fueron el preludio de la significativa ofensiva guerrillera de enero de 1981. “Estrangulados y acribillados a balazos cinco líderes de la oposición izquierdista salvadoreña”, *El País*, 28 de noviembre de 1980.

²⁷ Erik Ching, “In Search of the Party: The Communist Party, the Comintern, and the Peasant Rebellion of 1932 in El Salvador”, *The Americas* 55, no. 2 (1998): 204–239.

cambio, sus investigaciones sobre la dinámica política a nivel municipal lo llevaron a ubicar en el conflicto entre ladinos e indígenas una explicación posible para la rebelión y para los patrones que siguió su represión.²⁸ No obstante, como estudió el mismo autor de forma contemporánea, después de la Matanza el régimen de Martínez procuró ofrecer cierta “protección” paternalista a los indígenas y se encargó de reestructurar, con base en esa presunta “protección”, el sistema de clientelas en el campo, característico de la llamada dinastía Meléndez-Quiñones (1914-1926).²⁹

Si bien el levantamiento rural de 1932 mantiene algunos rasgos de la rebelión campesina-indígena reconocibles en la historia previa de América Latina, como destacó a mediados de la década de 1990 de forma original Héctor Pérez Brignoli, no parece prudente desestimar en términos absolutos la influencia y relevancia del moderno movimiento comunista en los hechos que nos ocupan, como pareciera haber hecho en esa misma década Erik Ching.³⁰ En fechas más recientes la producción de este último autor ha tendido a la recuperación del componente “comunista” dentro de aquellos factores de importancia para comprender la radicalidad del movimiento que precedió a la Matanza.³¹ En parte, la reivindicación del entendimiento clásico del movimiento de 1932 como una manifestación política de afinidades “comunistas” (una revisión del revisionismo) es fruto del diálogo directo e indirecto entre Ching y otros críticos de la “causalidad comunista” (*Ching dixit*) y los investigadores Jeffrey Gould y Aldo Lauria-Santiago. Ellos procuraron, en es-

²⁸ Erick Ching, *From Clientelism to Militarism: The State, Politics and Authoritarianism in El Salvador, 1840-1940* (Berkeley: California University Press, 1997). Publicada, con modificaciones, como Erick Ching, *Authoritarian El Salvador: Politics and the Origins of the Military Regimes, 1880-1940* (Notre Dame, Indiana: University of Notre Dame Press, 2014).

²⁹ Erick Ching y Virginia Tilley, “Indians, the Military and the Rebellion of 1932 in El Salvador”, *Journal of Latin American Studies* 30, no. 1 (1998): 121–156.

³⁰ Sobre la importancia del factor étnico ver, además de Ching (1998), Héctor Pérez Brignoli, “Indians, Communists, and Peasants: The 1932 Rebellion in El Salvador”, en Roseberry, Gudmunson y Kutschbach, *Coffee, Society, and Power in Latin America* (Baltimore: The Johns Hopkins University Press, 1995). Ver también Robin María De Lugan, “Commemorating from the Margins of the Nation: El Salvador 1932, Indigeneity, and Transnational Belonging”, *Anthropological Quarterly* 86, no. 4 (2013): 965–994.

³¹ Ching y Ramírez, “El Salvador y la Revolución Rusa (1917-1932)”.

pecial en su libro de 2008, poner de manifiesto la impronta del Socorro Rojo Internacional (SRI) en los eventos de 1931-1932 y, por esa vía, llamar la atención sobre otros asuntos menos explorados hasta entonces.³² La controversia entre los autores citados se ha centrado sobre todo en la interpretación que pone el énfasis en la influencia del pensamiento de corte socialista en la trayectoria de los acontecimientos; mientras que Gould y Lauria-Santiago no descartan la importancia de su presencia, Ching tendería a desdibujarla al subrayar la crítica de la llamada “causalidad comunista”. Sin embargo, menos consideración parece suscitar la discrepancia entre estos autores en lo que toca a su interpretación de la Matanza como un genocidio, asunto al que volveremos en asociación con el hecho de que en su perpetración participó población civil.

Gould y Lauria-Santiago respondieron a la tesis de Ching señalando que el descarte que hizo de la “causalidad comunista” estuvo permeado de “epistemología leninista” (p. xxii) porque de forma implícita negaba a los indígenas la capacidad de actuar en favor de un ideario comunista propio o vernáculo; al concebirlos como el objeto pasivo de un sujeto externo, el Partido-vanguardia ortodoxo (el PCS), idea que en cierto modo reproducía el argumento que hace del indígena una víctima crédula de ideas importadas. En realidad, según indican, existió no solo una recepción positiva entre los nahuatlats al lenguaje de la izquierda radical, en el que las reivindicaciones populares serían equiparables a la defensa de marginados con quienes podían identificarse,³³ sino que además existió una prerrogativa creativa respecto a la formulación de una plataforma y reivindicaciones propias, algo que se antojaba necesario ante la confusa y sectaria política del PCS en lo que concernía al campesinado no asalariado. A comienzos de los años treinta, esta capacidad endógena de acción en el agro, principalmente entre los colonos, convertiría al Socorro Rojo Internacional (SRI),

³² Jeffrey Gould y Aldo Lauria-Santiago, *To Rise in Darkness, Revolution, Repression, and Memory in El Salvador, 1920-1932* (Durham: Duke University Press, 2008).

³³ Gould y Lauria-Santiago, “They Call Us Thieves and Steal Our Wage”, 214.

de ser una organización para la resistencia a la represión, en un vehículo para la causa del reparto agrario.

En lo que se refiere al desciframiento de los móviles del levantamiento, Ching presenta una crítica pertinente de la metodología de Gould y Lauria, en específico a lo que se refiere al uso de ciertas fuentes que Ching conoce bien porque provienen del mismo archivo de la Comintern que revisó en Moscú para formular su refutación original de la llamada “causalidad comunista”. Así, por ejemplo, señala la aprobación acrítica de las cifras de militantes, exageradas, que reportaron grupos interesados en promover su propia importancia. Ching ofrece una explicación sugerente de los términos en los que se encuentra la historiografía de la Matanza cuando la compara con la historiografía de los conflictos armados de las décadas de 1970 y 1980. ¿El ímpetu de optar por la violencia provino de las organizaciones radicales y de sus líderes, desde los círculos de San Salvador?, ¿o provino de los campesinos mismos, cuyos representantes se aproximaron a las organizaciones radicales en busca de aliados?³⁴

Si bien la pregunta está abierta e invita a profundizar y a polemizar —lo que conmina a no desestimar a Gould y Lauria—, Ching ha expuesto razones importantes para cuestionar la dirección del vínculo entre los elementos socialistas del ámbito urbano y la ruralidad indígena. Ejemplar es el caso del recordado líder local pipil Feliciano Ama, quien durante la Matanza fue linchado por una turba al amparo de la soldadesca, fue “ejecutado por la acción popular” (reza el pie de foto original).³⁵ Según Ching, Ama habría tenido experiencia en las redes clientelares de los Meléndez-Quñones en la década de 1920 como dirigente de la llamada Liga Roja (ver *infra*) y en la elección de 1931 apoyó al candidato presidencial conservador Alberto Gómez Zárate, exministro de Defensa (1927-1930). Solo después de la victoria del laborista Araujo, y vista frustrada su alianza con el coronel Gómez, a mediados de 1931 Ama se

³⁴ Ching, *Authoritarian El Salvador*, 303.

³⁵ Una aproximación al impacto de la reproducción gráfica del linchamiento en Juan Leal, “La ejecución de Feliciano Ama: fotografía e historia en la Matanza de 1932 en El Salvador”, *Istmo: Revista virtual de estudios literarios y culturales centroamericanos*, no. 40 (2020): 82–107.

aproximó a los comunistas. Según este autor, “cualquiera que hayan sido las razones por las que Ama y su bando formaron un vínculo con el PCS, sería miope argumentar que se basó en un entendimiento o apreciación sustantiva de las creencias de los miembros del Partido Comunista y de lo que esperaban conseguir”.³⁶ En otro trabajo, sobre el vínculo de Ama con el exministro de Defensa, Ching y Ramírez destacan que:

la alianza con Gómez podría parecer extraña, pero era típica de las relaciones patrono-cliente en el campo occidental; tenían poca relación con la ideología y mucho con la negociación pragmática entre los actores políticos sobre los recursos locales, como la tierra y el agua.³⁷

Con independencia de los móviles políticos o ideológicos de Ama, lo cierto es que su linchamiento se inscribe en los asesinatos de una “guerra de razas”, dimensión de la Matanza que Tilley destaca. Ella argumenta que 1932 fue un momento decisivo para la lucha de poder en torno a los recursos de Izalco, con el resultado de una “dramática” transferencia de tierras del grupo indígena a nuevos propietarios ladinos. El incendio del registro público de la propiedad, acaecido durante el curso de la rebelión, facilitó en muchos casos la apropiación de tierras por ladinos, en especial en los casos en los que los dueños originales fueron asesinados. Un factor agravante fue la condición de pobreza y analfabetismo de la mayoría de las viudas, quienes carecían de medios para resistir las expropiaciones y se vieron obligadas, para alimentar a sus hijos huérfanos, a ceder derechos de propiedad o de usufructo a hombres ladinos advenedizos.³⁸

Tilley expone que en Izalco había una confrontación “dramática” por el agua, pues el gobierno del casco “urbano” aún no tenía derechos sobre el líquido, que permanecía en manos del “alcalde del común” (autoridad indígena). Es algo indicativo del poder que conservaba el grupo pipil y motivo de irritación para

³⁶ Ching, *Authoritarian El Salvador*, 300.

³⁷ Ching y Ramírez, “El Salvador y la Revolución Rusa”, 306.

³⁸ Tilley, *Seeing Indians*, 156–160.

los ladinos que le pagaban derechos para irrigar sus campos. Como la agroexportación era consustancial al proyecto “nacional”, el control indígena del agua era considerado un freno para el progreso y la civilización. El 3 de febrero de 1932, una vez sofocada la rebelión, el ayuntamiento de Izalco resolvió que el agua debía ser gestionada por una empresa municipal y no por los indígenas debido a su presunto involucramiento con “el comunismo”: “la provisión de servicios de irrigación será encargado [sic] a la corporación [municipal] y que no se reconoce ningún derecho que los indígenas reclamen tener que no estén reguladas conforme a la ley”.³⁹

El conflicto por la tierra, el agua y el ordenamiento de poder que habría de gestionar esos y otros recursos fue lo que sustanció el conflicto entre los grupos étnicos del occidente salvadoreño; y en el momento crítico en el que se vio afectada y amenazada la agroexportación, actividad de primordial interés para el Estado-nación, se gestaron condiciones de posibilidad tanto para la rebelión como para la serie de masacres que sobrevinieron.

EL COLABORACIONISMO CIVIL Y LAS BASES SOCIALES DEL MARTINATO

El golpe de Estado y la ulterior Matanza dieron lugar a la reconfiguración de la coalición dominante, un proceso que fue estudiado de manera reciente por el historiador Gerardo Monterrosa; por otra parte, existen monografías y recuentos detallados de la rebelión y de las masacres en otros autores, por lo que no se abunda aquí en las particularidades del levantamiento y de su represión militar.⁴⁰

Uno de los desafíos pendientes para la historiografía es el papel que los civiles desempeñaron en la Matanza y en la pacificación ulterior del occidente salvadoreño. Este involucramiento es especialmente notable en Sonsonate, donde terratenientes, ayuntamientos y líderes campesinos ladinos participaron

³⁹ Tilley, *Seeing Indians*, 164–165.

⁴⁰ Luis Gerardo Monterrosa Cubías, *La sombra del martinato: Autoritarismo y lucha opositora en El Salvador, 1931-1945* (San Cristóbal de las Chiapas: UNAM-CIRMA, 2019); un recuento del curso de la rebelión y del contragolpe militar que le siguió en Gould y Lauria-Santiago, *To Rise in Darkness*.

activamente en la supresión de la revuelta. El terrateniente Gabino Mata, dueño de la plantación “El Canelo”, congregó con engaños a pobladores colonos “suyos” en una trampa en la que fueron exterminadas, con ayuda del ejército, 500 personas. El 13 de febrero, el alcalde Brito, cuya cabeza habían pedido sin éxito los insurrectos de Nahuizalco, orquestó el asesinato de 400 indígenas con ayuda de la Guardia Nacional.⁴¹ En este marco de violencia racista desenfrenada, grupos ladinos identificados después con la Guardia Cívica ejecutaron en Nahuizalco hasta 2,500 indígenas, incluyendo 400 niños, según un testigo presencial, el misionero bautista norteamericano MacNaught (1932), quien se refiere a la improvisada milicia conservadora como una *defense league*, o “liga de defensa”, lo que sugiere su actitud de compromiso anticomunista.⁴²

El día 25 de enero se discutió en *El Diario de El Salvador* sobre la creación de la Guardia Cívica, y para fin de mes el cónsul británico reportaba el enrolamiento de 2,000 voluntarios en ella.⁴³ Una de las primeras tareas de esta milicia fue la incineración de cadáveres resultado de las masacres en la municipalidad de Armenia. A comienzos de febrero de 1932, en dos telegramas entre el gobernador departamental y el “Comité Pro-Defensa Social” —germen de lo que sería Pro-Patria, partido político corporativo del martinato— se discutiría la creación en Sonsonate de comités civiles análogos para gestionar las nacientes “guardias cívicas” locales.⁴⁴ La región cafetalera situada entre Ahuachapán y La Libertad contaba con amplia población indígena en sus municipios de Izalco y Nahuizalco, donde los problemas étnicos eran recurrentes.⁴⁵

⁴¹ Gould y Lauria-Santiago, *To Rise*, 221 y ss.

⁴² Roy MacNaught, “Horrors of Communism in Central America”, *Central American Bulletin* 15 (1932).

⁴³ Gould y Lauria-Santiago, *To Rise*, 328.

⁴⁴ Se conserva en el Archivo General de la Nación de El Salvador, en los informes trimestrales de los gobernadores departamentales, información respecto a sus progresos con la Guardia Cívica. Están fechados en abril de 1932, AGN, Ramo Gobernación, caja sin clasificar. Citado en la tesis de Ching, *From Clientelism*.

⁴⁵ En 1927, el partido indígena ganó las elecciones municipales, pero el gobierno falló a favor del ladino Brito (alegando el analfabetismo del candidato electo indígena). En respuesta, el comandante del lugar aconsejaría prudencia, pues era mejor “tener contentos a cuatro mil indios y no a cuatro ladinos”. Citado por Ching et al., *Las masas*, 88.

Fue en Sonsonate que se hizo patente la participación ladina voluntaria en la represión —y en las masacres— y donde se creó por primera vez un “Comité Pro-Defensa Social” y una Junta para pagar a la novel Guardia Cívica. En enero de 1932, voluntarios ladinos de la cercana Santa Tecla (capital de La Libertad, nexo directo con San Salvador) se sumaron a los esfuerzos contrainsurgentes en Sonsonate para patrullar los caminos y remover los cadáveres que el ejército dejó a su paso rumbo al occidente, encargándose de la incineración de cuerpos en Armenia, donde más voluntarios ladinos se unieron al general Calderón y a su “Legión Pro-Patria”. En febrero, el multihomicidio en la finca “El Canelo”, o la masacre auspiciada por el alcalde Brito en Nahuizalco, fueron los casos más notorios, pero con seguridad no los únicos, de la complicidad civil a gran escala. La dimensión institucional de los cuerpos en armas del Estado salvadoreño, especialmente de aquellos no sujetos formalmente a las fuerzas armadas o a la policía —la Liga Roja de 1917-1923 y las Guardias Cívicas, figura fundada *de facto* en 1932 y *de jure* hasta 1937— ha de ser estudiada para aproximarnos a un mejor entendimiento no solo de los hechos de 1931-1932, sino del proceso que apuntaló en el poder a militares asociados con milicias subordinadas, redes clientelares y corporaciones paramilitares.⁴⁶

Desde 1932, la tarea permanente y principal de la Guardia Cívica sería servir como “los ojos y las orejas” de la policía y del ejército, patrullar las aldeas por las noches y reportar evidencia de cualquier actividad rebelde o disidente. La idea era que operara a nivel municipal (se remitió copias de la comunicación a los alcaldes), esperando enrolar ciudadanos locales y “patrióticos” y sufragar sus gastos en armas, uniformes y raciones diarias de forma enteramente local con base en donativos que a todas luces no podían venir sino de la élite terrateniente.⁴⁷

⁴⁶ La Orden se destacó por su apoyo a la Guardia Nacional durante las operaciones contra territorio hondureño de la “Guerra de las 100 horas”, mejor conocida por el nombre de “Guerra del fútbol”, en julio de 1969; no es del todo extraño que así fuese, pues uno de sus principales cabecillas, el coronel José Alberto Medrano, fungió a la vez como comandante de la fuerza expedicionaria de la Guardia y líder de Orden. Véase Luis Lovo Castelar, *La Guardia Nacional en campaña: relatos y crónicas de Honduras* (San Salvador: Editorial LEA, 1971).

⁴⁷ Ching, *From Clientelism*, 425–430.

Existía la experiencia previa en El Salvador de las Ligas Rojas, una milicia clientelar del oficialista Partido Nacional Democrático y actor importante en los triunfos electorales del PND en 1918-1919 y 1922-1923 por su capacidad de movilizar a los campesinos en guardias blancas protectoras de los intereses de la oligarquía. Emulando parcialmente esa experiencia previa y sus mecanismos de financiamiento. En 1932 se crearon “Juntas de Defensa Social” para pagar a la Guardia Cívica con aportaciones de la élite municipal.⁴⁸ Otro mecanismo de financiamiento para la guardia era la venta de la llamada “cédula patriótica” o “de vecindad”, un tipo de pasaporte interno para monitorear a los habitantes rurales del país y detectar a posibles comunistas, así como para premiar a los ciudadanos leales al régimen; otorgaba a su portador el derecho a ir armado en público, derecho que se canceló en octubre de 1936 ante la proliferación de gente armada.⁴⁹

En la década de 1930 a 1940 fue revertido el movimiento aperturista que creó una incipiente “sociedad civil” en el país entre 1927 y 1931. Durante y después de la masacre, las élites militares procuraron afianzar su hegemonía sobre el campesinado, proceso de cooptación en el que programas sociales de corte “populista” tuvieron también gran incidencia. Esto les permitió a los militares salvadoreños implementar medidas de corporativismo y control político de la población con el programa “Mejoramiento Social”, que tenía por principal componente la compra de tierras a particulares a precios de mercado, parcelarla y distribuirla a bajo costo y a poca tasa de interés a campesinos pobres; se proponía también persuadir a los terratenientes de los beneficios de ampliar las tierras de subsistencia para los colonos y terrajeros (cosa en la que no tuvieron éxito). También se propuso la mejora de las condiciones de vida en el agro al buscar suprimir el sistema de pago en especie o fichas para sustituirlo por metálico y eliminar las abusivas tiendas de raya, pero no se lograrían estos objetivos antes de 1939.

Los cuerpos de civiles en armas que la dictadura comenzó a organizar ayudaron a consolidar el movimiento de Martínez

⁴⁸ Ching, *From Clientelism*, 425–430.

⁴⁹ Ching, *From Clientelism*, 445; Stanley, *The Protection Racket*, 59–60.

(“martinista”, según se decía), construyendo apoyos rurales a través de una red de clientelas que diversificaron y fortalecieron el entramado Estado-sociedad en clave corporativa. Por su forma local de operar, la Guardia Cívica tendría un organigrama consustancial al partido político Pro-Patria, cuya estructura vertebró y puso bajo su égida, convirtiéndola en su apéndice paramilitar. La disciplina y la lealtad serían recompensadas. El sistema era similar al de los Meléndez-Quiñones: una autoridad central fuerte sostenía una mutua dependencia con la base de la pirámide, obteniendo apoyo en el congreso por parte de delegados, y la autoridad central estaría en condiciones de prevenir el surgimiento de disensos significativos.

En las elecciones municipales de diciembre de 1932 y legislativas de enero de 1933 quedó claro que no habría oposición real; de los 235 distritos electorales solo en cuatro figuraron candidatos no registrados bajo el nombre del movimiento oficial. Sobre estas bases, Martínez forjaría su propio partido o movimiento bajo el nombre de Pro-Patria, que comenzó a organizar su estructura a nivel nacional en el verano de 1933 desde el nivel cantonal y por barriadas, esquema que le permitiría a Pro-Patria tener “un potencial de crecimiento exponencial [...] en muy poco tiempo se podrían crear miles de delegaciones con centenares de miles de miembros”.⁵⁰ Para las elecciones municipales de diciembre de 1933, Pro-Patria ya había afianzado su poder y presencia lo suficiente para que Martínez solicitara a sus jefes departamentales que aprobaran listas para los candidatos municipales y que ninguno pudiera presentarse sin la autorización del partido. A comienzos de 1934, el partido tenía 10,000 miembros con carné tan solo en Sonsonate, y otros 6,500 que esperaban sus credenciales de la capital del país. Al finalizar el año, la membresía había ascendido a 20,000 y llegaría a 73,000 en 1943.⁵¹ Pero fue en el *tour de force* de las elecciones presidenciales de 1935 donde Martínez probó su capacidad de controlar el proceso político salvadoreño; no se trató de un acto protocolario, sino de un alarde organizativo y

⁵⁰ Stanley, *The Protection Racket*, 161.

⁵¹ Almeida, *Waves of Protest*, 53; Ching et al., *Las masas*, 162.

muestra de que Pro-Patria podía movilizar y cooptar sectores importantes de la sociedad.⁵²

Si se atiende al empleo sistemático de la violencia organizada contra la disidencia, uno en el que se invita a participar (y por esa vía cooptar o reencauzar) a una parte relativamente amplia de la sociedad y si se asocia, por otro lado, a la implementación de políticas económicas (y públicas en general) que abrevan de consideraciones sociales, no parece que la experiencia salvadoreña estuviera lejos de la lógica política asociada al periodo de entreguerras. Es interesante el hecho de que la élite política de El Salvador era consciente, en febrero de 1933, de los procesos sociopolíticos de países europeos que transitaban por experiencias fascistas y cuyas estrategias expresamente se propone emular partiendo de considerandos contrainsurgentes similares:

Este mismo problema, pero en proporciones mucho más graves y abrumadoras, se presentó en Austria, Italia, Polonia, Rumania y otros países balcánicos, en donde fue resuelto en forma inteligente y justiciera, al grado de que la pacificación de los ánimos y la conformidad de las clases, quedó establecida cuando en otros países la lucha del comunismo se recrudecía con apasionamientos irreconciliables.⁵³

Si como destaca un reconocido autor en materia de fascismos, el rasgo característico de éstos consiste en la “búsqueda de un trascendente y purificador nacional-estatismo a través del paramilitarismo”,⁵⁴ posiblemente Pro-Patria y la experiencia anticomunista de El Salvador puedan ubicarse bajo sus parámetros. Sobre el anticomunismo salvadoreño y el fascismo, dicen Gould y Lauria:

Aunque sería un error igualar estas relativamente rudimentarias expresiones ideológicas y sus alianzas con un

⁵² Ching, *From Clientelism*.

⁵³ *La República*, 9 de febrero de 1933, reimpresso en el *Diario de El Salvador*, 10 de febrero de 1933.

⁵⁴ Michael Mann, *Fascists* (Cambridge, Massachusetts: Cambridge University Press, 2004), 13.

movimiento contrarrevolucionario amplio y su ideología, sería difícil imaginar que el régimen de Martínez se comprometiera con su sanguinario curso de acción sin esa guía ideológica y táctica.⁵⁵

La campaña militar anticomunista en el occidente cafetalero de 1932, ejecutada con inusitada, desproporcionada e indiscriminada violencia por el ejército, fue acompañada de ejercicios de violencia civil oficialista en masa y por la conformación de una fuerza miliciana irregular o “Guardia Cívica” (formalizada en 1937).⁵⁶ Con ella se disciplinó al campesinado mediante su cooptación durante la represión de 1932, sentando las bases para que el movimiento oficial Pro-Patria se consolidase. Su éxito fue patente, a la luz de que en la elección presidencial de 1935 no se presentó ningún candidato opositor. Es posible que la creación de redes de dependencia (para)militarizadas incidiera en la definición del curso pretoriano del siglo XX salvadoreño (incluida la guerra contra Honduras, 1969), y de su cruenta guerra civil (1980-1992), conflicto trágico con saldo de 75,000 víctimas mortales.⁵⁷

Cuerpos vigilantes herederos de los “guardias cívicos” conformaron durante la Guerra Fría la Organización Democrática Nacionalista (Orden), red de inteligencia paramilitar del “servicio territorial” o sistema de reservistas; ambas instancias milicianas fueron movilizadas para la invasión de Honduras y posteriormente para la contención del llamado “enemigo interno”. Si bien Orden fue disuelta formalmente a fines de 1979, continuó operando durante los primeros años de la guerra civil. De ello fue muestra su participación en pocas horas en la masacre de medio millar de personas en el río Sumpul, en mayo de 1980.⁵⁸ En 1981, un miembro de las clases acomodadas de El Salvador rememoraba en una entrevista para el

⁵⁵ Gould y Lauria-Santiago, *To Rise*, 210.

⁵⁶ Holden, *Armies*, 63.

⁵⁷ Un estudio demográfico-cuantitativo de las víctimas mortales de la guerra en Amelia Hoover Green y Patrick Ball, “El Salvador: Civilian Killings and Disappearances during Civil War in El Salvador (1980–1992)”, *Demographic Research* 41, no. 27 (2019): 781–814.

⁵⁸ Organización de las Naciones Unidas, *De la locura a la esperanza, la guerra de 12 años en El Salvador* (Bilbao: Hirugarren Prentsa, 1993), 144–150.

New York Times la participación civil en la Matanza en los siguientes términos:

...estaban tan complacidos con la efectiva supresión militar de la revuelta que los oligarcas jóvenes formaron un grupo paramilitar llamado la Guardia Cívica para apoyarles [sic]. Juntos masacraron a miles de personas. Hoy la misma política de exterminio está en curso y se usa la misma expresión que entonces: “muerto el perro se acabó la rabia”.⁵⁹

Al pensar la violencia en masa que en la historia parece consustancial a las entidades paramilitares que han encarnado el poder del Estado, y lo que ello computa en términos de impunidad para la comisión de crímenes fratricidas.⁶⁰ Es difícil no pensar en Carl Schmitt, teórico de lo político que presentó algunas de las más crudas realidades de la guerra civil en su *Teoría del partisano* (1963):

El partisano moderno no espera de su enemigo ni ley ni gracia. Se ha apartado de la enemistad convencional de la guerra domesticada y concertada y ha entrado en el dominio de otra, enemistad verdadera, que, vía el terror y el contra-terror escala hasta el exterminio.⁶¹

CORPORATIVISMO PARAMILITARIZADO Y ANTICOMUNISTA

En 1932, los paramilitares siguieron el ejemplo del ejército regular en la perpetración de atrocidades contra civiles. Una característica clave del reordenamiento interior de El Salvador fue que la participación en el asesinato colectivo durante la Matanza (directa o indirecta, organizando o financiando milicias) se convirtió en la mejor carta de presentación para obtener cargos, dones y prebendas del régimen. De acuerdo con el historiador Luis Gerardo Monterrosa Cubías, durante el periodo

⁵⁹ Heath Hoefel, “The Eclipse of the Oligarchs”, *The New York Times Magazine*, 6 de septiembre de 1981, 26.

⁶⁰ Sobre el paramilitarismo como violencia en masa al amparo del Estado en el mundo contemporáneo, véase Ugur Umit Ungör, *Paramilitarism: Mass Violence in the Shadow of the State* (Oxford: Oxford University Press, 2020).

⁶¹ Carl Schmitt, *Teoría del partisano* (Madrid: Trotta, 2013), introducción.

que gobernó Martínez como vicepresidente electo después del golpe de 1931, es decir, durante el resto del periodo de Araujo (1931-34), “la credencial idónea para solicitar cargos públicos era la de *haber participado en el combate contra los insurrectos*. En otras palabras, los gobernadores [departamentales] controlaron un sistema clientelar que sustituyó cualquier convención partidista o elección”.⁶²

En términos de este autor, la “coalición dominante” —articulada por los gobiernos departamentales, la clase propietaria, la Iglesia y por supuesto el ejército— implementó medidas para “extirpar las doctrinas disociadoras” y llevar a la sociedad al “mundo del orden”.⁶³ El objetivo del gobierno del golpe militar era desactivar la movilización social y superar la crisis de gobernabilidad. Por ello, se formó en torno a él una “coalición negativa”: quienes apoyaron la administración de Martínez se declararon *anti* algo, y en esa negatividad cifraron la solidez de su alianza. Fincaron el combate unánime contra el enemigo “comunista” como un dispositivo de legitimación para emprender la reorganización autoritaria interna del Estado-nación y para promover su apuntalamiento en el escenario internacional (en Centroamérica y frente a Estados Unidos, que no reconocía al gobierno emanado del golpe). Mediante esos mecanismos, se intentó transitar de una emergencia de salud pública por la “plaga enfermiza llamada comunismo” hacia el “mundo del orden” estratificado sobre diferencias estables, tradicionales y bien definidas, un orden naturalizado de jerarquías que, por definición semántica, es anticomunista. Durante y después de la Matanza, según Monterrosa, lo que se promovió fue “una cruzada en la que los militares tomaron la iniciativa para extirpar las doctrinas *disociadoras* [y] el anticomunismo y el carácter negativo de la coalición dominante incidieron en la *estructuración institucional* del régimen”.⁶⁴

El gobernador de La Unión, por ejemplo, escribió: “Todas las atentas y acertadas órdenes emanadas de esa Superioridad como de la Presidencia de la República, giradas para extirpar

⁶² Monterrosa, *La sombra del martinato*, 76, énfasis añadido.

⁶³ Monterrosa, *La sombra del martinato*, 79–80, 82, 99, 107, 125.

⁶⁴ Monterrosa, *La sombra del martinato*, 76, 79.

de raíz esa plaga enfermiza llamada ‘comunismo’ han sido acatadas estrictamente por esta Gobernación Política y Alcaldías Municipales”.⁶⁵ Por su parte, el presbítero de Santa Tecla se abocó a la conversión de los herejes, pues en febrero de 1932, durante la Matanza, la prensa reportó que “hasta la fecha, son ciento once comunistas a quienes el padre ha hablado elocuentemente para que desechen las ideas comunistas. Y ellos han jurado ante una imagen de Cristo crucificado alejarse completamente”.⁶⁶

Erik Ching señaló que “los líderes militares usaron el término comunista para referirse a los rebeldes, pero no tenían la ilusión de que El Salvador estuviese infestado con miles de comunistas o que una conspiración comunista internacional fuese responsable de la rebelión”.⁶⁷ No es extraño que las élites de la época, informadas del *Red Scare* en Estados Unidos y del devenir político europeo, tipificasen como comunista todo lo que percibían como una amenaza a sus intereses fundamentales. Existió esa importante gravitación del discurso conservador hacia el anticomunismo por razones estratégicas de legitimación internacional. Pero, por otra parte, en el orden mental del habitante promedio, “comunismo” tiene evocaciones semánticas amenazadoras para una sociedad estratificada étnicamente. Sobre el “comunista” parece proyectarse el temor que puede causar el borramiento de las diferencias sociales básicas y estructurantes del “mundo del orden”. La imaginación que suscita el “comunismo” puede tender a convertirlo en la doctrina disociadora por antonomasia, paradigmática, subversiva de un orden naturalizado al pretender destruir las diferencias en la sociedad y sumar desorden a lo que en El Salvador ya era una situación caótica derivada de las tensiones políticas agravadas por la crisis económica.

Para el no iniciado, el comunista es en esencia quien pretende eliminar las distinciones elementales entre las personas y entre los grupos, homogeneizar lo heterogéneo, y eso puede coadyuvar a convertirlo en objetivo de la violencia catártica

⁶⁵ Monterrosa, *La sombra del martinato*, 76.

⁶⁶ Monterrosa, *La sombra del martinato*, 77.

⁶⁷ Ching, *Authoritarian El Salvador*, 305.

(un chivo expiatorio) durante un momento crítico en el que las distinciones se desdibujan y la sociedad pareciera dirigirse hacia la desorganización.⁶⁸ Tal escenario puede tensar no sólo a la élite económica y política, sino que además, allí donde existe una estructura étnica de dominación, pueden generarse condiciones para una movilización racista y violenta contra un grupo subalterno por parte de lo que Scott Straus, especialista en historia africana, suele llamar la comunidad política primaria.⁶⁹ En palabras de Gould y Lauria:

La reacción visceral frente al desafío a la propiedad privada, los componentes de la contrarrevolución compartieron un ethos acerca de los indios y los trabajadores rurales como semibárbaros [y] bajo estas circunstancias de revolución agraria, la defensa de los intereses materiales y el desdén racista por los pobres del campo fueron una combinación letal.⁷⁰

Entre los “componentes de la contrarrevolución” se cuenta la reacción visceral de ladinos que se sumaron a la campaña de destrucción de “comunistas” que en algunos casos eran comuneros, como en la municipalidad de Izalco, donde para no pocos ladinos era inconcebible que los indígenas tuvieran el agua de riego bajo su control, como era inconcebible para los latifundistas que los colonos y peones “bárbaros” pretendieran su tierra.

La potencia de lo comunitario es estudiada de una forma sugerente: ladinos e indígenas habrían convivido y forjado solidaridad ciudad-campo durante las “fiestas de los oprimidos”, espacios de sociabilidad en los que se suspendían las diferencias indio-ladino.⁷¹ En estas reuniones confluyeron los partidarios de la igualdad social en una avenencia que prefiguraba el mundo del “deber ser” en el que creían y que practicaban como

⁶⁸ Un sugerente autor clásico para pensar con seriedad el fenómeno del “chivo expiatorio” es René Girard, *El chivo expiatorio* (Barcelona: Anagrama, 1986).

⁶⁹ Scott Straus, *Making and Unmaking Nations: War, Leadership, and Genocide in Modern Africa* (Nueva York: Cornell University Press, 2015).

⁷⁰ Gould y Lauria, *To Rise in Darkness*, 210, énfasis añadido.

⁷¹ Gould y Lauria, *To Rise in Darkness*, 63–83.

reciprocidad positiva. Según Gould y Lauria, estas asambleas establecieron vínculos organizativos y pusieron en comunicación lo urbano y lo rural, pero también llegaron a convertirse en sesiones festivas liberadoras de las diferencias, para lo que acuden al concepto *communitas* de Victor Turner.⁷² Podría añadirse que pudo existir en ellas un componente carnavalesco en el sentido antropológico de suspensión de las normas del tiempo ordinario. El carnaval tiene una potencia subversiva, lo que tal vez explique el porqué de las sospechas de algunos de los líderes del PCS respecto a las “fiestas de los oprimidos”, como nuestros autores identificaron para el caso del líder Anaya.⁷³ Si inquietaba a algunos comunistas, a los sectores conservadores les aterraba el carnaval revolucionario que auguraba una primavera igualitaria en el que se vieran borradas las diferencias estructurantes de la sociedad.

En 1932, frente al temido “motín de indios”, de raíces coloniales, algunas personas del grupo ladino —el “verdaderamente” nacional en el imaginario de la “patria criolla”— se lanzaron contra el Otro por antonomasia, concebido no solo como una amenaza, sino como algo inadmisible en el “mundo del orden” purificado. Visto frustrado el propósito de asimilación sociocultural —promovido por el grupo ladino sobre la base del racismo francés—, en un momento de acentuada percepción de amenaza, la comunidad política primaria enarboló la bandera de un anticomunismo más bien genérico para, en realidad, blandir la espada del racismo multiseccular y así acabar de una buena vez con la otredad inasimilable.⁷⁴

⁷² “Los vínculos sociales de la *communitas* son antiestructurales en el sentido de que son relaciones no diferenciadas, igualitarias, directas, existentes, no racionales, existenciales. La *communitas* es espontánea, inmediata, concreta, no está moldeada por normas, no está institucionalizada... La *communitas* no fusiona identidades; las libera de la conformidad con las normas generales, aunque ésta es una condición necesariamente transitoria si la sociedad ha de seguir funcionando de manera ordenada”. Citado en Gould y Lauria, *To Rise in Darkness*, 78.

⁷³ Gould y Lauria, *To Rise in Darkness*, 81.

⁷⁴ Sobre los linajes del racismo en Centroamérica y para una contranarrativa al mestizaje, véase Marta Casaús, “El mito impensable del mestizaje en América Central. ¿Una falacia o un deseo frustrado de las élites intelectuales?”, *Anuario de Estudios Centroamericanos* (Universidad de Costa Rica) 40 (2014): 77–113.

En realidad, existe una sinonimia entre “indio” y “comunista”, conceptos intercambiables o asociados casi siempre de forma explícita, así lo documentan multitud de documentos de la época revisados por el lingüista y antropólogo Rafael Lara Martínez.⁷⁵ Este autor se remite a la producción literaria elaborada antes de la década de 1960, y en especial a aquellas publicadas en el semanario cultural *Repertorio Americano* (1919-1958). Muestra que los escritores centroamericanos previos al *Miguel Mármol* de Dalton (1972) expusieron casi siempre que la contradicción étnica —enunciada en tropos racistas— fue el factor preeminente detrás de la Matanza. La sinonimia e intercambiabilidad entre “indio” y “comunista” nos informa que por debajo de una supuesta elaboración ideológica —algo artificiosa— subyacía el prejuicio étnico o racial, la predisposición contra esa otredad inasimilable que parecía sublevarse contra los cimientos racializados de la “comunidad imaginada”. Lara conceptualiza muchas veces y sin ambages las derivaciones de 1932 como un etnocidio e incluso apunta que podría entenderse la Matanza como un episodio de limpieza étnica.⁷⁶

Reconocer la imprecisión y ambigüedad en el “ideario” del bando perpetrador de la Matanza no implica que “comunismo” y “anticomunismo” no existieran como fenómenos de opinión pública, o que en el ambiente no flotasen ciertas nociones sobre la doctrina política. Con independencia de si el joven Partido Comunista se encontraba paralizado por debates internos, el lenguaje internacional del pensamiento de corte socialista se hacía presente entre los sindicalistas, las organizaciones gremiales e incluso en el gobierno mismo; por su parte, el anticomunismo entendido de forma amplia era un recurso frecuente en la prensa de la época que permitía aglutinar en torno a él a todos los sectores conservadores de la sociedad para hacer frente al “bolcheviquismo”.⁷⁷

⁷⁵ Lara Martínez, *Balsamera bajo la guerra fría*.

⁷⁶ “La represión cobra un sesgo de etnocidio o, si se prefiere, de limpieza étnica.”: Lara Martínez, *Balsamera bajo la guerra fría*, 141.

⁷⁷ Ching y Ramírez, “El Salvador y la Revolución rusa”.

PARAMILITARISMO, VIOLENCIA Y
APUNTALAMIENTO DEL ESTADO-NACIÓN

Durante la Matanza y en los años posteriores se transitó hacia el “mundo del orden” con base en la estructuración clientelar del poder, un clientelismo militarizado y paramilitarizado. Durante el estado de sitio de 1932, a la sombra o al amparo del poder público se formaron cuerpos irregulares de hombres armados que se encargaron de administrar la violencia como vicarios del Estado. A finales de enero, los contingentes punitivos se retiraron del occidente para dejar en su lugar a la recién constituida Guardia Cívica, cuerpo paramilitar de voluntarios “patrióticos”, financiado de forma local y constituido por elementos ladinos. La Guardia ejecutó la mayoría de los asesinatos de indígenas en febrero y marzo de 1932. Prejuicios, estigmas, estereotipos y temores arraigados en forma de segregación y exclusión sistémica del “indio”, son elementos en la conformación o construcción mental del grupo “enemigo” que será objeto de la mayor de las violencias, ejercida por un ejército ladino y grupos de vigilantes afines.

La organización anticomunista Defensa Obrera Nacional, urbana y ladina, se propuso “llevar la palabra de paz hasta los lugares donde se encuentran los campesinos”, campaña que fue secundada por el Estado con la aprobación de un órgano semanal de prensa y las correspondientes facultades para portar las armas necesarias para “llevar la palabra de paz”. Esta coalición también estructuró el paramilitar Consejo de Orden Público, influyente asociación de civiles en armas que

...tuvo filiales en los departamentos y trabajó de la mano con los gobernadores. Sus sedes estaban en los edificios de este ministerio [de Gobernación] y en ciertos casos, como sucedió en La Paz, el gobernador encabezó su comité directivo. [...] El martinato forjó un acuerdo similar con la Asociación Cívica Salvadoreña. Sus integrantes fueron autorizados para portar armas de fuego y les concedieron una franquicia postal y telegráfica.⁷⁸

⁷⁸ Monterrosa, *La sombra del martinato*, 80.

Sobre los paramilitares del periodo de entreguerras a ambos lados del Atlántico, el experto en paramilitarismo Uğur Ümit reflexionó:

Deseaban la “limpieza” de la nación, étnica, religiosa o política [y] su característica más importante en común es la comisión de crímenes brutales contra civiles. [...] Las comparaciones entre las dictaduras latinoamericanas y el contemporáneo fascismo europeo son tan impactantes como la continuidad histórica de la actividad de milicias dentro de las sociedades latinoamericanas.⁷⁹

[El paramilitar] pone de relieve el problema de que, si ejerces el Estado, eres el Estado. La interfaz de nivel inferior del Estado está formada por actores de abajo que muy a menudo son muy conscientes de que están haciendo estatalidad o creando autoridad pública.⁸⁰

Es decir que, si “haces las veces” del Estado en lo que se refiere a recolectar impuestos y ejercer monopolio de la violencia sobre un determinado territorio, te conviertes en el Estado. En ese tenor ha sido estudiado el fenómeno por el connotado antropólogo mexicano Claudio Lomnitz, quien argumenta que mediante lo que llama “soberanía negativa”, algunos grupos del crimen organizado aspiran a “ser el Estado” e incluso imbuyen a sus prácticas una propia teología política.⁸¹

El papel del conflicto armado y del paramilitarismo en la formación del Estado fue estudiado de forma clásica por Charles Tilly, quien propuso que el Estado bien podría concebirse como algo no muy distinto al crimen organizado, en tanto el Estado es una suerte de exitoso sindicato del crimen que logró la concentración del cobro de todas las rentas y la gestión monopólica de la violencia que se considera legítima sobre un territorio.⁸²

⁷⁹ Ümit Üngör, *Paramilitarism*, 30–32.

⁸⁰ Ümit Üngör, *Paramilitarism*, 137.

⁸¹ Claudio Lomnitz, *Para una teología política del crimen organizado* (México: El Colegio Nacional-Editorial Era, 2023).

⁸² Charles Tilly, “War Making and State Making as Organized Crime,” en Peter Evans et al. (eds), *Bringing the State Back In* (Cambridge: Cambridge University Press, 1985), 169–86.

De forma más específica, según Lomnitz, una entidad como la Guardia Cívica opera bajo una lógica de “reciprocidad negativa asimétrica o caciquil”, un tipo de relación social que inicia con un acto de violencia

...realizado para someter a una persona que no tiene la capacidad de responder a esta violencia de manera proporcional [...] Ese acto violento es acompañado casi de inmediato por un regalo simbólico o quizá alguna consideración o concesión de orden personal, que sirve para dar inicio a una relación de sometimiento de mediano plazo. La reciprocidad negativa asimétrica es, entonces, una relación de dominación que tiene en su origen un acto de violencia seguido de un don simbólico.⁸³

La Guardia Cívica y otros cuerpos constituyeron las bases locales del Estado salvadoreño durante la reestructuración del clientelismo político tradicional, caciquil, con actos de violencia que requirieron aceptar su “protección” y su calidad de administrador o gestor de servicios y de otros dones a nivel local. Por otra parte, el gobierno militar nacional, erigido sobre su red de clientelas y ejecutor también de la “reciprocidad negativa asimétrica” durante la Matanza, se presentó como el padre protector, moderador de la violencia, y también ofreció concesiones simbólicas para afianzar el sometimiento.

Ching argumentó que el gobierno de Martínez tenía claro que los disparadores de la rebelión fueron de orden económico y social, por lo que en sintonía con algunos fascismos europeos implementó programas como *Mejoramiento social* e intentó incluso promover instituciones “indigenistas”, aunque sin mucho éxito en ningún caso, como en el de la supresión de las tiendas de raya y del pago en tlacos, sistemas que aún existían en 1939 pese a intentar ser erradicados desde 1932.⁸⁴

La “reciprocidad negativa asimétrica” como mecanismo de dominación, podría subyacer a la práctica del clientelismo del martinato y sus concesiones a los elementos de base, con

⁸³ Claudio Lomnitz, *El tejido social rasgado* (México: El Colegio Nacional-Editorial Era, 2022), 22.

⁸⁴ Monterrosa, *La sombra del martinato*, 78.

dádivas bastante limitadas, cabe decir. Al respecto, bastaría señalar que, según Ching y Lindo, “desde su creación hasta el derrocamiento de Martínez [se edificaron] un promedio de 26 modestas casas de madera por año, cuando el déficit habitacional urbano se calculaba en decenas de miles”.⁸⁵ En contraste con tan precarias dádivas, se yergue la Matanza, la perpetración de niveles casi inimaginables de violencia y el involucramiento civil en ella; hechos que impresionaron también a miembros del mando castrense como el coronel del ejército Gregorio Bustamante Maceo, quien en 1951 rememoró que “la carnicería continuó a gran velocidad, perpetrada por la famosa ‘Guardia Cívica’, establecida por el General Martínez *en cada pueblo* y compuesta por hombres perversos que cometieron incontables abusos contra la vida, la propiedad y el honor de niñas inocentes”.⁸⁶

Los paramilitares participaron de la reorganización social profunda que aparejó el asesinato colectivo. Los límites del Estado y de la sociedad armada que secunda su soberanía se desdibujan. El paramilitar “engendra estructura con su agencia actuante” y encarna al Estado en las calles y comunidades a través de redes locales clientelares.⁸⁷ Por esa naturaleza clientelar del ejercicio del poder conviene no desatender el tema de los apoyos que desde abajo crean, reproducen y dotan de sustancia a las operaciones efectivas de esa construcción social que es el Estado y que encarnan los miembros de la red clientelar.⁸⁸ Por supuesto, no podría dejar de tomarse en consideración que el Estado no es monolítico, por una parte, y además, que la violencia de los caciques no es siempre acorde a los objetivos de otros tipos de vicarios del “mundo del orden”, como instituciones (municipales, departamentales), funcionarios particulares o poderes caciquiles contiguos. En palabras de Lomnitz:

⁸⁵ Héctor LINDO y Erik CHING, *Modernización, autoritarismo y guerra fría. La reforma educativa de*

⁸⁶ Tilley, *Seeing Indians*, 158.

⁸⁷ Estructuración según la clásica teoría de estructuración de Anthony Giddens, *The Constitution of Society. Outline of the Theory of Structuration* (Berkeley y Los Angeles: University of California Press, 1984).

⁸⁸ James Scott, *Seeing Like a State: How Certain Schemes to Improve the Human Condition Have Failed* (Connecticut: Yale University Press, 1999).

Esta violencia [de la reciprocidad negativa asimétrica] usualmente no conduce a la formación de una nueva casta, porque está acotada en sus espacios de acción tanto por el Estado como por figuras análogas en localidades vecinas, pero sí da pie a la formación de una jerarquía local.⁸⁹

El paramilitarismo es fundamentalmente una cuestión de Estado, y el punto de partida para cualquier examen de sus relaciones internas de poder debe ser la suposición de que el Estado no es una entidad monolítica ni orgánica, ya que involucra un esfuerzo de articulación entre burocracias y actores con objetivos e intereses encontrados. Los Estados son un conjunto complejo de instituciones que operan unas junto a otras, por encima, por debajo y más allá de las otras.⁹⁰ La naturaleza contradictoria de las actuaciones que estructuran al Estado se constata dentro de la coalición dominante en El Salvador, donde distintos actores intentaron amortiguar la violencia desatada en 1932, apelando a la autocontención o mediante recursos coactivos contra los elementos juzgados perniciosos. Desde San Salvador se procuró la regulación de los elementos más nocivos de los ladinos en los municipios occidentales, fortaleciendo para ello a las gobernaturas departamentales, puestas en manos de militares que fungieron de manera no muy diferente al “jefe político” en México.⁹¹

Conscientes de la importancia de contener las fuerzas destructivas echadas a andar en 1932, en años posteriores los miembros de la coalición negativa tendieron a regularse y contrapesarse entre sí, canalizando sus diferencias a través del partido de Estado Pro-Patria para cesar las venganzas y represalias, en aras de la paz pública. Así, por ejemplo, los aspirantes al favor de la superioridad durante la elección de 1935 invocaron ser “buenos martinistas” o “martinistas francos” y, según uno de ellos, debían nominarse solamente “los elementos que laboran como miembros del Pro-Patria y no de aquellos desprovistos de

⁸⁹ Lomnitz, *El tejido social rasgado*, 22.

⁹⁰ Ümit Üngör, *Paramilitarism*, 118.

⁹¹ Romana Falcón, *El Jefe Político. Un dominio negociado en el mundo rural del Estado de México, 1856-1911* (México: El Colegio México, CIESAS, El Colegio de Michoacán, 2015).

buena fe, que solo buscan represalias, venganzas”; por lo que el partido oficial era un mecanismo de filtro para discriminar, entre otros, a los milicianos o guardias cívicos más violentos.⁹²

Por su parte, el sucesor legal de Martínez a fines de 1934, general Andrés Ignacio Méndez, en su discurso de aceptación de funciones interinas, apeló específicamente a Cuscatlán, histórico corazón indígena de la nación, para granjear simpatías como parte de aquella oficialidad con calidad moral para hacer frente a los “implacables elementos” que cometieron tropelías porque “yo bien sé lo que valen los hijos de este pueblo cuscatleco: nada os amedrenta. Lucháis sonrientes aun contra los implacables elementos, que, por desgracia, se han desencadenado con frecuencia en los últimos años”.⁹³ Monterrosa concluye que

...la incorporación de las redes clientelares y la coordinación a escala nacional para tejer alianzas desempeñaron un papel relevante. [...] Ahí donde la persuasión no rindió sus frutos aparecieron la amenaza y el recurso de la violencia. [...] Los miembros del Pro-Patria dirimieron disputas internas por la elección de candidatos y combatieron, como era de esperarse, cualquier doctrina disociadora en sus municipios.⁹⁴

El ejército, una vez asestado el golpe inicial y mortífero, se limitó a contener los impulsos más destructivos de los patrones y demás ladinos del occidente salvadoreño, siempre vigilante de las “doctrinas disociadoras”, pero también actuando como fuerza moderadora; o al menos así lo ha planteado Ching y, hasta cierto punto, Virginia Tilley, quien encontraría otras fuentes —distintas o complementarias de la represión física violenta— para la ladinización del grupo indígena y el afianzamiento del mito del mestizaje. Ching y Tilley cuestionaron la idea según la cual lo indígena dejó de existir a partir de las masacres, y emplean como una fuente relevante las actas del registro civil, donde lo indígena no dejó de estar presente

⁹² Monterrosa, *La sombra del martinato*, 86.

⁹³ Monterrosa, *La sombra del martinato*, 90, 92.

⁹⁴ Monterrosa, *La sombra del martinato*, 89.

antes de la década de 1950.⁹⁵ Años después, Tilley detalló que el etnocidio habría sido implementado en parte por medio de estadísticas nacionales y pronunciamientos oficiales elaborados desde la idea de la homogeneidad racial mestiza —el censo de 1930 fue el último en registrar la etnicidad de la población, en 1958 el gobierno comunicó que no había indígenas en el territorio—. Fueron construcciones insertas en un proceso complejo de invención colectiva de la identidad nacional salvadoreña como étnicamente homogénea. Pero hacia 1932, algunos salvadoreños llamaron a la violenta “limpieza racial en el nombre del bienestar de la nación”.⁹⁶

LA MATANZA COMO GENOCIDIO: PARADIGMA DE INGENIERÍA SOCIAL

Para deliberar en torno a la tipificación de 1932, un punto de partida ineludible es la *Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio*, emanada en 1948 de las Naciones Unidas para intentar evitar más holocaustos y casos de exterminio análogos derivados del *ethos* de entreguerras. La relación entre el periodo que nos ocupa y las intenciones de la Convención sugiere que no es anacrónico referirse al documento para evaluar otras experiencias de la primera mitad del siglo XX, razón por la que se invoca al analizar el genocidio armenio de 1915-1916.⁹⁷ Si bien suele recordarse con frecuencia la obsolescencia del instrumento, cabe recordar su enunciación paradigmática:

Se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de

⁹⁵ Erick Ching y Virginia Tilley, “Indians, the Military and the Rebellion of 1932 in El Salvador”, *Journal of Latin American Studies* 30, no. 1 (1998): 121–156.

⁹⁶ Tilley, *Seeing Indians*, 20, 215–217.

⁹⁷ Thomas de Waal, *Great Catastrophe: Armenians and Turks in the Shadow of Genocide* (Oxford: Oxford University Press, 2015); Taner Akçam, *The Young Turks’ Crime Against Humanity: The Armenian Genocide and Ethnic Cleansing in the Ottoman Empire* (Nueva Jersey: Princeton University Press, 2012).

destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: matanza de miembros del grupo.⁹⁸

Para evaluar el caso de la Matanza *no* es necesario enumerar las demás condiciones estipuladas, pues es suficiente la primera, la *matanza* de miembros del grupo para persuadirse de que la Matanza fue un genocidio. Cabe detenerse en las palabras en *itálicas*. En primer lugar, definir si “como tal” un grupo ha sido objetivo de destrucción es contencioso, introduce una ambigüedad que dificulta la aplicabilidad del instrumento y limita la protección de las víctimas o de las víctimas potenciales. Como veremos, lo más importante será no la autoidentificación de los miembros de un grupo como perteneciente a él, sino la imagen que del grupo construyen los perpetradores, por lo que, en especial en nuestro caso, la categoría *etnocidio* entendida como “genocidio cultural”, sea menos pertinente que la de genocidio, por no abundar en el hecho de que la Matanza, por obviedad semántica, se refiere a la destrucción física de la vida que contempla el genocidio, violencia extrema que no siempre acompaña al etnocidio (en el que deriva, al ser la dimensión cultural de mediano y largo plazo del episodio genocida).⁹⁹

La intención de destruir “parcialmente” plantea un aspecto cuantitativo, en apariencia anodino, pero mueve a ponderar cuál es el número o el porcentaje de personas muertas del grupo víctima que resultaría significativo para traspasar el umbral del genocidio; los perpetradores pueden alegar que jamás pretendieron destruir en su totalidad a un grupo étnico, pero sería más difícil determinar si con base en ciertos cálculos y

⁹⁸ Naciones Unidas, “La Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio” (1948).

⁹⁹ “La idea de que el etnocidio como ‘genocidio cultural’ es distinto del genocidio violento y físico es engañoso, porque el genocidio cultural sólo puede ser la dimensión cultural del genocidio, algo que es integral a cada ataque genocida”: Martin Sahw, *What is Genocide?* (Cambridge: Polity Press, 2007), 65. La matanza como genocidio cultural en Ricardo Martínez, “Genocidio cultural: diálogos teóricos, históricos y culturales sobre la represión de 1932”, *Revista Realidad* 133 (2012): 411–459. Una aproximación tentativa de la Matanza como genocidio en Lucrecia Molinari, “La ‘matanza’ de 1932 en El Salvador. Prácticas sociales genocidas y sus representaciones sociales”, *Question / Cuestión* 3, no. 74 (2023).

determinadas acciones se pretendió o no destruir alguna porción imprecisa del grupo víctima.

En el occidente de El Salvador se atacó a la población masculina principalmente, y los especialistas han convenido que la cifra de asesinados es cercana a los 10,000; los muertos podrían ser más si no se considera imposible la cantidad que permaneció en las memorias del relato: 30,000 asesinados (cifra que, por ejemplo, usó Roque Dalton). ¿Cuál era la población indígena de El Salvador en 1932? En el censo de 1930, el último que registró la identidad étnica de la población, aseveró que habitaban el país 79,573 indígenas, apenas el 5.6% de la población total a nivel nacional. Los indígenas pipiles del occidente eran la inmensa mayoría y se concentraban en Ahuachapán y Sonsonate, seguidos por La Libertad, los tres departamentos con 64,000 habitantes indígenas en total. Al estudiar el censo de 1930, la politóloga Virginia Tilley encontró un documento algo inquietante, una carta “del director del censo” dirigida al gobierno del departamento de Sonsonate durante la Matanza, fechada el 12 de febrero de 1932, en la que pedía que las alcaldías entregaran “a la mayor brevedad posible” listas completas de sus cantones, las aldeas rurales donde vivían la mayoría de los indígenas y donde proseguían las masacres.¹⁰⁰ Con independencia de las implicaciones de la solicitud de esa información en el contexto de la Matanza, lo cierto es que según el censo de 1930, la población indígena total de los territorios afectados era de 64,000, por lo que la muerte de 10,000 personas significaría la ruinoso pérdida de más del 15% de la población. La cifra de 30,000 presente en el mito y en la memoria implicaría una catástrofe digna de la expresión con la que Lara Martínez se refirió a la Matanza: “la destrucción de las indias occidentales [de El Salvador]”.¹⁰¹ Más allá del conteo de cuerpos, como señaló Claudia Card, el genocidio persigue la aniquilación de la identidad social de un grupo, por lo que no se limita a buscar “solo” la muerte física, idea que no es incompatible en El Salvador con el imaginario

^{100.} “Carta del gobernador de Sonsonate del Director General del Censo, 12 de febrero de 1932”. Citado por Tilley, *Seeing Indians*, 173.

^{101.} Lara Martínez, *Balsamera bajo la guerra fría*.

del mestizaje y la violencia sexual contra mujeres indígenas, madres, viudas, huérfanas.¹⁰²

Tilley, en reiteradas ocasiones se refiere a 1932 y a sus efectos como un etnocidio, sin que la atenuación semántica (respecto a “genocidio”) le impida formular que “el contragolpe *genocida* contra la población indígena estuvo ciertamente basada [sic] en la acendrada y profunda fractura indio-ladino”.¹⁰³ Para explicarse el “contragolpe *genocida*” de los ladinos, asestado en fuerza superior a las capacidades exclusivas del ejército, Tilley sugiere atender el hecho de que en los prolegómenos de las masacres también se acentuó la xenofobia contra otros grupos étnicos (negros, chinos, otros asiáticos), por lo que “el clima racial-nacionalista podría explicar en parte la calidad *genocida* de la violencia de vigilantes ladinos durante la Matanza”.¹⁰⁴ Es significativo que subraye el papel de los grupos paramilitares ladinos como vehículos de la “guerra de razas” y ejemplares de la “calidad *genocida* de la violencia”, pues según ella “no fue el ejército lo que convirtió la Matanza en un reino racial del terror; fueron los grupos de vigilantes ladinos”.¹⁰⁵ La autora concluye que “el exterminio parece haber sido menos un proyecto gubernamental que un *ethos* ladino de corta duración y masivo [*short-lived mass ladino ethos*]”.¹⁰⁶ El hecho de que la Matanza se haya asemejado a un arrebato súbito de histeria y contado con la participación de la población civil ladina no atenúa la naturaleza *genocida* de las masacres, sino que la apuntalaría al señalar el carácter colectivo de la violencia ejercida contra el grupo víctima, aunque después con el mito del mestizaje se buscara la absolución.¹⁰⁷

¹⁰² Claudia Card, “Genocide and social death”, *Hypatia* 18 (2003): 63.

¹⁰³ *Genocidal backlash*: Tilley, *Seeing Indians*, 215.

¹⁰⁴ Tilley, *Seeing Indians*, 215.

¹⁰⁵ Tilley, *Seeing Indians*, 156.

¹⁰⁶ Tilley, *Seeing Indians*, 160.

¹⁰⁷ “Los indígenas negados, borrados de la visión pública, permiten la reivindicación nacional de una fusión racial completa y la modernidad y dignidad asociadas a esa homogeneidad. Escondidos conceptualmente en un pasado inalcanzable, absuelven a la nación de cualquier culpa colectiva o acción posterior a la Matanza. La pretensión de ser una nación unitaria dependió de la impunidad y de que el indio permaneciera en el pretérito mítico, glorificado en el pasado y vilipendiado en el presente”: Tilley, *Seeing Indians*, 23–25.

El asesinato en masa de personas indígenas conmina discutir la posible existencia de lo que Jeffrey Gould y Aldo Lauria-Santiago han llamado “una forma de genocidio”. Así tipifican el ataque inicial del ejército regular, y califican de una práctica “inequívocamente genocida” la posterior participación civil y paramilitar en las masacres. Lo explican en los siguientes términos:

Existe evidencia de que las masacres en El Salvador crecieron a una forma de genocidio [...] argumentamos que el efecto acumulativo de las masacres lo hizo escalar a una forma de genocidio precisamente porque los militares eran cognoscentes de que las poblaciones indígenas serían devastadas por la acción militar [...] aplastar la insurrección y sembrar miedo y terror en las mentes y corazones de los pobres del campo se vio enmarcado por el racismo y sobre-determinado por el odio de clase, con el resultado del asesinato de miles de personas en una forma de genocidio. [...] La segunda fase de represión violenta fue inequívocamente genocida.¹⁰⁸

La socióloga Marta Casaús, perito de la fiscalía en el juicio por genocidio al general guatemalteco Efraín Ríos Montt en 2013, en un estudio de aquel año, afirmó de manera categórica que en 1932 “lo que se produjo fue un *genocidio* en contra de la población indígena debido a que hubo claramente un móvil, una intención y una planificación por parte del Estado de exterminar a los pueblos indígenas”.¹⁰⁹ Ella concluye que:

El primer experimento genocida para blanquear la nación y exterminar al indio se dio por primera vez en El Salvador, en 1932, y no en Guatemala, y las corrientes del positivismo racialista de las élites intelectuales salvadoreñas jugaron un papel clave para justificar este genocidio e invisibilizar a los indios y hacerlos desaparecer del mapa nacional.¹¹⁰

¹⁰⁸ Gould y Lauria, *To Rise in Darkness*, 219–221.

¹⁰⁹ Casaús, “El mito impensable”, 93.

¹¹⁰ Casaús, “El mito impensable”, 93–95.

Quien también fuera consultora de la Comisión de Esclarecimiento Histórico llama la atención sobre el hecho de que en el istmo triunfó, sobre un proyecto de mestizaje, la idea eugenésica del blanqueamiento de la sociedad —e invisibilización del Otro— por influencia entre las élites urbanas del positivismo decimonónico, del darwinismo social, el discurso degeneracionista e higienista, el pensamiento spenceriano, el determinismo biológico y otras doctrinas pseudocientíficas emparentadas con la eugenesia, según las cuales la fortaleza del espíritu nacional y su salud política se cimentarían en la homogeneidad racial liderada por el componente blanco de la sociedad.

Casaús remite a David J. Guzmán, ideólogo del liberalismo salvadoreño, fundador del Museo Nacional de Antropología de El Salvador, quien señalara que el ciudadano ladino es de “color trigüeño oscuro que caracteriza su piel, comienza a desaparecer en las sucesivas *alianzas con los blancos* de la segunda a la tercera generación”. Y sobre el indio señaló que es “un ser pasivo en el estado civil y social” sobre el que habría que actuar “instruyéndole, sacándole de la apatía, y si es posible *haciéndole desaparecer* gradualmente en la masa de la civilización actual”. La socióloga concluye que:

Estas políticas higienistas fueron mucho más comunes de lo que se ha escrito hasta el momento en El Salvador, y sin duda contribuyeron a la invisibilización de los indios [y como] mecanismo poderoso de justificación racial que culmina con la matanza de campesinos indígenas en 1932, donde se considera que fueron asesinados más de 12,000 indígenas.¹¹¹

Para reflexionar sobre la intención y la motivación de un exterminio en masa como la Matanza, es oportuno mirar el caso del genocidio en Guatemala. La Comisión de Esclarecimiento Histórico (CEH), comisión de la verdad respaldada por la ONU para investigar los crímenes perpetrados durante el “conflicto armado interno” (1960-1996), determinó que en la década de

¹¹¹ Casaús, “El mito impensable”, 89.

1980 el ejército cometió “actos de genocidio” contra cinco grupos etnolingüísticos maya.¹¹²

A juicio de la CEH, en la conducción de su guerra, partiendo de una lógica de necesidad militar, el ejército actuó contra la población civil con la intención de destruirla, de aniquilarla para “quitar el agua al pez”, metáfora común en la época en la que el agua es la población maya y el pez la guerrilla, por lo que el ejército habría actuado con la *intención* de eliminar físicamente poblaciones enteras en territorios sujetos a sus operaciones. Eran poblaciones protegidas por el espíritu antirracista de la Convención, así lo evaluó el CEH y lo reflexionó la antropóloga y etnógrafa Victoria Sanford en su estudio original sobre la aplicabilidad de los criterios de la Convención al caso guatemalteco.¹¹³

Partiendo de los razonamientos de la CEH y del historiador estadounidense Greg Grandin, Gould y Lauria-Santiago concluyeron que, en El Salvador, durante la primera ola represiva de la Matanza, la de las masacres del ejército regular puede considerarse:

...una forma de genocidio precisamente porque los militares eran cognoscentes de que las comunidades indígenas serían devastadas por la acción militar. [...]. El asesinato en masa de indios inmediatamente después de la derrota militar de la insurrección tuvo mucho que ver con la proximidad de las batallas y la orden atribuida a Martínez: “No tomar prisioneros”.¹¹⁴

En otras palabras, la intención militar de destruir de forma sistemática a las poblaciones civiles cercanas a la rebelión y castigarlas colectivamente, al dirigir su golpe ultraviolento contra el grupo etnolingüístico náhuat, puede considerarse un “acto de genocidio” según la lógica y la terminología de la

¹¹² Uno de los mejores estudios recientes (2023) del genocidio en Guatemala es Julieta Rostica, *Racismo y genocidio en Guatemala*.

¹¹³ Ver una crítica a la distinción entre “actos de genocidio” y genocidio en Victoria Sanford, *Buried Secrets. Truth and Human Rights in Guatemala* (Londres: Palgrave, 2003), cap. 6, 147–179.

¹¹⁴ Gould y Lauria, *To Rise in Darkness*, 220–221.

CEH. Prohibiera o no Martínez tomar prisioneros, el precepto se deduce del hecho inexorable de las ejecuciones sumarias de los presos que ya estaban en custodia de la policía, por no mencionar los linchamientos avalados y celebrados públicamente por el Estado.¹¹⁵

Ante una corte de justicia, para castigar la comisión de un delito individual como el homicidio solo importa que detrás del acto exista la *intención* de matar, independientemente de las *motivaciones* del asesino. La “intención” de un crimen estriba en su carácter de acto deliberado, sin importar el “motivo” o “móvil” detrás del delito. Aunque esto tenga una racionalidad aplicable para la contravención legal en el plano individual, y si bien el derecho penal castiga el acto deliberado sin importar sus motivaciones, en un crimen como el genocidio en realidad intención y motivación son indisociables porque es de naturaleza *política*.

El marco jurídico que conceptualiza el genocidio es solo el ineludible punto de partida; el fenómeno trasciende por mucho su dimensión legalista. De acuerdo con Daniel Feirstein, no es posible despolitizar al racismo y esa pretensión de hacerlo es una de las razones por las que su aplicación práctica ha sido limitada y excluida de procesos de memoria de países en los que quedan oscurecidos los móviles políticos de los perpetradores, pese a ser estos los principales para interpretar la función o el sentido del genocidio como práctica social.¹¹⁶

La nebulosidad sobre las intenciones y motivos subyacentes a un exterminio son los que suscitan más polémica al evaluar el problema conceptual del genocidio. De acuerdo con la socióloga e historiadora Julieta Rostica, destacada estudiosa del genocidio guatemalteco, lo central es:

...la construcción del grupo, de su definición, caracterización, jerarquización y valoración negativa por los perpetradores del delito: es decir, la presencia de una lógica de

¹¹⁵ Leal, “La ejecución de Feliciano Ama.”

¹¹⁶ Daniel Feirstein, “El concepto de genocidio y la ‘destrucción parcial de los grupos nacionales’. Algunas reflexiones sobre las consecuencias del derecho penal en la política internacional y en los procesos de memoria”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales* (UNAM) 61, no. 228 (2016): 247–266.

estigmatización, negativización y racialización. La discusión, entonces, no debería pasar por las características objetivas y subjetivas del grupo étnico víctima, sino por la construcción histórica y política del grupo como amenaza a la sociedad de pertenencia que hicieron los perpetradores del genocidio.¹¹⁷

De acuerdo con esta autora, como lo fundamental en el estudio de los genocidios es atender a los móviles políticos del grupo perpetrador, no bastaría con definir la Matanza como un “acto de genocidio” derivado de algún tipo de “exceso de intención” (militar) pero carente de motivación (política) racista. La fórmula “acto de genocidio” separó intención de motivación; partió del entendimiento de que, si bien existió la intención de destruir, no hubo motivaciones racistas detrás de ello. En otras palabras, “el fin último de las acciones” no sería el aniquilamiento del Otro. Ella critica a los razonamientos de la CEH según los cuales en Guatemala el ejército habría cometido “actos de genocidio” casi circunstanciales, adyacentes a una lógica militar extrema, y propone la posibilidad de que existiera una política genocida reconocible mediante la reconstrucción del grupo perpetrador y de sus motivaciones.¹¹⁸

Algo análogo podría argumentarse en el caso de la Matanza que, sin tener la escala de la monumental hecatombe guatemalteca, concentró toda su violencia en el tiempo y en el espacio, destruyendo decenas de miles de familias indígenas en el país más pequeño y más densamente poblado del continente, en el curso de unos cuantos días, y con la violencia más grave focalizada en apenas un puñado de municipios cuya población era, en alto porcentaje, indígena (90% en Nahuizalco).¹¹⁹ Al obrar con la intención de destruirla, el ejército salvadoreño habría cometido un “acto de genocidio” según el CEH, “una forma de genocidio” según Gould y Lauria, y un genocidio a secas según la Convención. Pero para evaluar el genocidio no basta con señalar al ejército, pues su intención era guiada por una

¹¹⁷ Rostica, *Racismo y genocidio*, 22.

¹¹⁸ Rostica, *Racismo y genocidio*, 22.

¹¹⁹ Ching et al., *Las masas*, 154.

motivación política, y tampoco detenerse en los paramilitares, pues estos, así lo mostró el curso de los acontecimientos, dotaron de estructura a la reorganización profunda de la sociedad que aparejó el exterminio en masa, haciendo penetrar al Estado-nación donde antes era débil su control. En palabras de la socióloga e historiadora Julieta Rostica, “las contrarrevoluciones tienen un carácter conservador, pero los genocidios tienen un carácter fundacional”.¹²⁰

Una cosa parecida señala el politólogo Rody Brett, otro connotado estudioso del genocidio de Guatemala cuyos razonamientos son aplicables al caso salvadoreño. En síntesis, podría afirmarse que de manera similar a lo que sucedió en Guatemala en 1932. Las élites salvadoreñas fueron capaces de esculpir la imagen de una amenaza inminente para la comunidad política primaria basándose en la hibridación de dos de sus miedos más agudos: el comunismo y la indiada.¹²¹ El fantasma histórico del “motín de indios” retornaba al acecho. Desde la independencia en 1821, la comunidad política primaria del país, como la ha denominado Straus (2015), o comunidad imaginada en palabras de Anderson (1983), se había construido en torno a la identidad y los valores ladinos; la identidad indígena o india había sido excluida de esta narrativa nacional de la patria criolla salvo para ser representada como una amenaza existencial a la Nación, un “problema” con el que los salvadoreños tenían que lidiar.¹²²

La movilización de la narrativa fundadora se forja en coyunturas críticas y actúa como un marco legitimador para granjear apoyos para las medidas extremas. La movilización de una narrativa de animadversión étnica en este marco facilita la estigmatización de las diferencias, al tiempo que reafirma la identidad del grupo dominante. El grupo externo es a menudo culpado por las crisis que afectan a la entidad nacional más

¹²⁰ Rostica, *Racismo y genocidio*, 334.

¹²¹ Jorge Schlesinger es el autor clásico y ejemplar de la hibridación del “indio comunista”, también presente en otros autores de la época más inmediata a la Matanza. La expresión “indiada” en Schlesinger, *Revolución comunista* (Guatemala: Unión Tipográfica Castañeda, 1946), 189–192.

¹²² Rody Brett, *The Origins and Dynamics of Genocide. Political Violence in Guatemala* (Londres: Palgrave Macmillan, 2016), 35–36.

amplia; se concibe como un paria peligroso, es percibido como subversivo e irredimible por su naturaleza animal.¹²³

En lo que atañe al colaboracionismo civil, Brett sostiene que es poco probable que la violencia masiva se lleve a cabo con éxito sin la participación de agentes locales que, debido a la información que poseen y a las relaciones sociales que encarnan, son capaces de identificar y clasificar a las poblaciones objetivo. Las poblaciones locales aceitan los engranajes de la maquinaria estatal, proporcionando un apoyo logístico clave, incluida la contribución a la selección eficaz de grupos a destruir.¹²⁴

Manus Midlarsky llama “validación” a la ausencia de consecuencias graves para los perpetradores, factor que posibilita genocidios: “la validación ocurre cuando un comportamiento moralmente repugnante y atroz resulta en pocas consecuencias negativas, si es que hay alguna, para los perpetradores”.¹²⁵ En los casos en que se ha establecido el precedente de la impunidad, se hace más probable que el uso de la violencia genocida llegue a ser considerada legítima: el precedente de la impunidad soberana significa la validación del asesinato en masa.¹²⁶ Por otra parte, como sugiere Claudio Lomnitz, la impunidad va atada a la construcción de soberanía, y la soberanía puede vincularse al crimen, como lo encarnan los paramilitares estudiados por Ümit en relación siempre con el Estado.¹²⁷ En la Matanza, la validación es de dos tipos, la histórica que proviene de la Conquista y la presente derivada de la acción impune del Estado a través del ejército en la primera ola de violencia, que pudo validar la violencia que sobrevendría en forma directa e indirecta, sobre todo con “pacífico” control social. Si fueron cuerpos paramilitares los creadores del “reino racial del terror” (Tilly *dixit*), eso no mitiga la responsabilidad del azote primario de la tropa regular, cuya violencia excesiva no podría

¹²³ Brett, *The Origins and Dynamics*, 62.

¹²⁴ La gente puede participar en la comisión de atrocidades por motivos tales como antagonismo intergrupar, el mecanismo frustración-agresión, obediencia, oportunismo, arribismo, coerción, miedo, conexiones personales y familiares, marcos culturales de significado, predisposición psicológica, entre otros. *Ibid.*, 42.

¹²⁵ Manus Midlarsky, *The killing trap: Genocide in the twentieth century* (New York: Cambridge University Press, 2005), 62.

¹²⁶ Brett, *The Origins and Dynamics*, 53.

¹²⁷ Ümit Üngör, *Paramilitarism*.

dejar de interpretarse como verdadero acto de validación, una autorización tácita para el empleo de violencia análoga por parte de vigilantes civiles cuya discreción y criterio para ejercer y administrar la violencia en sus comarcas serán guiados por acendrados prejuicios raciales.

En contextos de amenaza y vulnerabilidad, el genocidio surge como una solución radical a la percepción de una circunstancia histórica inaceptable o intolerable. Los conceptos de amenaza y vulnerabilidad son importantes para Midlarsky, ya que representan condiciones necesarias para que ocurra el genocidio: mientras que la población objetivo debe ser vulnerable al asesinato en masa, los perpetradores potenciales deben experimentar o percibir un grado de vulnerabilidad para generar sus imágenes reales o fantasiosas de una población civil amenazante. En El Salvador de 1932, las dos caras de la vulnerabilidad —la de la población civil indígena y la del Estado y sus apoyos en el grupo dominante— son identificables en la imagen de indígenas rebeldes que armados con machetes asesinan en pocas horas a 100 personas y a la vez quedan expuestos a la ametralladora, la tartamuda, como le nombraron los indígenas.¹²⁸

Straus identifica un vínculo entre ideología, seguridad y violencia colectiva:

El riesgo de genocidio aumenta cuando los líderes estatales asocian una amenaza material significativa, generalmente militar, con una categoría de personas que difiere de la comunidad política primaria. En tales situaciones, los líderes estatales tienen más probabilidades de definir al enemigo como una categoría social y la victoria sobre el enemigo como la destrucción de esa categoría social.¹²⁹

¹²⁸ El concepto de validación es empleado por Brett para el análisis del genocidio de Guatemala, aunque no menciona el precedente de la Matanza como posible acto de validación en Centroamérica. Brett, *The Origins*, 52. El sobrenombre “la tartamuda” para la ametralladora en Lara Martínez, *Balsamera bajo la guerra fría*, 35.

¹²⁹ Straus, *Making and Unmaking Nations*, 3. Citado por Brett, *The Origins*, 55–56.

El exterminio ocurre por la forma en la que el Estado responde al conflicto: orientando toda su fuerza para la selección de un grupo al que pretende destruir en el presente para liberarse de él hacia el futuro, lo que precipita no solo la contención de una amenaza, sino que forja una nueva sociedad redimida.

En suma, dos condiciones pueden aumentar las probabilidades de un genocidio: la experiencia previa de violencia masiva contra el grupo objetivo no tuvo consecuencias graves para los perpetradores (el concepto de “validación”); y los marcos ideológicos preexistentes, en particular una narrativa nacional fundadora que excluye al grupo objetivo. La probabilidad de que se ejecute una campaña de exterminio se activará en última instancia cuando la población objetivo sea percibida como incontenible e inherentemente peligrosa.¹³⁰ En la Matanza, la intención de la violencia y sus estrategias correlativas se encaminaron a neutralizar de manera permanente al grupo indígena, destruir sus prácticas intergrupales e imponer “el patrón nacional del opresor”, central en la conceptualización original clásica de genocidio de Raphael Lemkin.¹³¹

CONCLUSIONES

En diferentes momentos históricos, los ejércitos salvadoreño y guatemalteco operaron con la intención de destruir grandes grupos humanos y debido a esa intención orientada contra poblaciones estipuladas por la Convención, perpetraron genocidios. Pero su motivación, según aduce el negacionismo, no dimanaba de odios racistas, por lo que no se seleccionó al grupo objetivo con base en su etnicidad “per se” o “como tal”, como requiere el *dolus specialis* del tipo penal “genocidio”. Según la CEH, en Guatemala se ejecutaron “actos de genocidio” y para tipificarlos bastó la *intención* de exterminar poblaciones, pero se consideró que esa intención no fue guiada por consideraciones raciales, sino por una lógica de necesidad militar. Siguiendo sus razonamientos, Gould y Lauria expusieron que

¹³⁰ Brett, *The Origins*, 216–217.

¹³¹ Raphael Lemkin, *Axis rule in occupied Europe: Laws of occupation, analysis of government, proposals for redress* (Washington, DC: Carnegie Endowment for International Peace, Division of International Law, 1944), 79.

al sofocar la rebelión y castigar a las poblaciones aledañas, el ejército salvadoreño ejecutó “una forma de genocidio” porque existió la intención manifiesta de destruir, cuando menos en parte, a las poblaciones indígenas *asociadas* al levantamiento de 1932. Pero cabe preguntar, ¿asociado según quién? Según los perpetradores.

Son mucho menos significativas las percepciones de los individuos sobre si pertenecen o no al grupo al que se dirige el genocidio; sus límites y fronteras son fijados, impuestos y aplicados por el victimario actuante. La vinculación es figurada por la comunidad política primaria, que imagina “el problema del indio” como un permanente riesgo existencial porque teme a lo que concibe como una otredad sediciosa e irredimible. En el fondo lo que subyace es el sentido de amenaza, real o percibida, que supone la existencia de una población inasimilable, la incapacidad para coexistir con una alteridad que se juzga siempre potencialmente peligrosa a causa de su centenaria subalternidad e “inherente sed de venganza”. Es un terror que puede interpretarse como el “miedo apocalíptico” de los dominadores entendidos de forma amplia como comunidad política primaria; según su apreciación, construida históricamente, un levantamiento indígena involucra el riesgo de ver subvertida la narrativa fundamental de la “comunidad imaginada” mentada por el grupo ladino.¹³²

El ejército señaló al enemigo y, con el descomunal golpe de violencia inicial, ejecutó un acto espectacular de violencia soberana que validó de forma tácita la participación de la comunidad política primaria en el asesinato colectivo de miembros de un grupo marginalizado, desprovisto del recurso a la venganza y la violencia recíproca. Son aplicables las palabras del antropólogo Lomnitz:

Matar sin haber sido provocado y sin sufrir consecuencia negativa alguna es un acto soberano como hay pocos. [...]. La invencibilidad de las armas europeas permitió una violencia sin frenos, a no ser por los que provinieran del

¹³² “Apocalíptico” es empleado para describir la naturaleza escatológica del genocidio en Rostica, *Racismo y genocidio en Guatemala*, 150, 341.

interior mismo del grupo dominante. Cuando hay tanta impunidad, hay también soberanía, y esa situación tiende a la conformación de una idea de superioridad.¹³³

Sobre la idea de superioridad, el estudioso del genocidio guatemalteco, Brett, señala que el “control social de la desviación” representa una caracterización central del genocidio, como un proceso que consolida la superioridad del grupo y genera la percepción de que algunos son más ‘humanos’ que otros”.¹³⁴

El hecho de que la reorganización social fuese estructurada por paramilitares como la Guardia Cívica o por el partido oficial Pro-Patria, en el occidente indígena salvadoreño minó no solo la autoridad de tipo tradicional, sino que erosionó la identidad de los sobrevivientes, lo que fortalece el argumento para tipificar a la Matanza de genocidio. En 1932 los guardias ladinos arrestaban gente considerada “comunista” solo por no hablar bien español; los guardias desconfiaban de una lengua que no comprendían, pues podía ser vehículo de subversión.¹³⁵ El hecho de que se formaran unidades de la Guardia en la mayoría de las localidades, ya por el hecho de ser conformada por ladinos y ejercer el control social en español, hace que no sea muy difícil de imaginar el tipo de superioridad “de casta” con el que se conducían muchos de sus elementos.

Por lo que no basta con señalar al ejército, sino que debe mirarse al Estado, y aún más, a la sociedad civil que lo acuerpa y que participó también de la Matanza en formas directas e indirectas. La nación salvadoreña era en su núcleo la misma “patria criolla” de la que habló Severo Martínez Peláez para el caso guatemalteco, una invención forjada por y para la mayoría ladina.

Según Rostica, en un crimen como el genocidio, intención y motivación se imbrican porque el genocidio es ante todo una “tecnología de poder que pretende la transformación de las relaciones sociales en el interior del Estado-nación, al punto de buscar clausurar aquellas relaciones que generan fricción

¹³³ Lomnitz, *El tejido social rasgado*, 20–21.

¹³⁴ Brett, *The Origins and Dynamics*, 62.

¹³⁵ *Ibid.*, 119–120.

o mediaciones en el ejercicio del poder”.¹³⁶ Por eso es menos importante atender la autoidentificación del grupo víctima y poner el énfasis del análisis en el grupo perpetrador, pues solo así es posible aproximarse a la motivación (política) detrás de la intención (militar). Si el genocidio es una cuestión de Estado, como lo es el paramilitarismo, la estructuración y construcción de la comunidad imaginada es el fin último de la violencia en masa, es lo que dota de sentido al proceso genocida y sustancia al Estado-nación haciendo partícipe de la violencia a la “comunidad política primaria”.¹³⁷

Por su parte, la antropóloga Robin Maria de Lugan ha documentado que la Matanza es recordada por la diáspora salvadoreña en Estados Unidos en términos de un genocidio. Las comunidades en las que condujo sus investigaciones “consideran que la atrocidad y la negación de la indigeneidad que se produjo en El Salvador influyen de manera fundamental en su propia identidad, en el sentido propio de ser salvadoreños”.¹³⁸ Estas comunidades se encuentran sensibilizadas con el tema de la segregación étnico-racial por la atención que tienen las relaciones interétnicas en la política y en la sociedad de Estados Unidos. En gran medida también por sus experiencias con el racismo, la discriminación y el estigma en carne propia. El retorno de Donald Trump a la presidencia no augura que eso vaya a cambiar, todo lo contrario. Tzvetan Todorov acuñó el término “memoria ejemplar”, en contraposición a la memoria “literal”. La memoria ejemplar alienta a empatizar y relacionar nuestras experiencias dolorosas con las de los demás; un caso paradigmático es la memoria de Auschwitz al cumplirse 80 años de su liberación en 2025. Hacer las asociaciones transnacionales y transgeneracionales que propone Todorov pueden servir para encarar los desafíos del porvenir.¹³⁹

¹³⁶ Rostica, *Racismo y genocidio*, 26.

¹³⁷ Straus, *Making and Unmaking Nations*.

¹³⁸ De Lugan, *Remembering Violence*, 133.

¹³⁹ Tzvetan Todorov, *Los abusos de la memoria* (Barcelona: Paidós, 2000), 22–30.



DISCURSOS Y PRÁCTICAS POLÍTICAS DEL OBISPO SERGIO MÉNDEZ ARCEO (1952-1968) ¿UNA POLITIZACIÓN TEMPRANA DEL CLERO EN MÉXICO?

DISCOURSES AND POLITICAL PRACTICES OF BISHOP SERGIO MÉNDEZ ARCEO (1952-1968): AN EARLY POLITICIZATION OF THE CLERGY IN MEXICO?

Oscar Onofre Ortega¹

Resumen: Este artículo tiene como objetivo analizar el inicio del proceso de expresión de un discurso político y de desarrollo de prácticas políticas del obispo católico Sergio Méndez Arceo. La bibliografía existente ubica este fenómeno a finales de los años sesenta. Sin embargo, un rastreo de documentos permite señalar que Méndez Arceo comenzó a enunciar un discurso político desde su llegada como obispo a la diócesis de Cuernavaca. No obstante, en el artículo también se argumenta que tal discurso experimentó una transformación a partir de 1966, siendo 1968 cuando el obispo integró conceptos provenientes del marxismo y comenzó un acercamiento con representantes políticos de izquierda.

Palabras clave: Sergio Méndez Arceo, discurso, política, Iglesia católica.

Abstract: The purpose of this article is to analyze the beginning of the process of expression of a political discourse and development of political practices of the Catholic bishop Sergio Méndez Arceo. After a review of the approaches given by the

¹El Colegio de México. Correo electrónico: oonofre@colmex.mx.

bibliography, which locates this phenomenon at the end of the sixties of the twentieth century, a tracking of documents is made that allow pointing out that Méndez Arceo began the enunciation of a political discourse since his arrival as bishop to the diocese of Cuernavaca. However, the article also argues that such discourse underwent a transformation after 1966, being 1968 when the bishop integrated concepts coming from Marxism and began a rapprochement with political representatives of the left.

Keywords: Sergio Méndez Arceo, discourse, politics, Catholic Church.

INTRODUCCIÓN²

 ergio Méndez Arceo (1907-1992) fue un obispo católico mexicano que respaldó un conjunto de transformaciones en la diócesis de Cuernavaca, Morelos. Entre ellas destacan la *renovación litúrgica*, el apoyo al monasterio benedictino de Ahuacatlán y al Centro Intercultural de Formación (CIF) —dirigido por Iván Illich—, espacios que impulsaron la experimentación

² Las siguientes páginas se desprenden de la investigación que me encuentro realizando dentro del programa de Doctorado en Historia en el Colegio de México, la cual versa sobre el obispo católico Sergio Méndez Arceo y su gestión episcopal al frente de la diócesis de Cuernavaca. Antes de que estas páginas tomaran la forma de un artículo se compartieron en dos espacios: El primero de ellos, el Seminario de Historia Política de doctorandos de El Colegio de México; expreso mi agradecimiento para todos sus participantes por sus comentarios y sugerencias para mejorar aquellas primeras páginas, pero de manera muy especial a los doctores Fernando Castrillo y Jorge A. Díaz, principales animadores de ese espacio. De igual manera agradezco las observaciones del maestro Adlai Navarro, quien comentó mi texto. El segundo lugar fue en el seminario 2023 de la red de Historiadores del Catolicismo en México, siglo XX; agradezco las observaciones de los participantes en esa sesión, pero de manera particular al Dr. Eben Levey, quien comentó mi trabajo. No podría dejar de mencionar los agudos comentarios de los dictaminadores anónimos que nutrieron el manuscrito que se entregó a esta revista.

en el terreno religioso. Todo lo cual se puede fechar desde 1957, cuando inició la remodelación de la catedral de la diócesis a su cargo.³

Pero las transformaciones en tierras morelenses no se limitaron al campo religioso, ya que a finales de la década de 1960 –como parte de ese proceso de experimentación dentro del catolicismo en la diócesis– comenzó entre laicos y religiosos un proceso de enunciación y desarrollo de discursos y prácticas que pueden ser adjetivados como políticos. Ello se puede observar tanto en declaraciones y artículos del mismo Illich; en la línea seguida por el CIF respecto a los misioneros norteamericanos hacia América Latina; al interior de las publicaciones de Cidoc (Centro Intercultural de Documentación) –otro centro fundado por el mismo sacerdote austriaco. De igual manera, en el discurso y las prácticas que comenzaron a desarrollar los feligreses que se aglutinaron en las Comunidades Eclesiales de Base (CEBS); en la creación de una escuela de formación sindical para obreros morelenses – la cual se llamó Centro de Formación Sindical del Estado de Morelos (Cefosem); así como en el apoyo que obreros de Morelos le otorgaron al Frente Autónomo del Trabajo (FAT), siendo ésta una central de trabajadores organizada por laicos católicos.⁴

³ Baltasar López, “Los pasos de don Sergio”, en María Alicia Puente Lutteroth (coord.), *Actores y dimensión religiosa en los movimientos sociales latinoamericanos, 1960-1992* (México: Miguel Ángel Porrúa-Facultad Humanidades-UAEM, 2006), 303. En la referencia anterior se puede ubicar la remodelación de la catedral como el inicio del proceso de esas innovaciones como proyecto episcopal. Por su parte, sobre la vinculación de Méndez Arceo con los benedictinos y con el CIF: Fernando González, *Crisis de Fe: Psicoanálisis en el monasterio de Santa María de la Resurrección 1961-1968* (México: Tusquets, 2011).

⁴ Ese proceso se puede encontrar en diversas fuentes, pero de manera principal en: Carmen del Pilar Puertas Pérez, *La fuerza de lo religioso en la construcción de alternativa sociopolíticas: participación de los cristianos de Morelos en los movimientos populares durante el Episcopado de don Sergio Méndez Arceo (1952-1983)* (México: UNAM, 2011). A esta fuente se tiene que agregar Cecilia Delgado Molina, *¿Y qué podemos hacer? Habitus e intersecciones entre campo religioso y política frente a la violencia en Morelos* (Cuernavaca: UNAM-CRIM, 2020), donde su autora dedica un capítulo al análisis de la gestión de Méndez Arceo y a la politización de laicos y religiosos de la diócesis. Respecto a la transformación discursiva de Illich y del CIF- CIDOC además de las fuentes ya señaladas: Rosa Bruno-Jofré y Jon Igelmo Saldívar, “The Center for Intercultural Formation, Cuernavaca, Mexico, Its reports (1962-1967) and Illich’s critical understanding of misión in Latin América”, *Hispania Sacra* 66, no. Extra 2 (2014): 457-487. Y Tarsicio Ocampo Villaseñor, *CIF-CIC-CIDOC en la década de 1960 (un testimonio)* (Cuernavaca: CARFER, 2011).

El obispo Méndez Arceo no permaneció ajeno a esa modificación en las prácticas y discursos políticos de los actores religiosos ya señalados.⁵ Según lo han expresado algunos autores que han escrito sobre él, fue 1968 el año en el cual inició su politización debido a dos acontecimientos: el primero de ellos, la Segunda Conferencia del Episcopado Latinoamericano celebrada en la ciudad colombiana de Medellín, del 24 de agosto al 6 de septiembre de 1968; y la matanza de Tlatelolco del 2 de octubre de ese año.⁶ De acuerdo con algunos de esos autores, el último de tales eventos fue uno de los acontecimientos que impactó profundamente al obispo, ya que a raíz de ello comenzó a expresarse de manera pública sobre sucesos de índole política, al reprobar tal acción gubernamental. Como parte de esa metamorfosis, el prelado de Cuernavaca se acercó a los presos que se encontraban en la penitenciaría de la Ciudad de México a causa del movimiento estudiantil, visitándolos el 20 de diciembre de 1969, cuando ellos comenzaron una huelga de hambre como un medio de protesta por su encarcelamiento.⁷

No se limitó a ese gesto su apoyo a los participantes del movimiento de 1968. Días antes, el 2 de octubre de 1969, un año después de la matanza de Tlatelolco, ofició una misa en la catedral morelense por los fallecidos con la finalidad –además de las inherentes a su labor sacerdotal– de recordar a dichas víctimas.⁸ Llama la atención, como también le llamó al agente

⁵ Antes de continuar es necesario expresar el sentido con que tomará, a lo largo de estas páginas, el término de política. Por dicho concepto se entiende, retomando lo dicho por Max Weber “la dirección o la influencia sobre la dirección de una asociación política, lo que hoy equivale a decir, un Estado”. Max Weber, “La política como vocación”, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales* 5, no. 16 (2023): 245. Dicho en otras palabras, se entenderá que Méndez Arceo habló sobre política cuando su discurso y sus prácticas tuvieron por objetivo influir, de alguna manera o de otra, en la dirección del Estado.

⁶ En esa línea vale citar a Carlos Fazio, *Don Sergio Méndez Arceo y el 68: No quiero ser perro mudo* (México: Equipo Celebrando a don Sergio, 1998). Baltasar López, “Los pasos de don Sergio”, en María Alicia Puente Lutteroth (coord.), *Actores y dimensión religiosa en los movimientos sociales latinoamericanos, 1960-1992* (México: Miguel Ángel Porrúa-Facultad Humanidades-UAEM, 2006), 303.

⁷ Archivo General de la Nación (AGN), Serie Dirección Federal de Seguridad (DFS), C. 77, Leg. 1, Versión Pública Sergio Méndez Arceo, Cárcel Preventiva de la Ciudad, f. 80. AGN, DFS, C. 77, Leg. 1, Versión Pública Sergio Méndez Arceo, Cárcel Preventiva de la Ciudad, f. 82.

⁸ AGN, DFS, C. 77, Leg. 1, Versión Pública Sergio Méndez Arceo, Estado de Morelos, f. 77.

de la Dirección Federal de Seguridad (DFS) que se encontró presente en esa ocasión, el lenguaje y los conceptos que el obispo utilizó para externar algunas críticas hacia el contexto social y político, no sólo de México, sino del orbe capitalista. En la homilía de dicha celebración externó, entre otras ideas, que “en los tiempos de Jesucristo, a la violencia del opresor se había opuesto la violencia del oprimido”.⁹ Además, expresó que “el sistema del opresor es desilusionante, porque es inhumano y ha tomado la forma de un sistema de la producción del consumo y [...] con la confluencia del capitalismo”. De igual forma acotó que “el oprimido debía luchar por la igualdad de esferas sociales, en una forma más equitativa de repartición de las riquezas”.¹⁰

Al interior de esa homilía, como el lector pudo advertir, se observan algunos términos usados de una manera más frecuente en el ámbito político, como lo son: capitalismo, oprimido, sistema opresor y violencia del oprimido. Incluso se pueden relacionar tales términos con el marxismo, ya que remiten a la idea de la lucha de clases.

La expresión de esta postura política en la homilía podría reforzar el argumento de los autores señalados, para quienes fue el movimiento de 1968 el que llevó a Méndez Arceo a manifestarse públicamente sobre acontecimientos ocurridos en el país. La misma trayectoria del obispo parecería confirmar que la matanza fue un parteaguas, ya que a menos de un año de su sermón en la catedral de Cuernavaca, el 17 de julio de 1970, en una charla que impartió ante estudiantes de la entonces Universidad Autónoma de Puebla (UAP), se declaró a favor de un “socialismo democrático”, acotando que para él era “el único camino visible para terminar con la injusticia social”.¹¹ Luego de ello, en 1972 participó en el primer encuentro de *Cristianos por el Socialismo*, celebrado en Santiago de Chile, haciendo visible su identificación con el gobierno de la Unidad Popular en Chile, siendo posteriormente cercano a la familia de Allende y

⁹ AGN, DFS, C. 77, Leg. 1, Versión Pública Sergio Méndez Arceo, Estado de Morelos, f. 77.

¹⁰ AGN, DFS, C. 77, Leg. 1, Versión Pública Sergio Méndez Arceo, Estado de Morelos, f. 77. De dicha referencia se han obtenido ambas citas.

¹¹ AGN, DFS, C. 77, Leg. 1, Versión Pública Sergio Méndez Arceo, Estado de Puebla, f. 182.

a otros exiliados chilenos en México. Fue en ese mismo año que comenzó su contacto con el régimen de Fidel Castro; y a partir de 1978 su respaldo hacia el movimiento revolucionario sandinista de Nicaragua, confirmando esa simpatía al ser invitado a eventos oficiales luego de que dicho grupo tomara el poder a mediados de 1979, al participar como uno de los oradores en la clausura de la cruzada de la alfabetización.¹²

De todo lo antes dicho, se volvió una necesidad para esta investigación reflexionar sobre la importancia de esos acontecimientos posteriores a 1968 para el obispo de Cuernavaca. Para ello, y por paradójico que parezca, era necesario indagar si antes de esa fecha Méndez Arceo se había expresado sobre asuntos políticos o si había llevado a cabo prácticas de esa misma índole. Como se indica en el título del artículo, dicha búsqueda no fue infructuosa, ya que se encontró que Sergio Méndez sí había hecho públicas algunas de sus posturas de orden político previas a 1968.

Lo antes dicho lleva a preguntarse: ¿de qué manera se significaría 1968 dentro de la trayectoria de Méndez Arceo, si se han localizado discursos políticos antes de esa fecha? ¿Cómo se explicaría que diversos estudiosos sobre el obispo o personajes cercanos a él hubieran identificado ese año como un punto de inflexión dentro de las prácticas y el discurso político del jerarca católico? Para responderla es necesario acercarse a esas expresiones políticas con el objetivo de observar si existen diferencias entre las prácticas y el discurso del prelado antes y después de su homilía de octubre de 1969.

Antes de comenzar con el análisis, es preciso señalar que este artículo parte del siguiente argumento: el obispo Méndez Arceo comenzó a enunciar un discurso político, y a llevar a cabo prácticas de esa índole, en una temporalidad anterior a la década de los años sesenta. Sin embargo, esto no quiere decir que 1968 no hubiera representado un acontecimiento disruptivo para el jerarca, ya que la ruptura se presentó en referentes teóricos, conceptos –siendo algunos de ellos, el de violencia de los oprimidos, sistema opresor o el de luchar por

¹² Hugo Assman, *Nicaragua triunfa en la alfabetización* (San José: Ministerio de Educación, 1981), 177-178. En dicha referencia se puede leer su intervención.

una repartición equitativa de los bienes— y en la enunciación, más o menos frecuente, de una postura política. Además de ello se sostiene que Méndez Arceo, luego de la fecha ya señalada, comenzó el desarrollo de prácticas más politizadas, en comparación con las previas a 1968.

Ya que el propósito de este artículo es estudiar el discurso y las prácticas del jerarca católico ya mencionado, es imprescindible trazar un panorama biográfico. Lo anterior, para conocer al sujeto enunciador del discurso y reconstruir los contextos dentro de los cuales manifestó esas opiniones políticas y desarrolló prácticas en ese mismo tenor.

UN CAMINO QUE COMENZÓ EN TLALPAN Y LLEGÓ A CUERNAVACA

Sergio Méndez Arceo inició su ministerio en tierras morelenses el 30 de abril de 1952 cuando fue consagrado obispo de la diócesis; y concluyó su ministerio en Cuernavaca el 15 de marzo de 1983, al dejar el gobierno episcopal y tomar posesión Juan Jesús Posadas Ocampo. Sin embargo, como el lector puede suponer, no comenzó en ese punto su trayectoria dentro de la institución religiosa. Ingresó al Seminario Conciliar de México en 1921 para comenzar su formación como sacerdote, aunque no concluyó en esta institución los estudios que lo llevarían a ordenarse. Para 1927, viajó a Roma donde terminó su instrucción, siendo ordenado el 28 de octubre de 1934. Fue también en la capital italiana donde obtuvo el doctorado en Historia de la Iglesia por la Universidad Gregoriana en 1939, con la investigación intitulada *Primer Siglo del Episcopado de la América Española y de las Islas Filipinas (1504-1579) a la luz de los documentos del Archivo Vaticano y de la Embajada de España ante la Santa Sede*. Al interior de ese trabajo, de acuerdo con Alicia Puente, Sergio Méndez examinó “la intervención de la Santa Sede en el nombramiento de obispos de la América Española y de las islas Filipinas”.¹³

¹³ Alicia Puente Lutteroth, “Don Sergio Méndez Arceo, el primer tramo de su vida”, en Leticia Rentería Chávez y Giulio Girardi (coords.), *Don Sergio Méndez Arceo, patriarca de la solidaridad liberadora* (México: DABAR, 2000), 78-79.

Cabe mencionar que la relación de Méndez Arceo con la Iglesia católica no comenzó a su llegada al seminario, ya que en su familia—tanto del lado paterno como materno—había varios miembros que pertenecían al estado eclesiástico. Dos de ellos, emparentados con Méndez Arceo por vía paterna, formaban parte de la jerarquía católica: el arzobispo José Mora y del Río—quien se desempeñó en ese puesto de 1908 a 1928, cuando falleció—y el obispo Genaro Méndez del Río—quien encabezó la diócesis de Tehuantepec en 1923 y diez años más tarde ocupó la mitra de Huajuapán de León hasta su muerte en 1952. Asimismo, también por su padre, guardaba un parentesco con el presidente Lázaro Cárdenas del Río.¹⁴ Esta exploración de las redes familiares personales de Méndez Arceo permite señalar lo siguiente: mantenía vínculos muy estrechos con figuras importantes dentro de la jerarquía de la Iglesia católica en México. Dicha característica pudo ser un factor que contribuyera a su estadía en Europa y a su posterior desarrollo al interior de la institución religiosa. Respecto a su parentesco con Cárdenas, parece que dicho nexo no fue tan importante, al menos hasta 1968, como se expresará en páginas venideras.

Sergio Méndez, al concluir su doctorado, en 1939 regresó a México, luego de haber hecho consultas en el Archivo de Indias, en la ciudad española de Sevilla. Al poco de instalarse en el país, colaboró en la dirección de una casa de estudiantes universitarios. Además de ello, para julio de 1939 recibió otra encomienda al ser nombrado, por el arzobispo, ayudante del padre Juan Gómez, quien por ese entonces se encontraba al frente de la parroquia de San José, iglesia ubicada en la calle de Ayuntamiento, en el centro de la Ciudad de México.¹⁵ Sin embargo, su permanencia en dicho templo fue breve, debido a que un año más tarde, 1940, recibió el nombramiento de padre espiritual y de catedrático en el seminario menor de la arquidiócesis de

¹⁴ Baltasar López, *Don Sergio Méndez Arceo: Profeta para nuestro tiempo* (México: Ediciones Dabar, 1993), 21. Gabriela Videla, *Sergio Méndez Arceo: Un señor Obispo* (Cuernavaca: Correo del Sur, 1982), 74.

¹⁵ Archivo Histórico de la Arquidiócesis de México, Pascual Díaz, Secretaría, Colegio Pío, c. 12, exp. 15, s. f. Ignacio Dávila Garibi, “El nuevo obispo de Cuernavaca Excmo. y Rvmo. Dr. y Mtro. D. Sergio Méndez Arceo”, *Christus: Revista mensual para sacerdotes* 17, no. 199 (1952): 521-522.

México. Seis años más tarde le fueron encomendadas labores semejantes para el seminario mayor. A ello se tiene que agregar que fue encargado de la biblioteca de dicha institución religiosa. Con todo lo antes dicho no se quiere señalar que Méndez Arceo únicamente se dedicara a labores dentro del seminario ya que también colaboró en otras empresas intelectuales, siendo dos de ellas: la revista católica *Ábside* –obra de los sacerdotes Gabriel y Alfonso Méndez Plancarte– y la *Revista de Historia de América* –ya que mantenía una amistad con el fundador de dicha revista: Silvio Zavala–, donde dio espacio a su faceta como historiador al publicar reseñas sobre obras históricas. Pero no limitó su labor como investigador a la escritura en ambas revistas ya que escribió una obra intitulada *La Real y Pontificia Universidad de México. Antecedentes, tramitación y despacho de las reales cédulas de erección*, que fue publicada bajo el sello de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) en 1952, el año en que fue designado como obispo de Cuernavaca.¹⁶

Si se analiza la trayectoria de Méndez Arceo antes de su llegada a la capital de Morelos, se puede observar que se había dedicado, en mayor medida, a labores docentes y vocacionales dentro del seminario de la arquidiócesis de México. De manera paralela a ese ministerio había desarrollado una actividad como intelectual católico –al participar en *Ábside*– y en menor medida como historiador de la época virreinal y de la institución eclesiástica. Por otra parte, es preciso señalar que desempeñó durante muy poco tiempo labores pastorales dentro de una parroquia y sin haber sido el responsable del templo al que fue destinado. Todo ello permite caracterizar a Sergio Méndez Arceo como un sacerdote más enfocado en aspectos de índole académica e intelectual que en el trato con el fiel católico “de a pie”. Dicha característica, de un discurso de tipo intelectual, se hizo presente en las exhortaciones pastorales –donde habló de asuntos de carácter político– que publicó luego de ser nombrado obispo de Cuernavaca. Aunque dicha afirmación puede matizarse, ya que al colaborar en la casa de estudiantes y al

¹⁶ Dávila, “El nuevo obispo de Cuernavaca”, 521-522. Puente, “Don Sergio Méndez Arceo”, 78.

desempeñarse como padre espiritual del seminario habría mantenido trato con laicos, ya fueran los residentes de la casa o los familiares de los seminaristas.

Otra característica que se puede observar en la trayectoria de Méndez Arceo es su poco acercamiento, al menos de manera pública, con grupos políticos de laicos católicos, como podría ser la Acción Católica Mexicana (ACM). Esto se puede entender en el contexto posterior a la Guerra Cristera, cuando los miembros del episcopado mexicano llegaron a un acuerdo con las autoridades gubernamentales mexicanas, por el cual el clero se alejaba de los asuntos políticos, dejando estos en manos de seglares.¹⁷

EL PÚLPITO CATEDRALICIO COMO ESPACIO DE ENUNCIACIÓN POLÍTICA: LA PRIMERA EXHORTACIÓN PASTORAL DE UN NUEVO OBISPO

Al poco tiempo de su consagración episcopal —la cual ocurrió el 30 de abril de 1952— Méndez Arceo comenzó a externar públicamente un discurso sobre asuntos de orden político. El primer documento en el que se observa esto fue en una exhortación pastoral, la cual dirigió a todos los católicos de la diócesis el 22 de mayo de ese año. Tal documento tiene como su contexto de enunciación el cambio de titular del ejecutivo del estado de Morelos, acontecido el 18 de mayo de ese año. En las líneas que conforman ese texto, Méndez Arceo solicitó a los presbíteros y seglares de la diócesis que hicieran oración para que el nuevo gobernador, el general Rodolfo López de Nava, y su equipo de trabajo tuvieran un buen desempeño en sus funciones.¹⁸

Es posible que el lector se realice la siguiente pregunta: ¿Dónde se puede encontrar lo político en esa exhortación del obispo Méndez? Para responder a ello es necesario exponer la argumentación del prelado. Desde su perspectiva el desarrollo en los ámbitos político, económico, cultural, social, religioso y

¹⁷Miguel Concha et al., *La participación de los cristianos en el proceso popular de liberación en México* (México: Siglo XXI, 1986), 37.

¹⁸Sergio Méndez Arceo, “Cuernavaca. Exhortación Pastoral 22 de mayo de 1952”, en *Christus: Revista Mensual para sacerdotes* 17, no. 202 (1952): 729.

moral depende del –para decirlo con las palabras del jerarca católico– “acierto que en el manejo de la cosa pública tengan sus gobernantes”.¹⁹ Para fundamentar esta aseveración, el otrora catedrático del Seminario Conciliar echó mano de fuentes bíblicas tanto del Antiguo como del Nuevo Testamento. Con base en los libros de *Proverbios* y en *Eclesiástico*, manifestó dos ideas: que el cumplimiento de los deberes de los gobernantes es una condición para lograr el bienestar de los gobernados; y que el pueblo debe de interesarse por sus mandatarios, de ahí que deba orar para que éstos puedan ejercer las funciones para las que fueron elegidos. Del *Nuevo Testamento*, en específico de la Carta a los Romanos, retomó el planteamiento de que las autoridades legítimamente constituidas “son representantes de Dios, de Quien [sic], como de última fuente, reciben la potestad”.²⁰

En lo expresado en líneas anteriores no se agota el documento del obispo Méndez Arceo. De una forma explícita les pidió a los fieles que en esa oración por el gobernador y su equipo de trabajo pidieran:

...expresamente que su prudencia se apoye en los rectos principios y *no en falsas doctrinas* [énfasis propio] o en el propio medro y aprovechamiento; que resplandezca la justicia en la administración de la hacienda pública y en el premio o castigo de los ciudadanos; que sea grande su fortaleza en la prosecución de los ideales de prosperidad del Estado expuesto en el programa de gobierno que escuchamos atentamente y hemos meditado, y finalmente que reine la templanza en el ejercicio del poder y de sus propios miembros, pues deben ser dechado de sus gobernadores.²¹

Como se pudo observar, en los fragmentos retomados de la exhortación las cuestiones políticas para el jerarca católico no eran algo que resultara por completo ajeno al campo religioso. En primer lugar, salta a la vista que no criticó propiamente la legitimidad de las autoridades recientemente electas, ya

¹⁹ Méndez Arceo, “Cuernavaca. Exhortación Pastoral 22 de mayo de 1952”, 729.

²⁰ Méndez Arceo, “Cuernavaca. Exhortación Pastoral 22 de mayo de 1952”, 729.

²¹ Méndez Arceo, “Cuernavaca. Exhortación Pastoral 22 de mayo de 1952”, 729.

que, según refirió, estas son representantes de Dios, de donde proviene su carácter legítimo. Es en dicho argumento donde se vincula la religión y la política; de igual manera, es donde se fundamenta la *acción dentro del ámbito político* para el católico, que para el obispo consistía en orar para que los gobernantes ejercieran sus funciones de una manera adecuada. También se pudo observar que, para el obispo, el bienestar de los gobernados es producto de una gestión gubernamental que cumpla con sus responsabilidades. Aunado a ello, llama la atención que el obispo mostraba la inquietud de que la administración del gobernador López de Nava produjera buenos frutos para los habitantes de Morelos.

Aunque no se advierte una crítica directa en la exhortación, el obispo Méndez Arceo señaló la responsabilidad de los gobernantes en el bienestar de los gobernados. De igual manera, otro fragmento de la publicación del jerarca católico que salta a la vista es el señalamiento de Méndez Arceo de que la prudencia del gobernante de Morelos no debería apoyarse en falsas doctrinas sino en principios rectos. Tampoco puede dejarse a un lado que pidiera un ejercicio del poder con templanza. ¿Acaso Méndez Arceo tenía en mente que esas peticiones hacían referencia a algo que ocurría cotidianamente en el actuar de las autoridades gubernamentales? Eso es posible, porque de otra manera, no hubiera encomiado a los católicos de su diócesis que pidieran a Dios otras características para el gobernador entrante y su equipo.

Otra característica de la exhortación es la petición de que se apoyara no en falsas doctrinas ni en el propio aprovechamiento. Al respecto cabe hacerse la siguiente pregunta: ¿A qué doctrinas se referiría el recientemente nombrado obispo? ¿Se referiría al comunismo? ¿A posturas liberales enarboladas por las autoridades posrevolucionarias? Para contestar ello, es preciso reconstruir el contexto más amplio dentro del cual se produjeron esas primeras declaraciones de Sergio Méndez, para después regresar al análisis de su discurso.

IGLESIA CATÓLICA Y ESTADO MEXICANO A INICIOS DE LA DÉCADA DE 1950: LA RUPTURA DE UN ACUERDO NO ESCRITO

No existe un consenso sobre la situación por la que atravesaba la Iglesia católica en el México de alrededor de los años cincuenta del siglo XX en su relación con el Estado. Según se expresó en el libro colectivo *La participación de los cristianos en el proceso popular de liberación en México*, la relación entre ambas entidades de 1940 a 1960 estuvo marcada por la tolerancia de las autoridades gubernamentales hacia la institución religiosa.²² Por su parte, Roberto Blancarte sostiene que a partir de la década de los años cincuenta del siglo XX se agotó el acuerdo de cooperación que llevó a cabo la jerarquía del catolicismo con los gobiernos surgidos de la Revolución mexicana, el cual se denominó *modus vivendi*.²³ Al respecto, me inclino más hacia la postura de Blancarte, debido a que ella permite no sólo entender el porqué, a mediados de los años cincuenta del siglo XX, surgió un discurso de tipo político entre la jerarquía católica en México—de la cual Sergio Méndez Arceo formó parte—, sino que también explica dicho proceso de repolitización.

La toma de distancia entre Estado e Iglesia católica se puede advertir en una carta pastoral emitida por el episcopado mexicano, el 15 de mayo de 1951, para conmemorar los sesenta años de la publicación de la encíclica *Rerum Novarum*.²⁴ Como se lee en dicha pastoral, los jerarcas católicos argumentaron que su propósito en dicho texto no era repetir la doctrina manifestada en el documento pontificio ya señalado, sino “enfocar algunos problemas sociales más urgentes a la luz de esa doctrina social católica, pensando en la salvación y progreso de nuestra

²² Miguel Concha et al., *La participación de los cristianos en el proceso popular de liberación en México* (México: Siglo XXI, 1986), 51.

²³ Por otra parte, para Jean Meyer la declaración del episcopado que se va a comentar puede entenderse como una muestra del tercerismo de la Iglesia católica y de una Iglesia “más segura de sí misma” luego de la Segunda Guerra Mundial. Jean Meyer, “La Iglesia católica en México 1929-1965”, *Documentos de trabajo CIDE*, vol. 30 (mayo 2005), 25. Roberto Blancarte, *Historia de la Iglesia Católica en México 1929-1982* (México: FCE-Colegio Mexiquense, 2012), 98.

²⁴ Dicha pastoral apareció publicada en los números 188 y 189 correspondientes a los meses de julio y agosto de 1951 de la ya referida revista *Christus*, de la Compañía de Jesús.

Patria”.²⁵ Con ello, el episcopado mexicano daba a entender que tenía una postura crítica respecto al rumbo que tenía el país bajo el mandato de Miguel Alemán.

La anterior apreciación no es del todo equivocada, ya que para Jean Meyer, al interior de dicha exhortación se manifestó “una severa crítica de la evolución económica, social y política del país”.²⁶ Los obispos de México dirigieron muchas de esas críticas a “las clases dirigentes”, a quienes se les hacía un llamado para que abandonaran el “espíritu individualista y de la duplicidad de conciencia que habéis recibido como herencia la peste liberal”.²⁷ Los jerarcas manifestaron a sus destinatarios que “los bienes materiales son apenas simples medios que os deben conducir a Él”.²⁸ Es decir, el liberalismo había modificado el horizonte de los católicos, al desplazar como finalidad el acercamiento a la divinidad por la obtención de bienes materiales. Es por todo lo antes dicho que Blancarte escribió que tal documento colectivo de los obispos en México puede entenderse como un ataque hacia “el liberalismo en general, y a la forma particular que había adoptado en México”.²⁹

Al respecto, es importante preguntarse si la Iglesia se mostraba en contra del liberalismo, ¿cuál sería la nueva postura que defendería? Blancarte respondió a dicha interrogante, al señalar que la jerarquía del catolicismo en México se acercó a posiciones integralistas y a un “recentramiento” –para usar su terminología– “en la doctrina social de la Iglesia”.³⁰ Es por dicha característica que Meyer ha valorado a dicha pastoral colectiva como un parteaguas para la Iglesia católica en México.³¹

Luego de la publicación de ese documento conjunto, el episcopado comenzó una campaña moralizadora a partir de tres demandas: “justicia social, moralidad pública y libertad de pensamiento y de acción”, lo cual para Blancarte podía

²⁵ “Carta pastoral colectiva del venerable episcopado mexicano, en el 60 aniversario de la encíclica ‘Rerum Novarum’”, en *Christus: Revista Mensual para sacerdotes* 16, no. 188 (1951): 547.

²⁶ Meyer, “La Iglesia católica”, 25.

²⁷ Blancarte, *Historia de la Iglesia*, 103.

²⁸ “Carta pastoral colectiva del venerable episcopado mexicano”, 631.

²⁹ Blancarte, *Historia de la Iglesia*, 170.

³⁰ Blancarte, *Historia de la Iglesia*, 171.

³¹ Meyer, “La Iglesia católica”, 25.

entenderse como “libertad religiosa”.³² Dicho llamado fue anunciado por el episcopado en noviembre de 1952, cuando los obispos reunidos en la ciudad de Monterrey, en el marco del III Congreso Nacional Misional, publicaron una carta pastoral sobre la moralidad. En ella, los obispos refirieron que la patria se encontraba “contaminada por la corriente moderna de la corrupción”. Además de ello, en el documento se podía leer que tal situación se encontraba presente “en todos los órdenes sociales”.³³ De manera general, para los jerarcas católicos la crítica contra la inmoralidad en esa carta pastoral se concataba a su vez con un cuestionamiento hacia la modernidad y en señalar al liberalismo como el culpable del abandono de la moral promovida por la institución religiosa.³⁴

El mensaje del episcopado generó múltiples reacciones y, en algunos casos, el antiliberalismo de la carta colectiva se diluyó. Dicha campaña fue entendida principalmente por los laicos como un llamado moralizante a la sociedad mexicana en contra de lo que se consideraba pecaminoso. En otros casos, esa moralización se enfocaba en prácticas como bailes o en la indumentaria.³⁵ Referente al obispo de Cuernavaca, ese llamado a la moralidad se hizo presente en su primera circular a los miembros del clero de la diócesis, ya que en ella sentaba medidas rígidas para la interacción de sacerdotes con laicos.³⁶

Esa toma de distancia entre la Iglesia católica y el Estado no menguó luego de que Miguel Alemán dejara la presidencia de la República. Durante el proceso electoral de 1952, el candidato presidencial, Adolfo Ruiz Cortines, retornó a un discurso que se alejaba del *modus vivendi*, ignorando la presencia de la

³² Blancarte, *Historia de la Iglesia*, 132.

³³ Blancarte, *Historia de la Iglesia*, 173.

³⁴ Blancarte, *Historia de la Iglesia*, 174.

³⁵ Blancarte, *Historia de la Iglesia*, 174. Roberto Blancarte, “La Iglesia católica en el México contemporáneo (1929-2020)”, en Antonio Rubial et al., *Historia mínima de la Iglesia Católica en México* (México: COLMEX, 2021), 230.

³⁶ Lauro López Beltrán refirió que el obispo Méndez prohibía a los sacerdotes usar otras vestimentas que no fueran, al interior de los templos, sotanas, y fuera de ellos el uso de traje negro con cuello clerical. Así mismo se proscribía la cercanía con mujeres, la asistencia a balnearios y espectáculos públicos como las obras de teatro, cines, peleas de gallos, box y lucha libre. Lauro López Beltrán, *Diócesis y obispos de Cuernavaca (1875-1978)* (México: edición del autor, 1978), 281.

Iglesia y decantándose por una postura liberal, al pronunciarse en favor de la libertad de expresión, pensamiento, crítica, prensa y creencia.³⁷ Por su parte, la jerarquía católica limitó sus declaraciones durante el proceso electoral, retomando su discurso crítico luego de haberse celebrado dichos comicios. Después de ello, laicos católicos, mediante organizaciones como la Unión Nacional de Padres de Familia (UNPF) y la Acción Católica, continuaron externando su oposición hacia la legislación en materia educativa, donde se restringía la participación de la Iglesia católica.³⁸

La celebración del Primer Congreso Nacional de Cultura Católica del 18 al 25 de enero de 1953 en la ciudad de Guadalajara fue muy importante para la institución religiosa, debido a que conjuntó diversas posiciones dentro del catolicismo en México, algunas de las cuales divergían entre sí.³⁹ Es preciso decir que, en dicho congreso participaron miembros del episcopado, entre los cuales se encontró Méndez Arceo quien presentó la conferencia intitulada “Influjo de la Iglesia de Cristo en la Cultura Universal”; además de ellos, también acudieron a dicha convocatoria miembros de organizaciones laicas católicas como Acción Católica Mexicana, Caballeros de Colón, entre otras. De igual manera, también se dieron cita, y participaron, en calidad de ponentes, sacerdotes miembros de la intelectualidad católica como José Gallegos Rocafull o Julio J. Vértiz, y laicos como Daniel Kuri Breña, antiguo dirigente de la organización estudiantil (UNEC) Unión Nacional de Estudiantes Católicos y miembro del Partido Acción Nacional (PAN); así como Efraín González Luna, fundador de ese mismo partido y candidato presidencial por él en las elecciones de 1952.⁴⁰

El congreso celebrado en Guadalajara, además de lo ya señalado, se reviste de importancia debido a que, de manera pública, miembros del clero y seglares se pronunciaron sobre

³⁷ Blancarte, *Historia de la Iglesia*, 192.

³⁸ Blancarte, *Historia de la Iglesia*, 196.

³⁹ María Luisa Aspe Armella, *La formación social y política de los católicos mexicanos* (México: UIA-IMDOSOC, 2008), 348. Blancarte, *Historia de la Iglesia*, 198.

⁴⁰ Blancarte, *Historia de la Iglesia*, 198-199. Aspe Armella, *La formación social y política*, 348-349. *Primer Congreso Nacional de Cultura Católica: Memorias* (México: Corporación, 1953), VI.

el papel de la Iglesia dentro de la sociedad mexicana. De una manera general, para Roberto Blancarte, en ese primer congreso se manifestó una postura contraria hacia el liberalismo y otras corrientes de pensamiento consideradas modernas como el comunismo, neokantismo, historicismo, existencialismo.⁴¹ Es pertinente señalar que esa reacción en contra de la modernidad no significaba rechazo hacia los aspectos técnicos e instrumentales del mundo moderno, “ni mucho menos un rechazo a la realidad social”. Se puede interpretar también que ese retorno al integristismo no significaba regresar a una estructura medieval “sino la recuperación de un proyecto de cristiandad integral, que por fuerza incluía una estrategia política y social independiente de las concepciones modernas”.⁴² Por lo antes expuesto es que los católicos plantearon la defensa del voto y el derecho a asociarse.⁴³

Ese contexto de repolitización del discurso de la jerarquía católica y de redefinición de su lugar dentro de la sociedad mexicana fue en el que Méndez Arceo llegó a la diócesis de Cuernavaca. Es en el marco de la ruptura del *modus vivendi* que se puede entender que su primera exhortación pastoral hubiera expresado, de una forma sutil si se quiere, una postura política respecto a las autoridades del estado de Morelos. También hace posible señalar que el prelado de Cuernavaca no constituía un caso singular dentro del episcopado mexicano, sino que formaba parte de una corriente que expresaba un discurso político, alejándose por lo mismo de las prácticas y del discurso que hasta esos años había externado el clero.⁴⁴

⁴¹ Blancarte, *Historia de la Iglesia*, 231.

⁴² Ambas citas provienen de Blancarte, *Historia de la Iglesia*, 200.

⁴³ Blancarte, *Historia de la Iglesia*, 231.

⁴⁴ Una observación más aguda de ese fenómeno permitiría apreciar las maneras en que los jerarcas católicos mexicanos entendieron y expresaron esa postura contraria al grupo en el poder. Ello permitiría calibrar más esa repolitización de los católicos mexicanos en el siglo XX.

DISCURSOS Y PRÁCTICAS POLÍTICAS: DE LAS EXHORTACIONES A LOS PRONUNCIAMIENTOS PÚBLICOS

La exhortación de mayo de 1952 no fue la única ocasión en que el obispo de Cuernavaca hizo pública una postura de índole política. Volvió a hacerlo en enero de 1955, en el contexto de las elecciones federales de ese año, en las cuales se renovaría la Cámara de Diputados. Con ello, se sumó al proceso, iniciado a comienzos de la década, de expresión de una opinión política, de manera pública, de jerarcas, religiosos y laicos católicos en México. Al igual que la exhortación que escribió a su llegada al estado de Morelos, apareció en la revista *Christus*, que por esos años era considerada como el órgano oficial de varias diócesis del país. Sólo que a diferencia de su pastoral de tres años atrás, en la de 1955 no pidió a los fieles que rezaran: los animó a que se empadronaran, para poder aparecer en las listas de votantes y llegar a emitir el sufragio. Sin embargo, tienen en común la exposición de los fundamentos de la doctrina católica sobre las elecciones. Fue sobre ella que el obispo cimentó su llamado a los católicos de la diócesis.⁴⁵

La exhortación de 1955 está estructurada en tres apartados. Al interior del primero de ellos, de una forma semejante a su escrito de tres años atrás, señaló que todo poder viene directa o indirectamente de Dios, siendo la elección por medio de votos de la mayoría del electorado una de esas vías indirectas. Como segundo punto expresó que los ciudadanos, donde los gobernantes son elegidos por medio de una elección popular, están obligados a dar su voto; y el votante católico “tiene además la obligación de favorecer con su voto sólo a un ciudadano que garantice los derechos de la Iglesia”.⁴⁶ Por su parte, en la tercera parte de su exhortación fue más enfático ya que hizo los siguientes señalamientos sobre las votaciones al escribir que: “No votar o dar el voto por una persona inepta o que no vaya a respetar los derechos de la Iglesia, es siempre un pecado y puede llegar a ser grave”.⁴⁷

⁴⁵ Sergio Méndez Arceo, “Exhortación pastoral 21 de enero de 1955”, en *Christus. Revista Mensual para sacerdotes*, número 237 (20) (1955), 631-632.

⁴⁶ Méndez Arceo, “Exhortación pastoral 21 de enero de 1955”, 631.

⁴⁷ Méndez Arceo, “Exhortación pastoral 21 de enero de 1955”, 632.

Después de haber expuesto la doctrina de la Iglesia, el obispo hizo dos llamados: el primero a los católicos para que se empadronaran, debido a que esto era un requisito para poder votar; el segundo lo dirigió a las mujeres, a quienes en 1953 se les había reconocido el derecho al voto, para que cumplieran con su derecho cívico.⁴⁸ Pero no concluyó con ello su documento, ya que al final de su exhortación dejó en claro que esperaba que el cumplimiento del empadronamiento y del respeto de las autoridades y partidos del voto en las elecciones trajera al Estado y a la nación “una era de paz y de prosperidad temporal que sirvan de base para una época de resurgimiento espiritual que se manifieste en el acrecentamiento de la cultura y en la práctica de la Doctrina Moral y Social Católica”.⁴⁹

El documento emitido por Méndez Arceo llama la atención debido a que es un llamado cívico para que los ciudadanos, tanto hombres como mujeres, se empadronaran para poder participar en las elecciones federales de ese año. Esto fue posible gracias a la politización, ya analizada, de la Iglesia católica en la década de los años cincuenta del siglo XX. Otra característica importante en el texto del jerarca es su argumentación, fincada en la doctrina de la Iglesia, de que los votantes católicos estaban en la obligación de votar por candidatos que no atentaran contra esa institución, o que representaran los intereses de ella. No puede dejar de mencionarse que el obispo vislumbraba en su *horizonte de expectativas* un futuro donde se practicara en todo el país la doctrina moral y social propuesta por la Iglesia católica.

Al respecto, cabe preguntarse por qué Méndez Arceo fue más directo en su exhortación de 1955 que en la de 1952. Una respuesta la podemos encontrar en los acontecimientos que ocurrían por esos años. Como ya se expuso, en 1952, luego del I Congreso de Cultura Católica, se hizo público que para algunos de sus participantes era imperativo ejercer su derecho de asociación y defender su voto; todo ello dentro de una postura integral e integrista. De acuerdo con Blancarte, la posición de la institución religiosa era poco definida y tenía como característica respaldar “a movimientos y partidos que defendieran

⁴⁸ Méndez Arceo, “Exhortación pastoral 21 de enero de 1955”, 632.

⁴⁹ Méndez Arceo, “Exhortación pastoral 21 de enero de 1955”, 632.

mejor que el PRI [Partido Revolucionario Institucional] y los gobiernos emanados de la Revolución las tesis eclesiales”.⁵⁰ Lo antes dicho significaba, si se observa el entorno de los partidos políticos de esos años, que la opción política por la que se decantaban tanto la jerarquía como militantes de organizaciones católicas era a favor del PAN, que tenía a varios de éstos dentro de sus filas, o como militantes o como candidatos en dichas elecciones.⁵¹

Como se percibió en la exhortación de Méndez Arceo, aunque externó a los fieles a que se empadronaran y ejercieran su derecho al voto, no hizo un llamado directo para que votaran por el PAN; sin embargo, en su discurso dio elementos, de una forma más o menos velada, para referirse a dicho instituto político. Solo por mencionar algunos ejemplos, al decir que era una obligación del votante católico elegir de entre los candidatos al que garantizara los derechos de la Iglesia, o al acotar que era un pecado para el católico no dar su voto a un político que no respetara a la institución religiosa.

De acuerdo con Roberto Blancarte, el llamado al voto en esas elecciones tuvo como su portavoz a la ACM, organización que fue cauta ya que en ese llamado a los católicos no mencionó directamente al PAN ni al partido en el poder, sino que apeló al civismo de los fieles católicos.⁵² Como se pudo ver, estas características se hicieron presentes en la exhortación de Méndez Arceo. Ello se pudo deber a que dentro del espacio de experiencia de los católicos –tanto sacerdotes como laicos– se encontraba presente la Guerra Cristera, por lo tanto trataban de evitar una confrontación directa con el partido oficial. De ahí la cautela para regresar al terreno político.

Este regreso al integrismo y al terreno político, desde la interpretación de Roberto Blancarte tuvo resultados ambiguos. Si bien el PAN obtuvo seis diputaciones y aumentó su electorado en algunas entidades, siendo una de ellas el Distrito Federal, el Partido Revolucionario Institucional (PRI) se impuso al ganar 156 distritos electorales. Además de lo señalado, el voto

⁵⁰ Blancarte, *Historia de la Iglesia*, 210.

⁵¹ Blancarte, *Historia de la Iglesia*, 127.

⁵² Blancarte, *Historia de la Iglesia*, 210.

de la mujer no se inclinó a favor de Acción Nacional, sino que presentó un comportamiento similar al de los hombres.⁵³ Es por ello por lo que, para Blancarte, dichos comicios no se pueden entender completamente como un éxito o fracaso de las asociaciones católicas y la jerarquía. La ausencia de reacciones contrarias a la participación de la Iglesia católica en el campo político podría calificarse como un triunfo, lo cual “sentaba un precedente” para elecciones venideras.⁵⁴ Por otra parte, se podría entender como una derrota –pero que otorgaba una experiencia muy importante para las organizaciones católicas y para el episcopado– que los seglares no se hubieran decantado por los candidatos del PAN. En palabras de Blancarte, ello significó que no existía en México un “voto católico”.⁵⁵

Tras las elecciones de 1955, la confrontación política entre la Iglesia y el Estado entró en una fase de latencia. Esta fue “reactivada” no por un proceso electoral, sino por la implantación de los libros de texto gratuito durante el gobierno de Adolfo López Mateos, lo que desencadenó la desaprobación de jerarcas y seglares católicos. Fue en 1960 que, por decirlo de alguna manera, se reactivó el conflicto entre Iglesia y Estado siendo el ámbito educativo el terreno de la disputa. Este enfrentamiento surgió a inicios de febrero cuando la Secretaría de Educación Pública (SEP) declaró la exclusividad de los libros de texto gratuito en la enseñanza de los cuatro primeros años de educación primaria. Ante ello, los obispos mexicanos mostraron su desaprobación a tal medida, siendo portavoz Méndez Arceo, quien desde 1957 presidía la Comisión Episcopal de Educación y Cultura, institución encargada de la educación impartida por la Iglesia católica en México.⁵⁶

Es pertinente señalar que, aunque esa protesta de laicos y jerarcas católicos por el tema educativo se llevó a cabo en un contexto muy específico, eso no quiere decir que fuera un punto

⁵³ Blancarte, *Historia de la Iglesia*, 214.

⁵⁴ Blancarte, *Historia de la Iglesia*, 215.

⁵⁵ Blancarte, *Historia de la Iglesia*, 215.

⁵⁶ Valentina Torres Septién “Los libros de texto gratuitos y su impacto en la Iglesia y en la derecha mexicana” en *Entre paradojas. A 50 años de los libros de texto gratuitos*, Rebeca Barriga Villanueva (ed.) (México, Colmex-SEP-Colaliteg, 2011), 180.

en conflicto reciente en la relación entre el Estado y la Iglesia católica. Dicha pugna se puede encontrar desde la promulgación de la Constitución de 1917; sin embargo, luego del proceso de *modus vivendi*, tal punto de discusión quedó latente, siendo reactivado —de manera intermitente— luego del fin de éste.

Al hacer ese tipo de declaraciones, Méndez Arceo se sumó a esas demandas de la institución religiosa. De manera específica, el obispo de Cuernavaca argumentó que los artículos y reglamentos educativos vigentes en esos años “no favorecen la paz escolar, puesto que emanaron en momento de profunda división y las reformas que se han introducido no han logrado restablecer el equilibrio de las instituciones que deben conjugar sus esfuerzos en el progreso educativo: la familia, la Iglesia y el Estado”.⁵⁷ De lo antes expresado por el prelado, se puede señalar que para él dichas leyes no eran justas; además, habían desplazado a la Iglesia y a la familia del ámbito educativo para dar al Estado la primacía en éste.

Por lo que Méndez Arceo externó en esa ocasión, se puede entender que para la jerarquía religiosa el Estado al volver obligatorios los libros que éste mismo editaba, no sólo incrementaba su participación en el sector educativo, sino también reforzaba el control sobre la educación privada impartida por la Iglesia católica. Quedó claro que, para el episcopado, las autoridades gubernamentales habían inclinado más la balanza hacia el lado del Estado, al ignorar tanto a los padres de familia como a la institución religiosa en la creación de los libros de texto gratuito. Por ello, la jerarquía católica externó que debería de actuar, defendiendo los derechos del hombre y de la familia, sin desconocer los derechos y obligaciones del Estado.⁵⁸

Es de mencionar que, de acuerdo con lo señalado por Soledad Loaeza, el pronunciamiento de Méndez Arceo, que lo hizo en nombre del episcopado mexicano, ocurrió varios meses después de que se expresaran públicamente las organizaciones católicas laicas. Desde febrero de 1960 la Unión Nacional de Padres de Familia (UNPF) comenzó a expresarse en contra de

⁵⁷ Citado por Soledad Loaeza, *Clases medias y política en México: la querrela escolar 1959-1963* (México, Colmex, 1988), 311.

⁵⁸ Loaeza, *Clases medias y política*, 311.

la obligatoriedad de los libros de texto gratuito en las escuelas privadas. El argumento esgrimido por dicha asociación radicó en señalar que la Comisión Nacional de Libros de Texto (Conaliteg) carecía de competencia para imponer los libros como “obligatorios y exclusivos”. Por ello, refutaban la interpretación del artículo 3 constitucional, que le otorgaba dichas funciones a la comisión encargada de preparar dichos libros.⁵⁹

Una de las primeras acciones que tomó la Iglesia, y que en este caso lo hizo también por medio de Méndez Arceo, al ser el obispo encargado de la educación religiosa en México, fue comenzar una campaña de afiliación a las Sociedades de Padres de Familia o de forma más directa a la Unión Nacional de Padres de Familia (UNPF), empleando para ello a los organismos de la Acción Católica Mexicana (ACM). Dicha acción tuvo como objetivo, según lo refirió un redactor en la revista *Christus*, “prepararlos a defender la educación de sus hijos, sobre todo en lo que se refiere a los libros de texto”.⁶⁰

De acuerdo con Soledad Loaeza, la UNPF “fue el brazo del episcopado que entró primero en funcionamiento”.⁶¹ Su participación dentro de este conflicto comenzó al publicar desplegados en la prensa, luego de que la SEP ordenó la exclusividad de los libros editados por el Estado. El argumento de la UNPF descansó en poner en duda la competencia de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito (Conaliteg) para declararlos obligatorios; para la unión de padres, el decreto por el que se instituyó dicha comisión no derogaba los reglamentos anteriores que normaban la educación. La UNPF expresó que su propósito era defender el derecho de los padres para elegir el tipo de educación para sus hijos; así como la libertad en la enseñanza; los cuales se veían afectados por la imposición de los libros de texto en todas las primarias de México.⁶²

A esta campaña iniciada por la UNPF se unieron el Movimiento Familiar Cristiano y el PAN. Fue la alianza con este último partido —desde la perspectiva de Soledad Loaeza— que

⁵⁹ Loaeza, *Clases medias y política*, 311.

⁶⁰ Fidel Peón, “Noticias católicas nacionales”, en *Christus. Revista mensual para sacerdotes*, número 302 (26) (1961), 74.

⁶¹ Loaeza, *Clases medias y política*, 312.

⁶² Loaeza, *Clases medias y política*, 312.

vino a reforzar la postura de la UNPF para oponerse a los libros de texto, al incorporar argumentaciones de orden legal, políticas e inclusive económicas; llegando a criticar el artículo 3º constitucional. A ello se agregó que el partido organizó conferencias y mesas redondas en las cuales se discutía la política educativa del gobierno de Adolfo López Mateos.⁶³

Sobre este enfrentamiento entre el Estado y la Iglesia Roberto Blancarte reflexionó que el régimen posrevolucionario no estaba acostumbrado a enfrentar una oposición abierta; la cual era representada por jerarcas, sacerdotes y laicos católicos. Además de ello, señaló que el episcopado mexicano retornó a un discurso anticomunista –que había dejado con el establecimiento del *modus vivendi*– animado por el triunfo de la revolución cubana y por la adopción de la opción socialista por parte de Fidel Castro.⁶⁴ Méndez Arceo no permaneció ajeno a ese cambio en el discurso, porque como se verá más adelante, también hizo referencias en contra del comunismo.

En ese mismo año, en el mes de junio, se llevaron a cabo elecciones federales para renovar la Cámara de Diputados. Por tal motivo, el 24 de junio Sergio Méndez Arceo publicó una *Exhortación Pastoral* en la cual, de forma semejante a la que expidió seis años atrás, manifestó una postura política. El mensaje que expresó en 1961 estuvo permeado por el conflicto surgido a raíz de los libros de texto gratuito, pues la Iglesia veía en la obligatoriedad de éstos a la vez que una imposición, un intento del Estado por ampliar sus esferas de influencia y control. Es al interior de esa pastoral que Méndez Arceo externó un discurso anticomunista en contra de lo que para él era intromisión del Estado.

El obispo manifestó que el cometido de su exhortación era:

...hablar a todos nuestros hijos de su participación en la cosa pública mediante la libre emisión de su voto en las elecciones para la designación de las personas aptas para

⁶³ Loaeza, *Clases medias y política*, 316.

⁶⁴ Blancarte, *Historia de la Iglesia*, 248-249.

ejercer la autoridad, esto es, el derecho de obligar a los ciudadanos a hacer o no hacer algo por el bien común.⁶⁵

Una característica del texto de Méndez Arceo, que se observa inmediatamente, es que citó algunos pasajes de un mensaje radiofónico que el papa Pío XII transmitió el 24 de diciembre de 1944. Ello lleva a preguntarse: ¿qué encontró el obispo en un mensaje papal emitido 17 años atrás? Para responder es preciso señalar, en líneas generales, lo que expresó Pío XII en esa ocasión. El sumo pontífice, todavía dentro del contexto de la Segunda Guerra Mundial, reflexionó sobre lo que para él era una ola democrática en el mundo, surgida de una actitud de oposición ante “los monopolios de un poder dictatorial, incontenible e intangible”.⁶⁶ Pío XII estructuró su intervención radiofónica en cuatro apartados principales: en el primero expuso las características de los ciudadanos en un régimen democrático; en el segundo, los rasgos que debería poseer el individuo que ejerciera el poder público; en el tercero, los atributos que debería reunir una democracia que garantice la paz, la cual debería preservar la dignidad humana y estar “en armonía con la ley natural y con los designios de Dios manifestados en la revelación”.⁶⁷ En la última parte de su mensaje, el papa expresó el papel de la iglesia para lograr la concordia entre los hombres.

En el documento vaticano se expresó que los atributos de los ciudadanos tendrían que ser los siguientes: expresar su parecer sobre los deberes que les son impuestos; mientras que el segundo sería no verse obligados a obedecer sin haber sido

⁶⁵ Sergio Méndez Arceo “Exhortación pastoral 24 junio 1961”, en *Christus. Revista Mensual para Sacerdotes*, número 309 (26) (1961), 638.

⁶⁶ Pío XII, “Radio mensaje “Benignitas et humanitas” del papa Pío XII en víspera de Navidad, 24 de diciembre de 1944”. Véase en sitio web: [http://www.vatican.va/content/pius-xii/es/speeches/1944/documents/hf_p-xii_spe_19441224_natale.html] (http://www.vatican.va/content/pius-xii/es/speeches/1944/documents/hf_p-xii_spe_19441224_natale.html) (9 de octubre de 2024). El papa fundamentó su intervención en estos temas políticos en la Encíclica de León XII, *Libertas*, de ella rescató que “no está prohibido el preferir gobiernos moderados de forma popular, salva con toda la doctrina católica acerca del origen y el ejercicio del poder público” y la Iglesia no reprueba ninguna de las varias formas de gobierno, con tal que se adapten por sí mismas a procurar el bien de los ciudadanos”.

⁶⁷ Pío XII, “Radio mensaje “Benignitas et humanitas”.

escuchados por sus autoridades. A partir de esas premisas, acotó que los ciudadanos en una democracia poseen una opinión propia, la expresan y la hacen valer “para el bien común”. Este aspecto es crucial para el papa ya que permite diferenciar al pueblo de la masa, pues ésta actúa bajo impulsos externos y carece de convicciones propias; por ello la definió como un “juguete fácil en las manos de un cualquiera que explota sus instintos o impresiones”, mientras que un pueblo se compone de individuos que toman, cada uno, conciencia de sus responsabilidades y convicciones.⁶⁸

Respecto al segundo aspecto, el papa reflexionó la coexistencia en las democracias tanto del individuo como el Estado. Señaló que ambos “están tan unidos o conexos, que o se sostienen o se destruyen juntamente”. Es debido a ello, que para el romano pontífice era reprochable la primacía del Estado sobre el individuo, a lo que denominó *absolutismo de Estado*. Desde su perspectiva, este último surge cuando se dota al Estado de un poder sin límites, por lo que no “cabe apelación a una ley superior”.⁶⁹ Al respecto, cabe interpretar en ese concepto una crítica tanto a los regímenes fascistas como a los socialistas y una posición más favorable hacia las democracias de corte liberal.

Cabe señalar que el obispo de Cuernavaca no citó en su totalidad el documento de Pío XII, ya que únicamente refirió tres pasajes: las características de los hombres en la democracia; en los rasgos que deberían poseer los legisladores en un régimen democrático; y en el absolutismo de Estado. Sobre el primer punto, enlistado, Sergio Méndez enfatizó a sus feligreses que en una democracia los ciudadanos deben de mantener sus convicciones, expresarlas y hacerlas valer en aras de bien común. Esto lo tradujo el obispo expresando que los ciudadanos católicos tienen la “obligación de conciencia” de emitir su voto. Desde la pluma del obispo es “la *justicia social*” la que obliga a los católicos a “impedir el mal y promover el bien de la sociedad”.⁷⁰

⁶⁸ Pío XII, “Radio mensaje “Benignitas et humanitas”.

⁶⁹ Pío XII, “Radio mensaje “Benignitas et humanitas”.

⁷⁰ Sergio Méndez Arceo “Exhortación pastoral 24 junio 1961”, en *Christus. Revista Mensual para Sacerdotes*, número 309 (26) (1961), 638.

No quedó ahí la apropiación del discurso papal por parte de Sergio Méndez Arceo. Para él, los ciudadanos católicos tendrían que ir a votar para impedir que en México se llegara a un *absolutismo de Estado*. Aquí cabe preguntarse, ¿por qué expresó el obispo que se llegaría a un Estado con esas características en México? ¿Tendrá algo que ver en la observación del obispo el problema de los libros de texto gratuitos? Es preciso decir que a lo largo de las líneas que integran su exhorto en *Christus*, no se menciona específicamente ese enfrentamiento con el Estado mexicano, pero sí se refirió el marco legal en el que se desarrollaba la actividad de la Iglesia en México.

Méndez Arceo citó del documento del papa la importancia que tiene la “asamblea popular” como un centro de gravedad para las democracias. Por ello, para el pontífice, el poder legislativo debería constituirse con “hombres selectos, espiritualmente superiores y de carácter íntegro, que se consideren representantes de todo el pueblo”. Dicha elección tendría que realizarse a partir de sus “sólidas convicciones cristianas, por su rectitud y firmeza de juicio, con sentido de lo práctico y de lo equitativo”.⁷¹

Después de fundamentar en las palabras del papa la importancia de los legisladores desde la doctrina pontificia, el obispo de Cuernavaca acotó que la elección de dichos funcionarios, “debe ser para el católico asunto de gran trascendencia, de gran reflexión”. Desde su perspectiva ésta debe cimentarse en “*los valores humanos de la persona del candidato, en las cualidades de su programa electoral, en los principios que guían habitualmente al partido a que pertenece y en las actitudes de ese partido en el pasado reciente*”. No concluyó en esas líneas la recomendación del obispo hacia los votantes católicos, ya que también les recordó que ellos no podrían votar “*a un candidato que sostenga o favorezca los principios comunistas, aunque esto fuese solapadamente*”.⁷²

En las citas del documento episcopal, se puede observar que el obispo recomendó a su feligresía considerar varios aspectos al momento de favorecer con su voto a algún candidato; de ellos, se

⁷¹Méndez Arceo “Exhortación pastoral 24 junio 1961”, 639.

⁷²Méndez Arceo “Exhortación pastoral 24 junio 1961”, 639. Énfasis añadido.

destacan los últimos dos: los principios del partido y la actuación de éste en eventos recientes. Si se acerca la mirada al conflicto entre la Iglesia católica y el Estado de ese año, la interpretación que se puede hacer del documento de Méndez Arceo es que su mensaje fue convencer a su feligresía de castigar en las urnas al PRI por su decisión de los libros de texto. De forma indirecta expresaría el apoyo hacia partidos o movimientos políticos más cercanos al proyecto católico como el PAN.

Respecto a la tercera cita, donde Méndez Arceo refirió la existencia de candidatos que favorecen los principios comunistas, parece responder, desde la perspectiva de Roberto Blancarte a un discurso católico anticomunista. En su opinión, este discurso encontró su origen en el triunfo de la revolución cubana, que era calificada como una amenaza.⁷³ En el caso concreto del documento redactado por el obispo Méndez, todo parece indicar que calificó como solapador del comunismo al gobierno de Adolfo López Mateos, no se deja en claro si fue por la implantación de un solo tipo de educación por los libros de texto o por otras medidas gubernamentales como lo fue la nacionalización de la industria eléctrica ocurrida en 1960. Aunque tampoco se puede descartar un uso retórico del término comunista para impactar de forma fuerte a sus interlocutores y convencerlos de no votar por el partido oficial.

El obispo de Cuernavaca, al interior de su pastoral, hizo también una crítica a los procedimientos electorales del partido hegemónico. Expresó que el incumplimiento del “deber de votar” y la falta de respeto a ese derecho han provocado que “*algunas de las estructuras fundamentales* de nuestro país no correspondan a los mismos principios naturales”. También agregó que la falta de respeto al voto no es motivo para que los ciudadanos no cumplan con la emisión del sufragio, sino que debe de “procurar por todos los medios legítimos el respeto a su voto [...] pues el bien común debe ser fatigosamente conquistado y defendido”.⁷⁴ De esta forma, invitó a los ciudadanos católicos a un compromiso cívico más fuerte, que no terminó

⁷³ Blancarte, *Historia de la Iglesia*, 149.

⁷⁴ Méndez Arceo “Exhortación pastoral 24 junio 1961”, 639. Énfasis añadido.

al depositar el voto en la urna, sino que busca por los medios legales hacer valer su sentir.

Aunque el objetivo de su *Exhortación* no fue la reflexión sobre los motivos por los cuales los ciudadanos católicos, exhibiendo su confesión religiosa, no participan en política, dedicó algunas líneas a dicha problemática. Tal vez al haberse formado como historiador fue que fijó su punto de arranque en 1857, con la promulgación de la Constitución Liberal. Para Méndez Arceo, desde esa fecha la vida de la nación “*ha sido la vida de una nación dividida en su misma Constitución*”.⁷⁵ Dicha situación, desde la perspectiva del obispo, ya era algo del pasado, ya que consideraba que la nación requería, para “recobrar su unidad y fortaleza”, la acción cívica de todos los ciudadanos. Para él esa restauración del cuerpo social requería del establecimiento de un diálogo que llevara a discernir un denominador común y posteriormente a “la acción concertada”.⁷⁶

En su texto consideró que la vida cívica y la religiosa, aunque poseen una “*íntima y profunda unidad*” tienen una “*natural diferencia*”. Desde su perspectiva ambas tienen que coexistir, ninguna puede prevalecer sobre la otra. Para reforzar su argumentación, refirió que cuando ello ha ocurrido la sociedad se ha desvirtuado. Puso como ejemplo el Cesaropapismo que surgió cuando el Estado ha sido el preponderante; sin embargo, también contempló que sería reprochable la prevalencia del clero, ya que no fue ese el fin para el que se constituyó el sacerdocio. En su interpretación los ciudadanos católicos ya no buscan esa unión estrecha entre el Estado y la Iglesia, sino ejercer su libertad y mantener de manera respetuosa las “*dos Sociedades perfectas que le procuran el bienestar temporal y eterno*”.⁷⁷

Como se pudo observar en los dos documentos firmados por Sergio Méndez Arceo, su discurso político fue crítico del partido en el poder; sin embargo, si se recuerda la homilía que se citó del jerarca en las primeras páginas de este artículo, se verá que los términos que empleó a inicios de los años sesenta difieren, por completo, de aquellos que enunció a finales de esa década.

⁷⁵ Méndez Arceo “Exhortación pastoral 24 junio 1961”, 639. Énfasis añadido.

⁷⁶ Méndez Arceo “Exhortación pastoral 24 junio 1961”, 639-640.

⁷⁷ Méndez Arceo “Exhortación pastoral 24 junio 1961”, 640.

Mientras que la exhortación de 1961, y de las anteriores, refirió documentos del magisterio papal, en su homilía de 1969 aparecieron referencias al marxismo y a la lucha de clases. Llama fuertemente la atención que Méndez Arceo, antes de 1969 defendiera una postura contraria al comunismo, el cual era percibido por él como una amenaza, que era necesario frenar por medio de un voto razonado por parte de los ciudadanos católicos. Además de ello, se tiene que destacar que el obispo fundamentó la participación de los católicos dentro de un sistema democrático y conminó a los fieles a que ejercieran el voto en favor de algún candidato u organización que compartiera el proyecto de la Iglesia católica. Por lo tanto, la postura de Méndez Arceo no iba en contra de todos los aspectos de la modernidad, como podría ser la democracia; sino que se mostraba como una tercera opción ante el capitalismo –desarrollado en México por el PRI– y ante el comunismo.

La participación política del obispo dentro del conflicto entre la Iglesia y el Estado a raíz de los libros de educación primaria no concluyó con lo ya señalado, se prolongó hasta 1962. En enero de ese año la Sección Permanente de Libros de Texto del Consejo Nacional Técnico de Educación hizo público un acuerdo por el cual se ratificó la obligatoriedad de los libros de texto gratuitos para los primeros cuatro grados de educación primaria.⁷⁸ Ante ello, las organizaciones políticas cercanas a la Iglesia católica desarrollaron una gran protesta en la ciudad de Monterrey convocada por la Unión Neoleonesa de Padres de Familia. Fruto de esa movilización se establecieron mesas de diálogo entre el gobernador de Nuevo León con los ciudadanos movilizados, las cuales no condujeron a un entendimiento entre las partes.⁷⁹

Dentro de ese contexto de reactivación del conflicto Sergio Méndez Arceo, al encabezar la Comisión Episcopal de Educación y Cultura, le dirigió el 8 de abril de 1962, una carta al obispo de la diócesis de León monseñor Manuel Martín del Campo. En

⁷⁸ Valentina Torres Septién, *Historia de la educación privada en México 1903-1976* (México, COLMEX-UIA, 1995), 211.

⁷⁹ Valentina Torres Septién, “Estado contra Iglesia/ Iglesia contra Estado. Los libros de texto gratuito: ¿un caso de autoritarismo gubernamental, 1959-1962?” en *Historia y grafía* (37) (2011), 68.

ella Méndez Arceo le expuso a su interlocutor algunas líneas de acción que laicos habían desarrollado en el conflicto de los libros de texto; una de ellas consistió en exhortar a los directores de las escuelas privadas a que aceptaran dichos libros pero que no los distribuyeran. Ante la movilización de Monterrey, Méndez Arceo propuso que no se modificara demasiado ese plan: los directores recibirían los libros, pero los padres de familia tendrían que protestar por no haber sido consultados para la elaboración de esos textos educativos.⁸⁰

Méndez Arceo dejó en claro que los padres de familia eran pieza fundamental en esa protesta. Desde su perspectiva los padres de familia de México tendrían que emular a los de Monterrey, al interiorizar los defectos del libro de texto, de su ilegalidad, inconstitucionalidad, imposición “así como de los defectos pedagógicos de ser único”. Para el obispo, después de la movilización de Nuevo León era “el momento oportuno de despertar y orientar al pueblo en el uso de sus derechos cívicos *sin participar nosotros directamente*, en cuanto sea posible en la acción cívica”.⁸¹ De esa forma Méndez Arceo puso de manifiesto que la jerarquía católica, aunque externaba una postura política crítica ante el partido político hegemónico, consideraba que no era pertinente tomar parte activa en dichas movilizaciones.

Fue en ese mismo año cuando el conflicto entre la Iglesia católica y el Estado se distendió. De manera un tanto paradójica, ocurrió luego de que el episcopado mexicano externara su punto de vista oficial sobre los libros de texto gratuito al publicar la *Exhortación escolar sobre la paz escolar en México* (1962). Según lo expresó Valentina Torres Septién, tal documento se fundamentó en la encíclica papal *Divini illius magistri* de 1929, en la cual se manifestó que el Estado, ante la falta de la familia y la Iglesia, era el encargado de la educación. Con ello, daba primacía a estas instituciones sobre la entidad estatal. Además de ello, el documento colectivo de los obispos mexicanos señaló que la libertad en la enseñanza era

⁸⁰ CAMENA, ASMA, Fondo Personal SMA, Sección Correspondencia, Serie Obispo de Cuernavaca, Exp. CRG61, Fj. 1.

⁸¹ CAMENA, ASMA, Fondo Personal SMA, Sección Correspondencia, Serie Obispo de Cuernavaca, Exp. CRG61, Fj. 1. Destacado original.

un patrimonio de todos los hombres de buena voluntad, que era preciso defender sin importar la religión que se profesara.⁸² De esta manera, la institución religiosa buscaba simpatizantes, más allá del catolicismo, a su causa. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, fue a raíz de dicha publicación que la mayoría de los obispos comenzó a frenar las movilizaciones de católicos, lo cual se debió, en la apreciación de Valentina Torres Septién a que los jerarcas consideraron que “el debate no daba para más”.⁸³

Entonces, de lo dicho hasta el momento, es posible señalar que Méndez Arceo no constituía una excepcionalidad dentro del episcopado mexicano. La enunciación de su discurso político y de prácticas en ese mismo sentido formó parte de un proceso de repolitización de la Iglesia católica en México. Ese fue el contexto que hizo posible desde su primera exhortación pastoral hasta su participación en la polémica Iglesia-Estado referente a los libros de texto gratuito y de manera semejante a él, otros obispos se mostraron críticos ante los gobiernos priistas retornando al integrismo y a partir de 1959, tomando una postura frontalmente anticomunista.⁸⁴

De igual modo, los referentes conceptuales de Méndez Arceo eran compartidos por los demás miembros del episcopado mexicano, formándose tales conceptos desde una perspectiva integrista, como se expresó al momento de referir el Congreso Nacional de Cultura Católica celebrado en 1953; sin embargo, esto no quiere decir que esos referentes se mantuvieran dentro del discurso de la Iglesia católica, ya que en ese mismo año comenzó el Concilio Vaticano II (en adelante, CVII), el cual trajo diversas transformaciones para la Iglesia católica.⁸⁵

⁸² Torres Septién, “Estado contra Iglesia/ Iglesia contra Estado”, 73-74.

⁸³ Torres Septién, “Estado contra Iglesia/ Iglesia contra Estado”, 73

⁸⁴ Blancarte, *Historia de la Iglesia*, 55 y ss. Ahí se analizan pastorales de otros obispos y discursos de organizaciones de laicos mexicanas.

⁸⁵ Véase Giuseppe Alberigo, *Breve historia del Concilio Vaticano II (1959-1965)* (Salamanca, Ediciones Sígueme, 2005), 15.

DE UNA RUPTURA A LA INSTAURACIÓN DE UN
NUEVO LENGUAJE Y PRÁCTICAS: 1962-1969

Desde que comenzó, en octubre de 1962, el primer ciclo de sesiones del CVII transformó la relación que la institución religiosa mantuvo con su entorno, expresándose en la constitución *Gaudium et spes* que versó sobre “la presencia de la Iglesia en el mundo actual”, como se observa en el proemio del documento conciliar ya referido.⁸⁶ Dicha constitución va más allá, pues externó que se vuelve lícita la defensa de los derechos ciudadanos “contra el abuso de tal autoridad”. Sin embargo, también acotó que se debían salvaguardar “los límites que señala la ley natural y evangélica”.⁸⁷

No se agotan en todo lo señalado los cambios que trajo el CVII a la relación de la Iglesia con su entorno. En la misma Constitución también se refirió que uno de los propósitos fundamentales de las instituciones humanas es velar por el cuidado de la dignidad del hombre.⁸⁸ Ya para concluir el análisis del documento conciliar, no se puede dejar a un lado que, como parte de esa nueva interacción de la Iglesia católica con el mundo de esos años, se propuso un acercamiento hacia el otro, expresándolo de la siguiente manera: “Quienes sienten u obran de modo distinto al nuestro en materia social, política e incluso religiosa, deben ser también objeto de nuestro respeto y amor”.⁸⁹ Se señaló que tal diálogo se llevaría a cabo sobre la base de una “humana y caritativa”, además de una “comprensión íntima de su manera de ser”.⁹⁰

Como el lector podrá interpretar, ese documento vino a transformar la manera en que la Iglesia se ubicaba respecto a la sociedad de esos años, al cuestionar la postura integrista, de la cual ya se habló cuando se revisó el Congreso de Cultura Católica de inicios de la década de 1950. Además de ello, es preciso decir que en el decreto *Optatam totius*, que trataba la formación de los sacerdotes, se expresó que los ministros

⁸⁶ *Gaudium et spes*, 1.

⁸⁷ *Gaudium et spes*, 74.

⁸⁸ *Gaudium et spes*, 29 y 41.

⁸⁹ *Gaudium et spes*, 28.

⁹⁰ *Gaudium et spes*, 28.

religiosos se acercaran a las corrientes filosóficas contemporáneas para conocer al hombre de esos años y poder dialogar con él.⁹¹

Con ello, la Iglesia católica no solo cambiaba de actitud, sino también en sus referentes teóricos, ya que para establecer ese diálogo con el mundo empleaba los términos y conceptos de éste y no imponía sus propios conceptos. Esta característica, aunque parezca baladí, hizo posible un desplazamiento conceptual, dentro del cual sectores católicos comenzaron a interpretar su entorno empleando términos procedentes de las ciencias sociales.⁹²

Es preciso señalar que Méndez Arceo, a la par que fue impactado por todos esos cambios permitidos por la institución eclesial, formó parte de dichas transformaciones. El prelado de Cuernavaca, antes de que se publicara el decreto mencionado, el 28 de octubre de 1965, defendió en el aula conciliar la idea de un acercamiento al psicoanálisis, para entender al hombre de su tiempo. Desde su perspectiva, la obra de Sigmund Freud se podía comparar con la de Nicolás Copérnico y Charles Darwin, y aunque no se encontraba todavía en madurez, ello no constituía un motivo suficiente para desecharla.⁹³ Cabe mencionar que Méndez Arceo respaldó eso con su propia práctica como obispo, ya que apoyó la introducción y desarrollo de terapias psicoanalíticas en los monjes benedictinos de Cuernavaca, las cuales datan aproximadamente de 1960.⁹⁴

Otro caso importante, donde Méndez Arceo impactó y fue impactado por el CVII se puede encontrar en la ya referida *Gaudium et spes*, que como se dijo, entre otros aspectos, abordó el papel de la Iglesia católica con el mundo, para lo cual era necesario propiciar un acercamiento con los no católicos. Al respecto, el obispo de Cuernavaca expresó desde las discusiones

⁹¹ *Optatam Totius*, 15.

⁹² Agradezco al dictaminador anónimo que llamó la atención sobre este punto y sobre la importancia de los documentos conciliares para trazar las condiciones de posibilidad de ese cambio al interior de la Iglesia católica y la manera en que dichas transformaciones permitieron el desplazamiento conceptual y en las prácticas del obispo de Cuernavaca.

⁹³ Ángel Sánchez, *Don Sergio Méndez Arceo VII Obispo de Cuernavaca durante las sesiones segunda y tercera* (Cuernavaca, Fundación don Sergio Méndez Arceo, 2013), 153.

⁹⁴ Sánchez, *Don Sergio Méndez Arceo*, 153. Para la relación de los benedictinos con el psicoanálisis véase González, *Crisis de fe*, 23.

conciliares de diciembre de 1962, que era una tarea para los católicos entablar un diálogo con los practicantes del judaísmo y con los masones. Esto lo justificaba Méndez Arceo al señalar, en el primero de los casos, que era necesario percibir –y desterrar en caso de que existiera– “un antisemitismo inconsciente” entre los fieles católicos; y sobre el caso de la masonería, externó que aunque existe la prohibición de que un católico se adhiriera a ella, no era motivo para interrumpir “el cuidado pastoral de estos católicos que por cualquiera que sea la razón, se hacen masones”.⁹⁵

Antes de terminar este apartado, es preciso señalar que el mismo Méndez Arceo reconoció que muchas de las reorientaciones de sus prácticas sociales y políticas hundieron sus raíces en el CVII. En una entrevista que fue publicada en 1982 declaró lo siguiente: “Lo viví plenamente –refiriéndose al concilio. Me dio el sentido de mi posible participación en los destinos de la iglesia. Cuando fuimos convocados yo no creí que pudiese influir allí”.⁹⁶ Sin embargo, luego de esa primera impresión sobre el CVII, el obispo cambió de postura, ya que al ser interrogado si su compromiso con causas políticas y sociales surge de dicho evento en la Iglesia católica acotó que:

¡Todo procede del Vaticano II! Yo participé en todo ese proceso que significó el Vaticano II sobre todo en las relaciones con el mundo [...] Es decir, todo el proceso de liberación latinoamericana se origina en el Vaticano II, sin que se pensara en esa línea, sino sólo las raíces con las bases en el Vaticano II. Todo desarrollo posterior no se podía pensar.⁹⁷

De lo dicho hasta el momento, podemos inferir que la actitud de apertura de Méndez Arceo tenía como principales destinatarios: el ámbito de la filosofía, representado por el psicoanálisis, y por el otro lado cierto ecumenismo. Hasta esos años el obispo

⁹⁵ Ángel Sánchez, *10 cartas y 7 Intervenciones de don Sergio Méndez Arceo VII Obispo de Cuernavaca*. (Cuernavaca, Fundación don Sergio Méndez Arceo, 2013), 86-87.

⁹⁶ Gabriela Videla, *Sergio Méndez Arceo. Un señor obispo* (Cuernavaca, Correo del Sur, 1982), 39.

⁹⁷ Videla, *Sergio Méndez Arceo*, 40.

de Cuernavaca no había expresado, al menos de manera pública, entablar un diálogo con otra corriente filosófica y política de mucho auge en la década de los años sesenta del siglo pasado: el marxismo.⁹⁸ Por el contrario, hasta antes del CVII, como se expresó a lo largo de varias páginas de este texto, Méndez Arceo externó posturas anticomunistas en sus Exhortaciones de 1950. Entonces, si ya se ha planteado que el prelado, a partir de 1969, empleó términos procedentes del marxismo, podremos concluir que eso fue producto de su recepción del CVII y de los documentos conclusivos de la Conferencia del Episcopado Latinoamericano y Caribeño (Celam) de Medellín de 1968.⁹⁹

Aunque Méndez Arceo había externado posturas políticas, en su crítica jamás había cuestionado los métodos electorales. Fue luego de *Gaudium et spes* que el obispo consideró válidas otras formas de expresarse en contra del abuso de autoridad. En 1966, de acuerdo con una editorial de la revista *Política*, recortada y archivada por la DFS, el obispo Méndez Arceo podía denominarse como un “obispo revolucionario”. Sobre esta declaración cabe hacer la siguiente pregunta: ¿A qué tipo de revolución se podrá referir el editor del medio ya señalado? Los motivos del autor anónimo de la editorial para titular de esa manera a su texto descansaron en una entrevista que el obispo Méndez ofreció al periódico venezolano *La Esfera*. De ella el editor rescató dos declaraciones del obispo: la primera consistía en señalar que “Hay momentos en la historia de los pueblos en que las revoluciones pueden estar justificadas y ser totalmente lícitas”.¹⁰⁰ Por otra parte, la segunda afirmación –al

⁹⁸ Aunque más adelante se desarrollará, pido al lector recordar su homilía de 1969, en donde los conceptos marxistas forman parte de la manera en que interpretó su realidad. Sobre la adopción de los católicos de terminología marxista se encuentra el ensayo de Enrique Dussel “Teología de la Liberación y Marxismo”. Sin embargo, aunque Dussel identifica al CVII como un punto importante para este acercamiento, no observó el decreto *Optatam totius*. Enrique Dussel, “Teología de la Liberación y Marxismo” en *Mysterium Liberationis. Conceptos fundamentales de la Teología de la Liberación I*, Ignacio Ellacuría (Ed.) (Madrid, Trotta, 1990), 117.

⁹⁹ Remito al lector al primer apartado de este ensayo, donde se acotó el cambio conceptual en el discurso del obispo.

¹⁰⁰ AGN, S DFS, Leg. 1, Caja 77, Versión Pública Sergio Méndez Arceo, Estado de Morelos, f. 31.

ser interrogado sobre el fallecimiento del sacerdote colombiano Camilo Torres— fue la siguiente:

Sin pretender hacer un juicio amplio del caso, considero que la posición adoptada por el fallecido sacerdote puede significar el deseo de muchos cristianos, incluyendo sacerdotes y obispos, de que sean reformadas las estructuras injustas que existen en muchos pueblos del mundo.¹⁰¹

De esta declaración llama fuertemente la atención el empleo del término cristianos y no católicos, lo cual se puede deber al ecumenismo que desarrolló poco antes de su participación en la primera sesión del Vaticano II, ya que no sólo pensó en los católicos como sujetos con el anhelo de justicia, sino también a individuos que profesan otras denominaciones del cristianismo. De ese mismo fragmento *in extenso* también salta a la vista que declarara sobre las reformas de las estructuras como un anhelo de los cristianos, lo cual se puede entender dentro del catolicismo social y la doctrina social de la Iglesia, que proponía desde la religión un mundo más justo para todos sus habitantes.

Sin lugar a duda, el pasaje de la declaración de Méndez Arceo que provoca una reacción más fuerte en el lector es el referente a la licitud de las revoluciones. Para el redactor de la editorial, este planteamiento hunde sus raíces en teólogos como Domingo Soto, Juan de Mariana, Luis de Molina y Francisco Suárez, quienes justificaron el derrocamiento de los tiranos.¹⁰² En la interpretación del editor, Méndez Arceo identificó al “tirano contemporáneo” con una oligarquía, que precisa para ser destruida de una revolución.¹⁰³ De esta justificación de un movimiento revolucionario, es que para el redactor se desprende la apreciación de Méndez Arceo sobre la figura de Camilo Torres, pues este último ingresó al Ejército de Liberación

¹⁰¹. AGN, S DFS, Leg.1, Caja 77, Versión Pública Sergio Méndez Arceo, Estado de Morelos, f. 31.

¹⁰². AGN, S DFS, Leg.1, Caja 77, Versión Pública Sergio Méndez Arceo, Estado de Morelos, f. 31.

¹⁰³. AGN, S DFS, Leg.1, Caja 77, Versión Pública Sergio Méndez Arceo, Estado de Morelos, f. 31.

Nacional después de haber explorado otras vías políticas y de denuncia social.¹⁰⁴

Estas declaraciones del obispo –desde una perspectiva propia– expresan varios desplazamientos. En primer lugar, expresó una opinión política de forma más directa, en una entrevista. En segundo lugar, consideró que es válido para un cristiano anhelar un cambio de las estructuras de gobierno, con lo cual la religión católica no se aboca solo al terreno de lo espiritual. Ya para finalizar, en tercer lugar, valora como una vía lícita para la transformación de dichas estructuras una revolución. Es de mencionarse que estas afirmaciones causaron sorpresa no sólo para los lectores del diario venezolano, sino también para los servicios de inteligencia mexicanos, pues la DFS recortó esa nota y la archivó cuidadosamente.

La editorial en la revista *Política* no fue el único espacio periodístico donde las declaraciones de Méndez Arceo tuvieron resonancia, fue tal la “polvareda” –para usar el término del periodista Luis Suárez de la revista *Siempre!*– que levantaron sus palabras en la capital venezolana, que a su regreso a México le ofreció una entrevista a Suárez para aclarar el sentido de ellas. De acuerdo con el periodista, el prelado reafirmó lo dicho en *La Esfera* al realizar el siguiente señalamiento:

...una revolución violenta puede justificarse si los males que se quieren corregir han llegado a los extremos, no se provee la posibilidad de otros medios, se tiene posibilidad de éxito y la destrucción tiene su adecuada comprensión en el bien que se busca. Pero por falta de información y reflexión no se paró en mientes en que la violencia en cuestión más bien habría que entenderla en cuanto a los cambios violentos de estructuras, o de mentalidad, o de costumbres como está sucediendo no en pocos casos dentro de la Iglesia misma.¹⁰⁵

¹⁰⁴. AGN, S DFS, Leg. 1, Caja 77, Versión Pública Sergio Méndez Arceo, Estado de Morelos, f. 31.

¹⁰⁵. Luis Suárez, *Cuernavaca ante el Vaticano* (México, Grijalbo, 1970), 43.

En esa misma ocasión, ante la pregunta de Suárez, el obispo volvió a hablar sobre Camilo Torres. Prolongando su argumentación sobre las revoluciones y su legitimidad, refirió al periodista de *Siempre!* las siguientes palabras:

Dije, exactamente, que el pueblo era el primero en darse cuenta de las injusticias que cometían con él, y que sin pretender enjuiciar ni querer hablar tampoco del caso del sacerdote Camilo Torres, sin embargo, la posición asumida por el fallecido sacerdote, puede significar el deseo de muchos cristianos, sacerdotes y obispos, de que sean reformadas las estructuras sociales injustas que confrontan muchos pueblos del mundo.¹⁰⁶

Además de esos temas, el obispo Méndez fue interrogado si la Iglesia o los católicos deberían apoyar la necesidad de cambios urgentes en América Latina. A lo cual respondió que era evidente “la renovación del pensamiento en todos los órdenes” y que la Iglesia no tendría que quedarse atrás, ya que en América Latina—donde es grande el número de personas que se asumen católicos—la Iglesia “si no secunda la acción transformadora de la sociedad civil, o bien se convierte en un obstáculo, o es abandonada”. El obispo concluyó su respuesta señalando que: “La transformación es inevitable e irreversible”.¹⁰⁷

Se torna importante detenerse en algunas de esas declaraciones. La primera de ellas, aunque no por completo nueva dentro del panorama de la Iglesia católica, era la licitud de las rebeliones armadas. En segundo lugar, que hiciera referencia a la existencia de estructuras sociales injustas, lo cual puede entenderse como síntoma de un cambio en sus referentes teóricos para interpretar su contexto. Ya para finalizar, que considerara que en América Latina existía un clima de transformación que no se podía detener, y al cual tenía que sumarse la Iglesia católica pone de manifiesto que el obispo se encontraba, ya en 1966, en un desplazamiento tanto de su interpretación del entorno latinoamericano, como del papel de la Iglesia.

¹⁰⁶ Suárez, *Cuernavaca ante el Vaticano*, 43-44.

¹⁰⁷ Suárez, *Cuernavaca ante el Vaticano*, 44.

Lo referido con anterioridad se pudo observar porque luego de esa fecha comenzó a expresar, de una manera más frecuente, sus opiniones sobre sucesos de orden político y a acercarse a otros sectores sociales como los estudiantes. Ejemplo de lo anterior ocurrió en ese mismo 1966 cuando se declaró en contra de la guerra de Vietnam. En dicha ocasión manifestó que dicho conflicto “es fundamentalmente una violación de los derechos de la persona humana de los vietnamitas”; sin embargo, el prelado tampoco se inclinó en favor del Vietcong, ya que señaló que no dejaría de “considerar la violación de los derechos de la persona humana que se podría producir en Sudvietnam de convertirse en una zona de influencia de China”.¹⁰⁸

Respecto a su acercamiento con los estudiantes, el 6 de octubre de 1966 presentó en la Universidad Iberoamericana una conferencia titulada “Libertad de opinión en la Iglesia”, teniendo como audiencia a catedráticos, sacerdotes y estudiantes de Derecho. De acuerdo con el diario *El Sol de México*, el obispo declaró que la Iglesia católica en Cuba, luego de la revolución cubana de 1959, era “más libre de sentir a Cristo”; que aunque desconocía la identificación del clero progresista de Cuba con el gobierno de Fidel Castro, en ese país, como en México, el cambio violento significó una purificación, por lo cual la Iglesia “está dando un mensaje más autorizado y más [sic] cristiano que antes”.¹⁰⁹ Para el día 11 de ese mes convocó a una rueda de prensa en las instalaciones del Centro Nacional de Comunicación Social (Cencos), en donde entregó un boletín de prensa, dentro del cual argumentó que lo aparecido en el ya referido medio impreso eran malas interpretaciones de su conferencia.¹¹⁰

Luego de esa primera conferencia, Méndez Arceo trató de seguir construyendo nexos con académicos y estudiantes. El 27 de marzo de 1967 participó en un ciclo de conferencias llevado a cabo en la Escuela Nacional de Ciencias Políticas y Sociales de la UNAM. Dicho evento tenía como hilo conductor la Constitución de 1917. La conferencia que sostuvo Méndez

¹⁰⁸. Suárez, *Cuernavaca ante el Vaticano*, 50.

¹⁰⁹. Suárez, *Cuernavaca ante el Vaticano*, 50.

¹¹⁰. Suárez, *Cuernavaca ante el Vaticano*, 40.

Arceo fue intitulada “La relación entre la Iglesia y el Estado, en la Constitución de 1917”. Es de señalarse que fue la única figura, dentro del catolicismo, que participó en dicho ciclo, ya que los demás participantes fueron miembros de la política o de la academia.¹¹¹ Su participación permite formular dos ideas: el mismo Méndez Arceo se mostraba interesado por tomar parte de la discusión en un ámbito público sobre un tema en el cual la Iglesia católica tenía una postura; y que ya era reconocido como un posible interlocutor al hablar sobre un tema relacionado con la institución religiosa.

La presencia de Méndez Arceo en ese ciclo en la UNAM lo conectó con académicos de izquierda. Se menciona ello debido a que un año más tarde, en 1968, el obispo de Cuernavaca publicó un ensayo intitulado “Desacralización para el desarrollo”, que apareció en el volumen colectivo titulado *La Iglesia, el subdesarrollo y la revolución* que fue publicado por la editorial izquierdista Nuestro Tiempo la cual se había fundado en 1966 por personajes como Rubén Aguilar Monteverde, Fernando Carmona, Jorge Carrión y Bernardo Castro Villagrana.¹¹² El hecho de que un obispo católico escribiera en una editorial marxista es ya de por sí sintomático de un desplazamiento más profundo de su discurso y los referentes en que lo fundamentaba. Ello lleva a preguntarse: ¿por qué en una editorial de ideas marxistas se incluyó una colaboración del obispo de Cuernavaca? ¿Qué llevó a Méndez Arceo a escribir en una editorial que se intuye alejada de las ideas del catolicismo? Para responder ello, hay que hacer una visión panorámica de lo manifestado por el prelado.

En su ensayo, el prelado reflexionó sobre las transformaciones que se han producido a raíz del Concilio Vaticano II, siendo importante dentro de su ensayo el concepto de signos de los tiempos. Es dicha noción la que le permite expresar que el cristianismo no es ajeno al hombre contemporáneo, ya que si el cristianismo permaneciera ajeno a la “promoción de la dignidad del hombre, la liberación de toda injusticia” [...]

¹¹¹ “Mons. Méndez Arceo dictó una conferencia en la Universidad”, en *Correo del Sur* (9 de abril de 1967) (no. 307), 9.

¹¹² Rubén Matías García, *Forjar a partir del examen creador de nuestra Historia. Las aportaciones de Alonso Aguilar Monteverde al marxismo en México, 1944-1979* (México, UNAM, 2016), 136-137.

el Dios cristiano habría muerto irremisiblemente para la humanidad y el cristianismo sería irrelevante para las grandes masas que viven oprimidas, padeciendo la violencia del orden establecido”.¹¹³ También señaló que la secularización ha jugado un papel importante en la sociedad de esos años, debido a que:

...ha marcado el contraste entre quienes, aun sin conocerlas, realizan las bienaventuranzas y tienen sed de justicia, son pacificadores y son perseguidos por enfrentarse a los mantenedores de las estructuras injustas y aquellos que hacen de la religión cristiana un refugio sagrado para su conciencia, sin tener en cuenta que el encuentro con Dios, la teofanía de Dios, se realiza en el encuentro con el hombre.¹¹⁴

Es en ese mismo año que en México se produjo el movimiento estudiantil, impactando de una manera muy fuerte al obispo, como ya se expresó al inicio de este texto. Fue también de finales de agosto a inicios de septiembre de ese año que se llevó a cabo la segunda Celam, en Medellín, Colombia. Esta reunión del episcopado latinoamericano fue muy importante debido a que en sus documentos conclusivos se advierte una transformación tanto en el discurso como en las prácticas de la Iglesia católica al proponer que los miembros de la institución religiosa “se comprometieran en la transformación de la sociedad”.¹¹⁵ Para lo cual era necesario que los católicos expandieran el campo religioso integrando dentro de éste el político. Luego de esos acontecimientos de 1968, fue que Méndez Arceo se adhirió a la Teología de la Liberación y expresó su homilía del 2 de octubre de 1969, en la cual habló sobre la violencia del oprimido como opuesta a la de los opresores y sobre la lucha del oprimido por luchar en pos de una igualdad en la repartición de las riquezas. No se abunda más en ella debido a que se examinó en las primeras páginas de este artículo.

¹¹³ Sergio Méndez Arceo, “Desacralización para el desarrollo”, en *La Iglesia, el subdesarrollo y la revolución* (México, Nuestro Tiempo, 1968), 241.

¹¹⁴ Méndez Arceo, “Desacralización para el desarrollo”, 241.

¹¹⁵ Phillip Berryman, *Teología de la Liberación* (México, Siglo XXI, 2003), 26.

CONCLUSIONES

Tanto Méndez Arceo como otros miembros del episcopado mexicano desarrollaron discursos y prácticas políticas desde los años cincuenta del siglo XX. Ese proceso de politización respondió al agotamiento del *modus vivendi* establecido entre la Iglesia católica y el Estado mexicano. Es por ello por lo que Sergio Méndez, a su llegada a Cuernavaca luego de haber sido nombrado obispo de esa diócesis, publicó una exhortación en la que se expresó una crítica tímida hacia las autoridades estatales. Lo anterior, la ruptura de un acuerdo no escrito entre la institución religiosa y el Estado fue lo que llevó a que la Iglesia católica repolitizara su discurso, criticando algunas medidas llevadas a cabo por las autoridades gubernamentales de esos años.

Las consecuencias de la ruptura del *modus vivendi* no se quedaron únicamente en el ámbito del discurso. Como se observó en el artículo, Méndez Arceo, para las elecciones de 1955 hizo una crítica más puntual hacia la autoridad gubernamental, y de una manera más nítida – pero sin llegar al señalamiento directo– expresó su preferencia hacia uno de los partidos políticos en contienda, el PAN. No quedó en ello la politización de las prácticas del obispo, ya que más tarde, para 1962, tomó un papel más importante en las protestas por la instauración de los libros de texto gratuitos.

La revisión que se ha hecho en estas páginas permite acotar que si bien Méndez Arceo comenzó a desarrollar un discurso y prácticas políticas antes de 1968, como lo indica la bibliografía sobre el tema, fue con posterioridad al final del CVII cuando se produce un cambio en sus referentes teóricos y en su orientación social y política. Se observó que su postura política y los conceptos que usó en su discurso no diferían de los empleados por otros miembros del episcopado mexicano, y que fue con la ruptura del *modus vivendi*, dentro del sexenio de Miguel Alemán, que la Iglesia católica en México repolitizó su discurso.

De igual manera se advirtió que el obispo tomó parte de la discusión de algunos temas como los relativos al acercamiento a no católicos y hacia el psicoanálisis, como medios para comprender a los hombres y mujeres de esos años; sin embargo,

no se podía observar que buscara un acercamiento hacia el marxismo, lo cual surge como un efecto del CVII. Es debido a ello que se expresó que el CVII al mismo tiempo que recibió la impronta de Méndez Arceo, también lo influyó, actuando como una condición de posibilidad de los cambios posteriores en sus prácticas, el discurso y en los conceptos que empleó.

Ya para concluir, también se advirtió que luego de que concluyó el CVII el obispo de Cuernavaca comenzó su transformación, siendo el primer síntoma de ello sus declaraciones en 1966 después de la muerte del sacerdote colombiano Camilo Torres. Sergio Méndez ya no habló del Estado y la Iglesia como sociedades perfectas, como lo hizo en su Exhortación de 1955, sino que comenzó a hablar de las revoluciones y la violencia como un medio lícito para deponer a un gobierno violento hacia sus ciudadanos. Lo cual, como se expresó, no era nuevo dentro de la Iglesia, ya que hundía sus raíces en autores de la escolástica como Suárez y Mariana y había sido colocado de nuevo por *Gaudium et spes*.

Otro cambio notable en Méndez Arceo fue que, además de la escolástica, comenzaron a aparecer conceptos provenientes del marxismo, aunque sin citar de manera directa a algún autor de esa corriente política y filosófica. Dichos conceptos eran: el de oprimidos, violencia de los oprimidos, sistema opresor o la repartición de la riqueza, solo por mencionar algunos. Cabe mencionar que no se agota esa transformación en Méndez Arceo con su homilía de 1969, ya que, como se expresó en las primeras páginas de este artículo, para 1970 se declaró a favor de un socialismo democrático condenando el capitalismo. Asimismo, en 1972, en el encuentro de *Cristianos por el socialismo*, además de lo ya mencionado, externó una crítica hacia el papel de la Iglesia, considerando que ella había sido cómplice de los capitalistas. Con ello, Méndez Arceo se integraba de lleno en la Teología de la Liberación.¹¹⁶

¹¹⁶ Para ver el discurso de Méndez Arceo en *Los cristianos y el socialismo. Primer encuentro latinoamericano* (Buenos Aires, Siglo XXI, 1973), 28-35.



GUTACKER, PAUL J., *THE OLD FAITH IN A
NEW NATION. AMERICAN PROTESTANTS
AND THE CHRISTIAN PAST*. NEW YORK:
OXFORD UNIVERSITY PRESS, 2023.
264 PP. ISBN: 978-0-19-763915-3

Ezer R. May May¹



principios de 2024, un pastor de una comunidad evangélica y misionero del Spanish World Ministries radicado en Guatemala sentenció en su red social: “Uno de los más grandes problemas en la iglesia del siglo XXI es que muchos cristianos creen que sus opiniones, preferencias e ideologías están por encima de las Sagradas Escrituras”.² Estas palabras nos remiten a un perfil particular de evangélico latinoamericano, uno que coloca a la Biblia como eje central, fundamental y único de su práctica, creencia e identidad religiosa. En gran medida, este sector evangélico es heredero del conocido evangelicalismo estadounidense. En la obra, el historiador Paul J. Gutacker opta por caracterizarlos como biblicistas; es decir, son aquellos que aceptan la Biblia tal y como está escrita y basan fielmente sus creencias y prácticas en la Palabra de Dios, en contraste con el término “biblista”, que alude a un académico especialista. Por tanto, si queremos entender un poco más la herencia protestante evangélica estadounidense dejada en América Latina, la obra de Gutacker resulta relevante.

El libro titulado *The Old Faith in a New Nation. American Protestants and the Christian Past* contiene una introducción, siete capítulos titulados de manera sugerente y un epílogo. En la introducción, el autor postula las bases de la problemática

¹Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social, Unidad Peninsular.

²Karel Golcher, Facebook, 8 de febrero de 2024. https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=10233477314977120&id=1303283847&mibextid=xfxF2i.

de su estudio, en el que establece un diálogo historiográfico crítico con autores, igualmente, angloparlantes. El punto central de dicha discusión es la representación historiográfica del protestantismo evangélico y su relación con su pasado. La obra cuestiona lo que historiadores consagrados, como Mark Noll³ y David Bebbington,⁴ habían concluido en algunos de sus textos: la aversión a la historia por parte de los evangélicos estadounidenses debido a su énfasis evangelista y conversionista. No obstante, como puede verse en la expresión citada al principio, la propuesta central de esta obra también ayudará a entender que ese “grande problema” no es exclusivo del siglo XXI, y que, a su vez, ser evangélico no significa ignorar el pasado cristiano y a su respectiva historiografía.

Paul Gutacker encontró, entre los años de la Revolución estadounidense (1763-1783) y la Guerra Civil (1861-1877), cómo los protestantes estadounidenses recurrieron al pasado cristiano y/o a la historia cristiana en los sermones, libros, discursos, panfletos, argumentos legales y peticiones políticas para dirimir temas polémicos o difíciles, verbigracia el bautizo, la separación de la Iglesia y el Estado, el rol de las mujeres, la esclavitud, etcétera. Con base en estos tópicos, el autor estructura su capitulado. Siguiendo la división presentada por Gutacker, delinea la reseña de los siete capítulos en tres partes.

La primera parte trata cómo desde la mnemohistoria cristiana se trazaba la transformación deseada en el ámbito político y religioso, ambos completamente interconectados, aunque la estrategia pareció seguir direcciones distintas: en el primero se trató de revertir el pasado (Cap. 1 “Overturning the Past”) y en el segundo de restaurarlo (Cap. 2 “Restoring the Past”). El eje que conduce a ambos capítulos es la discusión que se cernió entre aquello a lo que se refiere como *disestablishment* y *establishment* —este último alude al patrocinio oficial de las iglesias y congregaciones protestantes por parte de las autoridades gubernamentales—, y su efecto en la diversidad protestante.

³Mark A. Noll, *The Scandal of the Evangelical Mind* (Grand Rapids: William B. Eerdmans Publishing Company, 1994).

⁴David W. Bebbington, “The Evangelical Discovery of History,” *Studies in Church History* 49 (2013): 330–364.

En cada uno de los siete capítulos, Gutacker procuró presentar casos y botones de muestra para evidenciar las diferencias doctrinales interdenominacionales e intradenominacionales. Desde el primer capítulo anticipa este estilo expositivo, pues inicia con los casos de los presbiterianos William Findley y Samuel B. Wylie, el primero seguidor del republicanismo jeffersoniano y el otro, detractor de éste. Wylie, al ser un presbiteriano *covenanter*, creía que si la autoridad estatal omitía en la Constitución su respaldo a la religión reformada sería sinónimo de rechazo a la autoridad divina. En contraste, Findley, para 1811, recurrió a la historiografía dieciochesca para argumentar su postura.

A partir de este primer capítulo, el autor nos prepara para los siguientes, ya que expone el panorama historiográfico que veremos constantemente referenciado a lo largo de los seis capítulos restantes. La razón es que los mismos ministros, laicos, líderes políticos e intelectuales protestantes bebieron de una misma fuente historiográfica bien identificada por el autor, por lo cual, el interés principal de Gutacker es mostrar cómo fue usada y empleada, configurando, de este modo, una narrativa histórica protestante estadounidense.

La historiografía del siglo XVIII coincidía respecto a la decadencia y corrupción de la Iglesia cristiana en la época de los concilios, y a partir del imperio constantiniano. En otros términos, la historiografía del cristianismo les demostraba a los protestantes del siglo XIX que el establecimiento de una religión estatal era contradictorio con el cristianismo genuino. Entre sus principales referencias estuvo la obra de Edward Gibbon, *History of the Decline and Fall of the Roman Empire*, cuyos seis volúmenes fueron publicados entre 1776 y 1788. Y junto a Gibbon aparecieron los libros *An Ecclesiastical History, Ancient and Modern, From the Birth of Christ to the Beginning of the Present Century* –traducido al inglés en 1765– del historiador luterano Johannes Mosheim y *The History of the Church of Christ* de 1797, autoría del metodista Joseph Milner. Por ende, esta historiografía reflejó un anticatolicismo basado en la imagen negativa procedente del periodo constantiniano.

Entre finales del XVIII y principios del XIX, varios estados terminaron la relación legal y financiera con determinadas congregaciones. Este contexto le dio más sentido a la interpretación historiográfica de los protestantes, ya que despertó reacciones en contra de los disidentes religiosos, por lo que hubo líderes, como el presbiteriano William Tennent, quien comparó las penas impuestas a los disidentes por parte de las autoridades con la persecución inquisitorial del cristianismo imperial. No había otra conclusión para ellos: la instauración de la cristiandad (*Christendom*) condujo a la corrupción, la persecución y al autoritarismo.

Gutacker señala sobre este mismo contexto: “The years 1780-1830 saw remarkable religious transformations: as the disestablishment of state churches progressed, Presbyterian, Congregational, and Episcopalian churches were quickly surpassed by Baptists, Methodists and, eventually, the new Christian movement”.⁵ Esta relación no solo radicaba en los avances de los segundos por encima de los primeros en tanto efecto del *disestablishment*, sino que los bautistas, los metodistas y el movimiento restauracionista (*Restoration Movement*) buscaron representar la libertad religiosa, es decir, la bandera misma de la Revolución estadounidense. Por tanto, su respectiva expansión y crecimiento significaría la causa del *disestablishment*.

En esta competencia de la diversidad protestante, analizada en el capítulo dos, Gutacker encontró que el pasado cristiano también fue empleado como estrategia de crecimiento denominacional. Es así como el elemento del bautizo y la forma organizativa ocuparon un espacio cardinal en las narrativas mnemohistóricas. Gutacker narra el caso paradigmático de Daniel Merrill, un ministro congregacionalista que abrazó la doctrina bautista y, por consiguiente, el rechazo al paidobautismo (el bautizo de infantes). En la reconstrucción de la historia bautista fue constituyendo al cristianismo primitivo como una especie de iglesia protobautista, pues se aseguraba que desde esos tiempos antiguos no se realizaban bautizos de infantes. Este debate alcanzó los espacios educativos de los

⁵Paul J. Gutacker, *The Old Faith in a New Nation. American Protestants and the Christian Past* (New York: Oxford University Press, 2023), 30.

seminarios, convirtiéndose en una batalla panfletaria en el que se citaron fragmentos e ideas de Johannes Mosheim y de los Padres de la Iglesia.

De igual manera, Gutacker expone cómo el metodismo usó el pasado cristiano para sustentar su forma organizativa y defender su avivamiento. Esta defensa siempre se inscribía en el pasado decadente posconstantiniano; por un lado, argumentando que su cristianismo era más cercano al de la época apostólica y por el otro, que su organización era opuesta al episcopal, en tanto ésta comportaba una reminiscencia del catolicismo romano.

Otros grupos, como el *Restoration Movement*, llevaron más lejos la fundamentación de un cristianismo puro, pues sostuvieron que el cristianismo temprano carecía de las divisiones de las denominaciones, por lo que entraron en la competencia por buscar feligreses que se unieran a su movimiento desfavoreciendo las identificaciones denominacionales.

En la segunda parte, Gutacker se centra en los espacios educativos. En el capítulo tres (“Fulfilling the Past”) desarrolla el papel de la historia contenida en los impresos difundidos por la American Sunday School Union (ASSU) y en el cuarto capítulo (“Protecting the Past”) sobre el lugar que ocupó la asignatura de la historia en los seminarios teológicos. El denominador común fue el temor al avance del catolicismo romano en tierras estadounidenses. Hasta el momento, se había identificado el auge del anticatolicismo a mediados del siglo XIX. Sin embargo, en la obra de Gutacker podemos vislumbrar cómo éste fue cobrando relevancia desde la primera década del siglo XIX. La inmigración católica no solo representó, para los protestantes, una amenaza demográfica y física con la edificación de parroquias, sino también por su inserción en el terreno educativo. La ASSU y los seminarios emplearon el pasado para demostrar que la historia del catolicismo era incompatible con los valores republicanos y con las libertades estadounidenses; y a su vez, buscaron inscribir a “América” en la historia divina y sagrada como una nación única y excepcional.

La ASSU publicó textos relativos al cristianismo para niños y/o jóvenes, como el de Susanna Rowson, de familia puritana, *Biblical Dialogues between a Father and his Family: Comprising*

Sacred History de 1822, en el que se cita a Hume, Gibbon y Mosheim. Igualmente, *Letters on Ecclesiastical History*, editado en 1832 por la ASSU, fue utilizado para enseñar la historia cristiana con el objetivo de transmitir ciertas normas morales y patrióticas como guardar el *sabbath*, las oraciones diarias y la constante lectura de la Biblia. La ASSU formaba buenos cristianos y, por tanto, buenos patriotas.

En los seminarios, la historia tuvo un tratamiento distinto, pues no se difundían textos confeccionados para un público específico, sino que se seleccionaban los libros a enseñar y a rebatir dentro de los currículos, pues se leían los mismos trabajos históricos del siglo XVIII. En la primera mitad del siglo XIX hubo una tensión en los seminarios por esta historiografía y la naciente historiografía alemana. Samuel Miller del Princeton Theological Seminary y James Murdock del Andover Theological Seminary son dos de los ejemplos que Gutacker nos expone. Miller representaría la transición entre una visión moderna y de “maestra de vida” de la historia (categorías kose-lleckianas). Por un lado, consideraba que el tiempo avanzaba de manera unilineal hacia el progreso; por otro, veía la historia cristiana como una herramienta para aprender de lo negativo y prevenir futuras herejías. En contraste, Murdock tuvo que enfrentarse con sus colegas del Andover sobre la importancia de la historia como asignatura, pues sus contrapartes temían que los estudiantes fueran expuestos a controversias doctrinales, algo comprensible dado que Murdock era partidario de la naciente científicidad alemana.

Un tercer ejemplo es Philip Schaff del Mercersburg y el Union Seminary. Con él sucedió algo similar en cuanto al debate. Desde su visión historicista, consideró al catolicismo y protestantismo como fases del desarrollo histórico de la iglesia cristiana, y no necesariamente como dictaba la narrativa del excepcionalismo protestante: de retorno al cristianismo primitivo.

La última parte del libro versa sobre tres tópicos que hasta nuestros días resultan ser muy controversiales:

1) el papel de la mujer dentro de las congregaciones protestantes; 2) el esclavismo; y 3) las posturas secesionistas.

La historiografía sobre y de las mujeres ha sido reivindicada con mayor vehemencia desde el siglo pasado. Sin embargo, es de notar lo que Gutacker afirma:

...in the early republic, history was considered an important subject for American women. Women with varying degrees of literacy read history widely, as evidenced by many historical references and allusions in their journal, letters, and literature. Women were not only readers but also writers of history.⁶

En el siglo XIX, la obra de Lydia Maria Child, *The History of the Condition of Women, in Various Ages and Nations* (1835) y de Sarah Josepha Hale, *Woman's Record; or, Sketches of All Distinguished Women from "The Beginning" until A. D. 1850* (1853) fueron hitos historiográficos de las mujeres. Lo llamativo de estas dos obras es que, aunque no llevaron títulos explícitamente de historia religiosa, expusieron el papel de las mujeres en la expansión del cristianismo, tanto como factores de conversión en la Europa cristiana y como ejemplos de santidad. Estas narrativas apuntaban a la necesaria igualdad de las mujeres, así como de su posibilidad en la participación política, aunque la valoración de las mujeres radicó en su cumplimiento del papel como preservadoras de la infancia, maestras de los hijos y apoyo moral del logro espiritual de los hombres. Para elaborar esta imagen histórica de la mujer, las distintas autoras tuvieron que cuestionar las postulaciones de Gibbon y Milner, quienes las colocaban como causantes de la caída de los imperios por su debilidad y lujuria, y por su poca influencia en el ámbito secular; es decir, las mujeres tuvieron que reescribir la historia (Capítulo cinco. "Rewriting the Past").

Si las mujeres tuvieron que reescribir la historia, la población afrodescendiente tuvo que liberarse primero de la esclavitud en sus reconstrucciones históricas (Capítulo seis. "Liberating the Past"). El debate de la época buscaba respuestas a la pregunta principal: ¿cuál era el lugar de la esclavitud en la historia del cristianismo? Hubo tres respuestas y, por ende, tres posturas.

⁶Gutacker, *Old Faith*, 85–86.

La abolicionista, la esclavista y la gradualista. En este cuadro histórico no podía faltar la mención a James W. C. Pennington, esclavo fugitivo y luego ministro presbiteriano. Pennington marcó la pauta para contrargumentar la fundamentación bíblica esclavista de la “maldición de Cam”⁷ con el siguiente planteamiento: el esclavismo tuvo su origen en el reinado de Carlos V, colaborador del papa en la persecución contra los reformadores y, en consecuencia, el origen de la esclavitud sería antitético al protestantismo. A esto se fueron sumando las ideas de que la igualdad racial imperaba en el cristianismo temprano, y al origen africano de algunos Padres de la Iglesia como Cipriano, Orígenes y Eusebio de Cesarea.

Para entender el matiz de la postura gradualista, Gutacker señala que hubo una distinción en la ponderación histórica de la esclavitud: por un lado, desde los principios cristianos y, por el otro, desde la esclavitud realmente existente. Se reconoció que la esclavitud no era aceptada por el cristianismo primitivo, pero que su existencia en esa época era innegable. La ruta bíblica para explicar esto se remitió a que la esclavitud pertenecía al mundo caído y, por lo tanto, solo cambiaría al no estar dentro de ese mundo caído, es decir, dentro del mundo existente y presente. En este sentido, solo cabría aceptarlo como un mal necesario.

La Guerra Civil finalizó, pero la batalla por el pasado continuó (Capítulo siete. “Fighting for the Past”). Gutacker analiza los discursos de la posguerra civil, en el que el presbiteriano de la Old School, Robert Lewis Dabney, señalaba que los abolicionistas habían provocado anarquía, barbarie y fanatismo. La referencia bíblica multicitada por los protestantes del sur fue 1^a Timoteo 6:1-2, la cual enseña la obediencia hacia los amos sin que los derechos de los últimos prevalezcan sobre los esclavos. El problema residía en que la esclavitud de su presente se había distorsionado, por lo que habría que restablecer la relación de servidumbre descrita en la Biblia. En los años de 1850, el debate en torno a este tema incrementó, llegando a

⁷La maldición de Cam se refiere al suceso bíblico relatado en Génesis 9:18-28, en el que Cam ve la desnudez de su padre, por lo que fue maldecido su hijo, Canaán, a ser siervo de siervos.

integrarse los hombres de leyes en la batalla escrita. Después de la Proclamación de la Emancipación de Abraham Lincoln en 1863, el discurso hegemónico fue aquel que asoció el sistema esclavista con el catolicismo romano.

En algún sentido, Gutacker nos conduce en ese laberinto de opiniones y controversias que tanto temían los colegas de James Murdock en el Andover Theological Seminary. Este laberinto nos muestra que la postura bíblicista sostenida por los protestantes evangélicos estadounidenses, en tanto parte de su identidad religiosa, fue impracticable en términos reales. Gutacker propone la existencia de una narrativa histórica del excepcionalismo protestante que contenía un anticatolicismo inspirado en la historiografía del siglo XVIII.

Se agradece a Gutacker la escritura de un libro de lectura fácil y fluida que no sacrifica la complejidad del tema: el “laberinto” de debates históricos e historiográficos del pasado cristiano. Sin embargo, deja al espíritu autodidacta del lector conocer el sentido conceptual de su abordaje, pues solo cita escuetamente la definición de mnemohistoria de Jan Assmann. Al principio, esto causa confusión, debido a que los estudios de la memoria se han asociado con lo oral y no con lo escrito. Assmann basa su propuesta en la noción de memoria cultural, la cual es entendida como aquel relato histórico recordado y resguardado por instituciones sociales. Estas últimas son constituyentes del canon de la memoria histórica, es decir, lo que debe recordarse y cómo recordarse.⁸ Así podemos entender que la narrativa histórica protestante estadounidense que nos dibuja Gutacker viene a ser el canon de la memoria histórica del excepcionalismo evangélico de la primera mitad del siglo XIX. Ahora solo nos faltará saber ¿qué tanto este canon se habrá transformado a finales del siglo XIX y principios del XX?

⁸ Jan Assmann, *Historia y mito en el mundo antiguo: los orígenes de la cultura en Egipto, Israel y Grecia* (Madrid: Gredos, 2005).



LEMUS SORIANO, ELMY GRISEL, *LA REVOLUCIÓN MEXICANA: UN BALANCE DESDE LA ACADEMIA. LOS CURSOS DE INVIERNO DE 1955*, MÉXICO, UAM-AZCAPOTZALCO, 2023, 321 PP.
ISBN: 978-607-28-2825-4

*María Guadalupe Nieto Cuevas
y Juan Ángel Salinas Chávez¹*

L

a Revolución mexicana: un balance desde la academia. Los cursos de invierno de 1955 es una obra escrita por Elmy Lemus Soriano y editada por la UAM-Azcapotzalco, sede en donde esta investigación se gestó y vio la luz por primera vez como tesis doctoral. El texto está integrado por una introducción; cuatro capítulos: 1) La profesionalización de las ciencias sociales y las humanidades; 2) La historiografía en México, 1955; 3) Los cursos de invierno de 1955; y 4) Nuevas metodologías, viejos actores; un epílogo; y las conclusiones. A lo largo de la obra, la autora nos muestra la importancia de los cursos de invierno de 1955, pues con ellos comenzaron los estudios sobre la Revolución mexicana.

En el año de 1955 se convocó a veinte investigadores para llevar a cabo los cursos de invierno, cuyo tema central sería la Revolución mexicana. Estos cursos fueron coordinados por el Instituto Nacional de Investigaciones sobre la Revolución Mexicana (INEHRM) y la Facultad de Filosofía y Letras (FFyL) de la UNAM –sede en donde se realizaron–, y tuvieron como interlocutor institucional a Salvador Azuela. La convocatoria logró atraer a un amplio público, con una asistencia de casi 700 personas.

¹Posgrado en Humanidades con Línea en Historia, UAM-Iztapalapa

Aunque inicialmente se planeó publicar las conferencias, este objetivo no se cumplió debido a que los ponentes no entregaron todos sus textos. Por esta razón, la autora tuvo que rastrear, sistematizar y analizar los diversos documentos derivados de las ponencias: artículos, capítulos, libros, grabaciones y transcripciones, materiales que hoy forman parte de la historiografía de los años cincuenta. La obra se circunscribe a esta década, pues con el estallido de la Revolución cubana, las manifestaciones de movimientos nacionales —como el magisterial y el ferrocarrilero— y la celebración del cincuentenario de la Revolución mexicana, el proceso armado comenzó a ser atendido con un doble interés: el intelectual y el político.

Entre los conferencistas destacaron nombres de personajes como Daniel Cosío Villegas, Vicente T. Mendoza, Octavio Paz, Antonio Castro Leal y Henrique González Casanova. En total, participaron veinte investigadores que se movían entre las ciencias sociales y las humanidades, pues tenían estudios en economía, derecho, historia, medicina y artes; motivo por el cual se aproximaron al estudio de la Revolución mexicana con intereses diferentes, siendo los ejes principales: la revolución política, agraria, obrera y cultural-intelectual. Cabe señalar que la autora hace uso de la prosopografía para agrupar a estos conferencistas que compartieron un mismo campo académico-espacial-cultural, herramienta que le permitió introducir de forma balanceada la participación de estos intelectuales, manteniendo el orden y la claridad de su objeto de estudio, los cursos de invierno. Por otra parte, vale la pena mencionar que el aparato crítico y el “Cuadro biográfico de los conferencistas” —que integra como anexo—, son resultado de una profunda y ardua investigación.

Los cursos de invierno abrieron un campo importante en la historiografía mexicana del siglo XX. Por un lado, pusieron sobre la mesa el estudio de la Revolución mexicana, un tema hasta entonces poco explorado en comparación con otros ya consolidados como la Colonia, la Independencia y la Reforma. Por otro, conformaron un corpus historiográfico que integró las reflexiones de la época, con el objetivo no solo de “defender la revolución como unidad compleja, sino también de distinguir y

clasificar los distintos aspectos de la revolución, con el propósito de hacer un balance justo y pertinente sobre cada uno de ellos”.² De esta manera, los cursos de invierno consolidaron, sin duda, un peldaño invaluable para los estudios que se desarrollarían en la década de los sesenta y los subsecuentes.

Lo anterior nos llevaría a pensar: ¿acaso antes de este momento no había estudios en torno a la Revolución? Si bien es cierto que entre los años treinta y cuarenta se realizaron algunos trabajos que se mostraron interesados por la Revolución mexicana, tanto nacionales –como los de Rafael Ramos, Alfonso Teja o José Mancisidor–, como internacionales –provenientes de Estados Unidos y Rusia–, éstos no se posicionaron dentro de la historiografía de manera contundente porque se consideró que algunos de ellos no tenían rigurosidad historiográfica y pocos fueron los que realizaron una correlación de fuentes. Aunque el estudio de este periodo ya formaba parte de los cursos de preparatoria desde 1929 y de la educación básica desde 1946, fue la falta de bibliografía lo que nubló el acercamiento y la exposición frente al aula. Por ello, la novedad de los cursos de 1955 fue traer a ese pasado reciente a un espacio académico para poder interpretarlo, dando inicio desde los años cincuenta con el debate historiográfico, incluso antes del llamado *revisionismo* de la década siguiente, pues “cada voz presente daría una versión informada, académica y objetiva del proceso revolucionario”.³ Los cursos de invierno se desarrollaron durante la presidencia de Adolfo Ruiz Cortines, en un contexto en donde la Revolución mexicana podía ser vista como motivo de controversia política o como parte del discurso del partido. Empero, también debe destacarse el nacimiento de nuevos centros y seminarios de investigación, los cuales tenían como finalidad la discusión y publicación de textos especializados en el campo de la historia. Asimismo, en aquella década, sería tema de reflexión la profesionalización de la historia y la formación del profesorado, pues tal como señala la autora, en “los cincuenta, se comienza a notar un lenguaje especializado

² Elmy Grisel Lemus Soriano, *La Revolución mexicana: un balance desde la academia. Los cursos de invierno de 1955* (México: UAM-Azcapotzalco, 2023), 179.

³ Lemus Soriano, *La Revolución mexicana*, 17.

que no sólo mostraba la delimitación epistemológica de las distintas ciencias sociales, sino que también las diferenciaba del ensayo o la polémica política”,⁴ con lo cual iría quedando atrás el carácter *sui generis* de la historia y de la práctica de los “no profesionales”.⁵

Los cursos de invierno dictados en 1955 nos invitan a reflexionar que las ideas y discursos en torno a la Revolución mexicana fueron resultado:

- a) De la interacción de las ciencias sociales y las humanidades;
- b) De las instituciones académicas y políticas;
- c) De la propia forma en que hicieron y concibieron la historia de la Revolución mexicana; y
- d) De la necesidad de diversificar sus fuentes.

Es importante señalar que durante los cursos se plantearon, en un primer momento, preguntas propias de la disciplina histórica sobre el método, la teoría, el uso de fuentes y el papel del historiador, puntos nodales que configurarían el quehacer histórico y marcarían una pauta para estudiar aquel pasado reciente que a la mayoría de esa generación había trastocado. En un segundo momento, se reflexionó sobre los fracasos y las deudas pendientes que se pronosticaban. En este tenor, la autora invita a analizar los ejes que guiaron las conferencias y prestar atención a las dudas que tenían (si la Revolución seguía vigente, cómo y desde dónde estudiarla, con qué fuentes y qué deudas quedaban pendientes), con el objetivo de realizar una lectura más allá del servilismo político.

Entonces, ¿por qué mirar hacia estos cursos? y ¿por qué es importante recuperar las conferencias?

Se pueden destacar algunos puntos:

- a) Son parte de la historiografía de la Revolución mexicana, tal como refirió Álvaro Matute y, por supuesto, confirma la autora, incluso antes del *revisionismo*;

⁴. Lemus Soriano, *La Revolución mexicana*, 81.

⁵. Lemus Soriano, *La Revolución mexicana*, 213.

- b) Se interesaron en la Revolución mexicana como proceso y, en tanto, tuvieron interés por conocer su pasado reciente al margen de la polémica política;
- c) Pusieron sobre la mesa la responsabilidad ética del intelectual en la investigación científica *versus* el papel del intelectual como político, así como la verdad y la utilidad de la historia;
- d) Se habló de los diferentes agentes —la figura del “precursor intelectual”, el “héroe” y el “pueblo” —, así como de la “ideología de la revolución”, “el progreso” y “la educación”;
- e) Advirtieron la necesidad de recuperar y catalogar fuentes para tener un amplio manejo de documentos, más allá de las memorias, con el ánimo de aproximarse a la objetividad, rigurosidad e imparcialidad y abonar al campo de la interpretación de la Revolución mexicana; e
- f) Influyeron en que el periodo de Porfirio Díaz dejara de ser visto únicamente como un acérrimo enemigo y, en tanto, preludio del estallido de la Revolución.

La Revolución mexicana es un proceso indispensable para entender la historia del siglo XX. En su obra, la autora analiza cómo una generación de intelectuales abrió debates historiográficos cruciales al cuestionarse sobre su pasado reciente, posicionar la Revolución como objeto de estudio y convertirla en uno de los temas más analizados hasta hoy. Los cursos de invierno, como cualquier propuesta historiográfica, lograron apuntalar un conjunto de temáticas sobre la Revolución mexicana; no obstante, también dejaron de lado otras. Particularmente, se observa la falta de interés por problematizar sobre el concepto de la Revolución.

Esta obra es una muestra clara de que, con preguntas correctas, fuentes pertinentes y un ordenado desarrollo del problema, se puede llegar a buen puerto. Además, la pluma pedagógica que muestra la autora es una invitación a que esta obra llegue a manos de un amplio público, pues convoca a conocer cómo se profesionalizaron las ciencias sociales y las humanidades en México, el estado de la historiografía sobre la Revolución en

dicho periodo, los cursos de invierno y las nuevas propuestas de investigación que hicieron que los cursos de 1955 tuvieran esos aires de renovación. En este sentido, consideramos que será motivo de sugerentes reflexiones y abrirá nuevas vetas en la investigación histórica. En definitiva, los cursos de invierno de 1955 no fueron solo un evento académico, sino el punto de partida que consolidó los estudios sobre la Revolución mexicana.

Meyibó

Meyibó es una publicación de historia, editada por el Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Autónoma de Baja California, que tiene como objetivo promover la investigación, el diálogo y la actualización del conocimiento sobre la construcción histórica de las fronteras en general, así como sobre la historia del norte de México y el sur de Estados Unidos, y de las relaciones entre ambos países, sin eludir el diálogo de las problemáticas de esa gran región con las de otras zonas. La temporalidad de las investigaciones puede abarcar desde los pueblos indígenas antes del contacto con los europeos hasta la actualidad.

La revista admite trabajos centrados en el estudio histórico e historiográfico, desde las diferentes perspectivas de la disciplina histórica, sin declinar la adopción de teorías y métodos de otras disciplinas. Publica tanto artículos inéditos, estudios de fuentes para la historia y reseñas críticas de producción historiográfica reciente. Se edita con una periodicidad semestral y publica artículos originales sometidos a dictamen externo con el sistema doble ciego.

NORMAS PARA AUTORES

1. Los trabajos deben ser originales e inéditos, y no estar pendiente simultáneamente de dictamen en ninguna otra publicación.

2. *Meyibó* publica trabajos en español o en inglés.

3. Los originales deberán enviarse en archivo electrónico, en procesador de textos Word, a través del correo electrónico: meyibo.colaboraciones@gmail.com

4. No se publicarán contribuciones de un/a mismo/a autor/a en números consecutivos. Deberá esperar un plazo de dos años para volver a publicar.

5. Se dará acuse de recibido de los originales en el plazo de siete días hábiles a partir de su recepción.

6. No se admitirán originales que no se ajusten a las normas editoriales de la revista.

7. Las circunstancias no previstas serán resueltas por los editores y el Consejo Editorial de la revista.

Artículos

1. Los artículos recibidos pasan por un primer filtro donde los editores y el Consejo Editorial determinen si cumplen con los requisitos formales establecidos por la revista, pudiendo ser devueltos a sus autores en caso negativo.

2. Los artículos, tras esa primera revisión, serán sometidos a una evaluación de pares mediante el sistema de doble ciego.

3. En caso de contrariedades entre los dos dictámenes obtenidos, el texto se enviará a un tercer árbitro.

4. Cuando la evaluación es favorable, los autores deben entregar la versión corregida atendiendo a los comentarios de los evaluadores en un plazo no mayor a 45 días. Esa versión corregida del artículo debe acompañarse de las explicaciones de los cambios que se hicieron y las observaciones que se descartaron, explicando su decisión.

5. Los artículos irán precedidos de una página con los siguientes datos: 1) título del trabajo en español y en inglés; 2) el nombre del autor o autores, correo electrónico, el nombre de la institución a la que pertenece; 3) resumen del artículo (entre 100 y 150 palabras) y palabras claves (entre 4 y 6) en español y en inglés. Dicho resumen debe incluir de forma clara los objetivos del artículo, la naturaleza de las fuentes y los resultados más relevantes.

6. Los textos tendrán una extensión de entre 8,000 y 15,000 palabras (letra Times New Roman, 12 puntos, a espacio y medio), incluidas notas y referencias bibliográficas.

7. Los títulos de los apartados deben ir en minúscula y negrita y los subtítulos en minúscula y cursiva.

8. Las ilustraciones (tablas, gráficos y mapas) deben ser las estrictamente necesarias. Deben entregarse por separado en archivos JPG, en escala de grises, e indicar su ubicación en el texto. En el caso de ilustraciones que no sean de autoría propia, deben entregarse los derechos del uso, previamente tramitados por el autor.

9. Las imágenes deben tener una secuencia en números arábigos y deben acompañarse de título y fuente de donde se obtuvo.

10. Las notas deben ir a pie de página y debidamente numeradas (letra Times New Roman, 10 puntos, con interlineado sencillo).

11. No se permitirán cambios en los textos después de ser aprobados para su publicación.

12. Las referencias bibliográficas en las notas a pie de página deberán usar el estilo Chicago, de acuerdo con las siguientes indicaciones:

a) Libros:

Nombre (s) y Apellido(s), *Título* (Lugar de edición: editorial, año), número de páginas.

b) Capítulos de libros:

Nombre(s) y Apellido(s), “El título de la colaboración”, en *Título del libro*, coord. Nombre(s) y Apellido(s) (Lugar de edición: editorial, año), número de páginas.

c) Artículos en revistas:

Nombre(s) y Apellido(s), “Título del artículo”, *Nombre de la revista*, número de volumen (año): número de páginas.

d) Páginas electrónicas:

Autor del contenido, “Título de la página”, título o propietario del sitio web, URL (fecha de consulta)

13. Si incluyen citas textuales, deberán ir entre comillas y en letra normal. Si la cita sobrepasa las tres líneas completas, deben incluirse como párrafo aparte (letra Times New Roman, 11 puntos, a espacio y medio).

14. Las siglas de archivos deben darse completas la primera vez que se citen y no deben ir separadas por puntos.

15. Las referencias documentales se harán de la siguiente forma: Archivo, ramo o fondo, sección, serie, volumen o tomo (abreviados), carpeta o expediente (abreviados), título del documento y fojas.

16. Las referencias a entrevistas y comunicaciones personales se harán: Entrevistado/a, Entrevistador, fecha y lugar de la entrevista.

Por ejemplo:

López Martínez, Carmen. Entrevista realizada por Carlos Moreno, el 24 de abril de 2010 en Tijuana, Baja California, México.

Fuentes para la historia

1. En esta sección se publicarán transcripciones de documentos, entrevistas, imágenes y otras fuentes para la historia. La transcripción debe estar precedida de una presentación del documento (procedencia o ubicación) y un análisis crítico de su contenido. Se debe argumentar la relevancia del documento y las razones por las que debe ser difundido. Deben tratarse de fuentes inéditas.

2. Debe contar con una extensión entre 6,000 y 8,000 palabras.

3. Los textos de esta sección, tras una revisión por parte de los editores y el Consejo Editorial, serán sometidos a una evaluación de forma anónima por un especialista.

Reseñas

1. Se publicarán reseñas de libros que hayan sido publicados como máximo tres años previos a la fecha de publicación en la revista.

2. La selección de las reseñas se llevará a cabo por el Consejo Editorial, atendiendo a la calidad de las mismas.

3. Deben presentar completa la referencia del libro reseñado, de acuerdo a lo siguiente: autor (apellidos...), título del libro (en cursiva), lugar de edición, editorial, año, total de páginas y número ISBN.

4. El nombre e institución del autor de la reseña debe aparecer al final del texto.

5. Tendrán una extensión entre 1,000 y 3,000 palabras.

6. Las citas textuales, entrecomillas, deben seguirse de un paréntesis en el que se especifique/n la/s página/s de referencia.

7. Digitalización de la portada del libro en formato JPG.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
Instituto de Investigaciones Históricas
Tijuana, Baja California, México

